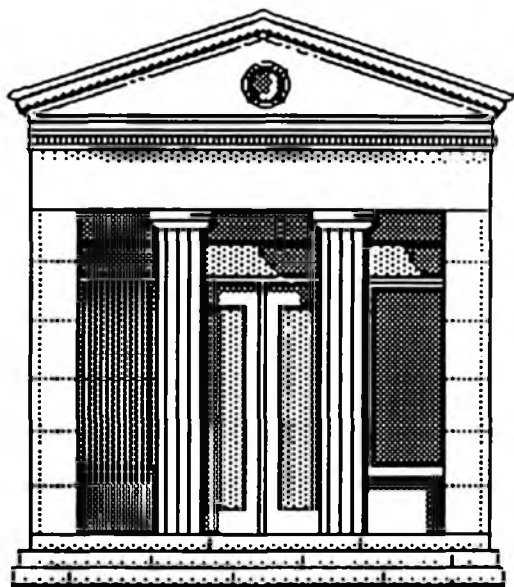


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Centro de Información y Sistemas para la Preparación
de la Asamblea Nacional Constituyente



INFORME DE LA SESION PLENARIA DEL DIA
1 DE JULIO DE 1991

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Bogotá, Julio 1 de 1991

INFORMATIVO AL DIA

Bogotá, Jueves, Julio 18 de 1991

PLENARIA
(Julio 1)

Tema: RAMA EJECUTIVA, FUERZA PUBLICA, RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, ORGANOS DE CONTROL, ORGANIZACION TERRITORIAL Y ELECCIONES

Tesis: Artículo 217º. para ser elegido Vicepresidente, se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República. El Vicepresidente no podrá ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República para el período inmediatamente siguiente

Este artículo fue aprobado por 49 votos en la sesión Plenaria

Artículo 206º. no podrá ser elegido Presidente de la República, el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia, esta prohibición no cobija el Vicepresidente, cuando la ha ejercido por menos de tres meses en forma continua o discontinua durante el cuatrienio, tampoco podrá ser elegido Presidente de la República, quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales, primero, quinto y octavo (del artículo 185) ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos: Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o de la Corte Constitucional, Consejo de Estado o del Consejo Electoral o del Consejo Superior de la Judicatura, Ministro del Despacho, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Director del Departamento Administrativo, Gobernador de Departamento o Alcalde Mayor de Santa Fé de Bogotá

Este artículo fue aprobado por 52 votos en la sesión Plenaria

Artículo 230º la Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes, constituídas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional; la ley determinará el sistema de reemplazos en las fuerzas militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera prestacional y disciplinario que le es propio.

Artículo 232º: la Fuerza Pública no es deliberante, no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley. Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio, mientras permanezcan en servicio activo ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos

Artículo 233º los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones sino en los casos y del modo que determine la ley.

Artículo 235º la ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública, en las etapas de su formación se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos

Artículo 235Aº sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos, nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente, este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciárlas, los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados de carácter permanente creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale

Los artículos mencionados anteriormente fueron aprobados por 44 votos en la sesión Plenaria

Artículo: los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio conocerán las cortes marciales o tribunales militares con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

Este artículo fue aprobado por 46 votos en la sesión Plenaria

Artículo 237º. la administración de justicia es función pública, sus decisiones son independientes, las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley, y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia, y su incumplimiento será sancionado, su funcionamiento será desconcentrado y autónomo

Este artículo fue aprobado por 52 votos en la sesión Plenaria

Artículo 238º. se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, la ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado

Este artículo fue aprobado por 52 votos en la sesión Plenaria

Artículo 241º para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere primero, ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio Segundo, ser abogado Tercero, no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos Cuarto, haber desempeñado durante diez años cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público o haber ejercido con buen crédito por el mismo tiempo la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas, en establecimientos reconocidos oficialmente

Parágrafo para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la Rama Judicial

Artículo 242º: los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, serán elegidos para un período de 8 años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso

Artículo 243º: para la aplicación de las normas sobre irrelegibilidad de los Magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, sólo serán tomadas en cuenta las elecciones que se produzcan con posterioridad a la promulgación de la presente reforma.

Artículo 244º la Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley, ésta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno

Artículo 245º son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia primero, actuar como Tribunal de Casación Segundo, juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces, por cualquier hecho punible que se le impute conforme al artículo 181 numerales 2 y 3 Tercero, investigar y juzgar a los miembros del Congreso. Cuarto, juzgar previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Magistrados de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, a los agentes del Ministerio Público, ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, a los directores de departamento administrativo, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefes de Misión Diplomática y consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Comandantes Generales de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen. Quinto, conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el derecho internacional. Sexto, darse su propio reglamento y las demás que señale la ley

Parágrafo: cuando los funcionarios antes enumerados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas.

Artículo 246º: el Consejo de Estado tendrá el número impar de Magistrados que determine la ley El Consejo se dividirá en salas y secciones, para separar las funciones jurisdiccionales de las demás que le asigne la Constitución y la ley. La ley señalará las funciones de cada una de las salas y secciones, el número de Magistrados que deban integrarlas y su organización interna

Artículo 248º: la jurisdicción de lo contencioso-administrativo podrá suspender provisionalmente por los motivos, y con los requisitos que establezca la ley los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vías judiciales.

Artículo 248A. en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley, u otra forma jurídica se aplicarán de preferencia las disposiciones constitucionales.

Artículo 249º: la Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá al criterio de designación de Magistrados pertenecientes a diversas especialidades del derecho, los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República, para períodos individuales de ocho años, de sendas temas que le presenten el Presidente de la República, la

Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos

Este artículo fue aprobado por 41 votos en la sesión Plenaria

Artículo 250º a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo, con tal fin cumplirá las siguientes funciones primero, decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicio de procedimiento en su formación Segundo, decidir con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria de un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación Tercero, decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares del orden nacional, éstas últimas sólo por vicio de procedimiento en su convocatoria y realización Cuarto, decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación Quinto, decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley, dictados por el Gobierno, con fundamento en los artículos 156, numeral décimo y 363 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación Sexto, decidir sobre las excusas de que trate el artículo 143 de la Constitución Nacional Séptimo, decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno, con fundamento en los artículos 225 y 228 de la Constitución Octavo, decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, y de los proyectos de ley estatutarios, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación. Noveno, revisar en la forma en que lo determine la ley, las decisiones judiciales sobre la tutela de los derechos constitucionales Décimo, decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben, con tal fin el Gobierno lo remitirá a la Corte dentro de los 6 días siguientes al de la sanción de ley, cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad, si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas, en caso contrario no serán ratificados Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional (Corte Suprema de Justicia) el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento en obligarse, formulando la correspondiente reserva. Once, darse su reglamento interno

Parágrafo cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió, para que de ser posible enmiende el defecto observado, subsanado el vicio procederá a decidir sobre la exequibilidad del acto.

Artículo 251º: los procesos que se adelanten ante la Corte en las materias a que se refiere este título, serán regulados por la ley conforme a las siguientes reglas Primero cualquier ciudadano podrá ejercer las acciones públicas previstas en el artículo precedente e intervenir como impugnador o defensor de las normas sometidas a control en los procesos promovidos por otros así como en aquellos para los cuales

no existe acción pública Segundo el Procurador General de la Nación deberá intervenir en todos los procesos Tercero las acciones por vicio de forma caducan en el término de un año, contados desde la publicación del respectivo acto Cuarto de ordinario la Corte dispondrá del término de 60 días para decidir y el Procurador General de la Nación de treinta para rendir concepto Quinto en los procesos a que se refiere el numeral séptimo del artículo anterior, los términos ordinarios se reducirán a una tercera parte y su incumplimiento es causal de mala conducta que será sancionada conforme a la ley

Artículo 252º los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control constitucional tendrán vigencia inmediata, harán tránsito a cosa juzgada y su parte resolutive será publicada en el Diario Oficial Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del precepto o declararlo inexecutable mientras subsistan en la Constitución las disposiciones en que se hubiere fundado la declaración de su inexecutable

Artículo 253º la Corte Constitucional comunicará al Presidente de la República o al Presidente del Congreso según el caso, la iniciación de cualquier proceso que tenga por objeto el examen de constitucionalidad de normas dictadas por ellos, esta comunicación no dilatará los términos del proceso

Artículo 254º el Gobierno no podrá conferir empleo a los Magistrados de la Corte Constitucional durante el período de ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro

Este artículo fue aprobado por 50 votos en la sesión Plenaria

Artículo 255º. las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes de la República La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial en el sistema judicial nacional

Artículo 260º. corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio, mediante denuncia o querrela investigar todos los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación deberá: primero, asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento, además y si fuere del caso, tomar las necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito Segundo, calificar y declarar precluidas las investigaciones realizadas Tercero, dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley Cuarto, velar por la protección de todas las personas que intervengan en el proceso Quinto, cumplir las demás funciones que establezca la ley

Parágrafo primero: el Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Parágrafo segundo la Fiscalía General de la Nación está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado, respetar sus derechos fundamentales y las garantías procesales que le asisten

Artículo 263º la Fiscalía General de la Nación tiene autonomía administrativa y presupuestal. La ley determinará lo relativo a su estructura y funcionamiento, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.

Artículo 264º el Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en salas para separar las funciones que le asigne la Constitución y la ley, así: primero, sala disciplinaria, integrada por siete Magistrados designados para un período de ocho años, por el Congreso de temas enviadas por el Gobierno. Segundo, sala administrativa, integrada por seis Magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado, podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura integrados en la forma en que lo señale la ley.

Artículo 265º. para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de 35 años, tener título universitario de abogado y haber ejercido la profesión durante 10 años, con buen crédito. Los miembros del Consejo, no podrán ser escogidos entre los miembros de las mismas corporaciones postulantes.

Artículo 266º el Consejo Superior de la Judicatura y en su caso los Consejos Seccionales de conformidad con la ley, tendrán las siguientes atribuciones: primero, administrar la carrera judicial. Segundo, elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla. Tercero, examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la Rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión. Cuarto, llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales. Quinto, elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá ser remitido al Gobierno, y ejecutar el que aprobare el Congreso. Sexto, dirimir los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones. Séptimo, las demás que le señale la ley.

Artículo 262º. aún durante los Estados de Excepción que trata la Constitución en sus artículos 225 y 226 el Gobierno no podrá suprimir ni modificar los organismos, ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Este artículo fue aprobado por 44 votos en la sesión Plenaria.

Artículo 264º. el Consejo Superior de la Judicatura tendrá el número impar de Magistrados que señale la ley, y se dividirá en dos salas: primero, la Sala Administrativa, cuyos integrantes se elegirán por terceras partes, por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. Segundo, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, cuyos integrantes en número impar, se designarán por el Congreso de la República, de cartas enviadas por el Gobierno. El período individual de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, será de ocho años y no serán reelegibles. Podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura, integrados de conformidad con la ley.

Este artículo fue aprobado por 51 votos en la sesión Plenaria.

Artículo 268º el voto es un derecho y un deber ciudadano, en todas las elecciones, los ciudadanos votarán secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas y en papel que ofrezca seguridad, distribuidas oficialmente, la organización electoral suministrará igualmente a los votantes tales instrumentos en las cuales deben aparecer claramente identificados y en iguales condiciones todos los candidatos, la ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos

Artículo 269Aº el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca

Este artículo fue aprobado por 51 votos en la sesión Plenaria

Artículo. los ciudadanos eligen directamente Presidente y Vicepresidente de la República, senadores, gobernadores, representantes, diputados, alcaldes, concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales y en su oportunidad los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale

Artículo 273º: a fin de asegurar la representación proporcional de los partidos cuando se vote por dos o más individuos en elección popular, o en una corporación pública se empleará el sistema de cociente electoral, el cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de los puestos a preveer, la adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos, si quedaren puestos por preveer se adjudicarán a los mayores residuos en orden descendente

Artículo 278º. el Registrador del Estado Civil será elegido por el Consejo Nacional Electoral por un período de cinco años y deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, no será reelegible y ejercerá las funciones que establezca la ley incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación en los casos que aquella disponga

Los artículos mencionados anteriormente fueron aprobados por 51 votos en la sesión Plenaria

Artículo: quienes elijan gobernadores y alcaldes imponen por mandato al elegido, el programa que presentó al inscribirse como candidato, la ley reglamentará el ejercicio del voto programático

Este artículo fue aprobado por 45 votos en la sesión Plenaria

Artículo 176º. el Consejo Nacional Electoral se compondrá del número de miembros que determine la ley que no debe ser menor de 7, serán elegidos por el Consejo de Estado para un período de 4 años de temas elaboradas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica; el Consejo deberá reflejar la composición política del

Congreso, sus miembros deberán reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no serán en ningún caso reelegibles

Este artículo fue probado por 56 votos en la sesión Plenaria

Artículo 279º: el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley, esta podrá sin embargo autorizar que en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas, escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado. La vigilancia en la gestión fiscal del Estado, incluye el ejercicio de un control financiero y un control de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionalmente previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial. La Contraloría es una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal, no tendrá más funciones administrativas que las inherentes a su propia organización. La ley prescribirá el régimen de la vigilancia que debe hacerse sobre la gestión administrativa y fiscal de la Contraloría General.

Artículo: La ley prescribirá el régimen de la vigilancia que debe hacerse sobre la gestión administrativa y fiscal de la Contraloría General.

Artículo 280º: el Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: primero, prescribir los métodos y la manera de rendir cuentas los responsables del manejo de fondo o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse. Segundo, revisar y fenecer las cuentas de los responsables del Erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado. Tercero, llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales. Cuarto, exigir informes sobre su gestión fiscal, a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre bienes de la Nación. Quinto, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer y recaudar las sanciones pecuniaras que sean del caso y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma. Sexta, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado. Séptima, presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente. Octava, promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría bajo su responsabilidad, podrá exigir verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culmina las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios. Novena, presentar proyectos de ley relativos al régimen de control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General. Décima, proveer mediante concurso público, los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Está determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro a los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes forman parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del

Contralor, hacer recomendaciones personales y políticas de empleo de su despacho Once, presentar informes al Congreso y al Presidente de la República, sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley Doce, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial Trece, las demás que señale la ley

Artículo establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso y recaudar su monto, y ejercer la jurisdicción coactiva en relación con los alcances deducidos de la misma

Artículo 282º. la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permiten vigilar la gestión pública que se cumpla, en los diversos niveles administrativos y sus resultados

Artículo 283º: la ley establecerá una jurisdicción penal especializada en el juzgamiento de los delitos cometidos contra el patrimonio del Estado. Los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la Contraloría tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente

Artículo 284º. la vigilancia y la gestión fiscal de los departamentos y distritos corresponde a sus respectivas Contralorías. La de los municipios a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de Contralorías Municipales. Corresponde a las Asambleas y a los Concejos Municipales, organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal y elegir Contralor para período igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso, de ternas integradas con dos candidatos, presentadas por el Tribunal Superior de Distrito Judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo. Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato. Los Contralores Departamentales y Distritales Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 280 y podrán según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas, el ejercicio de la vigilancia fiscal. Para ser elegido Contralor Departamental, Distrital o Municipal, se requiere ser colombiano de nacimiento ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años y acreditar título universitario, así como las demás calidades que establezca la ley. No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Consejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público alguno, del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia. Quien haya ocupado en propiedad el cargo de Contralor Departamental, Distrital o Municipal no podrá desempeñar empleo oficial alguno, en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni aspirar a cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 286º a solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la República, podrá ordenar que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública. Los casos en que se aplicará el mecanismo de audiencia pública, la manera como públicamente se efectuará la evaluación de las propuestas, y las condiciones bajo las cuales se realizará aquella, serán señalados por la ley.

Artículo 287º la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, será ejercida por un auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia. La ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal.

Los artículos mencionados anteriormente fueron aprobados por 56 votos en la sesión Plenaria.

Artículo. la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos y de los distritos y los municipios, donde haya contraloría, corresponde a las respectivas Contralorías y se ejercerá en forma posterior.

Artículo 292º el Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones: primero, desvincular del cargo previa audiencia y mediante decisión motivada al funcionario público que incurra en violación manifiesta de la Constitución o de la ley, derive evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones, obstaculice en forma grave las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional, obre con manifiesta negligencia en investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo. Segundo, emitir concepto en los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios sometidos a fuero especial. Tercero, presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia. Cuarto, exhortar al Congreso para que expida las leyes que aseguren la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos, y exigir su cumplimiento a las autoridades competentes. Quinto, rendir concepto en los procesos de control de Constitucionalidad. Sexto, nombrar y remover de conformidad con la ley los funcionarios y empleados de su dependencia.

Artículo 292Aº la Procuraduría, tendrá atribuciones de Policía Judicial y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

Artículo 293º: la ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio y a las inhabilidades, incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración y el régimen disciplinario de todos los funcionarios y empleados de dicho organismo.

Artículo: los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categorías, remuneración, derechos y prestaciones de los Magistrados y Jueces ante quienes ejerzan su cargo y Jueces de mayor jerarquía.

Artículo: el Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público.

Este artículo fue aprobado por 53 votos en la sesión Plenaria.

Artículo: el Procurador General de la Nación será elegido por el Senado para un período de 4 años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Este artículo fue aprobado por 54 votos en la sesión Plenaria.

Artículo transitorio la primera elección de Procurador General de la Nación a que se refiere esta Constitución la realizará el Senado elegido para el período constitucional de 1994 a 1998 dentro de los primeros 30 días siguientes a su instalación

Este artículo fue aprobado por 61 votos en la sesión Plenaria

Artículo 291º el Procurador General de la Nación por sí o por medio de sus delegados y agentes tendrá las siguientes funciones primero, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos Segundo, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad con el auxilio del defensor del pueblo Tercero, defender los intereses de la sociedad Cuarto, defender los intereses colectivos en especial el ambiente Quinto, velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas Sexto, ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, inclusive las de elección popular Ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley Séptimo, intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público de los derechos y garantías fundamentales Octavo, rendir anualmente informe de su gestión al Congreso Noveno, exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria Décimo, las demás que determine la ley Para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría tendrá atribuciones de Policía Judicial y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

Este artículo fue aprobado por 49 votos en la sesión Plenaria

Artículo 294º: el Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación, será elegido por la Cámara de Representantes para un período de cuatro años, de tema elaborada por el Presidente de la República

Artículo 295º. el Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos para lo cual ejercerá las siguientes funciones primero, orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado. Segundo, divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza. Tercero, invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados Cuarto, organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley Quinto, interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia Sexto, presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia Séptimo, rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones. Octavo, salvo las excepciones previstas en la Constitución, el Defensor del Pueblo podrá requerir de las autoridades ejercicio de sus funciones, sin que se pueda oponer reserva alguna Noveno, las demás que determine la ley.

Artículo· salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo podrán

requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérseles reserva alguna

Este artículo fue aprobado en la sesión por 47 votos en la sesión Plenaria

Artículo los tratados para su validez deberán ser aprobados por el Congreso, sin embargo el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales que así lo dispongan, en este caso, tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente deberá enviarse al Congreso para su aprobación, si el Congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado

Artículo la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores con la composición será determinada por la ley, es cuerpo consultivo del Presidente de la República

Este artículo fue aprobado por 45 votos en la sesión Plenaria

Artículo 298º fuera de la división general del territorio habrá las demás que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado

Artículo 299º. son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, la ley podrá darle el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley

Artículo 301º: las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley tendrán los siguientes derechos, primero, gobernarse por autoridades propias, segundo, ejercer las competencias que le correspondan y tercero, administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

Artículo: por mandato de la ley los departamentos y municipios ubicados en las zonas fronterizas podrá adelantar directamente con entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

Artículo 304º. con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale la ley y en los casos que ésta determine se realizará el examen periódico de los límites de las entidades territoriales y se publicará el mapa oficial de la República

Artículo 308º. los miembros de las corporaciones públicas de las entidades territoriales no podrán aceptar cargo alguno en la Administración Pública y si lo hicieren perderán su investidura. Los diputados y consejales y sus parientes dentro del grado que señale la ley no podrán formar parte dentro de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento o municipio. No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y consejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de

afinidad o único civil en las juntas o consejos de administración que operen en las respectivas entidades territoriales los contralores, personeros o tesoreros, no tendrán derecho a asistir, salvo que sean llamados a intervenir en casos específicos

Artículo 309º para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de 21 años de edad, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos, haber recibido la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección

Artículo: las entidades territoriales conforme a la ley podrán emitir títulos y bonos de deuda pública con sujeción a las condiciones del mercado financiero e igualmente contratar crédito externo

Artículo 311º la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales, tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 334

Los artículos mencionados anteriormente fueron aprobados por 55 votos en la sesión Plenaria.

Artículo las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley

Artículo: la ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica; y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración.

Este artículo fue aprobado por 54 votos en la sesión Plenaria.

Artículo: a los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa o se desempeñen en los órganos judicial, electoral y de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley. La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política, constituye causal de mala conducta

Este artículo fue aprobado por 53 votos en la sesión Plenaria

Artículo 316º corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas primero, reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento. Segundo, expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. Tercero, adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento. Cuarto, decretar de conformidad con la ley los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las

funciones departamentales Quinto, expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos Sexto, con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales y organizar provincias Séptimo, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta Octavo, dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal Noveno, autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales Décimo, regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determine la ley Once, cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley; los planes y programas de desarrollo y de obras públicas deberán ser elaborados de acuerdo con la ley y coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales Las ordenanzas a que se refieren los ordinales 3,5 y 7 de este artículo, las que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador

Artículo 317º: la ley señalará los casos en los cuales las Asambleas podrán delegar en los Concejos Municipales las funciones que la misma ley determine, en cualquier momento las Asambleas podrán reasumir el ejercicio de las funciones delegadas

Artículo 323º la respectiva ley orgánica, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, establecerá las condiciones para solicitar la conversión de la región en entidad territorial, la decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referéndum de los ciudadanos y de los departamentos interesados; la misma ley establecerá las atribuciones, los órganos de gobierno y las rentas de las regiones y su participación en el manejo de los recursos provenientes del fondo nacional de regalías, igualmente definirá los principios para la adopción del estatuto especial de cada región.

Artículo 324º. la ley podrá limitar las apropiaciones departamentales destinadas a honorarios de los diputados, a gastos de funcionamiento de las asambleas y de las Contralorías Departamentales

Artículo 325º el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por el régimen especial que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambio, financiera y de fomento económico, establezca el legislador, mediante una ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada Cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales de enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el medio ambiente y los recursos naturales del Archipiélago

Artículo 326º: erigense en departamento las intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa

Catalina y las Comisariás del Amazonas, Guaviare y Guainía, Vaupés y Vichada, los bienes y derechos que a cualquier título pertenecían a las Intendencias y Comisariás continuarán siendo de propiedad de los respectivos departamentos

Los artículos mencionados anteriormente fueron aprobados por 49 votos en la sesión Plenaria

Artículo escoger las temas enviadas por el Jefe Nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de las entidades descentralizadas del orden nacional que operen en el departamento

Este artículo fue aprobado por 45 votos en la sesión Plenaria

TRANSCRIPCION DE SESIONES

CONTENIDO

1o DE JULIO DE 1991

Plenaria

Incluye análisis

P 1-409

Visto Bueno Relatoría _____

TRANSCRIPCION DE SESIONES

RELACION DE CASSETTES

1 DE JULIO DE 1991

Plenaria	1	Julio 1-91 (copia)
	2	Julio 1-91 (copia)
	3	Julio 1-91 (copia)
	4	Julio 1 91 (copia)
	5	Julio 1-91 (copia)
	6	Julio 1 91 (copia)
	7	Julio 1 91 (copia)
	8	Julio 1 91 (copia)
	9	Julio 1-91 (copia)
	10	Julio 1 91 (copia)
	11	Julio 1 91 (copia)
	12	Julio 1-91 (copia)

Visto Bueno Relatoría _____

TRANSCRIPCION DE SESIONES

NOTA ACLARATORIA

La desgrabación correspondiente a esta fecha inicia con puntos suspensivos y el nombre Aída debido a que no se grabó la iniciación de la sesión

Visto Bueno Relatoría. _____

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Aida Yolanda Abella Esquivel, Carlos Daniel Abello Roca, Jaime Arias Lopez, Jaime Benitez Tobon, Alvaro Federico Cala Hederich, María Mercedes Carranza Coronado, Fernando Carrillo Flórez, Jaime Castro, Tulio Cuevas Romero, Marco Antonio Chalita Valenzuela, Alvaro Cheverri Uruburu, Raimundo Emiliano Román, Juan Carlos Isguerra Portocarrero presente, Eduardo Espinoza Facio-Lince, Jaime Lajardo Landaeta, Orlando Fals Borda presente, Juan B. Fernández Renowitzky, Antonio Galán Sarmiento presente, María Teresa Garcés Hloreda, Angelino Garzon, Carlos Fernando Giraldo Angel presente, Alvaro Gomez Hurtado, Juan Gomez Martinez, Guillermo Guerrero Figueroa, Helena Herrán de Montoya presente, Hernando Herrera Vergara presente, Armando Holguán Sarria, Oscar Hoyos Naranjo Carlos Lemos Simmonds Alvaro Leyva Durán, Londoño Jiménez Hernando, Lleras de la Fuente Carlos, Hloreda Caicedo Rodrigo, Llorente Martínez Rodrigo, Marulanda Gómez Ivan, Mejía Agudelo Darío, Mejía Borda Arturo, Molina Giraldo Ignacio. presente, Muelas Hurtado Lorenzo, presente, Navarro Wolff Antonio, Nieto Roa Luis Guillermo, Ortiz Hurtado Jairo presente, Ospina Hernandez Mariano, Ossa Escobar Carlos, Pabón Pabón Rosemberg presente Palacio Rudas Alfonso, Patiño Hormaza Otty: presente Pérez González Rubio Jesús, Perry Rubio Guillermo, Piñeda Salazar Hector, Plazas Alcid Guillermo, Ramírez Cardona Augusto presente, Ramírez Ocampo Augusto, Reyes Reyes Cornelio, Rodado Noriega Carlos presente, Rodríguez Céspedes Abel, presente, Rojas Rojas Birry: presente

- Señor Secretario, Llorente, ya estoy

- Rojas Niño Germán presente, Salgado Vásquez Julio Simon presente, Santamaria Davila Miguel, Serpa Uribe Horacio, Toro Zuluaga José Germán presente, Tujillo García Carlos Holmes presente, Uribe Vargas Diego, Vasquez Carrizosa Alfredo, presente, Velasco Guerrero José María, Verano de la Rosa Eduardo presente, Villa Rodriguez Fabio, presente, Yepes Arcila Hernando, Yepes Parra Miguel Antonio, Zafra Roldan Gustavo, Zalamea Costa Alberto Ortiz Sarria José María

- Yo estoy aquí ¿No?

- Peña Chepe Alfonso Señor Presidente

- Pineda, presente

- Señor Presidente, han contestado a lista 45 honorables Delegatarios. Hay quórum decisivo.
- Se abre la sesión, sirvase Señor Secretario indicarnos el orden del día
- 1. Llamado a lista, que se acaba de realizar. Continuación del segundo debate: artículos de la Constitución Política de Colombia. Lo que propongan los Señores Constituyentes. Está leído el orden del día Señor Presidente
- Señor Presidente
- Gracias, entonces
- Señor Presidente. Señor Presidente, aquí
- Si
- Es para pedirle que hagamos un cambio en el orden del día para leer un informe que tiene la dirección administrativa sobre el problema de sistematización
- Perdón, ¿quiere repetir?
- Para pedirle que hagamos un cambio en el orden del día y poder leer un informe de la dirección administrativa sobre el problema de sistematización ocurrido () en la Codificadora.
- Yo sugeriría mantener el orden del día lo más que se pueda, pero de todas maneras han pedido la alteración del orden del día. Los que estén por la afirmativa
- Alterar el orden del día
- ¿Para qué?
- Para un informe de la

- Para leer un informe de la dirección administrativa, de la Asamblea Nacional Constituyente sobre el problema de sistematización, o sea, lo de los virus en los computadores

- Bueno, los que estén por la afirmativa

- Por la afirmativa 1

- 31 Mano, Mano 31

- 31

- Los que estén por la negativa

- Por la negativa 1,2, 2

- Abstenciones

- Abstenciones

- Bueno, ha sido aprobada la alteración del orden del día, entonces ¿quién va a rendir el informe?

- El Señor Jaramillo

- Bogotá, julio 2 de 1991 Señores Constituyentes Informe sobre sistematización en la Comisión Codificadora En atención a la proposición presentada el viernes anterior por algunos Constituyentes para que los responsables de la sistematización de la información en la Comisión Codificadora, informen a la Asamblea sobre los hechos que produjeron dificultades en este proceso, paso a informar lo que compete a la información administrativa En cumplimiento del acuerdo número 12, del 29 de mayo de 1991 que a la letra dice, abre comillas "por el cual se crean unos cargos en la planta de personal de la Secretaría General y se autorizan unos servicios, la Presidencia de la Asamblea Nacional Constituyente en uso de sus atribuciones reglamentarias y considerando que la Comisión Codificadora de la nueva Constitución ha iniciado sus trabajos y requiere diversos servicios técnicos que permitan

organizar sistemáticamente la información que necesita la Asamblea Nacional Constituyente para la configuración definitiva del texto constitucional y dejar evidencia documental de los debates, acuerda artículo primero autorizar los gastos que se requirieran para grabar en cinta magnetofónica y en video las sesiones de la Comisión Codificadora además de su transcripción y grabación en el sistema de computo. Artículo 2, autorizar el suministro en la forma más económica posible de un microcomputador con impresora para uso exclusivo y permanente de la Comisión Codificadora. Artículo 3, crear los cargos de secretaria mecanógrafa y asistente de sistemas de la Comisión Codificadora, adscritos a la planta de personal de la Secretaría General, los cuales serán provistos solo por el tiempo y en la oportunidad que la Comisión juzgue necesarios para sus servicios. Artículo 4, los nombramientos en los cargos previstos en el artículo anterior, serán provistos por la Comisión Codificadora, mediante carta, remitiendo la hoja de vida de los candidatos a la dirección administrativa y por el tiempo allí especificado. Artículo 5, el presente acuerdo rige a partir de su expedición. Está firmado este acuerdo, por el doctor Alvaro Gómez Presidente Antonio Navarro, Presidente. Horacio Serpa, Presidente. El Secretario General, Jacobo Pérez Escobar. El Director Administrativo Iván Jaramillo

Procedimos a solicitar al centro de información y sistemas un computador, según oficio del 4 de junio, el cual se anexa con el debido recibido de la Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, igualmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo cuarto, el doctor Carlos Lleras de la Fuente, remitió a la dirección administrativa para su designación, las hojas de vida de Carlos Alberto Cardona Malarría como Asistente de Sistemas y Blanca Estela Lamprea Muñoz, como Secretaria Mecanógrafa, nunca en el periodo trabajado con la comisión, entre el primero de junio y el miércoles 26 de junio

- Me, perdona, con todo respeto, me parece que esta es una constancia que se debe dejar y publicar en la Gaceta, porque la numeración de todas esas circunstancias y todos esos nombres y todo, no está creando conciencia en la Asamblea, porque es una lectura formal, si nos pudiéramos evitar la pérdida de este tiempo, y pasarlo a la Gaceta seguramente lo estudiaríamos mejor allá, que leído apresuradamente aquí cuando tenemos cierto interés en entrar al articulado, yo pregunto a la Asamblea si a pesar de haber cambiado el orden del día podemos volver a él, para evitarnos la pérdida de tiempo

- Le solicitaría una fotocopia de esas comunicaciones antes de ser publicadas en la Gaceta para conocerla

- Y que hay la creencia que ha habido manos criminales ()
- Porque hay unos temas muy delicados, como para ()
- Manos criminales en el manejo de la sistematización y que por eso hubo los problemas
- Y eso es bastante interesante, que la Asamblea se de cuenta de lo que sucedió.
- Yo creo que se da mejor cuenta cuando lo pueda leer que cuando, que como, actualmente lo estamos oyendo con cierta premura, de manera que yo había presentado (sic) a la Asamblea y parece que podemos suspender la lectura, hacerlo publicar en la Gaceta a tiempo para que podamos discutirlo luego si es que es objeto de discusión, bueno, muchas gracias. Sigamos con el orden del día Señor Secretario
- Perdón Señor Presidente, entonces yo quisiera dejar aca, la prueba que pidió la Comisión son: 4 disketes que contienen toda la información que fue entregada por Carlos Alberto Cardona Madariaga al Centro de Información y Sistemas de Presidencia de la República, el miércoles 26 a las 7 00 de la noche; recuérdese que a las 9 00 se dijo que la información se había perdido, no obstante él, Carlos Alberto Madariaga, asistente, se quedó con los disketes de seguridad, esos disketes fueron impresos en 226 hojas de este listado que contienen todo el articulado, lo que claramente establece que a Carlos Alberto Cardona Madariaga, asistente de sistemas de la Comisión Codificadora, nunca se le perdió la información. Dejo esto para constancia y que se investigue si acá está contenido como dice Carlos Alberto, esta contenido el 90% del articulado básico y el 50% de las correcciones del Instituto Caro y Cuervo, esto a las 7 00 de la noche del miércoles 26 de junio, posteriormente si algo se perdió la responsabilidad es del Centro de Computo de la Presidencia de la Republica
- Muchas gracias, le ruego a la Secretaría hacer un inventario de las cosas que está entregando en este momento, entonces, Señor Secretario, empecemos por la votación de los artículos
- Señor Presidente, me permito informarle que en día de ayer, quedaron aplazados los artículos 185, 206, 217 y un párrafo del artículo 182, que quedaron para votación a primera hora de hoy. El 217 ha recibido ya un acuerdo, han retirado las dos sustitutivas y quedó una sola firmada

por los Delegatarios Guillermo Perry, Angelino Garzón, Alvaro Gómez, Horacio Serpa, Aida Abella, Jaime Fajardo y Antonio Navarro entre otros. Rodrigo Horeda también.

Esto se refiere exclusivamente al artículo 217. Entiendo todavía un proyecto de redacción para el artículo 206, que está encargado al doctor Perry.

- No, del 206, está el doctor Juan Carlos Isguerra pero una vez que se vote este se presentaría el otro.

- Entonces, ¿se podría votar de una vez el 217?

- Había un punto no más que la Secretaria estaba verificando si un artículo parecido que prohibía al Vicepresidente, ser elegido Presidente en el período siguiente, habría sido votado o no negativamente, para estar seguros si este artículo requiere solamente 37 votos o sería necesario aprobarlo con 48.

- Entonces, aplazamos un () más.

- Yo no sé si ahí tiene la Vicepresidencia, aquí está va.

- Bueno, si el doctor Perry, sírvanos aconsejarnos ahí. Podemos leer la sustitutiva del 217.

- Artículo 217, para ser elegido Vicepresidente, se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República. El Vicepresidente no podría ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República para el período inmediatamente siguiente. Esta leída Señor Presidente.

- Podríamos entonces ponerlo en votación esperando luego el artículo 206 que quedará completamente independiente del tema tratado en este artículo. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Por la afirmativa del 217 1 10.

- Pero este es el texto original, es que creo que no quedó claro que estamos votando.

- La sustitutiva

Se vota la sustitutiva o el texto original

Pero ya habíamos votado, es que no había, creo que por reglamento toca votar primero excúseme Señor Presidente, pero me parece que por reglamento es necesario votar primero el que viene de primer debate

- Ya se votó Señor Constituyente

- Ah, ya

- Un voto

- ¡Ah!, entonces queda es la sustitutiva, perdón, excúseme Señor Presidente

- ¿Por qué no la leen? Por favor

- Sírvase leer de nuevo el artículo, la sustitutiva que estamos votando

- Artículo 217, para ser elegido Vicepresidente, se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República. El Vicepresidente no podría ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República para el período inmediatamente siguiente

- Entonces

- Presidente, me permito informarle que se votó el del primer debate, el de la Codificadora no se ha votado y sería este el sustitutivo

- Entonces, habría que votar primero el de la Codificadora, sí

- Favor leer el de la Codificadora

No, son diferentes y va debe estar el informe con el artículo 206. Señor Presidente. Es el artículo 217 del folder que se les entrego ayer

Si, la Codificación es minima ¿No? Entonces sometemos a votación el texto de la Codificadora, cuyas diferencias con el del debate primero son mínimas. habría que darle una oportunidad a estos. Los que esten por la afirmativa, sírvase levantar la mano

- Por el texto de la Codificadora, el 217. Por la afirmativa. 1. Un voto afirmativo. Señor Presidente

- Entonces, ha sido negado y entonces entramos al texto de la sustitutiva. Vuélvalo a leer, Señor Secretario

- Artículo 217, Para ser elegido Vicepresidente, se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República. El Vicepresidente no podrá ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República para el período inmediatamente siguiente. Está leído Señor Presidente

- Los que estén por la afirmativa, sírvase levantar la mano

- Por la afirmativa. 1. 49 votos afirmativos

- Señor Presidente, con una pequeña observación de orden gramatical que no se usa la expresión reelegido en el inciso segundo, sino elegido

- ¡Ah!, ya. Sí, sí, sírvase tomar nota de esa observación

- Ha sido aprobado, Señor Presidente, el 217. Ya esta entonces el informe del 206, que también estaba pendiente de ayer

- Entonces, el 206, se había suspendido, pero ya había sido negado el texto o no

- Ya reviso

- No, Señor Presidente, en relación con el 206, todavía no se había sometido a votación ninguna de sus versiones, de manera que correspondería comenzar por la versión que salió del primer debate de la Plenaria

- De la Comisión Codificadora

- No, el del primer debate

- No, habría que votar primero la de la Plenaria, luego la de la Codificadora y luego la sustitutiva que hay Señor Presidente

- Ya, entonces se somete a votación, el texto del primer debate

- Perdón, Señor Presidente, como se ha hecho en oportunidades anteriores con todo respeto yo le rogaría que dispusiera la lectura de la proposición sustitutiva para que la Asamblea tenga conocimiento

- Correcto, si además es un texto, pues nuevo, porque se refiere a la misma materia pero es un texto nuevo, sírvase leer la .

- (...) materia, con las adiciones que habíamos mencionado ayer

- Correcto

- Artículo 206, No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia, esta prohibición no cubre el Vicepresidente cuando ha ejercido por menos de tres meses en forma continua o discontinua durante el cuatrienio tampoco podrá ser elegido Presidente de la Republica, quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales, primero, quinto y octavo entre paréntesis, del artículo 185, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos: Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o de la Corte Constitucional, Consejo de Estado o del Consejo Electoral o del Consejo Superior de la Judicatura, Ministro del Despacho, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la Republica, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado

Civil, Director de Departamento Administrativo, Gobernador de Departamento o Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogota. Esta leído Señor Presidente el sustitutivo.

- Sometemos entonces a votación el texto del primer debate. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

Por la afirmativa, del texto del primer debate, del 206. No se registran Señor Presidente.

- Entonces, sometemos a votación el mismo artículo 206, el texto de la Comisión Codificadora. Los que estén por la afirmativa.

- Por la afirmativa del texto de la Codificadora, el 206. Uno afirmativo, Señor Presidente.

- Entonces, se somete en seguida el texto de la proposición sustitutiva que ha sido recientemente leída. Los que estén por la afirmativa.

- Perdón, Señor Presidente.

- Sí.

- Aquí, Herrera. A pedir un favor, Señor Presidente, creo que ahí se habla del Consejo Nacional Electoral, como si se tratara de Magistrados, vuelvo a hacer la misma observación que se hizo en días pasados, es que los integrantes del Consejo Nacional Electoral no son Magistrados, son miembros del Consejo Nacional Electoral.

- Usted sugiere suprimir.

- O miembros del Consejo Nacional Electoral, hay que poner. Es que la redacción da a entender que son Magistrados, entonces no son Magistrados y estaríamos dándole en la norma una categoría que no puede tener, porque ellos no tienen función jurisdiccional.

- Por favor, entonces por que no la leemos completa con la sugerencia del doctor. Si la acepta el doctor Esgueira.

- Agregar o miembros del Consejo Electoral y del Consejo Superior de la Judicatura que tampoco son Magistrados propiamente dichos si, o miembros del.

- Así es Señor Presidente.

- ¿Cómo queda entonces el artículo?

- Sírvase leerlo con esa enmienda

- Artículo 206, No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia, esta prohibición no cobija el Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de 3 meses en forma continua o discontinua durante el cuatrienio, tampoco podrá ser elegido Presidente de la República quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales primero quinto y, entre parentesis octavo, del artículo 185, ni el ciudadano que un año antes de la eleccion haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o de la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejero de Estado o miembros del Consejo Electoral o del Consejo Superior de la Judicatura, Ministro del Despacho, Procurador General de la Nacion, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nacion, Registrador General del Estado Civil, Director de Departamento Administrativo, Gobernador de Departamento o Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogota. Está leído Señor Presidente

- Los que estén por la afirmativa del texto leído, sírvanse levantar la mano.

- Por la afirmativa 1 52 votos afirmativos ()

- Señor Presidente, moción de orden para solicitar que se nos distribuya copia de este artículo.

- Correcto, así se hará

- Señor Presidente, una moción de orden, aquí

- Ah, perdón

Para hacer una breve explicación respecto del material que se acaba de entregar y evitar confusiones, yo llamo la atención de ustedes sobre la nota aclaratoria que precede el material que ha sido entregado hace unos minutos. Allí queda claro que se han repetido los artículos 237 a 253, que habían sido entregados en las horas de la mañana, pero en el transcurso del día la Comisión Codificadora introdujo algunas modificaciones que fueron entregadas por la noche a la oficina de sistemas, y esa es la razón, por la cual repito, hay una repetición del material que va del artículo 237 al 253, quizás para evitar confusiones lo mejor sería destruir la versión entregada en las horas de la mañana, respecto de estos artículos y reemplazarla por las que acabamos de entregar hace unos minutos, Señores Delegatarios. Gracias.

- Muchas gracias, Señor Ministro. Entonces, vamos a proceder, el artículo 182.

- Doctor Rojas Birry, había una parte pendiente del 182.

- A raíz de lo que se dijo en el día de ayer, traigo dos textos, un texto que reglamenta en su totalidad los 5 curules para la Cámara de Representantes, tanto para las minorías, para los grupos étnicos como fuerzas políticas minoritarias, como también los colombianos residentes en el exterior. Esto para que no se diga como se dijo en el día de ayer para no discriminar y... pero traigo otro artículo donde facultamos como parágrafo que dice así: mientras la ley crea la circunscripción especial para los grupos étnicos, minorías políticas y colombianos residentes en el exterior, asígnese dos curules para las comunidades indígenas las cuales se proveerán con los mismos requisitos y de la misma manera que para los Senadores indígenas. Facúltase al Presidente de la República para determinar el número y la forma como se proveerán las restantes curules. Este es el parágrafo que se había quedado pendiente o suspendido para el día de hoy.

- Este parágrafo para ser aprobado necesita las dos terceras partes de acuerdo con lo que...

- 48 votos.

- Correcto.

- Señor Presidente, un punto de orden, Plazas.

Si

Señor Presidente, ¿no se podría pensar incluir en ese párrafo que propone el doctor Rojas Berry, la representación de las minorías negras?

Tengo un artículo que dice...

- Para que de una vez quede reglamentado eso transitoriamente, mientras el legislador define de fondo y de manera permanente

- Yo no tengo ningún inconveniente que se le agregue, las comunidades negras de la Costa Pacífica, elegirán un representante en circunscripción nacional por el sistema del cociente electoral

- (...) texto de varios textos, usted dijo que eran dos, pero hay que someter uno solo a la consideración de.

- Yo creo que se podría hacer uno solo y presentarlo más adelante

- Presidente, sería bueno una Comisión

- Suspendamos entonces, mientras haya, el doctor Plazas y el doctor Rojas, pueden redactar hacer un intento de redacción única

- Estamos de acuerdo, Señor Presidente

- Muy bien, seguimos

De los pendientes Señor Presidente, quedaba el 185, referente a las inhabilidades de los Congresistas

- Señor Presidente, aca, Reyes

- Sí

- Hay una Comisión trabajando y hemos convenido en entregar esta tarde ese texto completo

Muy bien, queda suspendida la discusión, muy bien, entramos entonces.

- Presidente

- Sí

- Hay un párrafo transitorio que ayer se presentó sobre el salario de los Congresistas, creo que lo presentaron algunos delegatarios, o sea, yo a pesar que voy a votar en contra quiero dejar claro que falta por votarse para que no vayan a decir que está aprobado

- Sí, sírvase aclarar

- Me permito informarle que están los artículos transitorios que trae el doctor Alvaro Echeverry, no ha sido presentado, porque el que se presentó ayer Juan Gómez Martínez ya fue retirado

- Muy bien, podemos entrar entonces a estudiar los artículos de la Fuerza Pública y el servicio militar obligatorio, es el artículo 229 que figuraba en la Gaceta con el número 50, entonces quiero saber si hay impugnaciones a este artículo. Hay. Una

- Artículo 229

- . . 2,3,4,5. Entonces el artículo queda para ser votado después

- Queda impugnado

- Artículo 230, sírvase leerlo Señor Secretario

- Artículo 230, la Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional, la ley determinará el sistema de reemplazos en las fuerzas militares así

como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera prestacional y disciplinario que les es propio. Está leído Señor Presidente, el 230

- Gracias, quiero saber si hay impugnaciones a este artículo. No se registran va a ser votado en bloque Artículo 231, sirvase leerlo Señor Secretario.

- Artículo 231, la ley organizara el cuerpo de policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia, convivan en paz. La ley determinara su regimen de carrera prestacional y disciplinario. Está leído Señor Presidente

- Pregunto si hay impugnaciones a este artículo

- Hay 1,2,3,4,5 Cinco Señor Presidente

- Cinco impugnaciones, ha sido impugnado, queda para ser votado por aparte. El artículo 232

- Artículo 232, la fuerza pública no es deliberante, no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley. Los miembros de la fuerza pública no podrán ejercer la función del sufragio, mientras permanezcan en servicio activo ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos. Está leído Señor Presidente

- Pregunto si hay impugnaciones a este artículo

- No se registran Señor Presidente

- Se votará entonces bloque Artículo 233

- Artículo 233, los miembros de la fuerza pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones sino en los casos y del modo que determine la ley. Está leído Señor Presidente

- ¿Hay impugnaciones a este artículo?

No se registran

- Queda para ser votado en bloque. Tenemos el 234.

- 234, de los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o tribunales militares con arreglo a las prescripciones del código penal militar. Está leído Señor Presidente.

- Pregunto si hay impugnaciones a este artículo 1,2

- 3,4,5, ha sido impugnado Señor Presidente

- Impugnado Artículo 235

- Sí quedó impugnado.

- Artículo 235

- Presidente

- Sí

- Un punto de orden, es que el 234, hay una diferencia entre la fundamentación de la Comisión que dice que se cambio delitos por hechos punibles, pero en el texto se mantiene delitos

- Sí

- Esa fue la razón de la impugnación, yo la retiro

- Curiosamente, sí, sí usted la retira pues entonces prefería .

- Yo la retiro

yo había advertido que ahí hay una advertencia que no corresponde a lo que verdaderamente sucedió en la confrontación de los textos

- Nosotros no la retiramos

- Entonces si no hay impugnaciones al artículo 234 distinto de ese

- Si hay, si hay

- Si hay, 1,2,

- 3, 4 impugnaciones, no más

- Cuatro impugnaciones, no más

- Cinco, quedó impugnado

- Cinco, quedó impugnado. Entonces el artículo 234, queda impugnado para ser votado por separado. Tenemos el 235

- Artículo 235, la ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la fuerza pública, en las etapas de su formación se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos. Está leído Señor Presidente.

- ¿Hay impugnaciones a este artículo? No hay, queda para ser votado entonces en bloque 235. Vamos a someter a votación entonces, porque ahí termina el capítulo de las fuerzas militares

- Presidente, falta un artículo 235-A

- Ah, el de las armas, sí, señor

- Artículo 235-A. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos; nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este

permiso no podria extenderse a los casos de concurrencia a reuniones politicas a elecciones o a sesiones de corporaciones publicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas, los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados de caracter permanente creados o autorizados por la ley podran portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale. Esta leido Señor Presidente

- Pregunto si hay impugnaciones a este articulo, el 235 A. No hay impugnaciones se votara entonces en bloque. Ahora si hemos terminado el capitulo de las fuerzas militares y podemos poner a votación los articulos 230, 232, 233, 235 y 235 A. Los que esten por la afirmativa, sirvanse levantar la mano

- Por la afirmativa 1. 52 votos afirmativos

- Muy bien. Han sido aprobados, los repito, 230, 232, 233, 235 y 235-A, volvemos entonces sobre el artículo 229, que fue impugnado, el doctor Santamaria

- Sí, Señor Presidente. Algunos Constituyentes hemos impugnado este articulo porque en lo que nos trae aquí la Comisión Codificadora aparece una parte que fue aprobada en los deberes en el primer debate que se refiere a la prestacion subsidiaria de un servicio social civico y ecológico y en la objeción de conciencia al uso y porte de armas, entonces la idea es que se voten separados estos dos

- Es decir, habiendo sido impugnado el artículo de la Comisión Codificadora pasamos a votar...

- Hay que votar el original

- ...el artículo del primer debate

- El artículo que se votó en el primer debate que es el que habia sido aprobado también por la Comisión respectiva

- Entonces, los que estén por la afirmativa, en el texto del artículo del primer debate, que es igual al de la Comisión Codificadora salvo el último inciso de este artículo. Los que estén por la afirmativa

Por la afirmativa del texto aprobado en Plenaria 1... 44 votos afirmativos. Ha sido aprobado
Señor Presidente

- Señor Presidente

- Si

- Gracias, Señor Presidente. Cuando yo presente el artículo correspondiente a los deberes, donde figuraba el último inciso, que dice, Los colombianos que no presten el servicio militar, estarán obligados a uno social, cívico o ecológico en los términos que establezca la ley, se aceptará la objeción de conciencia al uso y porte de armas, anticipo que vendría más adelante y por esa razón fue presentada una moción que acogía el artículo originalmente aprobado en la Plenaria, hasta su inciso noveno, este artículo ha quedado entonces en el aire y por lo tanto cumpliría votarlo como un artículo adicional, yo le propondría formalmente a la Asamblea que así lo hiciera.

- Presidente, punto de orden

- Aquí votamos eliminarlo ya

- Presidente

- Ha sido negado

- Este ha sido negado.

- Presidente

- Ese tema ha sido negado, en virtud de que se votó expresamente, que no se incluía el artículo que estaba en consideración en la propuesta de la Codificadora

- Presidente, punto de orden

Un punto de orden.

- Sí, Presidente yo quiero que conste que este artículo ha sido negado yo quiero que conste también mi voto positivo al artículo original, negando eso, en función de que eso es una nueva carga para la juventud, ese servicio social y de que el servicio militar, la objeción de conciencia del servicio militar aquí fue ridiculizada con esta propuesta que se hizo.

- Muchas gracias

- Yo también quiero que conste mi voto negativo, por considerar que se han violentado las resoluciones de las Naciones Unidas, frente a la objeción de conciencia

- Muy bien, entonces podemos proceder al artículo 231 Que fue impugnado, ¿tenemos alguna proposición sustitutiva?

- No Señor Presidente, no han presentado sustitutivas al 231

- Entonces, parecería que el texto es igual al del primer debate y el de la Comisión Codificadora que fue impugnado, entonces, yo someto a votación, los que estén a favor levanten

- Pido la palabra Señor Presidente

- Sí, ¿quién?

- Aquí, Darío Mejía Aquí arriba

- Ah, allá arriba

- Sí, mire, lo que pasa es que en este artículo sería muy importante que se planteara la posibilidad de que la Policía Nacional, dependa directamente del Ministerio de Gobierno.

Con todo respeto, me parece que eso fue negado en el primer debate

Necesitaria 48 votos

- Perdón

- Necesitaria 48 votos

- Necesitaria 48 votos, si, y una propuesta que tiene que ser formalmente escrita, si no hay..

- En ese caso, yo la presentaria Señor Presidente

- Sírvase presentarla, suspendemos entonces, suspendemos sírvase presentarla suspendemos momentáneamente la aprobación del artículo 231 y pasamos al artículo 234

- El artículo 234 tiene una sustitutiva Señor Presidente

- Sírvase leer la sustitutiva

- La sustitutiva dice, al 234, De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con los mismos servicios conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del código penal militar. En lo atinente a delitos como desertión, insubordinación o amotinamiento cuando los delitos sean cometidos contra civiles, conocerán de ello los tribunales y los jueces civiles. Está leída Señor Presidente.

- ¿Quién escribe la sustitutiva Señor Presidente?

- Francisco Rojas, Darío Mejía, Lorenzo Muelis, Jaime Fajardo y otra firma

- Necesita 48 votos

- Necesita 48 firmas

- Pido la palabra, Señor Presidente.

Exactamente necesita 48 firmas

- Pido la palabra

- 48 votos, sí, 5 firmas

- Por favor

- Sí

- Mire, lo que pasa es que nosotros al elaborar esta propuesta, partimos de una cosa, la mejor forma de aprestigiamiento de las fuerzas armadas en este país, es permitiendo demostrar ante la sociedad civil, que los delitos que se cometen contra civiles, realmente las fuerzas armadas someten a sus miembros a que sean juzgados por jueces civiles. Nosotros creemos y juzgamos necesario que los militares y que precisamente el ejército y la policía se aprestigien que la población los vea a ellos como sus amigos, y por eso precisamente es que presentamos esta proposición.

- Muy bien, muy bien, entonces vamos a someter a votación como ha sido impugnado el texto de la Comisión Codificadora, ponemos en consideración el texto en votación el texto del primer debate, entonces los que estén por la afirmativa, es sensiblemente igual al de la Codificadora. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa del texto del primer debate del 234 Uno. El 234 Uno..veinticinco

- Sería importante porque vi que hubo una, repetir la votación, si son tan amables. Los que estén a favor del texto presentado de primer debate, sírvanse levantar la mano.

- Es como antiestatutario

- ¿Qué artículo es, qué número?

- No se habia terminado la votación

- 231

- Pues Presidente, para que no se incurra en algun posible error estatutario anotese 25 al de la primera vuelta y votese el de la Comision Codificadora que es textualmente igual el de la Codificadora y no hay problema para que no haya ningún error estatutario

- Muy bien

- Es el que se refiere al fuero militar

- Exacto

- ¿Se podrá nominal?, por favor Señor Presidente, para salir de más de dudas

- Sí

- Bueno, si han pedido votación nominal, no hay ()

- Fue que hubo una confusión

- Sí, si la gente está concentrada no hay problema

- Señor Presidente, Señor Presidente, con perdon, respecto de la votacion es que parece que hay un equívoco, que yo quiero aclarar de los delitos ordinarios cometidos por las fuerzas militares, es decir, que no tengan relacion con el servicio, que no hayan sido cometidos con ocasión de () conocen la justicia ordinaria, siempre ha conocido la justicia ordinaria..

- Eso no se está cambiando

- Eso no está cambiando y estamos acogendonos a los textos que coinciden..

- Solamente los delitos cometidos en servicio activo

- Solicito votacion secreta.
- Entonces, por los que esten por la afirmativa
- Votacion secreta, he solicitado doctor Gomez
- Bueno, si eso es
- Cinco
- Tienen 5
- Tiene 5 para votación secreta
- Se necesitan 5 para votación secreta
- 1,2,3,4 No hay votación secreta. Vuelvo otra vez a contar, ¿quiénes quieren votacion secreta?
1,2,3,4,5,6, ya , entonces procédase a la votación secreta
- Votación secreta para el ()
- Señor Presidente, que se lea el artículo porque creo que hay confusion, que se lea
- Sí señor, sírvase leer
- Artículo 234, que se va a votar
- Es el de la Codificadora ¿Verdad?
- . de los delitos cometidos por los miembros de la fuerza publica en servicio activo y en relacion con el mismo servicio conocerán las cortes marciales o tribunales militares con arreglo a las prescripciones del código penal militar

- () sena la sustitutiva que ha presentado el doctor Mejía

Después se votara, si Entonces, escrutadores los doctores Galan y Rosenberg Pabón Sírvase llamar a lista, señor sírvase llamar a lista, porque, a ver ¿quien puede ayudarle?

- Se va a llamar a lista para la votacion secreta Abella Esquivel Aida Yolanda Abello Roca Carlos Daniel, Arias López Jaime, Benitez Tobon Jaime, Cala Hederich Alvaro Carranza Coronado María Mercedes, Carrillo Florez Fernando, Carrillo Florez Fernando, Castro Jaime Cuevas Romero Tulio, Chalita Valenzuela Marco Antonio, Echeverry Uruburu Alvaro Emiliani Román Raimundo, Esguerra Portocarrero Juan Carlos, Espinoza Facio-Lince Eduardo, Fajardo Landaeta Jaime, Fals Borda Orlando, Fernández Renowitzky Juan, Galan Sarmiento Antonio, Garcés Lloreda María Teresa, Garzón Angelino, Giraldo Angel Carlos Fernando, Gómez Hurtado Alvaro, Gómez Martínez Juan, Guerrero Figueroa Guillermo, Herran de Montoya Helena, Herrera Vergara Hernando, Holguín Sarria Armando, Hoyos Naranjo Oscar, Lemos Simmonds Carlos, Leyva Durán Alvaro, Londoño Jiménez Fernando, Lleras de la Fuente Carlos, Lloreda Caicedo Rodrigo, Llorente Martínez Rodrigo, Marulanda Gomez Ivan, Mejía Agudelo Darío, Mejía Agudelo Darío, Mejía Borda Arturo, Molina Giraldo Ignacio, Muelas Hurtado Lorenzo Navarro Wolff Antonio, Nieto Roa Luis Guillermo, Ortiz Hurtado Jaime, Ospina Hernandez Mariano, Ossa Escobar Carlos, Pabón Pabón Rosenberg, Palacio Rudas Alfonso, Patino Hormaza Otty, Perry González Rubio Jesús, Perry Rubio Guillermo, Pineda Salazar Héctor, Plazas Alcid Guillermo, Ramírez Cardona Augusto, Ramírez Ocampo Augusto, Reves Reves Cornelio Rodado Noriega Carlos, Rodríguez Céspedes Abel, Rojas Birry Francisco, Rojas Nino Germán, Salgado Vásquez Julio Simón, Santamaría Dávila Miguel, Seipa Uribe Horacio, Toro Zuluaga Germán, Trujillo García Carlos Holmes, Trujillo, ya, Uribe Vargas Diego, Vasquez Carrizosa Alfredo, Velasco Guerrero José María, Verano de la Rosa Eduardo, Villa Rodríguez Fabio de Jesús, Yepes Arcila Hernando, Yepes Parra Miguel Antonio, Zafra Roldan Gustavo Zalamea Costa Alberto

Señor Presidente y Señores Delegatarios, el resultado de la elección del artículo 231 fue el siguiente: 60 votos en total Por el sí, 46 Por el no 13 y abstencion una.

- Ha sido aprobado el artículo Señor Secretario Señor Secretario, creo que podemos entrar a la votación del artículo 231, porque parece que ya estan los textos preparados

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- La sustitutiva del 231 dice artículo 231, la ley organizara el cuerpo de policia La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil y permanente, a cargo del Ministerio de Gobierno, cuyo fin primordial es propender por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades publicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, presentada por Dario Mejia, Aida Abella, Lorenzo Muelas, Jaime Fajardo, Hernanado Londono y otra firma Señor Presidente

- Se va a someter a votación el texto del primer debate, sírvase leerlo Señor Secretario

- El texto aprobado en primer debate dice la ley organizará el cuerpo de policia La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil y permanente, a cargo de la Nacion, cuyo fin primordial es propender por el mantenimiento de las cosas necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y asegurar que los habitantes en Colombia convivan en paz, la ley determinará su régimen de carrera prestacional y disciplinario. Está leído el texto aprobado en primer debate, Señor Presidente

- Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa. 1,2,3 . 33 votos por la afirmativa

- Ha sido negado. Entonces, se somete a votación el de la Codificadora

- El texto de la Codificadora, por la afirmativa

- ¿Cuál es?

- El de la Codificadora 1,2,3 45 votos afirmativos, ha sido aprobado Señor Presidente

- Entonces, queda por consiguiente negada la sustitutiva

- Yo quiero dejar constancia, Señor Presidente, de la permanente presencia aquí de fuerzas militares, pero además en esta votación, de que el oficial que estaba allá, estaba diciéndole a los Constituyentes que levantarán la mano, quiero dejar esa constancia

Muy bien, así se hará

- Presidente, yo quiero dejar constancia de que vote a conciencia
- Muy bien
- Yo también Señor Presidente
- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que la presencia de distinguidos miembros de la fuerza pública, no tienen ningún carácter de presión ni de intimidación sobre esta Asamblea
- Es una honra que estén aquí.
- Total acuerdo
- Y es una excelente colaboración la que nos han prestado
- Señor Presidente, yo quiero dejar constancia que han sido los mismos policías que han estado siempre
- Dejen la sapería (sic)
- Moción de orden Señor Presidente
- Existe
- Carlos Holmes Trujillo, a su derecha Presidente
- Si
- Es para dejar una muy breve constancia Señor Presidente, que no va a alterar el ()
- Por escrito, por favor

Es que tiene que ver con el atentado de que fue víctima ayer el Alcalde de Cali yo le rogaría el favor que me permitiera leerlo, es de un minuto

- Sí, leala

- Presentada por los delegatarios vallecaucanos, y esperamos que nos acompañe en ella la Asamblea Nacional Constituyente. La Asamblea Nacional Constituyente deja constancia de su rechazo al alevé atentado de que fuera víctima en el día de ayer, el señor Alcalde de la Ciudad de Cali, doctor Germán Villegas Villegas, y en el que infortunadamente fueron asesinados dos de sus escoltas. Hace una exhortación para que se clarifiquen los móviles que dieron origen a estos condenables hechos, y a su vez consigna su voluntad de que se aclimate definitivamente la paz que tanto anhela el pueblo colombiano, suscrita por Rodrigo Lloreda, Rodrigo Florente, Cornelio Reyes, Gustavo Zafra, Carlos Ossa Escobar, Tulio Cuevas, Otty Patino, Angelino Garzon Armando Holguín, Rosemberg Pabón y otros. Gracias Presidente

- Señor Presidente, Darío Mejía aquí arriba. Yo quisiera, con el permiso suyo y el permiso de la Asamblea, ya que se abrió ese pequeño espacio para las constancias, dejar una constancia sobre algunos casos de muertes de compañeros que se han venido presentando

- Por escrito, por favor, y no vamos a permitir leer constancias en adelante, indudablemente fue un transgresión de lo que habíamos ordenado, se trataba de un caso, pues muy específico.

- Yo le entiendo perfectamente, Señor Presidente

- Yo le ruego el favor de que por escrito la deje en la Secretaría porque no vamos a permitir leer ninguna constancia

- Entonces, yo pido que se publique en la Gaceta

- Correcto, tiene pleno derecho

- Gracias

Hay una proposición que tendría el carácter de nueva, aunque la Presidencia considera que fue negada en las votaciones anteriores, y por lo tanto necesita 48 votos. Señor Secretario sírvase leer esa propuesta

- Artículo, Los colombianos que no presten el servicio militar estarán obligados a uno social cívico o ecológico en los términos que establezca la ley firmado por Horacio Serpa, Carlos Rodado, Augusto Ramírez, Guillermo Perry e Iván Marulanda.

- Señor Presidente, con su venia

- ¿Quién?

- Serpa

- Doctor Serpa

- Es anunciando primero que por supuesto acatamos el criterio que asuma la Presidencia para efectos de la votación, pero esta propuesta tiene explicación, en el hecho de que ciertamente se presentó alguna desorientación por razón del traslado de este tema del servicio social etc, por ese motivo algunos constituyentes, quisimos que de todas maneras sobre él se pronunciara la Asamblea, creemos que es una

- Entiendo, pero es evidente, demasiado evidente, que ese tema fue negado hace apenas una hora o algo así, de manera que la Presidencia insiste en que ese tema requiere 48 votos, de acuerdo a lo que se ha establecido

- Aceptamos el criterio de la Presidencia, sencillamente pedimos que lo sometamos a ...

- Doctor Serpa, me da pena, pero no. Entonces los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa 1,2,3 29 votos por la afirmativa

- Para dejar constancia de mi voto positivo

Muy bien, entonces en el articulado sometido por la Codificadora, existe un artículo que evidentemente se refiere al Congreso y que debería por lo tanto si es aprobado ser colocado dentro del capítulo del Congreso, como está aquí sin embargo lo vamos a someter a votación

- ¿A cuál artículo se refiere Señor Presidente?

- Es el artículo 236

- Señor Presidente, con todo respeto, quería hacerle una estaba esperando que llegáramos a este momento justamente, para llamar la atención de la Asamblea, y obviamente de la Presidencia, sobre el hecho de que este artículo que aparece aquí aislado y un tanto fuera de contexto, es el único que en esta versión que tenemos sobre los escritorios, conformaría el capítulo sobre relaciones internacionales que es propio del de la rama, entonces, la ubicación sería ésta, pero no sería el único artículo Como quiera que encuentro dificultades, Señor Presidente, para onentar la votación, le pedira que aplazáramos esto un poco mientras tengo la oportunidad, lo está haciendo mi secretaria en este momento, de recoger los originales que fueron enviados al Centro de Cómputo con nuestras correcciones, a efectos de que podamos presentar el capítulo completo

- Muy bien, entonces queda aplazado este artículo

- Probablemente son tres artículos Señor Presidente.

- No están todavía a disposición de los constituyentes

- En una copia mal elaborada

- Muy bien, entonces entramos a estudiar el nuevo texto distribuido en la mañana de hoy que reemplaza los artículos 237 a 253 entregados en el día de ayer Tiene la palabra

- Señor Presidente, es que yo quiero dejar constancia para que no se nos olvide que hay una voluntad en la Asamblea, manifestada por la Comisión Cuarta, la que usted hacía parte de la Comisión Primera, el propio primer debate, que debe haber un control previo constitucional

de los tratados publicos, como ese artículo ha andado de un lado para otro y lo han movido es muy importante tenerlo en cuenta porque le vamos a hacer un seguimiento exacto, pues es muy importante para establecer la primacia de la Constitución.

Muchas gracias Honorable Constituyente. Entonces, entramos a los principios generales de la administración de justicia, con el artículo 237. Sírvase leerlo Señor Secretario.

- Artículo 237, Principios generales. La administración de justicia es función pública, sus decisiones son independientes, las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley, y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia, y su incumplimiento será sancionado, su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. Está leído Señor Presidente.

- Pregunto si hay impugnaciones a este artículo.

- No se registran, Señor Presidente.

- Se votará entonces el bloque Artículo 238.

- Artículo 238. acceso a la justicia, se garantiza el derecho de toda persona de acceder libremente a la justicia, y de solicitar a la autoridad competente, la aplicación de la Constitución y la ley. Está leído Señor Presidente.

- Solicito, si hay impugnaciones a este artículo.

- Sí Presidente, hay varias impugnaciones.

- Hay varias, 1,2,3,4,5,6, bueno, ha sido impugnado. Pasamos al artículo 239, sírvase leerlo Señor Secretario.

- Artículo 239. Sometimiento a la ley. Los jueces sólo están sometidos a la Constitución y a la ley, en ellas se fundan las sentencias, la interpretación judicial preexistente, los principios generales de derecho y la equidad, son criterios de aplicación de la ley. Está leído Señor Presidente.

- Pregunto si hay impugnaciones a este articulo muy bueno es, como no existen impugnaciones 1,2,3,4,5, ha sido impugnado, el 239 ha sido impugnado.

- Artículo 240 Nombramiento de Magistrados

- Señor Presidente, por favor el 238

- Está impugnado doctor Jaime Arias

- Como prácticamente hasta allí llegan estos principios generales, ahí hay un articulo nuevo que me permito solicitar a

- ¿Se refiere usted al 240?

- Artículo nuevo sobre principios generales

- En su momento se votará, cuando lleguemos al momento que corresponda, es decir, en este momento estamos haciendo pues .

- Es que el del capítulo precisamente habla de principios generales, y como hasta allí llegaron prácticamente esos principios, pues ya viene nombramiento de Magistrados, que no son principios

- Creo que tiene razón; entonces, sírvase leer el articulo nuevo

- Artículo nuevo, La prisión preventiva de las personas que havan de ser juzgadas, no debe ser la regla general, pero su libertad podria ser subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del individuo Mire, como es textual, es una copia textual yo lo leo porque no se entienda la letra

- Si es tan amable

- Es una transcripción textual de los pactos internacionales de derechos civiles y políticos aprobados por la ONU, a la cual le dirigió Colombia, dice: La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas, no debe ser la regla general pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales, y en su caso para la ejecución del fallo.

Muy bien, es un artículo nuevo, y por lo tanto requiere una votación calificada. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa del artículo nuevo, 1,2,3 23 votos afirmativos

- Ha sido negado el artículo. Vamos a devolvernos a los artículos impugnados que son dos el 237 se puede votar, los que estén por la afirmativa del artículo 237, la definición de la administración de justicia como función social

- Señor Presidente, se va a votar en bloque el 237 y el 239

- ¿Por qué? son dos artículos distintos

- El único que no ha sido impugnado es el 237, que lo ponemos en votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa 1,2,3 52 votos afirmativos, ha sido aprobado

- Volvemos entonces al artículo

- ¿Algo de redacción sobre este artículo?

- ¿Perdón, sobre cuál artículo doctor?

- Sobre este artículo que acabamos de aprobar

- 237

Ah! sobre el 237

Dice los terminos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado, y vuelve y dice su funcionamiento será desconcentrado y autónomo se pudiera decir su incumplimiento sera sancionado y su funcionamiento desconcentrado y autónomo quitar el segundo sera

- Tiene razon, se puede suprimir el verbo sera

- Reemplazarlo por una coma doctor

- Nos llevaría a vincular la frase con su incumplimiento, o sea, allí aparecería un nuevo sujeto, y daría una redacción incomprensible a la cláusula

- A ver, se lee: los términos procesales se observaran con diligencia

- Con diligencia, coma, su incumplimiento será sancionado y su

- Señor Presidente, es que si le pone una coma en vez del verbo será, esa coma implica que está repitiendo el verbo de la otra cláusula, otra ()

- Si el doctor Velasco mira con cuidado la redaccion como quedaria, si se acogiera su recomendación, encontraría que la clausula tendria una redaccion incomprensible o la ultima, el último precepto, su funcionamiento, que es el de la justicia, y no el de los términos judiciales estaría realmente en una redacción ()

- Me parece que la observación del doctor Velasco, que era mas bien de estética, evidentemente crea el conflicto de interpretación, de manera que como fue aprobado así, el texto se mantiene de la forma como fue aprobado. Muchas gracias doctor Velasco, pero parecería que es mejor no entrar a una disacusión en este momento; entonces volvemos al artículo 238 que fue impugnado ¿Hay alguna sustitutiva señor Secretario?

- Sí, Señor Presidente, hay una sustitutiva al 238 que dice Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administracion de justicia, la ley indicará en qué casos podrá hacerlo

sin la representacion de abogado, esta presentada por Jaime Arias, Rodrigo Floreda, Helena Herran, Ramundo Emiliani, Hernando Herrera Vergara, Guillermo Guerrero Figueroa y otras firmas

Considero que este es un texto distinto del que esta comprendido en el artículo 238 de la Codificadora y tambien en el texto del primer debate, de manera que la Presidencia considera que debe ser aprobado, si es que lo es, por 18 votos

- Presidente ¿Me permite una pregunta al ponente de la sustitutiva?

- Sí

- Es que en el artículo de la primera votación de la Sesión Plenaria, se dice que la ley indica los casos en que se debe actuar por medio de abogado, y aqui dice los casos en que no necesite abogado, quiero saber cuál es la diferencia, porque pareciera que ambos quedarían a la ley, mas o menos en los mismos términos

- A ver, lo que establece la primera proposición, es que cualquier persona puede acceder a la justicia, sin indicar si en nombre propio o ajeno, debiera entenderse que sí, con varios agravantes: en primer lugar, la congestión de los despachos judiciales. En segundo lugar, que se prestaría para que personas que se dedican de manera irregular o ilegal a ejercer la profesión pues lo hicieran amparados constitucionalmente. En tercer lugar, se estaria practicamente estableciendo una discriminación contra la profesión de abogado, que lo que busca precisamente es ejercer un derecho constitucional, que ha permanecido en la Constitución por más de cien años, que es el derecho de postulacion, entonces, realmente lo que estamos haciendo aqui es evitar que la administracion de justicia se vea atacada por una avalancha de proposiciones, la mayoría de las veces infundada por personas que no tienen los conocimientos jurídicos suficientes para poder ejercer sus acciones judiciales. en esta proposición estamos garantizando ese libre derecho de acceso a la justicia, pero estamos defiriendo a la ley, que entre otras cosas ha habido muchas leyes ya en ese sentido, para que diga cuándo se debe hacer sin la representacion de abogado

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- De acuerdo con la impugnación que se ha hecho al texto de la Codificadora tenemos que poner en votación el texto del primer debate. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

Por la afirmativa al texto del primer debate: 1,2,3 9 por la afirmativa del texto del primer debate

- Muy bien, entonces pasamos al texto de la Codificadora. Sírvase leerlo Señor Secretario para volver a llamar la atención de los Constituyentes

- Artículo 238, texto presentado por la Codificadora se garantiza el derecho de toda persona, de acceder libremente a la justicia y de solicitar a la autoridad competente, la aplicación de la Constitución y la ley. Está leído Señor Presidente

- Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa 1,2,3 7 votos afirmativos

- Ha sido negado. Entonces consideramos ahora, vamos a votar el texto de la sustitutiva que requiere una votación calificada, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano

- Votación nominal, Señor Presidente

- ¡Ay Dios!

- Es por la exigencia de 48 votos, perdone Señor Presidente, pero exige 48 votos y...

- Bueno, han pedido la votación nominal.

- No necesita 48 votos

- Señor Presidente, esta claro que no son 48 votos, es una sustitutiva a los textos establecidos o sea, aunque cambia el sentido es obvio que una sustitutiva se ()

- Tiene un contenido contrario a los dos articulos de los dos textos anteriores, o sea si es con abogado o es sin abogado, y eso es precisamente el tema que se define de ese articulo
- Pero eso puede ocurrir justamente en el debate, es que no es un tema nuevo, es un tratamiento contrario del tema viejo, pero no es un tema nuevo, entonces tiene 37 votos como todos los demas
- Es parecido a la primera
- Que no es un tema que se presenta sorpresivamente al debate en segunda oportunidad, que es lo que..
- No, no necesita abogado
- Que es lo que trata de cautelar la norma de las dos terceras partes ()
- Señor Presidente, yo con todo respeto me uniria a la interpretación que ha dado el doctor Yepes, porque realmente no se trata de un texto negado, ni de una articulo nuevo, es el mismo texto que estamos
- Bueno, me parece que la Presidencia acepta las consideraciones que se han hecho se votará entonces por la mitad más uno, y los que esten por la
- Entonces, retiro, retiro la proposicion o la solicitud de voto nominal
- Muchas gracias Los que estén por la afirmativa
- Por la afirmativa 1,2,3 52 por la afirmativa
- Todos Ojalá reglamente la ley rápido eso
- 52 por la afirmativa

- Que conste la unanimidad

- Que conste mi abstención

- No se puede hacer constar la unanimidad porque los votos negativos no se cuentan se puede hacer constar el voto de cada cual. El artículo 239 Señor Secretario impugnado.

- Artículo 239, no tengo sustitutivas registradas, Señor Presidente

- Fue impugnado, si no hay sustitutivas tenemos que someterlo de nuevo a votación, se votaría entonces, a pesar de no haber sido impugnado, yo creo que debemos volver entonces por lo que no hay sustitutiva al texto de la Codificadora, es sensiblemente igual al del primer debate sólo que tiene alguna corrección de estilo. Los que esten por la afirmativa

- ¿Sobre qué artículo?

- 239.

- ¿Versión codificadora?

- Por la afirmativa del 239

- De la Codificadora, porque finalmente no hubo ninguna impugnación

- Es el de la Codificadora, doctora María teresa

- Votemos Codificadora

- No hubo ninguna impugnación, porque no hubo ninguna sustitutiva. Los que estén por la afirmativa, sírvase contar señor Secretario.

- No, es que el que no haya sustitutiva, no quiere decir que

- ¿Se vota el de Codificadora o se vota el de

Es que hay un artículo de la primera vuelta que tiene una pequeña diferencia hubo una objeción al artículo 239, hay que votar primero el de la primera Plenaria.

- Señor Presidente, yo participe en

- Si insiste en eso tiene razón, es que yo creo que había sido abandonada la impugnación entonces se vota

- Señor Presidente, es que lo que ha pasado es que la Comisión Codificadora, regresó a una formulación anterior de ese mismo principio, por razones de técnica jurídica, hay unos conceptos allí, utilizados con un sentido mucho más preciso de lo que está en el contexto original de Plenaria, por eso

- Señor Presidente

- Señor Presidente, yo quiero insistir sobre el texto que aprobamos nosotros que además es muy hermoso y dice los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio de la ley porque es verdad, los jueces no pueden crear las normas legales, ni ceñirse únicamente a la Constitución, es mucho más estricto, serio y garantizador, que se ciman a la ley, sino no hubiera la necesidad de los Códigos Civil, Penal, Laboral y

- Va a ser sometido a votación el texto del primer debate, los que estén por la afirmativa

- Por la afirmativa 1,2,3 . 39 votos afirmativos

- Ha sido aprobado, y por lo tanto hemos terminado esta parte de nuestro estudio. Pasamos al artículo 240, nombramiento de Magistrados La respectiva Corporación de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura Está leído Señor Presidente

- Pregunto si hay impugnación a este artículo No hay, se votará entonces en bloque. Artículo 241

Artículo 241 Calidades, para ser Magistrado de la Corte Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere: primero, ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. Segundo, ser abogado. Tercero, no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Cuarto, haber desempeñado durante diez años cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público o haber ejercido con buen crédito por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas, en establecimientos reconocidos oficialmente. Parágrafo: para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la Rama Judicial.

- Carrera

- A la Carrera Judicial

- Entonces, pregunto si hay impugnaciones

- Una, como no ha habido más impugnaciones

- Dos

- Se votará entonces en bloque Artículo 242

- Artículo

- El Presidente debe ayudarme a impugnarla, porque el de la norma original es suya, que dice: la mitad de los Magistrados de la Corte Constitucional, estará integrada por juristas de distintas disciplinas del derecho, para que no nos salgan esas cosas de penalistas no más.

- Pero yo estoy () de que así haya sido paternidad mía no me obliga a casarme con el texto indefinidamente. Vamos con el artículo 242

- Artículo 242 los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, serán elegidos para un periodo de 8 años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan

rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso. Está leído Señor Presidente

¿Hay impugnaciones?

- Una, entonces se votara en bloque Artículo 243

- Artículo 243 Transitorio, sera el del primer debate ¿No?

- Sí, debe ser el del primer debate, lo unico que se agrega en la codificación es su condición de transitoria

- Para la aplicación de las normas sobre irrelegibilidad de los magistrados de la Corte Constitucional, La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, sólo setan tomadas en cuenta las elecciones que se produzcan con posterioridad a la promulgación de la presente Reforma

- Que en el artículo pasado no fue impugnado, o sea se votara por bloque, yo sugeriria.

- En el artículo pasado estaba contemplada la no reelegibilidad, luego la no reelegibilidad de la Codificadora no tiene sentido

- En castellano es mejor poner la no reelegibilidad

- No, precisamente doctor, la no reelección, hay que quitar esa palabra tan fea, la no reelección.

- Yo sostendría esa proposición, porque esa palabra es casi impronunciable

- Es que no hay no reeleccion

- Es un trabalenguas

- No existe norma de no reelección si se aprueba el 242

Doctor Gómez, Señor Presidente.

- Doctora María Teresa

Es que en la tercera columna de la Codificadora decía que se sugería suprimir la palabra irreligibilidad, y pasarla a norma transitoria. Desafortunadamente no sé porque no salió en el texto.

- () el virus

- ¿Se trata simplemente de reemplazar la palabra por la no reelección?

- Correcto

- Para la aplicación de las normas

- Leo el que venía de la Codificadora

- Para hacer posible su pronunciación

- El que venía de la Codificadora

- Entonces, con la indicación que se hace se somete a votación ese artículo. Los que estén por la afirmativa del artículo 243, pero en su versión de primer debate.

- Señor Presidente, no hemos votado los anteriores

- ¡Ah, sí!, ¡perdón! hay que someter

- Se pueden votar en bloque

- Lo que quiero decir es que no hay impugnación

- Presidente, pero hay que notar que es transitoria

Si, la modificación consiste en que es transitoria y que se evitara la palabra impronunciable
Vamos con el artículo 244

Artículo 244 la Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley. Ésta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno.

- Pregunto si hay observaciones, impugnaciones a este artículo; no hay para a ser votado en bloque, el 244. Ahora viene el 245 que son las atribuciones de la Corte. Señor Secretario, habría que leer ese artículo que es bastante largo

- 245 son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia primero, actuar como Tribunal de Casación. Segundo, juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces, por cualquier hecho punible que se le impute conforme al artículo 181 numerales 2 y 3. Tercero, investigar y juzgar a los miembros del Congreso. Cuarto, juzgar previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Magistrados de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, a los agentes del Ministerio Público, ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, a los directores de departamento administrativo, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefes de misión diplomática y consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Comandantes Generales de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen. Quinto, conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional. Sexto, darse su propio reglamento y las demás que senale la ley. Parágrafo. cuando los funcionarios antes enumerados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas. Está leído Señor Presidente

- Solicito, si hay impugnaciones

- Presidente.

Una

No, Presidente, es una aclaración.

No es una impugnación.

Es que aprobamos ya ayer que los Consejeros de Estado y la Corte Constitucional tenían el mismo fuero que existe en la actual Constitución o sea que acusa a la Cámara y se juzgan ante el Senado, entonces se podría crear una contradicción, si aprobamos esta parte en este ()

- Se subsana esa contradicción, omitiendo esos ()

- Consejeros de Estado y Magistrados de la Corte Constitucional, hay que eliminarlos de ahí, y listo

- Señor Presidente

- Se omite entonces Hay una propuesta que la Comisión Codificadora aceptaría, la omisión de los dos ¿Doctor Yepes?

- Señor Presidente, sí, podemos aceptar esa exclusión, porque ya se hizo en el día de ayer

- Correcto

- Fuera de eso quería explicar que con relación al juzgamiento de los Congresistas, que se agrega a esa norma, se hace de esta manera, porque al haber suprimido la inmunidad parlamentaria, se les atribuye sin embargo un fuero especial ante la Corte Suprema

- Entonces

- Perdón, Presidente, una Benitez Doctora Maria Teresa por favor en los fundamentos a discusión en los últimos tres renglones de la columna de la derecha, dice: se reemplaza la expresión Comandantes Generales, por Generales y Almirantes de la Fuerza Pública pero en el texto no fueron cambiados, dice en el antepenúltimo renglón del punto cuatro: Comandantes

Generales, dijeron que querian cambiar pero no cambiaron ¿Al fin se cambia o no se cambia?
por favor

- Si se cambia, es problema de la transcripción que se hizo, se cambia

- Entonces debe leerse Generales y Almirantes de la Fuerza Publica

- Sí doctor

- Gracias

- La intención es que todos los Generales y todos los Almirantes, cualquiera que sea su mando
¿Esa es la intención de la Codificadora?

- Sí Señor Presidente, esa es la intencion

- A todo propósito, me complace Señor Presidente, informarle a usted y a la Asamblea, que la
doctora María Teresa Garcés me ha relevado en la función de ponente para el título de la
administración de justicia. Muchas gracias

- Presidente, con su venia

- ¿Sí?

- Rodado, acá Presidente, es que cuando aprobamos el artículo 234, la frase inicial, en la forma
como quedó aprobada dice de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública, a
pesar de que la Codificadora recomendaba que en vez de delito, se utilizase la expresión
hechos punibles, por ser más técnica, aquí en este artículo 245, estamos utilizando la expresión
correcta o más técnica, más jurídica hechos punibles, recomendaria que se pusieran ambos
textos en concordancia, para que no quede delitos en un artículo, y hechos punibles en el otro

- Dos cosas diferentes

- Señor Presidente, es que aqui es distinto (.)

- Es un tema muy discutido y parece que tiene matices, es decir que no es exactamente...
- Hechos punibles son los delitos ()
- Y no se les puede atribuir la función de conocer de las contradicciones
- Yo creo que no debemos abrir esa discusión, ni proceder a considerar el texto del artículo 245 con la modificación sobre los Generales al final del parágrafo cuarto y ninguna otra por el momento.
- Sí, la supresión por los Magistrados de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, se suprimirían por haber sido ya establecido el juzgamiento de esos funcionarios, entonces, yo pregunto si habiendo leído ese artículo, con esas modificaciones, hay alguien que lo impugne
- Parece que no, se votará en bloque Artículo 246
- Artículo 246 el Consejo de Estado tendrá el número impar de Magistrados que determine la ley El Consejo se dividirá en salas y secciones, para separar las funciones jurisdiccionales de las demás que le asigne la Constitución y la ley La ley señalará las funciones de cada una de las salas y secciones, el número de Magistrados que deban integrarlas y su organización interna
Está leído Señor Presidente
- Pregunto si hay impugnaciones
- No se registran
- Se votará en bloque al final el 246- 247, Señor Secretario
- Artículo 247 Son atribuciones del Consejo de Estado primero, desempeñar las funciones de Tribunal Supremo de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la ley Segundo conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuando no sean de la competencia de la Corte Constitucional Tercero, actuar como cuerpo consultivo del Gobierno en los casos que señale la Constitución y la ley

Cuarto, preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución

Quinto, conocer de los casos sobre perdida de la investidura de los Congresistas de conformidad con la Constitución y la ley Sexto, darse su propio reglamento y ejercer las demás funciones que determine la ley

- Pregunto si hay impugnaciones.

- Señor Presidente, solamente una pregunta

- Hay varias impugnaciones, queda impugnado. Entonces el artículo 247 queda impugnado.

- 248 La jurisdicción de lo contencioso-administrativo podrá suspender provisionalmente por los motivos, y con los requisitos que establezca la ley los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vías judiciales. Está leído Señor Presidente

- Pregunto si hay impugnaciones

- No se registran, Señor Presidente

- 248 se votará

- 248 A. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley, u otra forma jurídica se aplicarán de preferencia las disposiciones constitucionales

- Norma jurídica

- U otra norma jurídica

- Está correcto, sí ¿Hay impugnaciones?

- Señor Presidente, solamente quisiera saber de la Comisión, es que en lo que se aprobó en la Plenaria decía se aplicarán las disposiciones constitucionales, y en la que nos trae la Codificadora, se dice que se aplicaran de preferencia las disposiciones constitucionales ¿Se pueden aplicar otras? para la señora ponente

Si, la Constitución vigente habla de: se aplicarán de preferencia las disposiciones constitucionales, entonces se prefirió guardar ese texto, pero en el fondo es lo mismo

Artículo 54 del acto legislativo número uno del 45

- Hay una reverencia a la costumbre que tenemos de aprendernos la Constitución de memoria ¿No? Los felicito. Entonces si hay alguna observación,

- No se registra

- No se impugna, entonces se votará el 248 A, sin impugnaciones

- Artículo 249: la Corte Constitucional tendrá el número impar de Magistrados que determine la ley. Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de 8 años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos

- Señor Presidente, para hacer una anotación muy pequeña, es que ese es sensiblemente igual a la otra, pero contiene un error porque dice sendas, sendas ternas, y sendas quiere decir uno para cada uno y no tres para uno, porque parecen los tres mosqueteros, quitándole sendas quedaría de ternas que se le presente en la Presidencia de la República

- Punto de orden

- La interpretación de sendas

- Punto de orden, Señor Presidente

- Una terna para cada uno

- Una terna para cada entidad

Es imprescindible la expresión senda, que está utilizada en su estricto sentido gramatical

Eso es lo que arregla el artículo precisamente

- Si, yo creo que es la interpretación yo la consulte también y me parece que cabe perfectamente sendas. Me da pena doctor Holguin, porque usted es un gran jurista y tiendo a hacerle caso en todo, pero esto lo consultamos previamente

- Entonces, la retiro

- Punto de orden Señor Presidente, Lcheverri. Para preguntarle a la ponente si por error del computador, se tragó una disposición que aquí aprobamos, en el sentido de que la Corte Constitucional estaría integrada una parte por magistrados que no fueran de carrera judicial y que además fueran de distintas disciplinas del derecho, entonces no la encuentro o es que

- Doctor Echeverri, esa norma ya se levo, esta en el artículo

- Y se aprobó

- Espérese a ver, en el artículo referente a las tres entidades, vamos a ver si lo encontramos

- Cuando hice referencia al doctor Alvaro Gómez que era la paternidad de él y que después no se aprobo, esa no se aprobo realmente doctor Echeverri, se nego

- No, si se aprobó en el primer debate, está exactamente en el artículo 241

- ¿Y se negó?

- No. La norma que se aprobó en el primer debate dice así: la mitad de los Magistrados de la Corte Constitucional, estará integrada por juristas de distintas disciplinas del derecho, y no será requisito pertenecer a la Carrera Judicial. La Comisión Codificadora estuvo de acuerdo en añadir un párrafo al artículo, que dijera: para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la Carrera Judicial

Correcto, eso fue lo que se aprobo y por lo tanto, yo le decía al Constituyente Holguin que ya habia quedado resuelto el problema que habia sido planteado ahora.

- No, Presidente, disculpeme, es que ese es un párrafo que tiene que ver con los tres pero esto de la mitad que deben ser de distintas disciplinas es sólo para la Corte Constitucional y por tanto pertenece al artículo que estamos discutiendo, y así se había aprobado en la Plenaria.

Y así se aprobo Señor Presidente

- Y por eso la Codificadora, el párrafo sólo lo refiere a que no será requisito pertenecer a la Carrera, que eso

- Señor Presidente, la Comisión Codificadora concientemente elimino la parte que introducía que no fueran especialistas en derecho público, mejor dicho, que sean juristas provenientes de distintas disciplinas, por muy buenas razones la primera, que la norma es impracticable, porque establecer que sean justamente la mitad de los que no son especialistas crea la dificultad de que como los Magistrados se nombran de a uno, en un regimen normal de provisión de vacantes, nunca se sabrá si hay que nombrar un jurista que sea medio especialista y medio no, entonces es imposible aplicarla, pero ademas porque las razones que aquí se tuvieron en cuenta, en buena parte para fundar la Corte Constitucional, era la necesidad de darle especialidad a esa Corte, y esa () a traves de no obligar a que muchos de esos Magistrados () adoptar el sistema contrario a la hora de ()

- Regimen totalmente absurdo

- La Presidencia considero que al haber aprobado ese artículo de la Codificadora se había eliminado el tema que ahora se plantea, y que por lo tanto había sido resuelto esa fue la interpretación inicial, y me parece que se mantiene

- Señor Presidente, no se mantiene el artículo, es más se aprobó muy claramente que debían provenir de las diferentes especialidades, y es así como se integran hoy día en todo el mundo las Cortes Constitucionales, pero como aquí no hicimos una Corte Constitucional sino un cambio de nombre, por eso tenemos todas estas complicaciones.

- Muy bien

- Entonces, Señor Presidente yo impugno el artículo para reintroducir ese problema

- Yo también lo acompaño

- Queda impugnado el artículo

- Presidente, sobre el 249 en las dos versiones, sobra la expresión para periodos individuales
()

- () artículo impugnado

- Presidente

- Doctor Echeverri ¿Cuál es el artículo que usted impugna? porque el que estamos discutiendo es el único posible.

- 249

- El 249 ¿Verdad?

- Estamos impugnando el 249 en ambas versiones, tanto de la primera vuelta como de la Codificadora, sobra la expresión para periodos individuales de 8 años, porque está consagrado ya en el artículo 242 que justamente trata de los periodos, se puede eliminar

- Sí ¿La Codificadora qué dice a ese punto?

- Presidente

- Sí, tiene razón

- ¿El 241 ya fue votado?

El 241, no

No ha sido votado

- No ha sido impugnado y no ha sido votado

- Podemos objetarlo

- Ya pasó el tiempo

- No, nadie ha dicho en qué tiempo se puede objetar los artículos, el reglamento no lo dice, así que le solicito que me permita objetar el artículo 241 con otros delegatarios

- Ese artículo fue quitado por mí, la única mano que se levantó fue la mía, y nadie más me acompañó, entonces es justo que paguen su condena por

- Eso quiere decir que ya la oportunidad para impugnar ()

- Eso parece una venganza

- Sí, eso es una venganza; está renunciando a una cosa muy importante por una cosa personal.

- Que haya precluido la posibilidad de objetar es una ventaja para la empresa en que estamos de aprobar la Constitución

- Artículo 250 A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad

- Perdón, Señor Presidente, antes de seguir quería aclararle algo que me hace caer en cuenta el Señor Ministro de Gobierno. En el artículo 249, que creíamos que se repetía la misma norma de los 8 años, en realidad trae una nueva especificidad, y es que habla de periodos individuales de 8 años, o sea no es como Corporación, sino ()

- Ha sido impugnado, de manera que habrá oportunidad de hacer la enmienda que corresponda

No, pero en relación con el texto de los 8 años, parece importante conservarlo ahí también porque es importante especificar que son periodos individuales.

- Correcto. Entonces el 250

- Artículo 250. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones: primero, decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos, contra los actos reformativos de la Constitución cualquiera que sea su origen, sólo por vicio de procedimiento en su formación. Segundo, decidir con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria de un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación. Tercero, decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares del orden nacional, éstas últimas sólo por vicio de procedimiento en su convocatoria y realización. Cuarto, decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación. Quinto, decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos, con fuerza de ley, dictados por el Gobierno, con fundamento en los artículos 156, numeral décimo y 363 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación. Sexto, decidir sobre las excusas de que trate el artículo 143 de la Constitución Nacional. Séptimo, decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno, con fundamento en los artículos 225 y 228 de la Constitución. Octavo, decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, y de los proyectos de ley estatutarios tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación. Noveno, revisar en la forma en que lo determine la ley, las decisiones judiciales sobre la tutela de los derechos constitucionales. Décimo, decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que lo aprueben, con tal fin el Gobierno lo remitirá a la Corte dentro de los 6 días siguientes al de la sanción de ley, cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad, si la Corte los declara constitucionales el Gobierno podrá efectuar el canje de notas, en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte

Constitucional, entre paréntesis Corte Suprema de Justicia el Presidente de la República sólo podría manifestar el consentimiento en obligarse, formulando la correspondiente reserva. Once darse su reglamento interno. Parágrafo. Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió, para que de ser posible enmiende el defecto observado; subsanado el vicio procederá a decidir sobre la exequibilidad del acto. Esta leído Señor Presidente.

Me permito preguntarle, si los corchetes, estamos ya en capacidad de eliminarlos.

- Estamos en capacidad de eliminar la Corte Suprema

- Están eliminados

- Señor Presidente, me gustaría hacer algunas aclaraciones sobre este artículo que es tan importante. Así, de novedades con relación al texto que se había aprobado en el primer debate, en el numeral segundo del artículo 250, cuando se habla de la facultad de la Corte para decidir sobre la Constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, se decidió en la Comisión Codificadora que quedara claro dentro de la norma, que este pronunciamiento de la Corte Constitucional debe hacerse con anterioridad al pronunciamiento popular, o sea que sea antes de que el pueblo realmente se pronuncie en la consulta propiamente, que se realice este control porque sino, si se hace después, ya cuando el pueblo se ha pronunciado sería un resquebrajamiento institucional.

- Doctor Perry

- Es para solicitar una cuando no hay objeción a los artículos, pues no damos explicaciones porque si no tenemos objeción al artículo con los comentarios que hay aquí yo creo que nos demora mucho la explicación.

- Creo que tiene razón

- En el numeral diez

- En el numeral diez que

Constitucional, entre parentesis Corte Suprema de Justicia el Presidente de la República sólo podria manifestar el consentimiento en obligarse, formulando la correspondiente reserva. Once darse su reglamento interno Parágrafo. Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formacion del acto sujeto a su control ordenará devolverlo a la autoridad que lo profino, para que de ser posible enmiende el defecto observado subsanado el vicio procederá a decidir sobre la exequibilidad del acto. Esta leído Señor Presidente.

- Me permito preguntarle, si los corchetes, estamos ya en capacidad de eliminarlos

- Estamos en capacidad de eliminar la Corte Suprema.

- Están eliminados

- Señor Presidente, me gustaría hacer algunas aclaraciones sobre este articulo que es tan importante. Así, de novedades con relacion al texto que se habia aprobado en el primer debate, en el numeral segundo del artículo 250, cuando se habla de la facultad de la Corte para decidir sobre la Constitucionalidad de la convocatona a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, se decidió en la Comision Codificadora que quedara claro dentro de la norma, que este pronunciamiento de la Corte Constitucional debe hacerse con anterioridad al pronunciamiento popular, o sea que sea antes de que el pueblo realmente se pronuncie en la consulta propiamente, que se realice este control porque sino, si se hace después, ya cuando el pueblo se ha pronunciado sería un resquebrajamiento institucional

- Doctor Perry

- Es para solicitar una cuando no hay objecion a los articulos, pues no damos explicaciones porque si no tenemos objecion al articulo con los comentarios que hay aquí yo creo que nos demora mucho la explicación

- Creo que tiene razón

- En el numeral diez

En el numeral diez que

Con todo respeto usted está dispuesta a contestar las preguntas que se hagan sin necesidad de hacer una exposición sobre .

- No, Señor Presidente, simplemente si a la Asamblea le interesa pues podría hacerlos caer en cuenta de aquellos puntos, porque creo que el control de constitucionalidad es un aspecto muy importante de esta reforma

- Correcto, sí, pero vamos a preguntar a ver si hay impugnaciones sobre este artículo.

- Yo quiero hacer una pregunta

- Yo simplemente quiero decirle que en el numeral diez, sobra lo que hay entre corchetes porque la exequebilidad, el estudio de constitucionalidad de los tratados, corresponde a la Corte Constitucional

- Una pregunta

- Se ha eliminado lo que está dentro de los corchetes.

- Tiene razón el doctor Plazas Alcid

- Una pregunta, el señor Secretario, cuando leyó el numeral septimo, al hablar de los artículos 225 y 228, dijo

- Es una A ()

- El texto dice A

- Doctora María Teresa

- Perdón un minutico, estos artículos mencionados ahí corresponden al Estado de conmoción interior, al Estado de guerra exterior y al Estado de emergencia económica y social.

Yo no veo aqui un articulo

Doctor Velasco

Que redacté yo, sobre la cosa juzgada constitucional

- Mas adelante doctor Velasco, si tiene un poquito de paciencia.

- Bueno, muchas gracias

- Señor Presidente

- Siga doctor Carrillo

- Sí, yo simplemente quiero llamar la atención sobre la existencia en el articulado de la Codificadora, en tres numerales nuevos, lo cual requeriría, pues dos terceras partes. el numeral sexto es nuevo, el numeral séptimo es nuevo, en el caso del control () la constitucionalidad de las leyes estatutarias, que fue aprobado a la hora de tocar el tema de leyes estatutarias pero no estaba dentro de la competencia de la Corte Constitucional

- Doctor Carrillo, con mucho gusto le respondo. Precisamente a esos aspectos quería referirme como la labor de codificación obviamente implica que haya concordancia dentro de las diferentes disposiciones, al haber aprobado dentro del tema del Congreso la existencia de las leyes estatutarias y el control previo de la Corte sobre las mismas pareció pertinente para la Comisión Codificadora, señalarlos expresamente dentro de . Dentro de esta norma pero obviamente no se trata de un tema nuevo porque ya fue aprobado inclusive en segundo debate en segundo debate por la Asamblea. A ver

- Señor Presidente una aclaración

- Aquí Anas

- Si.

- En el numeral segundo se excluyó el pronunciamiento en cuanto al plebiscito se dejó solamente el referéndum. Quisiera que la doctora Maria Teresa

- Hay alguna razon para

- Si, con mucho gusto. En realidad dentro del texto de los mecanismos para la reforma de la Constitución, que aparecen en el texto aprobado por la sesion Plenaria únicamente está el bueno, el sistema normal de acto legislativo por el Congreso el sistema de referendum y el sistema de Asamblea Constituyente por eso son los tres que se recogen dentro de esta norma porque el plebiscito no está consagrado como mecanismo para reformar la Constitución.

- Muchas gracias. Entonces, pregunto si hay objeciones a ese artículo

- Doctora María Teresa usted me permite una pregunta. El artículo 363 que no lo tenemos aquí, en el escritorio ¿A qué corresponde? El 355 numeral décimo, son las facultades extraordinarias, pero el 363

- Un momentico doctor Carrillo

- Fiscalía General de la Nación, yo lo tengo aquí

- ¿Dónde estaba?

- Trecientos

- No

- No, esos artículos, en principio corresponden, a menos que haya habido una equivocación en la transcripción, corresponden a los decretos dictados con base en el artículo actual artículo 120 numeral 12, o sea, decretos de facultades extraordinarias y los decretos que dicta el Presidente cuando no se ha expedido la ley sobre planeacion economica sobre el plan nacional de desarrollo, entonces el Gobierno suple a través de decretos ese defecto de la ley y esos decretos están sometidos al control de constitucionalidad. Ese par de artículos pues no se si

quedarían ya o si quedarán en la misma numeración pero nos ocuparemos de revisarlo pues cuando sea aprobada la totalidad del texto constitucional

- Podemos precisar que el primero nombrado, numeral ... 156, numeral 10 corresponde a ...

- A facultades extraordinarias, Señor Presidente.

- Sí, y el 363 es el de Emergencia Económica ...

- Creo que es la Legislación Económica

- Sobre la emergencia económica

- No, a Planeación

- A planeación

- Constituyente Garcés, con la venia de la Presidencia

- Es decir que podemos aprobarlo con la necesaria referencia a la nueva numeración que pueda tener el texto, no hay impugnaciones a este artículo

- Constituyente Garcés, con la venia de la Presidencia para ver si tiene la amabilidad de explicarnos cuál es el 143, a que se refiere el numeral sexto al decir decidir sobre las excusas de que trata el 143 Constituyente Garcés, por favor

- Si, a la orden

- Doctora María Teresa

- Cuál es el artículo 143 al que se refiere, el numeral sexto de ese artículo que estamos considerando que dice decidir sobre las excusas de que trata el artículo 143 de la Constitución Nacional

Si, en el artículo 143 se prevé que cualquier comisión del Congreso Nacional puede citar a los ministros e inclusive según recuerdo también, a entidades privadas a comparecer a las comisiones correspondientes.

Como no

Cuando las personas no comparecen es competencia de la Corte Constitucional decidir si las excusas son suficientes o no, de todas maneras queda a decisión de la Corte por eso haciendo la debida concordancia lo ponemos dentro de la competencia de la Corte.

- Doctora María Teresa otra preguntica. Del numeral tercero, se dejó lo referendo sobre leyes y las consultas populares del orden nacional, para someterlas al control constitucional por vicios de forma. Le pregunto, como el plebiscito también quedó establecido como mecanismo de participación, entonces podría utilizarse a efectos de alguna consulta o alguna pregunta y no tendría control constitucional. En el numeral tercero

- Pues, si se aprobó el plebiscito en el día de ayer a nivel nacional, tal vez si se podría añadirse a esta norma

- Sí, si se aprobó en el día de ayer el plebiscito

- Entonces creo que la podemos añadir entonces a esta norma de consultas de nivel nacional.

- Bueno, entonces se agrega la palabra "plebiscito" como se hizo ayer y entiendo que no hay impugnaciones a este artículo, con las modificaciones que se han hecho, quitando el corchete del numeral décimo y agregando la palabra "plebiscito", se votara entonces en bloque el artículo número 250

- Artículo 251. Los procesos que se adelanten ante la Corte en las materias a que se refiere este título, serán regulados por la ley conforme a las siguientes reglas. Primero: cualquier ciudadano podrá ejercer las acciones públicas previstas en el artículo precedente e intervenir como impugnador o defensor de las normas sometidas a control en los procesos promovidos por otros así como en aquellos para los cuales no existe acción pública. Segundo: el Procurador General de la Nación deberá intervenir en todos los procesos. Tercero: las acciones

por vicio de forma caducan en el término de un año, contados desde la publicación del respectivo acto. Cuatro: de ordinario la Corte dispondrá del término de 60 días para decidir y el Procurador General de la Nación de treinta para rendir concepto. Quinto: en los procesos a que se refiere el numeral séptimo del artículo anterior, los términos ordinarios se reducirán a una tercera parte y su incumplimiento es causal de mala conducta que será sancionada conforme a la ley. Esta leído Señor Presidente.

- Muy bien, pregunto si hay impugnaciones a este artículo.

- No.

- Señor Presidente, solamente.

- Síga.

Preguntarle a la comisión, que en el primer debate hay un punto sexto, los fallos tendrán vigencia inmediata, si está en algún otro artículo o si simplemente se suprime, tal vez se suprime, dice aquí ¿No?

- Se suprime como numeral.

- Tienen alguna razón.

- No sé, doctora, a qué se refiere, a qué numeral se refiere.

- Sexto María Teresa, sexto.

- Le ruego leer la explicación por la cual se suprime, porque dice que varias de sus ideas se anexan al artículo siguiente.

- Yo puedo dar una explicación..

- ¡Ah, sí! Con muchísimo gusto, el artículo decía en la siguiente forma: las fallas tendrán vigencia inmediata en los casos en que se declare la inexecutableidad podrá la Corte, sin

embargo diferir el comienzo de sus efectos por un termino no mayor de 30 dias, si lo solicita el órgano autor del acto sometido a control, con el objeto de que puedan ser adoptadas las medidas necesarias para prevenir el grado de trastorno que pueda derivarse de la desaparición de aquél. En la Comisión Codificadora se analizó muy a fondo este aspecto y se llegó a la conclusión de que es totalmente antitécnico, bajo el punto de vista jurídico, porque un fallo de inexequibilidad ad debe tener efectos en el momento en que se expide, por eso se acoge la norma que fue propuesta desde el principio, por el doctor Velasco en el artículo siguiente sobre la fuerza de cosa juzgada de los fallos de constitucionalidad y se le solicita a la Asamblea suprimir la posibilidad de que la Corte Constitucional defiera en el tiempo los efectos de esos fallos, por considerarlo pues no solamente inconveniente sino también antitécnico, bajo el punto de vista jurídico.

- Sí es correcto

- Parece completa

- Yo estoy de acuerdo con usted doctora

- ... Parece completa la explicación que usted ha dado Honorable Constituyente, entonces yo pregunto si hay

- Señor Presidente

- Doctor Rodríguez

- No señor no hay

- Simplemente me parece que en la introducción del artículo dice los procesos que se adelantan ante la Corte, como hay varias Cortes, me parece que debiera decirse ahí Corte Constitucional

- Tiene razón el doctor Abel Rodríguez

Se agrega la palabra "constitucional". Entonces pregunto si hay objeciones al artículo no ha sido impugnado, se votara entonces en bloque el artículo 251. Artículo 252. Señor Secretario

- Artículo 252 los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control constitucional tendrán vigencia inmediata, haran tránsito a cosa juzgada y su parte resolutive será publicada en el diario oficial. Ninguna autoridad podria reproducir el contenido material del precepto o declararlo inexecutable mientras subsisten en la Constitucion las disposiciones en que se hubiere fundado la declaración de su inexecutable. Esta leído Señor Presidente

- Pregunto si hay objeciones

- Una pregunta Señor Presidente, tal vez al doctor Velasco

- Una pregunta al doctor Velasco

- Cuando se habla de cosa juzgado, yo no se, quisiera una explicación a este respecto, si esto no implicaría la congelación del Derecho Constitucional

- Con muchísimo gusto doctor

- Se la .. Plazas Alcid

- Se trata simplemente de esto son unos los efectos de los fallos de constitucionalidad pronunciados por la Corte y otros muy distintos los de inconstitucionalidad. Estos últimos retiran del tráfico jurídico, sacan la norma del juego jurídico en forma absoluta la inconstitucionalidad, hagan de cuenta ustedes la nulidad de esa norma en cambio dentro de los fallos de constitucionalidad, que pueden ser admitir nuevas demandas, puede perfectamente una corte imaginativa, decir este precepto que aparentemente viene como inconstitucional admite esta interpretación o puede ser recibido como constitucional, y la dinámica de la jurisprudencia, se hace por ejemplo en los Estados Unidos a través de los pages de constitucionalidad

- Señor Presidente para advertir una

Doctor Holguin tiene la palabra.

... Una repeticion que estoy

Gracias doctor

Ejemplo, en el segundo parrafo ninguna autoridad podria reproducir el contenido material del precepto, declararlo inexecutable mientras subsistan me da la impresion de que fue un error de mecanografia porque

- Tiene razon el doctor Holguin, justamente estabamos haciendo la misma correccion, en la la el segundo inciso debe decir ninguna autoridad podria reproducir el contenido material del precepto declarado inexecutable, inclusive ahí le hace falta tambien, en el fondo mientras subsistan en la Constitución las disposiciones en que se hubiere fundado la declaracion de su inexecutableidad

- Ya le iba a hacer la observación

- Perdón ¿ Cómo es la palabra en el fondo? Dona Maria Teresa

- Sí en el fondo

Doctor Gómez

- En el fondo, es decir

- Dice el contenido material del precepto declarado inexecutable en el fondo

- ¿En el fondo?

- Sí Para distinguirlo de una simple declaratoria de inexecutableidad por vicios de procedimiento

- Ya

Si Presidente con todo respeto por la Codificadora, pero yo sí creo que el texto que aprobó la Asamblea, en su primer debate es mucho más claro, porque el texto de la Codificadora lo que produce es la petrificación de la jurisprudencia, como lo decía muy bien el doctor Guillermo Plazas, porque no poder declarar inexequible una disposición porque ya fue objeto de un fallo, y obligar a que sólo sea mediante Reforma Constitucional, impediría los cambios de jurisprudencia, me parece

No, doctor Zafra

- Perdoneme doctor, me parece que la redacción de la Plenaria en primer debate es más clara al respecto

- Dígame una cosa doctor Zafra

- Entiendo que se trata, entiendo que se trata de una objeción al texto para considerar la primera, tiene cinco respaldos, ya están, entonces

- Lo que quiero es informarle

- Se considera objetado el artículo 252

- Doctor Gómez, no

- Cuya votación se hará después en su momento

- Será que puedo aclarar, en realidad lo que dice la norma de, aprobada en la sesión Plenaria...

- Un momento, me perdona, pero es que la metodología consiste en si hay objeción inmediatamente se suspende toda discusión e inclusive toda información.

- Presidente una moción de orden, es simplemente para aclararle al doctor que el contenido de los dos preceptos, el de la Plenaria y el de la Codificadora son idénticos

- Si, gracias Artículo 253

No seria mejor en lo sustancial y no en el fondo.

Artículo 253 la Corte Constitucional comunicará al Presidente de la Republica o al Presidente del Congreso según el caso, la iniciación de cualquier proceso que tenga por objeto el examen de constitucionalidad de normas dictadas por ellos, esta comunicación no dilatará los términos del proceso. Esta leído Señor Presidente

Entonces pregunto si hay objeciones a este artículo, si no las hay.

- Señor Presidente

- Se votará, una, dos

- Tres

- Tres, entonces se considera, se votará en su momento, es decir, en conjunto con los demás el 253-254

- Artículo 254 el Gobierno no podrá conferir empleo a los magistrados de la Corte Constitucional, durante el período de ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro

- Presidente por qué no le ponen otro empleo, porque ellos de hecho están empleados ahí en la Corte Constitucional

- Pero es que se refiere al Gobierno, el que puede .

- No, no

- Ni al Gobierno ni a particulares

- No claro, Señor Presidente, a los particulares si desde luego, lo que se quiere Señor Presidente es que no haya canje de jurisprudencia por puestos, y entonces no tiene sentido la expresión

"otras", justamente porque no se trata de que el magistrado no acomode dos sino que no tenga sucesivamente uno en la Rama Ejecutiva después de haber tenido el que le correspondía en la Rama Jurisdiccional

- Entonces, el doctor Yepes sostiene el articulado de la Codificadora

- De la Codificadora, sin ninguna duda

- Hay alguna objeción, una, se considerara entonces en bloque

- Perdón una pregunta

- Señor Presidente

- Es decir, los particulares pueden conferir empleo a los magistrados

- Claro

- Claro

- Señor Presidente Señor Presidente, antes de proceder a la votacion quisiera una pregunta es que cuando aprobamos las normas sobre la Corte Constitucional de vigencia inmediata aprobamos una de caracter permanente, para que se incluyera en el texto constitucional en virtud de la cual, quienes durante el ano anterior a la fecha de la designación, hubieran estado como ministros o como magistrados de la Corte Suprema, del Consejo de Estado no podrían ser

- Sí

- Incluidos aquí

- Eso se aprobo con la especifica indicación de que era un texto permanente a diferencia de los otros que se aprobaron ese día.

Por eso, pero no lo veo aquí en las normas que nos proponen

- Señor Presidente tiene toda la razón el doctor Arias ese texto se aprobó e inexplicablemente no aparece en esta versión

- Entonces habría, como ya está aprobado, se trata simplemente de recordar que existe para su debida ubicación

- La Codificadora esta obviamente de acuerdo con ese texto tal como estaba

- Entonces, hemos

- Señor Presidente antes de la votación, es que aquí en el artículo 153 donde dice se cambia la redacción, no sé, pero parecería que fuera un artículo completamente nuevo. Lo que se aprobó en la Plenaria, en el 253 María Teresa, dice el órgano autor de la norma podrá participar en los procesos de constitucionalidad ante la Corte Constitucional, en los términos y las formalidades que establezca la ley. Y lo de la Comisión Redactora dice la Corte Constitucional comunicará al Presidente de la República o al Presidente del Congreso según el caso la iniciación de cualquier proceso que tenga por objeto el examen de constitucionalidad de normas dictadas por ellos, esta comunicación no dilatará los términos del proceso. Me da la impresión que son dos cosas como muy distintas y no se si se necesitarían los 37 o los 48 votos

- Es otro artículo Señor Presidente

- Con mucho gusto, con mucho gusto explico el sentido de esta norma. En realidad en el fondo ambas quieren lo mismo. Se trata de que quien profirió la norma que está acusada ante la Corte Constitucional tenga la oportunidad de pronunciarse, de dar su opinión para, dentro de este proceso, pero en la norma que habíamos aprobado hablaba dentro de los términos y las formalidades que establezca la ley, y podría dar pie para que de pronto la ley al desarrollar este precepto, pues haga del proceso de constitucionalidad, un proceso que sea demorado como no se quiere este resultado, pensamos en una redacción que buscara lo mismo; o sea que quien profirió la norma esté enterado de que existe un juicio y de que puede mandar un memorial diciendo sus, eh, sus opiniones sobre lo que ahí se discute

- Correcto, es decir, ese artículo 253 no resulta impugnado, vamos entonces a votar los artículos no impugnados que son, los siguientes: el 240, el 241, el 242, el 243, el 244, el 245, el 247, el 248, el 248a, el 250, el 251, el 253 y el 254 los que...

- Yo solicitaría que sacáramos el 253 doctor Gómez.

Perdon

Solicitaría que se sacara el 253, porque es otro artículo, completamente distinto.

- Pero no fue impugnado en su momento.

Bueno, pero

- De manera que yo me estoy rigiendo por lo que hemos establecido.

- Como son dos cosas muy distintas de pronto puede quedarse viciado, simplemente una sugerencia, no.

- Sí, pero no fue impugnado, varias veces lo discutimos, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Por la afirmativa, uno, dos, tres cincuenta votos por la afirmativa, han sido aprobados Señor Presidente.

- Han sido aprobados.

- Por favor repiten los números de los que se votaron.

- Tampoco estaba impugnado el 246.

- Yo creo que el 242 tampoco estaba impugnado.

- No estaba, 242 fue votado, si, no estaba impugnado ahora me dicen que el 246 tampoco estaba impugnado, o sea, que hay un artículo más que pudiéramos...

A ese tampoco

¿El 47 esta impugnado?

Es donde esta la confusion

- ¡Ah sí! Perdon, es una diferencia

- 46 no está impugnado

- 46 que no fue impugnado, el 47 si figura aqui como impugnado.

- Entonces fueron aprobados, el 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 248a 250 251 253 y 254.

- O sea, que los que han sido impugnados son los siguientes: 239, 243, 249 y 252.

- Y el 247

- Y 247 Señor Presidente

- 247, está impugnado Señor Presidente

- Sí, sí 239, 247, 249 y 252 esos son los que han sido impugnados, entonces volvemos al 239 para resolver las impugnaciones de ese caso

- Ese ya, el 239 ya se aprobó el original de la Plenaria

Sí ya se aprobó el original de Plenaria

- El que venía de la Plenaria

- ¡Ah sí!

Ya lo aprobamos por 39 votos.

Sí, sí

- Con 39 votos.

- Pasamos al 247

- Ese está impugnado Señor Presidente, 247

- 247, pido la palabra Señor Presidente

- ¿Quién pide la palabra?

- Aquí Herrera

- Doctor Herrera

- Gracias Señor Presidente, algunos Constituyentes hemos impugnado el artículo 247 que fue leído el texto de la Comisión Codificadora, porque en el primer debate se aprobaron algunas facultades del Consejo de Estado, que no están consideradas en el articulado de la Comisión Codificadora y concretamente hace referencia en primer lugar en el numeral tercero, donde en la Plenaria se aprobó el articulado que dice actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno, en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen, el articulado de la Comisión Codificadora de la Codificadora dice actuar como cuerpo consultivo del Gobierno en los casos que señale la Constitución y la ley, es decir en esa parte se suprime lo de lo que ya estaba establecido en la actual Constitución, de que es un cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración. Entonces, por un lado ese aspecto de mantener esa función consultiva para asuntos de administración, como lo trajo el articulado de la Plenaria y por otro lado tampoco se hace ninguna explicación del porque se elimina las otras facultades que van desde la petición de un concepto previo, de que se debe oír previamente al Consejo cuando se trate del

transito de tropas extranjeras por el Territorio Nacional, de estacion de tránsito de buques o de aeronaves extranjeras de guerra, en aguas o en territorio, o en espacio aéreo de la Nación, el Gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado. Entonces simplemente sin perjuicio de que realmente no se trata de otra sustitutiva sino de que en este caso se mantenga como el numeral tercero como se ha dicho, y como se dice en los casos de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de estación o tránsito de buques o de aeronaves extranjeras de guerra en aguas o en territorio, o en espacio aéreo de la Nación el Gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado, porque en lo demás en estado de excepción estado de emergencia económica y social, de créditos extraordinarios y de decretos que desarrollan facultades extraordinarias ya la Plenaria tuvo oportunidad de pronunciarse. Es por eso que hemos impugnado el artículo de la Comisión Codificadora.

- Señor Presidente un segundito

- Nación, quiere decir que sometemos primero a votación el texto del primer debate

- De la Plenaria

- Correcto

- Sí, quería explicarle al doctor Herrera, realmente yo comparto, totalmente, los planteamientos de él, pero en la Codificadora la mayoría estuvo de acuerdo en que era mejor dejar esas atribuciones a la ley, que si la Plenaria no se ha pronunciado en los casos específicos de la necesidad de consultar al Consejo de Estado en el estado de sitio, estado de emergencia económica y social y con relación a los créditos extraordinarios, pues que era necesario abolirlo de esta norma. Personalmente creo que es una garantía importante este concepto previo, y ojalá la Plenaria decidiera que se conserve este concepto previo en esos casos además del de tránsito de tropas extranjeras, que si esta en la norma específica del Congreso Nacional y del tránsito de buques y de aviones de guerra por el territorio nacional.

Presidente, Guillermo Perry

- Sí doctor Perry

Yo quisiera hacer una observacion, si votamos si la Asamblea vota favorablemente el original de la Plenaria, por razones de concordancia despues habria que eliminar "créditos extraordinarios" en caso de que se vote los artículos de presupuesto como fueron aprobados antes, porque es que los créditos extraordinarios desaparecerían con el articulado que aprobó la Plenaria, pero es un asunto de concordancia que podría ser resuelto posteriormente

Si, Presidente

- A votar, para votar

- Por eso, perdón

- Sí

- Por eso se explicaba Señor Presidente, de que no cobijaria esa parte lo de estados de excepción

- Correcto

- Créditos extraordinarios y las facultades extraordinarias de que habla el numeral, entonces sería solamente, el numeral tercero quedaria así actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno, en asuntos de administración debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen. En los casos de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, estacion o tránsito de buques o aeronaves extranjeros de guerra en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la Nación, el Gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado. Los dictámenes del Consejo de Estado

- No ese segundo sobra

- Al Consejo de Estado, hasta ahí sí, ese segundo sobraría

- Es hasta ahí no más

- El segundo es, los dictámenes del Consejo de Estado.

- Si

Eso sobra

- Ese inciso habría que eliminarlo

- Eliminarlo si

- Y eliminar también la parte que no leyó el doctor Herrera

- Señor Presidente

- Exactamente

- Yo le pido concepto a doña María Teresa para ver

- Si los demás miembros de la Comisión Codificadora

- Estamos modificando unos textos, suprimiendo textos, lo cual nos crea algún problema reglamentario

- Señor Presidente, si los miembros de la Comisión Codificadora está de acuerdo y pienso que de acuerdo con la discusión que tuvimos si deben estarlo, podemos acoger el texto que propone el doctor Herrera, como numeral tercero del texto de la Comisión Codificadora y procederlo a votar ahí, para que no se pierdan otros aspectos menores de pura redacción puntual, que creo son importantes de conservar en el texto de la Codificadora

- Vamos a El texto del primer debate, con dos supresiones que después las escribiríamos como, escribimos el texto con las, con la omisión de las dos supresiones, los que se refieren a los estados de emergencia y los dictámenes del Consejo de Estado, que no son obligatorios para el Gobierno, para poder proceder sin necesidad de la demora consistente en copiar esa sustitutiva

Señor Presidente en nombre de la Codificadora me permito trasladar ese texto al texto de la Codificadora, el texto que menciona el doctor Herrera creo que no hay ningún problema en que lo hagamos

Esta como bien entonces yo pregunto lo vamos a votar el texto del primer debate del artículo que la Codificadora lleva el número 247 los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano

- Por la afirmativa del texto aprobado en primer debate

- Con la modificación ¿No?

- Del primer debate El texto del primer debate con las dos supresiones, la una referente a los estados de excepción y la otra a la obligatoriedad de los dictámenes del Consejo de Estado que parece necesaria, los que estén por la afirmativa

- Por la afirmativa, uno, dos, tres treinta y siete, votos por la afirmativa votos por la afirmativa

- Ha sido aprobado, entonces

- Qué se suprimio por favor

- Se suprimio exactamente, en el segundo párrafo

- Por qué no leemos todo el texto

- Del tercero, en el segundo párrafo del tercer párrafo, lo que dice estados de excepción estado de emergencia económica y social de créditos extraordinarios, de decretos que desarrollen facultades extraordinarias y quedo en los casos de tránsito, de tropas extranjeras y se suprime el tercer inciso, el tercer párrafo de ese inciso Así quedo aprobado vamos entonces al artículo 247, 249 que fue impugnado, hay alguna proposición sustitutiva

- Son iguales

- 249

- Si Señor Presidente, estaba copiando las, hay una sustitutiva le faltan unas firma. doctor Alvaro Icheverri

- Si, esta mi firma y la del doctor Velasco Guerrero.

Se necesitan más firmas para poderlo considerar.

- No porque se impugno

- Necesitan cinco señor

- Alguien que le firme aquí la sustitutiva.

- Una firma no se le niega a nadie

- Ni una auto de detención

- Entonces vamos a, el artículo de la, al ser impugnado el de la Comisión Codificadora pondríamos en votación el del primer debate, pero antes vamos a leer la proposición sustitutiva que acaba de ser presentada, sírvase leerla Señor Secretario

- La tienen por allá arriba Proposición por favor. Están en consultas Sustitutiva al artículo 249 la Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley en su integración se atenderá al criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del derecho. Los magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República, para periodos individuales de ocho años de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Los magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos. Está leído Señor Presidente

- Entonces sírvase leer como tiene un inciso nuevo que es el segundo sírvase leerlo de nuevo el artículo es igual a la sustitutiva, la sustitutiva es igual al texto del primer debate que es el que se

va a someter a votación, pero tendría una adición, un segundo párrafo sírvase leerlo nuevamente para que los Constituyentes puedan entenderlo

La Corte Constitucional tendrá el número impar de magistrados que determine la ley

- Cambia por "miembro" para no repetir después la expresión "magistrados" en el mismo
- Sí, si es gramatical, okey
- En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del derecho
- Muy bien, muchas gracias
- Es la modificación
- Entonces está en votación el artículo como aparece en la columna de la izquierda
- Un punto de orden Presidente
- Una cuestión de orden, sí siga

En el momento de la impugnación se había recomendado eliminar la expresión para "periodos individuales de ocho años"

- Sí, pero fue
- La doctora María Teresa planteó que la expresión individuales era importante conservarla pero se propone que en el 242, que ya fue aprobado se incluya la palabra "individuales" y se puede eliminar de acá.

- Sí

El artículo 242 específico en los periodos de los magistrados.

Si tiene razon el doctor Galan, incluyéndola en el artículo 242 pues se puede suprimir de aquí, de este artículo para no repetir el mismo texto de los ocho años

- Se quitara de este artículo

Si, la alusión al periodo de ocho años y en el artículo 242 cuando se habla del periodo de ocho años, se le agrega ocho años individuales, periodo individual de ocho años.

- La Secretaria se sirve tomar esa insinuación, que quedara aprobada si votamos digamos el artículo en el texto del primer debate y luego tambien si es el caso de votar el de las sustitutivas, los que estén a favor del texto del primer debate, sírvase levantar la mano Artículo que en el texto de la Codificadora es el 249

- Se vota

- No hubo, los que estén por la afirmativa, un solo voto

- ¿De cuál alternativa?

- Del primer debate, el texto del primer debate, tal como esta en el documento que tenemos a la vista, los que estén por la afirmativa

Por la afirmativa del primer debate, uno, dos, tres... nueve por la afirmativa.

- Bueno, entonces se somete a votacion el de la Codificadora los que esten suprimiendo los periodos individuales de ocho años, puesto que al aprobarlo aqui lo vamos a trasladar a otra parte, pero queda aprobado sustancialmente en esta votación siguiente, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa del texto de la Codificadora, uno, dos, tres... treinta y dos por la afirmativa

- Se negó Entonces se somete a votación el texto de la sustitutiva vuélvalo a leer Señor Secretario

Proposición sustitutiva al artículo 249, la Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá al criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del derecho. Los magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, los magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos. Esta ley, Señor Presidente.

- Los que estén por la afirmativa

- Por la afirmativa, uno, dos, tres cuarenta y uno por la afirmativa

- Ha sido aprobada la sustitutiva, o sea el artículo 249, ha quedado aprobado. Falta aprobar de este capítulo el 252

- Señor Presidente para hacer la claridad, entonces que el artículo aprobado queda como 249a.

- Sí 249 no el que acabamos de aprobar queda 249, si, tenemos un artículo nuevo que es el artículo doscientos, hay un artículo que merece recibir el segundo debate, fue aprobado en primer debate, en una, en aquel proyecto de, eso era de vigencia inmediata

- De Corte Constitucional

- De Corte Constitucional en donde los primeros artículos eran todos transitorios mientras que había uno que específicamente se aprobó como artículo definitivo y que tenía el siguiente texto que someto a votación no podrán ser elegidos de la Corte Constitucional quienes durante el año anterior a la elección, se hayan desempeñado como ministros del despacho o magistrados de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado.

- Señor Presidente una pregunta

- Si

¿Ya no está aprobado formalmente los dos debates? Habiéndose tramitado a través de un acto constituyente de vigencia inmediata

- El doctor Mejía, siga doctor Anas

- Si Señor Presidente, precisamente cuando se hizo la presentación del articulado este artículo se exceptuo y se propuso como permanente, y fue aprobado en primer debate como permanente

- Pero solamente en primer debate, tiene razon Señor Presidente, hay que someterlo a votación.

- Bueno, se somete a votación los que estén por la afirmativa sírvase levantar la mano

- Por la afirmativa, uno, dos, tres cincuenta, votos por la afirmativa

- Ese artículo llevará provisionalmente el numero 249A, Señor Secretario.

- Señor Presidente porque ya había un 249A

- No, no fue una equivocación doctor

- Sí

- 248A

- El 252 que está impugnado

- El 252, Sírvase informar Señor Secretario si hay alguna proposición sustitutiva.

- No Señor Presidente, no se han presentado.

- No se han presentado, el 252

- Entonces se vota en primer debate el primero

Pero no, realmente no fue

- Habian una correcciones

- Si, es que se cree que lo del primer debate, es mucho mas claro que lo de Comision Codificadora.

- Bueno

- Perdón, pero eso pues no es tan ajustado la verdad, porque el texto que trae la Codificadora simplemente mejora la redacción, pero el contenido es exactamente el mismo.

- E igualmente petrificador

- Entonces hay que votar el texto del primer debate, en vista de que se sustentó la objeción, los que estén por la afirmativa

- Por la afirmativa del texto, uno, dos, tres treinta y uno por la afirmativa

- Entonces sometemos a votación el texto de la Comision Codificadora

- Señor Presidente usted me permite una observación para ver si

Usted tiene una corrección, sírvase leer la corrección Señor Secretario En el fondo

- Doctora María Teresa

- Dice. en el segundo inciso. ninguna autoridad podría reproducir el contenido material del precepto declarado inexecutable ¿ Y habian agragado en el fondo también?

- Es mejor en lo sustancial

- Se agrega o no se agrega la palabra en el fondo

Deberían allí suprimir la frase, que supriman el artículo si no quieren el control de constitucionalidad

- Es que lo desvirtúa completamente

Habría que presentarse una proposición sustitutiva. Entonces de acuerdo con ese texto sin las palabras en el fondo, se somete a votación

- Es tal vez que si sobra "en el fondo", dejémoslo sin las palabras "en el fondo"

- Bueno, entonces

- Señor Presidente permítame una observación previa a la Codificadora

- Si doctor Carrillo

- Es que yo creo que una de las grandes contribuciones del maestro Velasco Guerrero a esta Asamblea Constituyente, fue el haber acuñado la figura "de la cosa juzgada constitucional", entonces por qué no le añadimos a esa redacción, el término "constitucional" para que quede cosa juzgada constitucional y lo podamos votar y aprobarlo así, pero que quede la expresión cosa juzgada constitucional

- Señor Presidente

- Sí, doctor Yepes

- Yo me aparto excepcionalmente del pensamiento de la doctora Garces, para decir que es importante hacer la salvedad de que lo que no puede reproducirse es aquella norma cuya sustancia sea inconstitucional, porque es que, como intenté explicar antes con poca fortuna, una norma puede ser declarada inconstitucional por razones de vicios de procedimiento que afectan su forma, o por vicios sustanciales, solamente en el segundo caso es la inconstitucionalidad que debe ser considerada cosa juzgada del resto se puede correr el riesgo que por una dificultad de votación en el Congreso que por una votación irregular se

venga abajo una norma que tenga un contenido sustancialmente conforme con La Constitución pero que

- Eso querría decir que se puede votar con la palabra en el fondo

- Si Señor Presidente, yo solamente creo que todos estamos inconformes con la expresión.

- () están de acuerdo

- Sí, si estoy de acuerdo doctor Gómez

- Buscamos

- Vamos a

- Presidente buscaríamos una expresión equivalente a esa para superar el escrupulo que nos da a todos una expresión diferente, pero una que equivalga, simplemente aprobemoslo con el espíritu y la encontramos en la Codificadora

- Entonces, pero podemos votar en el fondo, entonces vamos a someter a votación el artículo tal como lo corrigió

- Hay que volver a mirarlo para que podamos volver al primero.

- Muy bien, entonces los que esten por la afirmativa del texto de la Comisión Codificadora sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa del texto de la Codificadora en el 252 uno, dos, tres, diez por la afirmativa.

- Ha sido negado

- Ha sido negado Señor Presidente

- Entonces volvemos

- Al texto original de

Al de la Plenaria.

Primer debate

- Al de la Plenaria en primer debate, los que esten por la afirmativa.

- Tampoco

- El de la Plenaria

- Por la afirmativa

- No el de la Plenaria está negado

- Pero por reglamento se vuelve al de la Plenaria

- Tres, cuatro, cuarenta y cinco por la afirmativa, ha sido aprobado Señor Presidente

- Es un reconocimiento al doctor Velasco

- Señor Presidente, yo solicito a la Secretaria que lea el texto tal como fue aprobado

- Artículo 252 los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional, ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable en el fondo, mientras subsistan en la carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución. Está leída Señor Presidente

- Muy bien, entonces pasamos a la jurisdicción indígena, artículo 255 del documento que tenemos en frente, sírvase leerlo Señor Secretario

- Artículo 255 las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial en el sistema judicial nacional. Está leído Señor Presidente

- Pregunto si hay objeciones a este texto, parece que no las hay entonces queda para ser votado en un nuevo conjunto de artículos Artículo 256

- Artículo 256 los jueces de paz podrán ser elegidos mediante votación popular en cada municipio

- Perdón Señor Secretario, es que ahí hay un error del computador, en el artículo 256 de la Codificadora, el único párrafo válido es el tercero, o sea la ley podría crear jueces de paz, los otros fueron reproducción del texto de la Plenaria erróneamente

- Sí tiene razón porque

- Eso es mucho más que un cambio de redacción

Entonces vamos a leer el artículo 256 como está en el último párrafo del texto de la Codificadora, prescindiendo del primero y de la línea que dice la ley determinará. Entonces queda simplemente donde dice la ley podría crear jueces de paz encargados de resolver en equidad, conflictos individuales y comunitarios, también podrá ordenar que se elijan en votación popular ¿Hay alguna objeción? hay una, dos, tres objeciones cuatro como que no hubo las suficientes objeciones

- Cinco, allá Señor Presidente

- Ya apareció una, entonces queda, se votará separadamente Artículo 257, ahora entramos a lo de la Fiscalía General de la Nación

- Señor Presidente si me permite señor... Plazas es que usted nos encargó al doctor Rojas Bury y a mí, a presentar un proyecto de redacción sobre la jurisdicción especial en la Cámara como cambiamos de tema, a ver si se puede definir eso de una vez si usted lo tiene a bien

- ¿Es el artículo 231?

- Está en la Secretaría.

Es una, tal vez si, terminemos lo de la justicia que vamos encarrilados y luego nos devolvemos al texto que usted propone.

- Está bien

- Ha sido suspendida la votación del 256 que fue impugnado, entonces.

- Señor Presidente antes de entrar, hay este de

- Señor Presidente

- Eso es para que, pero para Fiscalía

- ¿Por que no seguimos?

- Señor Presidente

- Con el cual continuamos, estamos escogiendo

- El artículo es el 258, la Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley. El Fiscal General de la Nación será elegido por la Corte Suprema de Justicia de terna enviada por el Presidente de la República, para un periodo de cuatro años y no podría ser reelegido, debe llenar las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación tendrá autonomía administrativa y presupuestal y forma parte de la Rama Judicial. Está leído Señor Presidente, el 258

Pregunto si hay objeciones a este artículo una.

- Quiero aclarar que este artículo comprende el 257, 258 y 259.

- Doctora María Teresa una pregunta, la expresión que coincide con el de este que hace referencia al periodo del Fiscal, decreta el periodo del Presidente de la República se eliminó por la Codificadora o aparece en otra parte

- ¿Que coincide con el periodo del Presidente?

- Así se aprobó en la primera vuelta

- No en realidad entendió la Comisión Codificadora, que se hablaba de que tuviera el mismo periodo del Presidente de la República, pero en cuanto al número de años, no que fuera exactamente el mismo, porque como son instituciones que no tienen nada que ver con la política, sino que son instituciones judiciales, pues no había ninguna razón en que hubiera coincidencia en que al posesionarse el Presidente de la República, pues se poseione el Fiscal de manera que se dejó solo la mención a que sea de cuatro años

- Doctora María Teresa, en la columna de la izquierda dice expresamente que coincide con el de este, en el inciso final

- ¿De qué columna?

- Columna izquierda

- Del artículo 258

- El último párrafo, del primer debate, el último párrafo a la izquierda abajo dice el Fiscal General de la Nación

- Señor Presidente

¿De que artículo, del 257 o de cual?

- Del 258, doctora María Teresa

Es que, Señor Presidente es que se considero que era imposible que pudiera coincidir porque equivaldría a imponer al Presidente de la República que el 7 de agosto a las 8 de la mañana enviara la terna a la Corte Suprema de Justicia y la Corte Suprema de Justicia escogiera el candidato de una vez

- Además en la Codificadora se comentó que no era conveniente, o sea de todas maneras la Fiscalía debe ser una institución que funcione en forma, obviamente independiente del Gobierno y que no tenga que ver directamente con el Presidente, pues de turno en ese momento

- Ese es un buen cambio, un buen cambio

- Señor Presidente

- Está muy bueno el artículo

- Francisco Rojas

- Doctor Rojas

- Señor Presidente quiero pedir disculpas a los Señores Delegatarios y a ustedes en la Presidencia, estábamos ahorita reunidos con el señor ministro tratando de mejorar la redacción sobre territorio indígena, por eso no tuvimos la oportunidad de impugnar el artículo 255 que ya fue leído, por lo tanto, solicito a algunos Delegatarios que me acompañen para impugnar ese artículo

- La oportunidad para impugnar precluye

- Eso precluyó ya, ya hemos tenido jurisprudencia en ese sentido cuando no se impugna a tiempo, se pierde la oportunidad de impugnarlos y ya tenemos jurisprudencia.

desgraciadamente, en ese sentido, me dá mucha pena entonces sigamos en la discusión del artículo

Entonces solicito que se vote en contra lo de la Codificadora porque fue modificado totalmente, lo aprobado en el primer debate

- Ya se aprobo, además el doctor Rojas, se aprobo ya.

Pero quisiera aclarar al doctor Francisco Rojas que el texto de la Codificadora en su esencia es exactamente el mismo de la sesión Plenaria, creemos darle una forma jurídica mas precisa simplemente

- Doctora María Teresa

- Léala nuevamente y verá.

- Yo quiero rectificar, el artículo ese no se ha votado todavía

- ¡Ah bueno!

No se ha votado Bloque, más adelante

- ¿Pero entonces cómo quedamos? Como quedamos Señor Presidente porque hay uno impugnado

- No fue impugnando, se perdió la oportunidad de impugnarlo, pero no ha sido votado, se tiene la oportunidad de votarlo negativamente

Señor Presidente, yo sugiero lo siguiente para facilitar salida a la aspiración de los indígenas...

- Señor Presidente, usted me podría

- Perdón, perdón, que se someta a votación de inmediato, lo contenido en los artículos 254 y 255 y se deje lo de fiscalía aparte

- Correcto Bueno, entonces se votan en bloque los dos articulos

El 54 ya esta votado

Doscientos cincuenta y cuatro

El 54, ya fue aprobado, lo unico que queda es el 255, porque 254 pertenece al capitulo anterior

- No es lo mismo, porque la ley podrá, podrian ejercer

- Perdón, me rectifico porque no es cierto que no se haya votado el 254 ese ya quedo agotado lo que está por votar, unicamente, es el 255, y podemos seguir la discusion entonces, en relacion con la Fiscalía, Señor Secretario, preguntemos a ver el articulo 258, seria el que se. Bueno, votamos el 255 atendiendo la petición que ha hecho el Constituyente Abello, los que esten por la afirmativa del artículo 255

- Por la afirmativa del 255

- ¿De la Codificadora?

- De la Codificadora

- Yo pido antes de la votación que se clarifique que sucede cuando se niega un articulo no objetado, para poder proceder a votar

- Cuando se niega un articulo no objetado, pues debe pasarse. Si el artículo no objetado es de la Codificadora, pues se pasaria entonces al primer debate

- Ahí está negado, ahí estaria negado Tiene razón, quedaría negado si el texto es similar o contiene la misma

- Señor Presidente, para evitar que eso se haga, le pido un punto de orden para evitar que eso se haga, es que en el artículo de la Codificadora no se difiere a la ley, la posibilidad de ejercer

jurisdicción indígena, eso no es cierto lo que dice es se podrá ejercer funciones jurisdiccionales, pero no dice que se difiera a ningún otro organismo por lo tanto queda como una posibilidad abierta ya por la Constitución. Se puede aprobar y no se niega lo que quiere Francisco Rojas

- ¿Isa parece ser la intención de la Codificadora verdad María Teresa?

- Si Señor Presidente

- Entonces ese artículo lo vamos en su texto de la Codificadora, lo vamos a someter a votación.

- Se dé la posibilidad de objetarlo Señor Presidente, porque tenemos varios que queremos objetarlo con la explicación que ha dado el Delegatario Francisco

- Es que tenemos una jurisprudencia de que las cosas precluyen, porque se hizo con bastante cuidado, y varias veces preguntamos, de manera que yo siempre insisto para que los que estén por la afirmativa de éste artículo, sírvanse levantar la mano. Seguramente caemos en los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa uno, dos, tres cincuenta y cuatro votos por la afirmativa

- Solicitarle a los ministros que no se lleven a los Constituyentes porque mientras tanto pues pasan cosas de estas

- Ha sido aprobado

- A los Constituyentes, que no se vayan detrás de los ministros porque después les pasan cosas de estas

- Entonces, sigamos

- Yo no sé si usted es de los que va

- Entonces estamos en la Fiscalía

- Doscientos cincuenta y seis
- El segundo inciso del texto de la Comisión Codificadora. Ese ya se aprobó. Ya se aprobó ese? 256
- No, Señor Presidente, es que como hubo impugnación
- Está impugnado, sí
- Al articulado de la Comisión Codificadora, que es el que aparece como segundo inciso pero que realmente es único, entonces hay que pasar a votar, lo aprobado en Plenaria.
- Entonces se trata del artículo 256 que en la numeración de la Codificadora pero en el texto del primer debate, sírvase leerlo, Señor Secretario
- Los jueces de paz, podrán ser elegidos popularmente en cada municipio, para resolver en equidad los conflictos individuales y comunitarios. La ley determinará lo pertinente. Está leído
- Los que estén por la afirmativa
- Por la afirmativa uno, dos
- Del texto del primer debate
- tres treinta y dos, por la afirmativa
- Ha sido negado y
- Volver al de la Codificadora, pero ya es un ping-pong que no habíamos...
- Es que no hemos votado el de la Codificadora
- De acuerdo con el reglamento, debe .

Toca a la Codificadora, entonces la Codificadora, volvemos a expresar se trata del texto que esta en la tercera frase de la columna central de artículo 256, porque los dos primeros incisos fueron retirados y son una mala copia del artículo que se acaba de negar entonces los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano

Por la afirmativa uno, dos, tres cincuenta y uno, por la afirmativa.

- Señor Presidente, si yo pudiera explicar un momentico, simplemente que en el artículo 258 sobre la Fiscalía General se recoge la totalidad de lo que estaba en el 257, 258 y 259; es que me preocupa que algunas personas piensen que no están todos los elementos, la única diferencia es que no expresa en el texto de la Codificadora que el periodo del Fiscal, deba coincidir con el Presidente de la República, pero sí que sea de cuatro años

- Muchas gracias, es una explicación útil, entonces habría que pensar que votamos el artículo de la Codificadora 258, indíquenos cómo debemos votar, María Teresa

- Hay que preguntar si hay objeciones, Presidente

- Sí, por eso, es para preguntar las objeciones, yo quiero hacer el conjunto de lo que vamos a votar para que hayan las objeciones porque unos textos se refieren a los otros, entonces, si votáramos el artículo 258 y después el 260, no, solamente el 258

- Doctor Alvaro Gomez Yo soy el ultimo moris (sic) a ver si me retiran

Retiro la objecion

- Entonces Vamos a ver, el 258 es el que vamos a someter a consideración qué objeciones tiene Quién tiene objeciones al artículo 258 de la Codificadora

- Señor Presidente La impugnacion que había era del Constituyente Holguín y creo que la acaba de retirar

- Bien, entonces

- De manera que habria que votar el de la Codificadora 258.

Pero en bloque, en bloque

Si, despues en bloque queda para ser sometido a votación en bloque porque no ha sido impugnado

- Entonces tenemos el 259, pues está en blanco y quedaria el 260, yo pregunto voy a preguntar luego de que se lea, si hay impugnaciones del 60, del 260

- Artículo 260 Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio, mediante denuncia o querrela investigar todos los delitos y acusar a los presuntos infractores, ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los cometidos por miembros de la Fuerza Publica, en servicio activo y en relación con el mismo servicio Para tal efecto la Fiscalía General de la Nacion deberá primero, asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento, además y si fuere del caso, tomar las necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnizacion de los perjuicios ocasionados por el delito Segundo, calificar y declarar precluidas las investigaciones realizadas Tercero, dirigir y coordinar las funciones de Policia Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que senale la ley Cuarto, velar por la proteccion de todas las personas que intervengan en el proceso Quinto cumplir las demás funciones que establezca la ley

Paragrafo El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional

Parágrafo segundo La Fiscalía General de la Nacion esta obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado, respetar sus derechos fundamentales y las garantías procesales que le asisten

Está leído Señor Presidente

- Señor Presidente, quisiera hacer una pequeña aclaración en relación con el numeral cuarto no sé, por un error del computador, no aparece que la Codificadora en éste texto si bien en un momento dado había pensado que era mejor simplificar la redacción diciendo: velar por la protección de todas las personas que intervengan en el proceso, finalmente acogió en su

totalidad el texto de la Plenaria, o sea velar por la proteccion de las victimas testigos e intervinientes en el proceso que tal vez es mas comprensiva. Entonces yo le ruego considerar que ese cuarto numeral del texto de la Plenaria es de la Codificadora también

- Gracias, pregunto si hay impugnaciones a este articulo

- Señor Presidente, yo quisiera una aclaracion sobre este articulo, en cuanto a la parte final que dice que la Fiscalía esta obligada a investigar tanto la favorable como lo desfavorable y a respetar los derechos fundamentales, etc. Ese es el debido proceso que ya establecimos como norma general, y además es obvio que en una investigacion hay que recibir lo favorable y lo desfavorable, no sé si sobraría ese inciso

- Sobra

- No sobra Señor Presidente, es un criterio que orienta el caracter distinto que tiene la fiscalia

- Es un sistema acusatorio puro

- Se refiere un poco a los habitos actuales del sistema de la Fiscalia actual. Correcto, entonces parece que no hay impugnaciones a este articulo, se votará en bloque, el 160, que es un muy buen artículo

- Con la aclaración

- Entonces, sí, doctor Pabón.

- Con la aclaración que ha dado la doctora Maria Teresa de que acojamos el cuarto inciso

- ¡Ah, sí! con la aclaracion, correcto, entonces 261

- Artículo 261 Son funciones especiales del Fiscal General de la nacion. primero, investigar y acusar si hubiere lugar a los altos funcionarios que gocen de fuero constitucional con excepción del Presidente de la Republica o quien haga sus veces. Segundo, nombrar y remover de conformidad con la ley a los empleados bajo su dependencia. Tercero, participar en el

diseño de la política del Estado en materia criminal, y presentar proyectos de ley al respecto. Cuarto, otorgar atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación. Quinto, suministrar al Gobierno, información sobre las investigaciones que se estén adelantando, en cuanto ello sea necesario para la preservación del orden público.

- Señor Presidente, como no hay tercera columna quisiera, simplemente explicar en qué consisten las variaciones aquí, en el numeral tercero, en vez de decir: concurrir en el diseño de política criminal del Estado, se considero mas pertinente hablar de- participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal, es que parece un poco raro hablar de la política criminal del Estado

- Señor Presidente

- A ver, Constituyente Holguin

- Es para hacer una explicación, mire, todos los juristas saben, y los que han trascegado por eso que el término política criminal no es tan terrorífico, es el término universal para designar esta disciplina, y así se enseña en las universidades

- Bueno, entonces, con las anotaciones hechas, quiero saber si se impugna o no, el artículo 268.

- Yo quiero, para evitar una impugnación agregar lo siguiente

- ¿Quién ha impugnado? no ha impugnado nadie.

- Impugno porque en el numeral primero hay una

- A ver, dígame

- Hay una aparente contradicción

- ¿Cuál es la contradicción?

Con las funciones que se le dieron al Congreso para investigar, no solo al Presidente de la Republica, sino a magistrados de la Corte Suprema, Consejo de Estado y Corte Constitucional

- En el numeral primero

O sea que habria que agregar alli, con excepcion del Presidente de la República o de quien haga sus veces y de los magistrados de la Corte Constitucional

- De todos lo que tienen el fuero, que se les dio en otro articulo

- ¿Que articulo? Por favor

- Estamos en el 261

- No, el que acaba de citar el Honorable Delegatario

- Numeral primero

- Es un artículo que fue aprobado ayer, en que se dá un fuero especial, además del Presidente y del Vicepresidente a los

- Magistrados de la Corte Constitucional, consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia.

- A ver, dejemoslo entonces aplazado, mientras miramos la concordancia.

- Señor Presidente, si ayer se aprobó esa norma como.

- Por eso, pero vamos a mirarlo

Nosotros acogemos totalmente la insinuación del doctor Abello.

Sí, pero vamos a mirarlo para hacer una concordancia. Por favor, doctor Abello mire eso y vamos siguiendo mientras tanto, entonces queda aplazado para concordancia

- Señor Presidente, bastaría con decir con las excepciones previstas en la Constitución

- Con eso es suficiente

- Muy bien, con esa redacción

Señor Presidente

- Que sería el número uno. Un momento por favor, se dice: investigar y acusar si hubiere lugar a los altos funcionarios, si hubiese reforma constitucional, con excepción del Presidente de la República o quien haga sus veces ¿Quién más?

- Yo diría con las excepciones previstas en la Constitución

- Con las excepciones previstas en la Constitución, con ese adendo quedaría listo el numeral primero

- En vez de decir, con excepción del Presidente, decía, con las excepciones previstas en la Constitución

-Muy bien, con las excepciones previstas en la Constitución, con ese adendo, entonces pregunto si hay impugnación

- Otra corrección

A ver

Es que hay una cosa horrible, en el segundo, dice a los empleados bajo su dependencia debe ser de su dependencia

Bueno, es semihorrible

- En realidad ahí se cambió de por "bajo" es por que de su dependencia daría la impresión de que es de su dependencia aquí en Bogotá pero como va ser una entidad que va a tener

dependencias en todo el país, entonces parecía una palabra más exacta hablar "bajo su dependencia" en terminos generales, para que no quede el directamente responsabilizado por el nombramiento de todos los empleados en todo el país

Esto se lo dejan al doctor Verano

"Bajo su dependencia", con ese par de correcciones, o sea manteniendo el "bajo" y la corrección del número uno, quiero saber si hay objeciones. No hay. 261 sin objeciones. 262 por favor

- No existe Presidente

- No existe

- Señor Presidente

- Sí

- La explicación que se dá, dice, se elimina el artículo por estar contenido ya en el artículo sobre reglas comunes de los estados de excepción y particularmente sobre conmoción interior pero como no lo tenemos tan a la mano, yo le solicitaba simplemente darnos la posibilidad de que hagamos la comparación

- ¿Del 261?

- Del 262

- Dos sesenta y dos

- Porque aunque dice que se elimina, queremos simplemente hacer una comparación.

- Si hay que impugnarlo, lo impugnamos, pero ahí dice que se elimina.

Es que en la norma en que se aprobó sobre Estado de Sitio se dice que en los estados de excepción, las ramas del Poder Público y los órganos administrativos continuarán ejerciendo sus funciones...

Constituyente me parece que se le puede dar tiempo y si al final del título usted quiere impugnarlos, le damos esa oportunidad

Gracias Presidente.

- Seguimos entonces en el 263

- Artículo 263 La Fiscalía General de la Nación tiene autonomía administrativa y presupuestal. La ley determinará lo relativo a su estructura y funcionamiento, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia

- Señor Presidente

- Si

- El encabezamiento de este artículo ya está contenido en el 258. Cabría la posibilidad o de que se reemplace el último inciso del 58 por el primer inciso del 63, o que se elimine o que...

- No, no, tiene razón el doctor Abello, perdón, que sobra de aquí, fue que el computador no lo suprimo de aquí, cuando se ordenó el traslado a la otra norma

- Pero es que el segundo

- Están dejando demasiadas responsabilidades al computador.

- Pero es que el segundo párrafo

- Y muy desobediente también.

- Pero Antonio, no se puede cambiar eso que va aprobamos

Los virus

No, es que no

No se va a cambiar

- No se ha votado

- Simplemente se suprime la 263 ¿No se ha votado el 258?

- Pero es que hay un detalle, es que el segundo parralo del 263, si se le quita el primer inciso pierde sentido, porque no se sabe de qué habla

- Está hablando del capítulo de la Fiscalía

- Bueno

- Bueno, pero podemos

- Podría agregársele

- La sugerencia es agregar el segundo inciso del 263 al 258

- Esa es una posibilidad, les pido que miren ambos articulos en cuyo caso lo votaríamos todo como 258

- Correcto

- Les pido que hagan una rapida comparacion ¿Hay alguna objeción de la Codificadora a ese cambio?

- No, excelente el cambio

Muy bien, excelente, entonces el segundo inciso del 263 agregado al 258 pregunto si hay alguna objeción. Entonces aparece el 263 y su segundo inciso que era parte del 258. Seguimos con el 264.

Artículo 264. El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en salas, para separar las funciones que le asigne la Constitución y la ley, así: primero, sala disciplinaria integrada por siete magistrados designados para un periodo de ocho años, por el Congreso de ternas enviadas por el Gobierno. Segundo, sala administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un periodo de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado, podrá haber consejos seccionales de la Judicatura integrados en la forma en que lo señale la ley.

Está leído el 264 Señor Presidente

- Pregunto si hay objeciones al 264

- Constituyente. Holguín ¿Objeta?

- Señor Presidente, no, es que mire, nosotros hicimos una facultad esa de podra haber consejos seccionales de la judicatura, que no me explico ahora por qué la pasamos casi demagógica, a ver si la Asamblea reflexionaba, porque es que nadie ha podido encontrarle una función específica a esos consejos.

- Pero eso está también en el primer debate.

- No, están clarísimas las funciones de esos consejos, es que la administración de la carrera judicial, no se puede hacer desde Bogotá, como va a hacer los señores que están aquí en Bogotá, para conocer todos los jueces del país y su desempeño.

- Obviamente, tiene que haber consejos seccionales.

- Eso es del primer debate.

Bueno, muy bien ¿Hay quien objete el 264? ¿No hay objeciones? 265 por favor

Artículo 265 Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de 35 años tener título universitario de abogado y haber ejercido la profesión durante 10 años con buen crédito. Los miembros del Consejo, no podrán ser escogidos entre los miembros de las mismas corporaciones postulantes

Esta leído, Señor Presidente.

¿Objeciones? No hay 265, listo

- Una pequeña observación a la doctora, a ver si, para corregir que se digan los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los miembros, entre los integrantes de las mismas corporaciones postulantes

- Perfecto, doctor Serpa

- Ojalá los abogados sepan de administración, ahí en ese caso.

- Con esa corrección

- Antes no, porque puede ser el secretario, el relator

- Integrantes ¿No?

- No, la corporación la integran los titulares, los que tienen jurisdicción.

- Tal vez así, doctor Serpa

- A ver

- Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los de las mismas corporaciones postulantes

¿Si?

Podria ser

Bueno, muy bien. 265, quedó sin miembros ni integrantes. 265-266.

¿Como es la modificacion, Presidente? Perdon

- Se borró miembros

- Los de las mismas corporaciones postulantes, se suprimen miembros

- Se suprimen miembros, exacto. Está listo el 265-266

- Dentro de los magistrados

- Magistrados, queda mejor todavía

- Mejor entre los magistrados, porque es que los de la, si, queda muy feo el castellano

- Bueno, entonces

- Pueden quitarle de las mismas

- Bueno, sigamos porque

- Ahí quedó confuso eso

- No, no quedó confuso, quedó magistrados

- ¿Pero de las mismas?

Los magistrados de las mismas corporaciones postulantes

Muy bien

- Muy bien.

- Artículo 266 El Consejo Superior de la Judicatura y en su caso los consejos seccionales de conformidad con la ley, tendrán las siguientes atribuciones: primero, administrar la carrera judicial. Segundo, elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla. Tercero, examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la Rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión. Cuarto, llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales. Quinto, elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá ser remitido al Gobierno, y ejecutar el que aprobare el Congreso. Sexto, dirimir los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones. Septimo, las demás que le señale la ley.

Está leído, Señor Presidente, el 266

- Pregunto si hay objeción, hay una explicación, en la tercera columna ¿esta claro? ¿No hay objeción de 266? 267

- Artículo 267 Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura, podrá: primero, fijar la división del territorio para efectos judiciales, y ubicar y distribuir los despachos judiciales. Segundo, crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecer a cargo del tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales. Tercero, dictar las normas necesarias para asegurar el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, la organización interna de las corporaciones judiciales, la regularidad de los trámites en tribunales y juzgados, y la asignación de funciones especiales a los funcionarios y empleados en los aspectos no previstos por el Legislador. Cuarto, proponer proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y de procedimiento. Quinto, las demás que señale la ley.

Está leído, Señor Presidente

- Pregunto si hay objeciones al 267

Yo tengo una pregunta, Señor Presidente

Claro

Es que hay una modificación en el numeral tercero

Sí, de redacción parece

- Que originalmente buscaba otorgarle potestad reglamentaria al Consejo Superior de la Judicatura, por eso se decía dictar los reglamentos necesarios, ahora se hace mucho mas amplia esa potestad, no sé cuál ha sido la razón y, pues, hay que reconocer que es una modificación

- Sí claro, parece de redacción, pero le pregunto a la Constituyente Garces

- No, pretendía ser una modificación de la redacción para simplificarla un poco simplemente ¿No?

- Quiero saber si se objeta su contenido o no

- Sí, yo creo que sí, yo lo objeto, por lo menos

- Las normas reglamentarias

- Cuento cuatro, me falta uno, bueno, ya hay suficientes. Objetados. 267 268

- Artículo 268 El voto es un derecho y un deber

- Señor Presidente

- El voto es un derecho y un deber. Pasamos a otro tema sin título

- Sí

Vamos a votemos lo anterior. Les ruego que me...

Señor Presidente, si es tan amable para el 262

262 si aver, dígame.

Lo estuvimos aquí comparando, y encontramos que solamente falta el primer párrafo que dice aun durante los estados de excepcion de que trata la Constitucion en sus artículos tal 226 le pusimos, el Gobierno no podra suprimir ni modificar los organismos, ni las funciones basicas de acusacion y juzgamiento Queremos preguntarle a la Comision Codificadora, si de pronto está en algún otro articulo que no sea en los estados de excepcion, pero nos parece que es básico, en caso de no estar, le solicitariamos a la Presidencia, ponerlo en votación, por haber sido aprobado en primer debate

- Doctora Abella, en el artículo sobre estados de excepcion, en normas comunes hay una norma que expresamente dice que durante los estados de Excepcion, no se suspenderá el regular funcionamiento de todas las Ramas del Poder Publico, de todas las Ramas y órganos del Poder Público, creo que más o menos, dice eso, y específicamente

- Aquí está, ese sí está

- Específicamente en el Estado de conmocion interior en su parte final dice que en ningun caso, los tribunales militares podrán juzgar ni investigar a los civiles

- Perfectamente, tambien esta, pero es completamente distinto, y por consiguiente entonces si no está en otro articulo, le solicitariamos al Señor Presidente, poner a votación este párrafo que nos parece De la manera como se redactó, desde el numeral tercero de las normas generales de estado de excepcion que votamos aver

- No está

- Pero por supuesto se consideran que no.

Es que aquí se

- Objetamos que la ausencia del artículo y lo ponemos en votación

Objetamos la ausencia

A ver, cinco por favor

Cinco, aquí están

- Muy bien, entonces ese primer párrafo, que sería realmente una proposición sustitutiva para hacer reglamentaria la votación y que le solicito a la Constituyente Abella que me lo presente porque no podríamos someter a votación todo el artículo

- Señor Presidente, eso no es sustitutivo, porque eso fue votado en el primer debate es un artículo que se omitió por parte de la Comisión Codificadora

-Constituyente Rojas, es un pedazo, y aquí no se puede votar por partes

- Ya se lo llevo, Señor Presidente

- Gracias

- Presidente

- Si ¿Quién más?

- En el día de ayer, quedo pendiente un artículo sobre la justicia y los antecedentes penales que no se trajo por parte de la Codificadora, a mi me parece que es el momento de colocarlo en votación

- ¿Cuál es?

- Doctor Navarro, hay algunos artículos que no han llegado todavía al computador pero dijeron que esta tarde los traían o

¿Como es eso? A ver ese malvado computador que nos está haciendo ahora

-¿Si llegan antes del 6?

-A ver Sí

Señor Presidente, es que () presentarlo a mi Señor Presidente, cuando se presentaron los artículos de la justicia, ese quedó de número 13 y no se considero aver porque no aparecio en los, ni en la Codificadora ni en lo otro.

- Aquí tengo un texto aprobado el 15 de junio del 91, primer debate con 40 si es, 0 no es y cero abstenciones, a las 8 58 de la noche Este es entonces Señor Secretario, por favor, lealo

- Artículo Unicamente las condenas expresadas en sentencia judiciales o de policia en forma definitiva, tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los ordenes legales

Está leído, Señor Presidente

- Pregunto si sobre este articulo sin número, pero va aprobado en primer debate, hay objeciones No hay

- Lo votaremos entonces dentro del bloque

- Por favor, si nos pudiera regalar una copia de

- Sí, vamos a pedir a la Secretaria si es posible ahora, dar una copia Léalo de nuevo por favor por última vez

- Unicamente las condenas expresadas en sentencias judiciales o de policia en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales.

- Bueno, perfecto, vamos entonces a votar solicito su cooperacion para revisar la lista porque yo no estaba aqui, en la parte completa Dígame.

- Sena el 258, 259, 260, 261, 263, 264, 265 y 266 ¿está bien?

Un momento a ver, por favor

Aclarando que el 258 pasa al 263

- Doscientos cincuenta y ocho, doscientos sesenta

Pasa, al contrario

- 258,260,261,264,265

- No, el 63 también, 63, pero pasa al 258

- ¿63? sí, ya, lógico ya eso acordamos, el 258 incluye el segundo inciso del 263

- Señor Presidente, otra aclaración, para que le quede claro también a la Secretaria el numeral cuarto del artículo 260 fue, o corresponde mejor al aprobado en la primera vuelta no al que aparece en el texto de la Codificadora, eso es muy importante tenerlo en cuenta.

- ¿Perdón?

- El numeral cuarto del artículo 260, dice el texto de la Codificadora velar por la protección de todas las personas que intervengan en el proceso. Ese no es el texto que vamos a votar, el texto que vamos a votar, es el numeral cuarto que fue aprobado aquí por la Plenaria en primer debate, que dice velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso.

- Y otra observación sobre el 259

- Un momento, un momento por favor, despacito porque nos abruman.

- Se va a votar entonces el texto que viene de primer debate, como texto de la Codificadora

- El numeral dos, Señor Presidente, sólo los numerales que corresponden al 260 sugerido por la Codificadora, pero en el caso del numeral cuarto el que vamos a votar es el aprobado en la Plenaria en primer debate.

Señor Secretario ¿está eso claro?

¿Repite los números por favor?

- Si, artículo 260, Señor Secretario

- Ya un momentico por favor, que me estaban hablando

- Artículo 260, el numeral cuarto, es el que viene del primer debate

- Se votan los mismos numerales que se sugieren por la Codificadora, excepción hecha del numeral cuarto

- Y otra observación sobre el 259

- Señor Presidente

- Un momento, perdón, va voy para allá. Entonces el 260, está claro Señor Secretario ¿No?

- Ya quedó claro

- Bueno

- El 259 está refundido en el 258 o sea no hay necesidad de votar 259.

- No, el 259, claro, no lo vamos a votar.

- Señor Presidente ¿El 266 está impugnado?

- El 266, no fue impugnado en su momento pero se presenta aquí una solicitud de impugnación.

Señor Presidente, pero hace un momento le negaron al Delegatario Francisco Rojas que impugnara después de que se había pasado la oportunidad.

No se me permitió impugnar

- A ver

- Después de una razón justificada

- Bueno, vamos a aclarar ese punto de jurisprudencia presidencial Constituyente Garcés.

- Gracias, Señor Presidente, yo quería simplemente para que el voto sea totalmente a conciencia con relación al 266. No me referí a eso porque está en una nota al lado, pero no sé si la gente cayó en la cuenta, en relación con el numeral tercero, se atribuye al Consejo Superior de la Judicatura la facultad de examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la Rama judicial, a no, perdón, no es ese

- Eso no se puede objetar ya

- No, el segundo

- Es el segundo

- No, yo no lo estoy objetando sino que yo quiero

- No, no lo dije por ti, lo dije por los que están tratando de hacerlo. Eso ya no se puede objetar ya está

- Perdón, perdón, perdón, yo estoy consultando aquí con la Presidencia para ver cómo es la jurisprudencia sobre eso, pero ayer aceptamos impugnaciones posteriores.

- Pero hoy se cambió la jurisprudencia de la Presidencia

- No, perdon, calma.

- Es que al cambiar el Presidente cambia la jurisprudencia tambien

- No, no, vamos aquí a...

- Es buena idea, porque a cada jurisprudencia...

- Perdon porque aqui no debemos en esto, hacer nada que atropelle el derecho a votar con libertad, dentro del reglamento, de manera que si me permiten 30 segundos, resolvemos esto

- Señor Presidente, en plan de que el

- Un momento, por favor, deme 30 segundos, muy gentil

- A ver ¿Cuál es la opinión que iba a dar la Constituyente Garces?

- No, Señor Presidente, si consideran que vale la pena explicar en el numeral segundo del artículo 166, donde se le dá al Consejo Superior de la Judicatura, la funcion de elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla, hubo una modificacion con relacion al texto inicial, en cuanto el texto de la Plenaria excluía a la jurisdicción penal militar que se regira por normas especiales. Se considero en la Comisión Codificadora que los miembros de la jurisdicción penal militar también podian ser de carrera, y que los concursos se realizaran también a través del Consejo Superior de la Judicatura, pero simplemente queria hacer notar ese aspecto porque es una decisión bastante de fondo, que creo que debe ser tomada muy a conciencia

- Señor Presidente

- Es que estaba en el articulado y ahora no aparece, Honorable Delegatario.

- Señor Presidente, es que la quitaron del articulado. Si, pero estaba en el articulado. Pero entonces neguemos la de la Codificadora. Hay que poner el excepto. Entonces neguemos la de la Codificadora

Sí, lo que pasa Señor Presidente, con su venia

Mire

- Bueno, ahora sí, Constituyente Yepes, su opinión y damos entonces el veredicto aquí de la jurisprudencia

- La ponencia esta a cargo de la doctora Garces yo lo que quería era Señor Presidente hacer caer cuenta de que esta situación no se ha presentado antes, y es de que el ponente ha necesitado retomar el tema, porque considera que las explicaciones no han sido suficientes, entonces, la preclusión no puede aplicársele, toda vez que el ponente no ha hecho la exposición completa del tema

- A ver, voy a dar una vuelta aquí de la situación Evidentemente, queremos un procedimiento pronto y simplificado de desarrollo de la Plenaria, sin embargo, mientras no se haya votado, y tendría eso retroactividad a votaciones en las cuales no se aceptó impugnación hoy, pues no parece lógico que no se pueda impugnar un tema Como la mejor jurisprudencia que permita votar a conciencia, o sea, que en aquellos casos que se hubiere hecho hoy, pudiásemos, si es necesario, y si hay impugnaciones, recontar las votaciones anteriores, y aceptar que hasta el momento en que se vaya a votar, se puedan hacer impugnaciones, por errores que han pasado por cosas que no se consideraron en un momento dado, porque lo que queremos de verdad es que hayan unas votaciones que nos den la Constitución que cuente con mayoría en el momento de votar, la impugnación, de todas maneras es un mecanismo de simplificación

- Señor Presidente, no hace más de un cuarto de hora yo solicité

- Por eso estamos siendo retroactivos.

- No, pero quiero decirlo si usted me lo permite, le solicité ...

- Le solicito, referir a qué artículo es, y lo volvemos a revisar no hay problema

- El 255, le solicité al Presidente Gómez, no se había votado y se me negó

Pues en ese caso, para que tengamos una sola jurisprudencia pues podríamos aceptar su impugnación al 255.

- Señor Presidente

Es más, va se voto

Constituyente Velasco

- Yo tengo aquí una observación

- Eso prueba que no somos omnipotentes

- A ver, diga

- Administrar la carrera judicial, elaborar las listas de candidatos.

- ¿Cuál?

- Y dicen aquí se suprime la excepción, doctora Garcés, la excepción de la jurisdicción penal militar, por considerar que en esta también debe haber carrera, claro que la hay pero los jueces en lo militar, son los comandantes que no pueden pertenecer a la carrera judicial.

- Señor Presidente

- Sí

- ¿Queda el artículo 255 impugnado según la solicitud de la Delegataria María Mercedes Carranza?

- Está votado

- Señor Presidente, es que

- Pero se esta cambiando la jurisprudencia

Constituyente Holguin

Si, es que es un caso especial mire que el doctor Velasco lo acaba de decir tendríamos que desbaratar la carrera militar porque los comandantes son los jueces de primera instancia entonces no podría pasar lo del Consejo Superior de la Judicatura porque entonces nombraríamos los comandantes de las brigadas, y eso no se puede

- No, pero no solamente porque sean un caso especial, o no un caso especial, sino porque tengamos un procedimiento que permita la mejor reflexión. Aceptemos entonces si es necesario y si así lo consideran conveniente, que se revise el 255 y la impugnación que ha sido presentada del 266 y de esa manera corregiríamos el procedimiento

- Yo, necesitaría impugnar el 264, Presidente, tengo la impugnación lista llegué a segundo debate

- A ver, necesitamos acabar pero por supuesto, necesitamos acabar bien. Yo pienso que si nos demoramos un poquitito en esto, no importa, pero acabemos y dejemos las cosas bien porque esto ya no tiene tercera vuelta, lo que si solicito es la mayor concentración de los Constituyentes para que no se nos pasen cosas obvias que después pueden ser dificultades institucionales graves. Entonces si no hay objeciones mayores mirariamos el 255

- A ver, yo quiero aceptar que ha habido un cambio de jurisprudencia es decir, no lo estamos disimulando, anteriormente se penso que habia que poner un cierto grado de disciplina para estar atentos y era una forma de salir adelante, se ha aceptado una jurisprudencia que inclusive se le ha dado un pequeño alcance retroactivo en dos artículos que ya fueron aprobados seguramente, van a ser sometidos a votación esa es la reconsideración de jurisprudencia que hemos tenido que hacer, según parece

- A ver, evidentemente, evidentemente necesitamos aquí ser claros en que si la Asamblea quiere mantener su posición, la mantiene, y no hay ningún problema pero queremos evitar que haya dificultades en la calidad de lo que estamos haciendo. Constituyente Perry.

- Presidente, pero a mi me parece que aqui tenemos una dificultad reglamentaria que no es pequeña; es que el problema es que el 255 fue votado. Con toda la simpatía por Francisco Rojas y su posición, tenemos la dificultad de que fue votado.
- Cincuenta y cuatro votos.
- En las actas, entonces eso seria equivalente a reconsiderar una votacion cosa distinta es que admitamos impugnaciones posteriores, y tal vez fue una lastima que no se hubiera hecho en ese caso, pero como lo explicó el doctor Gómez lo que se esta tratando es de
- Podemos entonces
- Señor Presidente, en aras de avanzar, y en aras de que yo estoy de acuerdo con toda la mayoría de los Delegatarios aqui, yo retiro mi propuesta
- Muchas gracias Constituyente Rojas
- Eso se llama, la ley es para los de ruana
- Eso se llama
- Señor Presidente, yo tambien, como habia sido yo la que pedi la objeción, yo la retiro pero dejo la constancia en la Plenaria, de que evidentemente aqui todos somos iguales pero que hay unos más iguales que otros Muchas gracias
- Pero todos debemos ser iguales en la concentracion y en la atención.
- Muy bien, les agradezco mucho a los Constituyentes que ayudan a
- El problema no fue desatencion, todo lo contrario
- Sí, que nos ayudan al feliz curso de este debate, preguntamos al Constituyente Esguerra si mantiene su impugnacion al 264, que no ha sido votado

Señor Presidente lo que yo...

¿Si la mantiene?

No la mantengo porque el artículo no ha sido votado y porque la impugnación se refiere como va lo explicare en su momento o ya si usted quiere a una razon de fondo

No, mejor digame simplemente digame si la mantiene y necesito cuatro brazos más además del suyo, acompañándola Muchas gracias Ahora, el 266, quien lo impugna Uno, dos, tres cuatro, cinco Entonces, están impugnados estos dos articulos, se pasaria a votar el 258 260 261 y 265, y además el artículo nuevo, que se leyo que venia del primer debate, que se leyó varias veces ya Entonces quienes estén de acuerdo con los dos

- Y el 263

- Pero ya dijimos que ese está en el 258

- Hay que votarlo por favor

- No señor

- ¿Por que no se va a votar?

- Se pasó ese texto al 258

- Pero no se ha votado, no se ha votado

- A ver, Constituyente Pabón, se va a votar dentro del 258 To hemos dicho ya varias veces ¿está claro? Se vota el segundo inciso del 258

- Señor Secretario, pero usted habia dicho tambien el 264 65 y 66

- A ver, repito para que no tengamos mas confusiones por favor oigan bien

258, incluyendo incluyendo el segundo inciso del 263, 260 con las modificaciones que se han sugerido, 261 y 265 y uno nuevo que viene ya aprobado en primer debate. Quienes estén de acuerdo por este

- Pero es que hubo una lectura anterior, Señor Presidente, con su venia

- A ver, pues, dígame

- Habían hablado del 264 y del 266, también, incluidos es esta lista

- el 264 ha sido impugnado y el 266 también, por favor concentremonos acabamos de aceptar las impugnaciones de más de cinco Constituyentes en cada caso. Gracias, entonces ahora si quienes estén de acuerdo con estos cinco artículos, por favor, levanten la mano

- Por la afirmativa uno, dos, tres cincuenta y dos, por la afirmativa

- Han sido aprobados cinco artículos, nos devolvemos al 262, en el 262 hay una sustitutiva, presentada por la Constituyente Aída Abella ¿La tiene la Secretaria?

- Sí, Señor Presidente

- Hágame el favor de leerla

- Artículo 262, sería así aun durante los estados de excepción que trata la Constitución en sus artículos 225 y 226 el Gobierno no podía suprimir ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento, esta leído, Señor Presidente

- Muy bien, entonces reglamentariamente y de manera muy rápida tendríamos que para aceptar que esta sustitutiva se vote, votar el inicial y luego votar la sustitutiva porque la Comisión Codificadora no presenta artículo.

- Presidente, una cosa de redacción

Señor Presidente excuseme, eso fue votado en el primer debate.

Si señora, fue votado pero es una parte de lo que fue votado en el primer debate por lo tanto no podemos votar todo lo del primer debate, sino sólo esa sustitutiva que tiene ese apunte

- De acuerdo

- Reglamento

- Presidente, a ver si se vota como un artículo separado.

- Como un artículo separado

- Pasa con 37 votos

- Sí, claro.

- Adoptaran un cambiecito ahí, es que dice durante los estados de excepcion de que trata la Constitución, entonces sería durante los estados de excepción de que tratan los artículos, tales, porque ya se refieren a la Constitución

- Así está Muy bien, entonces deberíamos negar el que viene de la Comisión Primera y luego votar la sustitutiva que es solamente ese aparte Comisión Primera, quienes estén de acuerdo por favor, no, no, acuerdense, a ver, concentrense por favor No podemos votar todo el texto de la Comisión Primera, este es un simple trámite reglamentario, los de la Comisión Primera. Sí, los que voten sí, no hay La Comisión Codificadora no presenta artículo ahora sí la sustitutiva que es el texto que presentan, que viene del primer debate. Los que esten de acuerdo por favor, levanten la mano

- Por la afirmativa de la sustitutiva uno, dos tres... cuarenta y cuatro votos por la afirmativa

- Muy bien, ahora sí, Constituyente Esguerra una breve explicación de su 264

- Muchas gracias, doctor Perry, apunte

- Gracias Señor Presidente

- Cero y van dos Aida

La razon de ser de la proposición sustitutiva que he presentado del artículo 264, es simplemente de orden logico, Señor Presidente. En relacion con la Corte Suprema de Justicia con la Corte Constitucional y con el Consejo de Estado. Hemos establecido que el número de los magistrados sera impar y lo señara la ley, en el caso del Consejo Superior de la Judicatura a mi juicio, creo que incurrimos en una equivocacion en el primer debate, porque señalamos allí en el propio texto constitucional, el numero de los magistrados, seis para una sala y siete para la otra, petrificando de esa forma, el numero de magistrados del Consejo Superior de la judicatura, que eventualmente requerira en el dia en que sea necesario un número mayor, o si fuere el caso un número menor, toda la parafernalia de una reforma constitucional, simplemente para que haya más o menos magistrados, entonces lo que he propuesto es simplemente, manteniendo el esquema de lo que aprobó la Plenaria, proponer que el Consejo Superior de la Judicatura este integrado por el numero impar de magistrados, que señale la ley y la forma de integración de las dos salas, es exactamente la misma que va aprobó la Constituyente. Repito, Señor Presidente, de lo que se trata es de no petrificar el número de magistrados en la Constitución, sino deferir ese asunto a la ley, con posterioridad habria que presentar, lo mismo que se hace con la Corte Suprema, la Corte Constitucional presentar una propuesta de disposición transitoria, que tengo lista para el primer Consejo Superior de la Judicatura, eso es todo, Señor Presidente

- Muy bien, entonces vamos a leer la proposición y después oigo sus comentarios

- Señor Presidente, en el exámen que hizo la comisión, como tenían que penetrar ahí el Congreso para elegir los magistrados, se pensó en un numero que no fuera modificable por la ley, para que no se volviera eso un acontecimiento político permanente y se pudiera estirar eso hasta numeros inconmesurables

- Muy bien, entonces vamos a leer la sustitutiva, están los dos argumentos puestos. la Plenaria decide, por favor la sustitutiva, leala Señor Secretario.

- Sustitutiva Artículo 264 El Consejo Superior de la Judicatura tendrá el número impar de magistrados que senale la ley, y se dividirá en dos salas, primero la sala administrativa cuyos integrantes se elegirán por dos terceras partes por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado segundo la sala...

Por terceras partes

- Debe ser por terceras, no por dos terceras

- Por terceras partes, por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado Segundo, la sala jurisdiccional disciplinaria, cuyos integrantes en numero impar se designarán por el Congreso de la República, de cartas enviadas por el Gobierno El periodo individual de los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, sera de ocho años y no serán reelegibles Podrá haber consejos seccionales de la Judicatura, integrados de conformidad con la ley

Está leída, Señor Presidente

- Muy bien, entonces tenemos tres temas para votar, primero el que viene del primer debate, el segundo el de la Comisión Codificadora y el tercero esta proposición sustitutiva La diferencia central como se ha notado es que la Comisión Codificadora tiene fijo el número de miembros, mientras que en la proposición sustitutiva, eso queda defendido a la ley Vamos a votar entonces primero, de acuerdo con el reglamento, por el texto proveniente del primer debate Quienes estén de acuerdo con el texto del primer debate, por favor, levanten la mano

- Por la afirmativa del texto del primer debate uno, dos, tres diez votos afirmativos

- Bien, no ha sido aprobado Ahora el texto que viene de la Comisión Codificadora, los que estén de acuerdo, por favor, levanten la mano

- Texto de la Codificadora uno, dos, tres treinta y uno, por la afirmativa

- Muy bien, no ha sido aprobado tampoco, vamos a votar la proposición sustitutiva y de no ser aprobada, volveríamos al texto del primer debate

- Propongo votacion nominal, Señor Presidente porque creo que no hay casi quórum hay mucha gente fuera
- No, la gente está votando.
- Mantiene su propuesta y hacemos la votacion nominal o no
- Para la próxima
- Bueno, para la próxima, muy bien Quienes esten de acuerdo con la proposición sustitutiva por favor, levanten la mano
- Por la afirmativa de la sustutiva uno, dos, tres veintiséis, por la afirmativa Ha sido negada
- Por lo tanto, no ha sido ninguna de las tres aprobada y tenemos que volver a la del primer debate, les solicito que la lean cuidadosamente, porque sino nos quedamos en este punto
- Señor Presidente, entonces ahora sí ratifico la votación nominal
- Muy bien, un número, señor agente, recién llegado aquí a mi izquierda, un numero del 1 al 72, hágame el favor 18, empezamos por el 18 Primer debate, primer debate, a ver, empecemos Señor Secretario, por el número 18
- Galán Sarmiento Antonio sí, Garcés Lloreda Maria Teresa sí Garzon Angelino Giraldo Angel Carlos Fernando, Gómez Hurtado Alvaro si, Gomez Martinez Juan, Guerrero Figueroa Guillermo, sí, Herrán de Montoya Helena si, Herrera Vergara Hernando si Holguin Armando si, Hovos Naranjo Oscar, sí Londoño Jiménez Hernando, Ileras de la Fuente Carlos, Lloreda Carcedo Rodrigo
- Presente
- Llorente Martínez Rodrigo
- Si

Marulanda Gomez Ivan

- Si

- Mejia Agudelo Dario

- Si

- Mejía Borda Arturo, Molina Giraldo Ignacio

- Sí

- Muelas Hurtado Lorenzo

- Sí.

- Navarro Wolff Antonio José, Nieto Roa Luis Guillermo, Ortiz Hurtado Jaime

- Sí.

- Ospina Hernández Mariano

- Abstención

- Ossa Escobar Carlos

- Sí

- Pabón Pabón Rosemberg

- Sí

- Palacio Rudas Alfonso, Fatino Hormaza Otto

Si

- Perez González Rubio Jesus Perry Rubio Guillermo

Si

- Pineda Salazar Héctor

- Si

- Plazas Alcid Guillermo

- Si

- Ramírez Cardona Augusto

- Si

- Ramírez Ocampo Augusto

- Si

- Reves Reyes Cornelio

- Si.

- Rodado Noriega carlos, Rodríguez Céspedes Abel

- Si

- Rojas Bury Francisco

- Si

Rojas Niño Germán Salgado Vásquez Julio Simón

- Sí.

Santamaria Davila Miguel

- Sí

- Serpa Uribe Horacio

- Toro Zuluaga José German

- Sí

- Trujillo García Carlos Holmes, Uribe Vargas Diego, Vásquez Carrizosa Alfredo

- Sí

- Velasco Guerrero José María

- Sí

- Verano de la Rosa Eduardo

- Sí

- Villa Rodríguez Fabio de Jesús

- Sí

- Yepes Arcila Hernando

- Abstención

Yepes Parra Miguel Antonio

Si

Zafra Roldan Gustavo

- Si

- Zalamea Acosta Alberto, Abella Esquivel Aida Yolanda

- Sí señor

- Abello Roca Carlos Daniel

- Si

- Arias López Jaime, Benítez Tobón Jaime, Cala Hederich Alvaro Federico

- Si

- Carranza Coronado Maria Mercedes

- Si

- Carrillo Flórez Fernando

- Abstención

- Castro Jaime, Cuevas Romero Tulio

- Si

- Chalita Valenzuela Marco Antonio.

- Sí

- Echeverri Uruburu Alvaro.

- Sí

- Emiliani Román Raimundo

- Sí

- Esguerra Portocarrero Juan Carlos

- Abstención

- Espinoza Facio-Lince Eduardo

- Sí

- Fajardo Landaeta Jaime, Fals Borda Orlando

- Sí

- Fernández Renowitzky Juan B

- Sí

- Palacio Rudas

- Sí

- Señor Presidente, el resultado de la votación ha sido 51 votos afirmativos y cuatro abstenciones

-
- Ha sido aprobado

 - Pasamos al 266, objetado también.

 - Señor Presidente

 - ¿Quién me pide la palabra?

 - Aquí

 - (...) Herrera, es el seis, diga

 - Sí Señor Presidente, brevemente para indicar que hemos hecho impugnación en relación con el artículo 266, y específicamente con el numeral segundo, por la circunstancia de que en, aquí se había dicho cuando se votó en la plenaria, de que se exceptuaba para los efectos de la elaboración de las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales, a la jurisdicción penal militar, porque en la jurisdicción penal militar los jueces naturales son los comandantes y por ello, desde luego nosotros no vamos a presentar sustitutivas sino que la impugnamos con el ánimo de que se pueda permitir la votación de lo que ya habíamos aprobado en la plenaria, muchas gracias

 - En primer Debate, muy bien

 - En el primer Debate

 - Entonces vamos a someter a votación el artículo 266, en su versión aprobada en primer debate Constituyente María Teresa Garces ¿Está aclarado que es lo que vamos a hacer?

 - Sí

 - Vamos a votar la de primer debate, muy bien gracias, quienes voten afirmativamente, el texto del artículo 266, en el primer debate por favor levanten la mano

 - Por la afirmativa, uno, dos, , treinta y nueve por la afirmativa

- Muy bien, ha sido aprobado, queda el dos seis siete 267 que también fue impugnado. A ver quien impugnó el 267, el Constituyente Carrillo.

Es simplemente para que se vote el texto aprobado en la primera vuelta. Señor Presidente.

- Bien, sometemos a votación el texto aprobado en primera vuelta quienes estén de acuerdo por favor levanten la mano. 267.

- 267

- 267

- Por la afirmativa uno, dos, , cuarenta y cuatro votos afirmativos, ha sido aprobado Señor Presidente.

- Señor Secretario, corrigiendo el, excedan en el numeral segundo, en el inciso tercero, FXC.

- Señor Presidente. Presidente, Fajardo, sí, ahí queda pendiente un artículo nuevo que tiene que ver con las facultades al Ejecutivo para la rebaja de penas pero como necesita 48 votos, me parece que podríamos dejarlo cuando exista el quorum necesario, porque parece que tiene 58 votos que lo apoyan, es para dejarlo más adelante. ¿Sí?

- Señor Presidente, yo quisiera hacer una observación antes de acabar el tema de justicia y es la siguiente, aquí con argumentos que vinieron en su mayoría de la Comisión Quinta se le negó la autonomía presupuestal y administrativa del sector Justicia como tal, pero si se le reconoció a la Fiscalía General de la Nación.

- Bueno, muchas gracias.

- Presidente, una notación para la comisión de estilo, según el diccionario eficazmente (...) y eficiente a las personas.

- Está muy bueno, vamos a entrar entonces a un nuevo capítulo que empieza en el artículo si pregunto por razones reglamentarias, a la Asamblea si quiere declararse en sesión permanente

Sí se declara Señor Presidente

- Vamos a entrar al sistema electoral

- Al voto sí Señor Presidente

- Empezamos con el artículo 268, y quien va a ser, el doctor Ramirez, le agradecemos mucho doctor Ramírez que nos conduzca en este camino

- Gracias Señor presidente, Señor Presidente, este capítulo originalmente había sido organizado como dentro de las formas de participación, pero posteriormente a juicio de la Codificadora se prefirió introducirlo en todo lo referente a las autoridades electorales y a la organización electoral; esta observación la hago por algún artículo que tendré que introducir más adelante, el primer artículo es el 268, sobre el voto que lo define, yo he circulado y va me parece que en todos los puestos de los delgatarios esta, el artículo 268, redactado conforme a las observaciones que hizo la Codificadora, pero que lamentablemente no recogió, el texto que tenemos bajo nuestros ojos, de tal manera que si usted me lo permite voy a leerlo, el recoge lo que fue el debate que aquí se sostuvo sobre el voto, con todas las garantías que se quisieron introducir pero dejando las posibilidades de las mejoras ulteriores, dice así Señor Presidente el voto es un derecho y un deber ciudadano, en todas las elecciones, los ciudadanos votaran secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas y en papel que ofrezca seguridad, distribuidas oficialmente la organización electoral suministrará igualmente a los votantes tales instrumentos en las cuales deben aparecer claramente identificados y en iguales condiciones todos los candidatos la ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos. Ese es el artículo 268 Señor Presidente

- Digamos, podemos preguntar si sobre ese artículo hay impugnaciones

- Una pregunta

Una pregunta, se redactó otro artículo que tenía algunos elementos ahí adicionales que se votó también para que se introdujeran ¿Están todos esos elementos incorporados en esta fórmula?

- Según mi leal saber y entender si están involucrados todos fue lo que figura en el papel que tenemos bajo nuestros ojos en la llamada aditiva cuarta, que contiene los elementos del suministro igualitario al voto secreto y que inequívocamente deben aparecer () claramente identificadas, los distintos candidatos en iguales condiciones así mismo se introdujo lo del cubículo y además lo del papel que ofrezca seguridad debidamente numerado.

- Muy bien, entonces pregunto si hay impugnaciones a este artículo parece que no hay, entonces se votará en bloque al final del capítulo

- Señor Presidente, en el artículo 269 reposa en la Secretaria una propuesta suscrita por 64 delegatarios, que anade un inciso al artículo 269 que recoge en la sustancia lo que estaba en el original de la Plenaria y que la Codificadora con mucho gusto, también ha recogido, para que se pueda hacer una sola votación, dice de la siguiente manera quienes elijan, voy a leer el artículo que es muy corto quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato, y aquí viene el inciso la ley reglamentará el ejercicio del voto programático, como le digo, tiene 64 firmas, este artículo que con mucho gusto recoge la Codificadora, porque lo complementa bien

- Entonces eso es una sustitutiva del artículo 269

- Pues usted, usted puede entenderla, como que la Codificadora la subsume de tal manera que es digamos el texto de la Codificadora y yo me atrevería a decir que también el del original de la Plenaria, porque están todos los elementos recogidos y tiene la .

Es una adendo simplemente

- Entonces les vamos a preguntar si hay impugnaciones al texto que ha sido leído, que es el que reemplaza al 269 de la Codificadora

- Señor Presidente

- Sr. Constituyente Emiliani

- Yo creo que este es uno de los casos de manifiesto abuso o exceso de la Codificadora porque han traído un artículo que recorta el entendimiento y la reglamentación que impone el artículo original aprobado por la Plenaria, de manera que en caso que yo solicito que no se ponga en discusión, ni siquiera en discusión el artículo de la Codificadora porque es un artículo que nunca ha sido aprobado en la Plenaria

- Muchas gracias

- Señor Presidente

- Entiendo que ha sido impugnado, si hay cinco personas que lo acompañen

- No hay, pero antes de eso me gustaría dar una explicación

- Es el 269

- Sí el 269, en caso de ser impugnado, sometemos a votación el del primer debate

- El de la Plenaria

- () el doctor Ramirez

- Señor Presidente, solo quería ofrecer una explicación al doctor Ramundo Emiliani porque francamente no entiendo donde está el tremendo cambio que se ha hecho, voy a leer el de la Plenaria

- Es horrible el voto () como nadie entiende quién es

- El de la Plenaria dice quienes elijan popularmente funcionarios con dirección y mando, imponen por mandato el programa que presento al inscribirse como candidato con excepción del Presidente de la República, entonces lo que ha dicho la Codificadora, es decir, quienes

elijan gobernadores y alcaldes, que son los funcionarios que se eligen distinto del Presidente de la Republica, dice que imponen al mandato del programa al elegido el programa que presentó al inscribirse, yo no veo la diferencia sustancial ni el asalto que se ha hecho contra el texto original, pero obviamente si se impugna pues habrá de votarse el primero

- Moción de orden señor Presidente

- Ya, cuando la impugnación no tiene alternativa ni ninguna promoción alternativa, la hemos interpretado aquí como que se pondría en primer término en votación el artículo del primer debate

- Señor Presidente, yo quisiera, si es posible, que a través del sistema de sonido interno del centro le informen a los constituyentes que estamos considerando para votación los artículos que tienen que ver con las votaciones, con el sistema de votación.

- Ya, vamos, mire, hágame un favor

- No, pero no ha levantado la mano sino el constituyente Emiliani

- () 68

- Moción de orden Señor Presidente, sobre este tema, Carlos Holmes Trujillo

- Si, doctor Holmes

- Este es un caso de exceso de poder de la Codificadora .

- Yo le voy a explicar al doctor Ramundo Emiliani, porque no es un exceso de la Comisión codificadora, yo entiendo, lo que pasa es que a él no le gusta la figura y eso es muy respetable, pero es bueno recordar los antecedentes del voto programático, en primer debate, no había más de cincuenta constituyentes, fue aprobado con 48 votos afirmativos, la Codificadora recogió y en este momento tal como lo señala el doctor Augusto Ramírez Ocampo hay en la Secretaría una proposición suscrita por 65 delegatarios que sería si se cuenta el número de asistentes, la totalidad de los constituyentes presentes, que no solamente recogen la figura sino que no les

parece bien incluir una ultima frase que diga la ley reglamentará el ejercicio del voto programático, esa es entonces Señor Presidente, la voluntad de 65 constituyentes

Correcto, sí

- Esto se ignora

- Reglamentariamente, la impugnacion cuando no se presentan sustitutivas, conduce a someter en primer término la votación el texto de primer debate, así lo hemos hecho en el curso de hoy, hay una impugnación, () la impugnacion que dice () que se vote esto

- (..) la impugnó

- A ver, ¿Quiénes hacen la impugnación?

- ¿Quiénes hacen la impugnación?

- () no, hay cinco

- El doctor Raimundo Emiliani, si consigue cinco apoyos hace la impugnacion

- Vengan, yo solicito que me apoyen, porque aqui ha habido un caso de abuso de la Codificadora

- Correcto, el hecho

- () se ha tergiversado el artículo original

- Cuando se impugna sin presentar texto, quiere decir que se quiere que no se trate el asunto entonces la Presidencia acepta su impugnación y al considerar impugnado el artículo, tiene que someter a aprobacion el del primer debate, eso es lo que hicimos en la ocasión anterior, tres o cuatro veces, de manera que vamos a considerar que ese artículo ha sido impugnado, el artículo 269, seguimos con el artículo 270

Señor Presidente, debo hacer una anotación previa si usted me lo permite.

Si, por supuesto.

- 65 constituyentes habían esperado este momento para presentar un artículo precisamente porque se trataba del capítulo de la participación ciudadana ahora ha quedado en el voto electoral y la participación ciudadana a quedado recogida en algunos otros artículos yo creo que es el momento para presentarlo a la consideración de la honorable Asamblea está distribuido también con los nombres de quienes apoyan este artículo sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales, con la solicitud de que se pueda incluir en el articulado correspondiente en el punto que le corresponda de participación ciudadana, dice el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación, de las asociaciones profesionales cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca

- Mi pregunta sería esta ese artículo pues naturalmente requiere las dos terceras partes, como está previsto ahí, pero al mismo tiempo, usted cree que es el momento de presentarlo antes de decir que los ciudadanos eligen por ejemplo al Presidente de la República o le encontramos algún lugar que

- El problema Señor presidente es que cuando se hizo la pregunta correspondiente en el tema de la participación popular, se habló justamente de que aquí vendría la oportunidad de hacerlo como ha ocurrido en el caso del voto y del llamado voto programático y no veo adelante muchas otras posibilidades de hacerlo, yo creo que quizá usted tenga la indulgencia de ponerlo a votación para que se clasifique o bien aquí o bien en el tema de la participación propiamente dicho

- Entonces se somete a votación el artículo leído los que estén por la afirmativa.

- Por la afirmativa

- Señor Presidente, votación nominal.

- Votación nominal Señor Presidente

- Otra vez, ¿Quién pidió?

Votacion nominal

- Yo solicito votación nominal es que no hay atención, Señor Presidente.

- Señor agente deme un numero de uno a 72

- Es que la gente no esta fijándose en lo que hace

- Veintisiete

- Empezar por el número veintisiete

- ¿Qué artículo se va a votar?

- Señor Secretario ¿Por qué no lo lee' por favor

- Porque no lo tengo

- Yo se lo entregué a usted

- () el número.

- Participación ciudadana

- 269A

- Que está firmado por 65 constituyentes.

- Le estaban sacando copias.

269A, sería el número, con el cual podemos referirnos a él

Entonces el 269A, Sí el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca. Está leído Señor Presidente

- Empezando por el número vamos a llamar a lista, el número que usted me dijo ¿Cuál fue?

- Veintisiete

- Veintisiete, el número veintisiete

- Holguín Armando sí, sí, Hoyos Naranjo Oscar

- Sí

- Lemos Simmonds Carlos, Leyva Duran Alvaro, Londoño Jiménez Hernando

- Sí

- Lleras de la Fuente Carlos, Floreda Caicedo Rodrigo, Florente Martínez Rodrigo

- Sí

- Marulanda Gómez Ivan

- Sí

- Mejía Agudelo Darío

- Si

- Meja Borda Arturo, Molina Giraldo Ignacio.

- Si

- Muelas Hurtado Lorenzo, Navarro Wolff Antonio José

- () que es un tema para la ley, si

- Nieto Roa Luis Guillermo, Ortiz Huitado Jaime

- Sí

- Ospina Hernández Manano

- Sí.

- Ossa Escobar Carlos, Pabón Pabon Rosemberg, Palacio Ruda Alfonso, Patino Hormaza Ottv

- Sí

- Pérez Gonzalez-Rubio Jesus, Perry Rubio Guillermo.

- Sí

- Pineda Salazar Héctor

- Sí

- Plazas Alcíd Guillermo, Ramírez Cardona Augusto

- Sí

- Ramirez Ocampo Augusto

- Si

Reyes Reyes Cornelio

- Si

- Rodado Nonega Carlos Rodríguez Céspedes Abel

- Si

- Rojas Birry Francisco, Rojas Nino German

- Si

- Salgado Vásquez Julio Simon

- Si

- Santamaría Davila Miguel, Serpa Unbe Horacio, Toro Zuluaga José Germán

- Si

- Trujillo Garcia Carlos Holmes

- Si

- Unbe Vargas Diego, Vsqquez Carrizosa Alfredo

- Si

- Velasco Guerrero Jose Maria

Si

Verano de la Rosa Eduardo

Si

- Villa Rodriguez Fabio de Jesus Yepes Arcila Hernando Yepes Parra Miguel Antonio

- Si

- Zafra Roldan Gustavo

- Sí

- Zalamea Costa Alberto, Yepes Arcila Hernando, Yepes Arcila Hernando

- Sí

- Abella Esquivel Aída Yolanda

- Si

- Abello Roca Carlos Daniel, Arias Lopez Jaime, Benitez Tobon Jaime Cala Hederich Alvaro
Federico

- Si

- Carranza Coronado Maria Mercedes Carrillo Florez Fernando

- Si

- Castro Jaime, Cuevas Romero Tulio

- Sí

- Chalita Valenzuela Marco Antonio

- Sí

- Echeverry Uruburu Alvaro

- Sí

- Emiliano Román Raimundo

- Sí

- Esguerra Portocarrero Juan Carlos

- Sí

- Espinoza Facio-Lince Eduardo, Fajardo Landaeta Jaime

- Sí

- Fals Borda Orlando, Fernandez Renowitzky Juan B

- Sí

- Galán Sarmiento Antonio

- Sí

- Garces Lloreda Maria Teresa

- Sí

- Garzón Angelino

- Sí
- Giraldo Angel Carlos Fernando, Gómez Hurtado Alvaro
- Sí
- Gómez Martínez Juan
- Sí
- Guerrero Figueroa Guillermo
- Sí
- Herrán de Montoya Helena
- Sí
- Herrera Vergara Hernando,
- Sí.
- Cincuenta votos
- Herrera Sí
- Señor Presidente, el resultado de la votación ha sido 51 votos afirmativos, ha sido aprobado.
- Muchas gracias, vamos entonces a empezar, a seguir con la votación de este capítulo, a partir del artículo 270
- 270

- 270 El de la eleccion de presidente y Vicepresidente sírvase leerlo Señor Secretario

Perdon, pero hay algunos que no han sido votados anteriores no los vamos a poner en bloque

- Sí

- Más luego si le parece porque sin impugnar no hay sino uno, impugnados no hay sino uno de manera que vale la pena hacer un acopio para poder después votar en conjunto entonces vamos a preguntar si el artículo 270 tiene impugnaciones, sírvase leerlo Señor Secretario

- Artículo 270

- Sí, tenerlo de una vez firme, o preguntar si hay impugnación

- Los ciudadanos eligen directamente Presidente y Vicepresidnete de la República senadores, gobernadores, representantes, diputados, alcaldes, concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales y en su oportunidad los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitucion senale
Está leído Señor Presidente

- Entoncesm ¿Hay impugnaciones a éste artículo' doctor Galán

- Una observación sobre este artículo

- Es observació nada mas

- En la forma como quedo aprobado lo de los jueces de paz habria que senalar que la Constitución y la ley señalen, porque quedo difendo a la ley lo de los jueces de paz

- Sí

- Que la Constitución y la ley senalen

Creo que es adecuada la observación y la Codificadora no tiene inconveniente en recogerlas

Muy bien entonces no habiendo otras observaciones se considera no impugnado el artículo, el artículo 270 que se votará en bloque 271, que dice así: ningún cargo de elección popular en corporaciones públicas, tendrá suplentes las vacancias absolutas serán ocupadas por los candidatos no elegidos, el . Ya fue aprobado en alguna parte

- En la primera vuelta si

- Fue que ayer circuló alguna ponencia por ahí

- Para el Congreso

- Alguna ponencia, pero hoy no ha aparecido

- Artículo 272

- Señor Presidente, si me permite una aclaración

- Con mucho gusto, cada vez que usted quiera aclarar

- Es esto, Señor Presidente, como ustedes ven en la discusión de la Codificadora se dice que en el segundo inciso se conserva pero se le agrega que en la circunscripción nacional coincide con cada una de las circunscripciones territoriales, sin embargo el anadido no se registra de tal manera que al segundo inciso, habría que añadir la siguiente expresión para los efectos de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las circunscripciones territoriales

- Eso se agregara al artículo 272

- 272, después del inciso segundo

- Después del inciso segundo, para los efectos

Ese puede ser un inciso tercero. Para los efectos de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las circunscripciones territoriales.

Muy bien.

- No, no, ¿Por qué? no veo Señor Presidente

- Me lo repite doctor Augusto por favor

- Para los efectos de este artículo, se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las circunscripciones territoriales.

- Yo no veo por qué, eso no coincide, no se ve por qué

- (. .) no coincide con un departamento

- Es que realmente para

- () el primero, entra en segundo, en cualquier lista, no tiene que ver con las circunscripciones geográficas

- Señor Presidente, es que justamente lo que se habla aquí es de la coincidencia de los periodos de dos corporaciones, en dos corporaciones públicas, o en cargos públicos, entonces lo que se está estableciendo es precisamente que no se puede no puede existir esa coincidencia, y como la circunscripción nacional, difiere tan grandemente de las otras, lo que está diciendo es que cuando se quiera que por ejemplo exista un candidato a una, a la circunscripción nacional no pueden en la circunscripciones regionales respectivas, coincidir el elegido

- Sin este inciso no habríamos hecho nada.

- Me da pena pero son dos temas distintos

Esta un poco, me perdona doctor Ramirez, Yo lo habia entendido inicialmente en otro sentido, pero como este tema es de mucha interpretacion local a medida que adelante un debate electoral me parece que esa redaccion se presta por lo menos a confusion

Señor Presidente, si usted me permite yo le rogaria al Delegatario Hernando Yepes que pudiera hacer una explicacion.

- Me parece bien que mientras busquemos una nueva redaccion suspendamos la consideracion de este articulo y pasamos a otros

- Presidente

- Pero Presidente, perdón

- () se impugne

- Mire Presidente es para ()

- Y se elige el de la primera vuelta

- Doctor Hernando Herrera

- Es que Presidente, quiero hacer claridad sobre lo siguiente, resulta que en la tarde de ayer se aplazó la votación de un articulo relacionado con las inhabilidades de los miembros del Congreso y concretamente con lo que dice el numeral séptimo del articulo 185, entonces como esta parte del artículo 272, tiene que ver con lo que esta estudiando una comision que está coordinada por el Honorable Constituyente doctor Cornelio Reyes, pues seria conveniente para que quede coordinado la redaccion del articulado, que se aplazara la votacion también de este artículo porque tiene que ver precisamente con el mismo texto

- Eso era lo que habiamos sugendo, muchas gracias por informarnos ()

- () es día Señor Presidente

-
- Se aplaza la discusión del artículo 272

 - Se llama a la Codificadora a que (...)

 - Presidente

 - Si ¿Quién?

 - La Codificadora guemilleta

 - Patño

 - ¡Ah, ya!

 - En el artículo 271, en lugar de plantear en orden de inscripción porque al fin y al cabo la lista es inscrita simultáneamente todo mundo, entonces creo que corresponde decir mas en orden como, tal como aparece en otro artículo en orden sucesivo y descendente porque todas las personas de una misma lista son inscritas al mismo tiempo

 - Sucesivo y descendente, ese artículo digamos no había sido impugnado ni esto es una impugnación, sino una simple corrección de lenguaje, correcto, entonces en orden sucesivo, y descendente, así pasará entonces a votación puesto que no ha sido impugnado. Pasamos al artículo 273 puesto que el 272 ha sido aplazado

 - Artículo 273, a fin de asegurar la representación proporcional de los partidos cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública se empleará el sistema de cociente electoral, el cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de los puestos a proveer, la adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos, si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los mayores residuos en orden descendente ¿En orden descendente? En orden descendente Señor Presidente ha sido leído

 - Pregunto ¿Porque se citó el último inciso?

- Por lo que ya esta

Si

Por la razon explicada, alli o sea que como esto simplemente es la definicion del cuociente es obvio que se aplica a todas las circunscripciones se aplica a la circunscripcion regional o departamental a la circunscripcion nacional, y a la circunscripcion nacional de tal manera que la Codificadora opino que esta plenamente comprendido dentro de la definicion general de los cuocientes electorales

- Hay impugnaciones a este articulo

- No, no

- No hay, se votará en bloque el articulo 273

- Que la circunscripción nacional coincide con

- Pasamos al 275

- No aparece aquí, Artículo 275 la elección de Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección, la elección de Congreso y la de autoridades y corporaciones departamentales y municipales se hara en fechas separadas. Está leído Señor Presidente.

- Señor Presidente, Ivan Maulanda

- Siga

- Habíamos hecho una observación, cuando vimos este texto en la primera vuelta. Tal vez sea pertinente volver a ella, porque no se atendió, a ver si es posible cambiar esa redacción del segundo inciso diciendo la elección de Congreso se hará en fechas separadas a la de autoridades y corporaciones departamentales y municipales para que quede más claro y no se pueda interpretar, que son tres o cuatro elecciones separadas

- Señor Presidente.

- Habría que ver si la Comisión Coordinadora aceptaría esa interpolación de los párrafos

- Pero tendría que ser separada de no separada

Mucho más clara Señor Presidente, la redacción sugerida por el Delegado Iván Marulanda

- Señor Secretario sírvase ()

- Gracias Señor Presidente

- Cómo, leálo Señor Secretario

- La elección de congreso, se hará separadamente.

- Se hará en fechas separadas

- Se hará en fecha separada, a la de autoridades y corporaciones departamentales y municipales

- De la de

- De la de, no a la

- De, de, de

- No a la de, sino de la de, entonces si no hay objeciones se considera que ese artículo se puede votar conjuntamente, es el artículo 275, con un cambio de la redacción del segundo inciso.

- Artículo 275

- Perdón Señor Secretario, me mandan una razón de la Comisión Codificadora diciendo que ellos son responsables de los textos que tenemos en nuestro poder hasta el artículo 291 pero

que existen por ahí unas versiones más adelante de ese artículo que no están autorizadas por la Comisión Codificadora

Pero Señor Presidente.

- Déjeme explicar

Mocion de orden Perez

- Sí

- Yo vengo de la Codificadora y efectivamente allá fue muy sorprendente para nosotros enterarnos de que en la oficina de la prensa de la Constituyente han repartido del 192 en adelante, cuando lo que nosotros hemos visto, es hasta el 291 y estamos certificando el resto

- Pero nadie ha ()

- Muchas gracias, de manera que prevengo a los constituyentes de que hay unos documentos que no tienen el respaldo de la Comisión Codificadora a partir del artículo 191

- Del 291

- El 291 inclusive el que tenemos en nuestro poder si tiene el respaldo de la Comisión Coordinadora, Señor Secretario el artículo 276

- Artículo 276 El Consejo Nacional Electoral se compondrá del número de miembros que determine la ley, que no debe ser menor de siete, serán elegidos por el Consejo de Estado para un período de 4 años, de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, el Consejo deberá reflejar la composición política del Congreso sus miembros deberán reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y no serán en ningún caso reelegibles. Está leído Señor Presidnete

- Pregunto si hay objeciones al artículo 276 que ha sido leído.

Una pregunta Señor Presidente

Una pregunta

Sobre preguntas.

- Para del doctor Ramírez Ocampo está distruido el doctor Ocampo Ramírez Ocampo

- Estoy oyendo como siempre honorable delegatario con cuidado y atención

Yo había sugerido, en la Comisión Codificadora, que se introdujera el término permanente es decir que esos magistrados tendrán el caracter de permanentes para evitar que lo que ocurre hoy siga siendo de ordinario suceso que es que son los magistrados, que además de ocupar ese alto cargo, siguen ejerciendo la profesión de abogados por ejemplo y no se desempeñan en forma exclusiva, en una serie de tareas nuevas que se les han asignado en esta reforma, de tal manera que sería importante que miráramos que paso con esa propuesta que se hacía allí

- Sí, yo no la veo recogida aquí tampoco, me parece que se debería tratarse mejor en la norma de las incompatibilidades, yo creo que es imposible, por lo menos desde mi punto de vista que pueda haber, consejeros que puedan ejercer su profesión

- Constituyente Ramirez, con la venia de la Presidencia, es para preguntar si no será mejor eliminar en ambos textos "en ningún caso" y "no serán reelegibles" sobre la expresión "en ningún caso"

- si, se puede eliminar y creo que usted lo hará allá en la comisión de estilo

Perfecto, de manera que quería su visto bueno.

- Entonces pregunto, si hay una objeción o si la Codificadora aceptaría la inclusión de la palabra que han dicho ¿la palabra es cual? permanentes

- Permanentes

No desafortunadamente no me siento francamente Señor Presidente autorizado por la Comisión Codificadora para introducir ese que es un cambio bastante sustantivo y yo preferiría que este tema se hiciera como lo he dicho por el fido de las incompatibilidades porque es que creo que es irregular que puedan ejercitarse simultáneamente las dos funciones y podría recomendarse que en el evento de que se señalen las incompatibilidades a otros funcionarios por ejemplo de la Rama Judicial puedan introducirse allí

- Entonces doctor Echeverry

- Señor Preidente, entonces yo lo impugno para

- Lo impugna, bien, ha sido impugnado el artículo 276, dos, siete seis, artículos dos siete siete 277, Señor Secretario

- Artículo 277, el Consejo Nacional Electoral tendrá de conformidad con la ley las siguientes atribuciones especiales primero, ejercer la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral Segundo, elegir y remover al registrador nacional del estado civil Tercero conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios Cuarto, servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley y recomendar proyectos de decreto Quinto, velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política por los derechos de la oposición y de las minorías y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. Sexto distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política a los ciudadanos establezca la ley. Séptimo, efectuar el escrutinio general de toda votación nacional dar los resultados definitivos y expedir las credenciales a que haya lugar Octavo reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos. Noveno reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado Decimo, colaborar para la realización de consultas internas de los partidos y movimientos para la escogencia de sus candidatos Once darse su propio reglamento. Doce las demás que le confiera la ley Esta leída Señor Presidente.

- Muy bien

Pregunto si hay objeciones a este articulo que merezca tener el calificativo de impugnado

- Señor Presidente, yo pedira apoyo para una impugnación mientras consulto un tema si me permite

- Yo lo apoyo honorable Delegatario Iván Marulanda

- Gracias

- Yo quiero hacer una pregunta Señor Presidente

- Sí.

- Si el numeral sexto por contemplar una atribución y que no fue aprobada en primera vuelta necesitaría los 48 votos reglamentarios de la distribución de los aportes para el financiamiento de campañas electorales y asegurar el derecho a participación política

- Hay otros más, el décimo por ejemplo

- El décimo también, exacto

- Sí, vamos, se impugna y vamos después a establecer la forma de la votacion el decimo si esta

- No, el décimo sí estaba en la primera vuelta

- Sí

- Octavo, el numeral sexto Señor Presidente, es el que no estaba en la primera vuelta

- Sí, Señor Presidente sin perjuicio de lo que usted resuelva con respecto la volumen de votación necesario, yo quisiera explicar que como esta facultad no habia sido, como bien lo señalan, introducida por la Plenaria y aparentemente quedaría en manos del Gobierno se

considero por la Codificadora que dada la circunstancia de que aquí estarán representados los partidos políticos, puesto que el origen viene de terna, de movimientos políticos puesto que el origen viene de allá, era mucho más equitativo probablemente y más representativos si la decisión se tomara por el Consejo en lugar de las autoridades administrativas

De todas maneras parecía que es en un tema a pesar de que lo acoja la Codificadora se necesitara 48 votos, muy bien, ese artículo el 267 ha sido impugnado pasamos al artículo 278 que es el último del capítulo este

- Artículo 278, el registrador del estado civil será elegido por el Consejo Nacional Electoral por un período de cinco años y deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, no será reelegible y ejercerá las funciones que establezca la ley incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación en los casos que aquella disponga, está leído Señor Presidente

- Pregunto si hay observaciones a este artículo, por lo visto no ha sido impugnado el artículo 278, entonces al terminar este capítulo vamos a poner en votación los siguientes artículos el 268, 270, 271, 273, 275 y 278 los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar el brazo

- Por la afirmativa, uno, dos, tres, cincuenta y uno por la afirmativa, han sido aprobados Señor Presidente

- Presidente, Guillermo Perry

- Sí

- Para que la Secretaría nos confirme que el 268 es la versión que nos distribuyeron luego, ¿Verdad?, la distribución

- No la que venía

- ¡Ah sí es!, la que votamos fue la que se leyó por supuesto

-
- La que se leyó si
 - la que envió la Codificadora aparte o sea a máquina, la objeción.
 - Entonces entre los artículos impugnados vamos a tratar de resolver el problema del artículo 269 No del 269A, que ese ya fue aprobado, el 269 que tenemos ahí una impugnación. Habiendo sido impugnado tenemos que poner en votación el texto del primer debate. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano
 - Por la afirmativa del texto del primer debate del 269 uno, dos, tres, cuatro cuatro por la afirmativa
 - Ha sido negado
 - Negado
 - Corresponde poner a votación el artículo 269 en el texto de la Comisión Codificadora
 - Señor Presidente, quisiera retirarlo porque es igual al otro, de tal manera que para que haya una sola votación
 - Le agradezco mucho
 - Que tiene 64 firmas
 - Queda una proposición sustitutiva, sírvase leerla porque no hay texto que yo conozca.
 - Quienes elijan gobernadores y alcaldes imponen por mandato al elegido, el programa que presentó al inscribirse como candidato, la ley reglamentará el ejercicio del voto programático. Está leída Señor Presidente
 - Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano
 - Por la afirmativa, uno, dos, tres, cuarenta y cinco votos afirmativos

Ha sido negado el artículo ¿No ha sido?

No Señor Presidente no ha sido negado

- Perdon

- Es un artículo totalmente nuevo

- Perdón no ha sido negado porque recoge el artículo de la Codificadora y le hace una adición que venía aprobada del primer debate, así que eso no necesitaba cuarenta y ocho votos

- El presidente no dispuso que había votación calificada para este artículo

- Esto quiere decir que es un artículo totalmente nuevo, mire

- No lo es, no lo es, es el mismo texto de la Plenaria

- El que determina eso es el Presidente

- Oigamos al Presidente

- Yo creo que ese es un artículo que aunque aparece ser como nuevo, hay la circunstancia que la parte que agrega sí fue aprobada en primer debate, entonces si tiene esa salvedad, de manera que se considera probado el artículo

- Ah bueno

- El artículo, pasamos al artículo 276, que fue impugnado ¿Hay alguna proposición sustitutiva, Señor Secretario? el dos siete seis, 276

- Sobre el dos siete dos, 272 no hay nada todavía ¿No Señor Presidente?

- No hay ninguna, ¿Quién impugnaria la este artículo? el 276

Ya hay una sustitutiva Señor Presidente.

Si hay una sustitutiva, entonces los textos

272, está pendiente de una redacción

- 276

- ¿Cuál están averiguando?

- Es Alvaro Echeverri

- 276 o 272.

- 272 está pendiente, 276 hay una sustitutiva

- El 272 doctor Augusto

- El 272 está aplazado

- Por eso, el doctor Augusto dijo que iba a ampliarlo

- Está aplazado, hasta que no aparezca un texto, entonces el artículo 276

- El artículo 276 tiene una sustitutiva que dice el Consejo Nacional Electoral se compondrá del número de miembros permanentes, que determine la ley que no debe ser menor de siete, serán elegidos por el Consejo de Estado para un período de cuatro años, de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. El Consejo deberá reflejar la composición política del Congreso, sus miembros deberán reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no serán en ningún caso reelegibles

- La única diferencia Señor Presidente es el término "permanentes" para la integración de ese ()

- El Delegatario, ha leído la palabra "permanente".

En ningún caso

- Como perteneciente al texto de la Comisión Codificadora, el Constituyente Ramírez dice que no se siente tentado a aceptar como una propuesta de la Codificadora entonces habríamos... tendríamos que votar

- Señor Presidente, si usted me perdona, porque es que quiero llamar la atención de algo muy importante para efecto de que cuando se vote, se vote con los ojos abiertos, como ustedes observarán en el texto original, no quedó determinado quién elegiría los miembros del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto me parece que sería muy peligroso que tuviésemos que llegar a aprobar el texto originario de la Plenaria porque quedaría sin determinación, ¿Quién elegiría?, y en el caso que propone el doctor Alvaro Echeverri, se establece que deben ser elegidos de ternas por el consejo de Estado, ese vacío es muy grave porque yo rogaba francamente que no se aprobara el tema, la proposición originaria de la Plenaria, en el otro caso, en el de la permanencia pues es que la circunstancia es que para algunos miembros del Consejo no se amerita que haya algunos Delegatarios sobre todo que ha quedado muy indeterminado, por parte de la ley, el número, y puede resultar exagerado desde el punto de vista de sus funciones que tengan que estar trabajando de manera permanente, es esa la razón

- O sea que al no poder incluir la palabra permanente, tenemos que considerar objetado este artículo y votar entonces el texto de primer debate, en caso que fuese negado, volveríamos al articulado de la Comisión Codificadora, los que estén a favor del texto aprobado en primer debate, sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa del texto del primer debate del artículo 276, no se registran Señor Presidente

- Señor Presidente ¿Usted me permite hacer una pregunta sobre esta votación?

- Sí

Es que como existió el vacío en la primera vuelta, yo no sé si la definición de ese criterio por parte del Consejo de Estado requeriría entonces la mayoría de los 48 votos porque en el primer debate no se dispuso nada al respecto

- Señor Presidente, con todo respeto yo creo que no, porque aquí simplemente se está llenando un vacío, no es un tema nuevo, porque se trata de la elección de los miembros del Consejo Electoral

- Me parece entendible la explicación, entonces tendríamos que, es decir que no se requiera, la propuesta es que este artículo requiera a los dos tercios

- No, es una pregunta, sencillamente, es una pregunta a la Presidencia, Señor Presidente

- Señor Presidente

- Sí

- Para una propuesta sustitutiva, respecto al Consejo Nacional Electoral, para su conformación, que se tenga en cuenta, por organizaciones sociales presentes en el Congreso

- ¿Usted lo que propone es eliminar eso?

- () Señor Presidente

- No, Señor Presidente eso está dicho ahí, en la Constitución ()

- Está dicho ahí en movimientos políticos

- Una cosa son los movimientos políticos y otra cosas son los movimientos sociales u organizaciones sociales

- Un movimiento social en el Congreso tiene representación política

- Si, yo creo que

() en el Congreso, eso es un órgano político una representación allí es política

Partidos y movimientos

- Así sea de fuerzas especiales

- Esa sustitutiva habría que además, darle un trámite diferente pero creo, honestamente doctor Rojas, no me parece que se haya excluido ahí ningún tipo de organización pues porque toda organización que se presente a elecciones y se vaya al Congreso pues Pues es política en el sentido amplio de la política que no sean los partidos políticos, de manera que yo creo, me permito con todo respeto desestimar su propuesta que me parece inteligente, pero es excesiva, yo corresponde pedir la votación sobre el texto del primer debate Los que esten por la afirmativa ... eso ya lo votamos Toca es votar ahora el texto de la Codificadora, sin la palabra "permanentes"

- Por la afirmativa, el texto de la Codificadora Sin "permanentes", uno, dos, tres, diez, diez por la afirmativa Ha sido negado

- Ha sido negado

Vamos a votar el sustitutivo que incluye la palabra permanente Los que esten por la afirmativa

- Por la afirmativa uno, dos, tres, treinta y cuatro votos por la afirmativa

- Ha sido negado, ¿ las tres posiciones?

- Volvemos a la primera

- Hay que volver a la del primer debate Los que esten por la afirmativa

- Por la afirmativa

Señor Presidente, si yo llamé la atención sobre

- Pido votación nominal, Señor Presidente, porque no hay atención
- Si, está un poco dispersa la atención de la Asamblea, con razón pero naturalmente estamos votando un texto que si no se aprueba
- () esta también bastante dispersa
- Síndrome del puente Emiliani
- Entonces a
- Se hace esa votación
- Aparentemente fue que los miembros de la Asamblea no votaron
- No, Señor Presidente, no. La verdad fue que votamos como estábamos, unos votaron a favor, otros votaron en contra, la propuesta está derrotada, Señor Presidente, lo que hay es que volver. el reglamento dice cómo volvemos a la propuesta original
- Lo votamos, sí, es que la preocupación de la Presidencia es que no tengamos que apelar todo el tiempo a las votaciones nominales, porque ustedes se dan cuenta de la premura del tiempo en que estamos y ese es un sí hubiera concentración, ese mecanismo de la votación nominal, pues significa una pérdida de tiempo
- No, Presidente
- Sí.
- Moción de orden, yo creo que debemos insistir en el sistema tal, previa una admonición de la Presidencia a que todos estemos atentos; lo que paso en la votación anterior, Señor Presidente

es que realmente no queremos ese exceso burocrático que resulta de crear unas magistraturas permanentes para unos señores que ejercen una función discontinua

- Si no les pagan sueldos, (...) entonces

- (...) un discurso sobre el tema

- Entonces que no le paguen si no por sesión, pero no les paguen casi (...) el Estado

- Que les paguen honorarios y no sueldo de tiempo completo para que trabajen un día a la semana

- Sí

- Presidente

- Señor Presidente, yo quiero hacer una moción es que cuando se aprueba lo que un Constituyente (...) como lo contrario se llama una barbaridad, ¿como es eso?

- (...) la primera parte

- Todavía les falta todo eso, como no sea (...) aquí mismo

- Vamos a proceder sin esa primera parte de su interpelación, ahora ...

- Presidente

- Sí

- Yo creo, como se ha dicho aquí, va no hay más remedio que votar el original pero sí sería bueno que la Presidencia les pidiera a quienes están afuera del salón que vuelvan, y que haya un poco más de silencio en la sala, es que muchas veces no se escucha porque hay muchos Delegatarios que están haciendo conversaciones individuales, entonces, para que nos podamos concentrar un poquito más en la votación

Me parece que ya los auxiliares que tenemos han hecho dos rondas están haciendo una tercera, tengo miedo de que haya una debilitación una debilidad del quórum

Señor Presidente, un receso de quince minutos, ¿no sería recomendable?

- No, yo creo que sería peor, volver a reunir el quorum en este momento los que estamos aquí tenemos que comprometernos a mantener un quorum que es vital para los logros del día de hoy vamos a proceder a votar

- Señor Presidente

- Sí

- Pregunto, si será posible un pequeño receso para hacer otra sustitutiva que acople todas las posiciones, para no votar una cosa que nadie quiere

- Terminar el Artículo que se aplaze el Artículo

- Estamos en votación y, en principio, uno no debe aplazar votaciones, porque en los reglamentos del todo el mundo se establece que no se aplacen las votaciones, lo hemos hecho, claro está, no sé si sea a ver, si más bien aplazamos la votación como lo hemos hecho con otros Artículos y seguimos en lo que nos falta

- Señor Presidente y si firmamos la de la Codificadora 48, ¿usted aceptaría ese expediente?

- Presidente, se podría hacer lo siguiente, podemos votar la de la Codificadora y, obviamente, necesitaría 48 votos porque ha sido negada, pero que le demos ese chance a una sustitutiva idéntica a la de la Codificadora que si saca 48 votos, perfecto, y sino

- También necesitaría 48 votos, ¿verdad?

- Sí, sí Señor

Entonces, eso quiere decir que suspendemos la votación

- Una buena solución esa.

- Mientras se consiguen las firmas, a sabiendas de que la Presidencia tiende a no suspender votaciones, pero hay que salvar las experiencias como se pueda

- No, ya están, ya están — ya están las firmas Señor Presidente — no es necesario el receso

- Bueno

- Y lo pone a votación, necesita 48 votos

- Pero ¿ dónde están las firmas?

- Son 5 firmas

- Para presentarlas, y usted lo somete a votación, y si tiene 48 votos está aprobada.

- Bueno, hagámoslo así, entonces se vuelve a leer el texto de la Codificadora sin la palabra "permanente"

- Artículo 176 El Consejo Nacional Electoral se compondrá del número de miembros que determine la ley que no debe ser menor de 7, serán elegidos por el Consejo de Estado para un período de 4 años de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, el Consejo deberá reflejar la composición política del Congreso — sus miembros deberán reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia — y no serán en ningún caso reelegibles. Está presentado por más de 5 Constituyentes

- Se necesita votación nominal entonces

- Señor Presidente pido, pido apoyo para votación nominal.

Aquí lo tiene doctor Marulanda.

() tiene apovo en la votación nominal

Votación, entonces los que están por la afirmativa sírvanse levantar la mano

Hemos pedido votacion nominal

- ¿ Quieren nominal?

- Sí, pedimos varios Constituyentes votacion nominal para porque esta muy precario

- El doctor Holmes, el doctor Marulanda, mi persona y el doctor Galán

- Bueno, Señor Agente, dígame un número de 1 a 72

- 50

- Número 50, de ahí parte la votación

- Pineda Salazar Héctor

-Sí

- Plazas Alcíd Guillermo

- Sí

- Ramírez Cardona Augusto

- Sí

- Ramírez Ocampo Augusto

- Si.

Reyes Reyes Cornelio

Si

- Rodado Noriega Carlos

- Sí

- Rodríguez Céspedes Abel

- No.

- Rojas Birry Francisco

- Sí

- Rojas Niño Germán

- Sí

- Salgado Vasquez Julio Simon

- Si

- Santamaria Davila Miguel

- Sí

- Serpa Uribe Horacio

- Sí

Toro Zuluaga Jose German

- Sí

Trujillo Garcia Carlos Holmes.

- Sí

- Uribe Vargas Diego

- Sí

- Vásquez Carnzosa Alfredo

- Sí

- Velasco Guerrero José María

- Sí

- Verano de la Rosa Eduardo

- Sí

- Villa Rodríguez Fabio de Jesus ¿Villa Rodríguez Fabio de Jesus?

- Yepes Arcila Hernando

- Sí

- Yepes Parra Miguel Antonio

- Sí

Zafra Roldán Gustavo

Si

- Zalamea Costa Alberto 'Zalamea'

- Sí, ahí está

- Abella Esquivel Aída Yolanda

- Sí

- Abello Roca Carlos Daniel

- Sí

- Arias López Jaime

- Sí

- Benítez Tobón Jaime

- Cala Hederich Alvaro Federico

- Sí

- Carranza Coronado María Mercedes

- Carrillo Flórez Fernando

- Sí

- Castro Jaime.

- Cuevas Romero Julio.

- Si

- Chalita Valenzuela Marco Antonio

- Si

- Echeverri Uruburu Alvaro

- No

- Emiliani Román Raimundo ¿Emiliani Roman Raimundo?

- Se fue

- Esguerra Portocarrero Juan Carlos

- Si

- Espinoza Facio-Lince Eduardo

- Fajardo Landaeta Jaime

- Si

- Fals Borda Orlando

- Si

- Fernández Renowitzky Juan B

- Si

Galán Sarmiento Antonio

Si

- Garcés Iloreda María Teresa

Si

- Garzon Angelino

- Sí

- Giraldo Angel Carlos Fernando

- Sí

- Gómez Hurtado Alvaro

- Sí

- Gómez Martínez Juan

- Sí

- Guerrero Figueroa Guillermo

- Herrán de Montoya Helena

- Herrera Vergara Hernando

- Holguín Armando

- Hoyos Naranjo Oscar

- Sí

- Iemos Simmonds Carlos.

- Leyva Duran Alvaro

- Sí

- Londoño Jiménez Hernando

- Sí

- Lleras de la Fuente Carlos

- Lloreda Caicedo Rodrigo

- Llorente Martínez Rodrigo

- Sí.

- Marulanda Gómez Iván

- Sí

- Mejía Agudelo Darío

- Sí

- Mejía Borda Arturo

- Molina Giraldo Ignacio

- Sí

Muelas Hurtado Lorenzo.

Sí

- Navarro Wolff Antonio José

- Nieto Roa Luis Guillermo

- Ortiz Hurtado Jaime

- Sí

- Ospina Hernández Mariano

- Ossa Escobar Carlos

- Sí

- Pabón Pabón Rosemberg

- Palacio Rudas Alfonso

- Sí

- Patiño Hormaza Otty

- Sí

- Pérez González-Rubio Jesús

- Sí

- Periy Rubio Guillermo

-
- Sí

 - Señor Presidente, el resultado de la votación ha sido 56 votos afirmativos 2 negativos ninguna abstencion Ha sido aprobado

 - Nos queda el Artículo 277, cuyo inciso sexto necesita ser aprobado por 48 votos los demás se pueden aprobar por mayoría los demás incisos mejor dicho no se

 - Presidente, hay una sustitutiva sobre ese Artículo, presentada por el Constituyente Iván Marulanda y otros Constituyentes

 - Sí, Señor Presidente, yo pediría que se levara, si es tan amable, Iván Marulanda, que leyera una proposición que presentamos varios Constituyentes, sustitutiva y otra que tiene

 - Entonces, sírvase leer esta sustitutiva

 - Me permiten un minutico, por favor

 - Sustituye la totalidad del Artículo

 - No Señor, no Señor, es el numeral septimo nada más, el último numeral

 - La sustitutiva

 - Entonces, leer solamente el numeral septimo.

 - Presentada por Iván Marulanda, Antonio Galán, Gustavo Zafra y otras firmas

 - ¿Es sobre los escrutinios?

 - Es exactamente en el inciso numero 9

 - Ah, 9

Reglamentar la participacion de los partidos y movimientos politicos en los medios de comunicacion social del Estado asi como las condiciones para el acceso a la publicidad en los demas medios de comunicacion de masas de acuerdo con la ley. Esta leida la parte sustitutiva

- Señor Presidente, yo tengo una sustitutiva también en relacion con los numerales 3 y 7 del mismo Artículo 77, sobre los cuales quiero hacer una claridad porque se presentaria un vacío nuevamente grande, como recordaran los Honorables Constituyentes aquí se aprobó el acto Constituyente de vigencia inmediata sobre legislación transitoria y se explico en relacion con la elecciones de octubre, el procedimiento que debía seguirse para los efectos de que el Consejo Nacional Electoral pueda determinar los casos de...

- Con la venia de la Presidencia, una interpelación doctor Herrera, por qué no aplazamos la votación de este Artículo para fusionar las propuestas y buscar la mayoría, porque requiere 48 votos y si seguimos la votación nos podemos caer

- Con mucho gusto, pero es que el mio no requiere 48 sino 37 y es un vacío, porque es sustitutiva

- No, es que cualquiera necesita 48 votos, si incluye el numero 6 actual

- No, es que este no es un Artículo nuevo, pero si la Presidencia considera que requiere 48 votos, yo no tengo ninguna dificultad en eso y tambien en que se aplace la votación

- Señor Presidente, yo sugeriría lo siguiente porque me temo es que vamos un poco lento

- No hay ninguna dificultad

- Yo creo que, si usted lo tiene a bien, podriamos votar el 277 sin el ordinal sexto, esta no es una partición de la votación que está prohibida en el reglamento, sino la circunstancia de que son dos exigencias electorales distintas, usted muy bien lo ha indicado, el sexto tendria necesidad de 48 votos y, por lo tanto, se votaria a parte el sexto para poder determinar que si tiene esos 48 votos

- Si, yo queria hacer la distinción entre cómo podemos votarlo por partes pero no es que se quiera votar por partes, sino que las partes requieren distinta votación no es lo mismo votar por partes que votar con aquellos votos que cada parte necesita de manera que en ese sentido pues yo pediria a la Asamblea que nos permitiera hacer esa distincion en la votacion votando a parte aunque no se pida que sean partes distintas

Correcto

Así se hizo ayer también

- Entonces, se podria votar el Artículo 277 y hacer votar expresamente el numeral 6 y tendríamos una o dos ¿La del doctor Herrera, como es la proposicion? ¿Está escrita?

- Señor Presidente, pero quería hacer claridad sobre eso y el Constituyente Galan dice también lo mismo sobre el Artículo 277

- Entonces suspendemos durante unos minutos la votacion sobre el articulo 277 con el propósito de tratar de conseguir una modificacion de comun acuerdo en el numeral 9º de ese Artículo, entonces tenemos dos Artículos aplazados

- Lo que pasa, Señor Presidente, con todo respeto es esto que si se vota esta proposicion, es mi entendimiento, pues que no hay lugar a votar las sustitutivas, por lo tanto pues careceria mucho de sentido, el aplazamiento sí vale la pena en la medida en que estuviesen derrotados tanto el original cuanto de la Codificadora y se entraria a la Sustitutiva

- Lo que ocurre es que si el Artículo ha sido impugnado depende un poco de es decir, ya fue impugnado, lo que tenemos es que someter primero el texto del primer debate a votacion vamos a hacerlo de inmediato, el texto en primer debate, y volvemos al texto de la Codificadora Los que estén por la afirmativa del primer debate, sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa, el texto del primer debate, el 277

- 277

- No se registran, Señor Presidente

- Muy bien, ha sido negado, entonces volvemos al texto de la Comisión Codificadora aceptando que el numeral seis se vota después, en caso de que los otros numerales sean aprobados pero es que eso es una sustitutiva. Entonces los que estén por la afirmativa del artículo

- ¿En que estamos perdon, Señor Presidente?

- Reglamentariamente, lo que me corresponde es poner en votación el texto de la Comisión Codificadora y, entonces, si es aprobado yo entiendo que cualquier sustitutiva queda eliminada si no es aprobado, entonces se somete el texto de la sustitutiva que incluye todo el artículo más.. salvo la modificación que hace la sustitutiva, de acuerdo con el reglamento. Los que estén a favor del texto de la Comisión Codificadora, sírvanse levantar la mano. Hay que salvar este artículo de todas maneras

- Por la afirmativa del texto de la (..)

- No, Presidente, eso, a mí me parece que hay una equivocación en eso

- ¿Por qué?

- Por lo siguiente, porque el de la Codificadora se puede perfectamente hundir y después votamos el de la sustitutiva

- Correcto ()

- Hay que salvar de todas maneras este artículo, porque y, por lo tanto, vamos a someterlo a las posibilidades que hay, primero, ya después de haber negado el texto del primer debate, vamos a votar el texto de la Codificadora y, si se aprueba, queda negada la posibilidad de una sustitutiva y, si no se aprueba, tiene la oportunidad la sustitutiva, eso es lo que hemos estado diciendo. De manera que los que estén a favor del artículo, tal como lo presenta la Comisión

- Sin el numeral sexto

- Sin el numeral sexto que en todo caso, tiene que tener una votación mayor

Por la afirmativa de la Codificadora uno dos tres veintidos por la afirmativa

- Entonces se someterá a votación el mismo artículo sin el numeral seis más pero la sustitución del noveno por el texto de la sustitutiva

- Pero ese necesita 48 votos, Señor Presidente, porque tiene de nuevo que se pueden hacer las campañas a través de los medios de propiedad particular

- Publicidad gratis

- Con publicidad gratuita

- Ese artículo, considero que es un tema no tratado, no aprobado anteriormente, es un tema nuevo, requiere las dos terceras partes, de manera que el artículo sexto y el noveno habría que aprobarlo

- Señor Presidente

- Pero lean

- Perdón, es que hay dos alteraciones al tercero y al séptimo en una sustitutiva que tiene el Constituyente Herrera y que () un poco de la situación, que ustedes han leído. Entonces aquí están, tienen las firmas correspondientes, no son de fondo en términos de que necesiten 48 votos y esa es la sustitutiva que deberíamos votar

- Señor Presidente

- Doctor Ramírez ()

- Sería bueno primero que si, efectivamente, como se ha observado, que nos pudiera leer las dos

Claro

- los dos numerales el doctor Herrera para efectos de poder discernir sobre si se requeriría como usted muy bien lo hizo en la vez anterior, votaciones distintas por la calificación del voto que se

- Correcto, hasta ahora no hemos aceptado que se necesiten dos terceras partes sino para el numeral sexto

- Entonces, vamos a oír la anterior propuesta

- Señor Presidente, recobro el uso de la palabra que me había pedido una interpelación aquí el Constituyente Galán, es para lo siguiente, es para llenar, simplemente un vacío respecto de los numerales tercero y séptimo, en relación con la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral, no solamente de resolver los recursos de apelación que se le formulen contra las decisiones de sus delegados, sino de que además de resolver los recursos tiene competencia para hacer declaratoria de elección y expedir credenciales, nada menos, porque o sino queda un vacío muy grande de que no se hace por el Consejo declaratoria de elección al resolver los recursos, por eso yo sugiero que se lea el texto para que vean que con eso se llena un vacío, tanto para los efectos de decidir las apelaciones como para los efectos del escrutinio en relación con circunscripción nacional que es una nueva modalidad.

- Correcto, ¿eso sería un numeral nuevo?

- No sería un numeral nuevo, porque realmente es una sustitutiva de los numerales tercero y séptimo

- Que lean, Señor Presidente

- Entonces le leo

- No, que lean el artículo completo, qué es lo que vamos a votar.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Vea, yo sugeriría dos cosas, doctor Palacio que nos lea la propuesta y después leemos el artículo completo también, porque es para darnos un poco de idea de entender que es lo que está pasando, pues que nos lean que es lo que se va a modificar y enseguida lo armamos para ver qué es lo que se va a votar.

- Entonces, leo los numerales tercero y séptimo, desde luego... El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales: Tercero: conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes y, séptimo, efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar; el numeral tercero se refiere a los escrutinios generales de los Delegados y el numeral séptimo al escrutinio que se hace por circunscripción nacional, por eso, con eso se llenan los dos

- ¿Y la propuesta del doctor Perry? No tiene. El doctor Ivan ¿Está incluida en lo que leyeron?

- Entonces, el texto del numeral noveno, en relación con la presentada por el Honorable Constituyente Iván Marulanda, con la firma de otros Delegatarios es: Noveno, reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado, así como las condiciones para el acceso a la publicidad en los demás medios de comunicación de masas, de acuerdo con la ley

- Es una confiscación

- Presidente

- Qué opinión doctor Ramírez, ¿usted cree que esto se puede aprobar sin las dos terceras partes?

- Mi opinión, Señor Presidente, es que las modificaciones al inciso tercero y séptimo son muy adecuadas y, realmente, no introducen factores nuevos, sino que completan lo que aquí estaba dicho, en cuanto a la modificación del numeral noveno, en mi opinión habría necesidad seguramente de la votación calificada, porque introduce un factor realmente nuevo y creo

recordar, habría la necesidad de chequearlo, que eso fue derrotado cuando se propuso en la Plenaria

Señor Presidente, Iván Marulanda, si me permite yo no quiero entorpecer la votación si hay algún problema, porque yo entiendo que los artículos que propone el doctor Herrera necesitan solamente la mitad más uno, yo no quisiera...

Eso parece evidente

- Yo no quisiera entorpecer, yo retiro la proposición, Señor Presidente

- Le agradezco mucho, porque, evidentemente, estamos con alguna dificultad de conseguir el número de votos adecuado, entonces se somete a votación la propuesta del doctor Herrera que comprende todo el Artículo 277 de la Codificadora, se sustituye el Artículo tercero por uno que tiene un agregado que dice sobre escrutinios generales y una declaración de elección y se modifica el Artículo Séptimo, en concordancia con lo que dice el tercero y no se vota en el momento el Artículo sexto que requiere una votación calificada, entonces

- El noveno tampoco

Y el noveno sí, el noveno sí se va a votar, el noveno se va a votar porque la sustitutiva del noveno ha sido retirada por el doctor Ivan Marulanda, entonces los que están por la afirmativa, sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa, uno, dos, tres cincuenta y ocho por la afirmativa

- Muy bien, ha sido aprobado el Artículo 277. Vamos a votar el numeral sexto, advierte la Presidencia que ese numeral requiere las dos terceras partes, les ruego a los Constituyentes hacer silencio y concentrarse un poco en el tema que vamos a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa

- Cincuenta y ocho por la afirmativa

Entonces, tenemos todavía aplazados el 272, gracias, tenemos aplazados el Artículo

- El 272 esta aplazado

- Si, Señor Presidente

- Sí, el 272 está aplazado, si

- En realidad, queda aplazado solamente de este capítulo del Artículo 272, a la espera del informe de la Comisión Accidental que fue integrada ayer, de modo que yo le rogaría con su venia, dado el hecho de que pasamos a otro capítulo, a otro título en realidad, el título de los organismos de control, que usted se sirviera darle la palabra al doctor Jesús Perez González-Rubio, vocero de la Comisión Codificadora, agradeciendo mucho a la Asamblea por la atención que prestó a mi ponencia

- Señor Presidente

- Muchas gracias a usted, doctor Ramírez ()

- Señor Presidente, Iván Marulanda, si me permite, yo voy a presentar una proposición aditiva relativa al título que estamos evacuando yo le pedía a usted licencia de que en unos pocos minutos la va a tener la Secretaria y podamos votarla

- Suspenderíamos la votación de lo que sigue ahora, que es el regimen de control fiscal, me parece importante votarlo en el día de hoy, de manera que vamos a empezar por el Artículo 279

- Presidente

- Sí

- Mire, Fajardo, yo le propongo que ya estando el quorum necesario, votemos el Artículo otorgando facultades al Presidente de la República para rebaja de penas que quedo suspendido ahora

- Apoyado

- Nuevo

- Hay un Artículo nuevo, con tema que no ha sido aprobado anteriormente, sino que ha sido negado en algún momento, o sea que ese Artículo requiere las dos terceras partes, entonces sírvase leerlo, Señor Secretario ()

- Artículo nuevo Facúltase al Gobierno Nacional para hacer una rebaja general de penas por aquellos delitos cometidos antes del 9 de diciembre de 1990, en ejercicio de esta facultad el Ejecutivo podrá reducir la pena entre una quinta y una tercera parte teniendo en cuenta el trabajo, el estudio y los motivos determinantes del delito, esta facultad deberá ejercerla el Presidente de la República hasta el 22 de octubre de 1991. Esta leída, Señor Presidente.

- Pido votación nominal, Presidente

- Presidente

- Votacion nominal

- Han pedido votación nominal

- Presidente

- Yo pido votación secreta, Señor Presidente

- Han pedido votación secreta, entonces no se necesita un número, sírvase llamar a lista Señor Secretario

Se necesitan 5.

Se necesitan 5.

Se necesitan 5 para la votacion secreta uno, dos, tres, cuatro, si ya, entonces, más bien rápido

- Vamos a llamar un poco mas rapido, de manera que les ruego a todos los Constituyentes que esten alerta para no tener que repetir, para no tener que aguardar, escrutadores, entonces los Señores Miguel Santamaria y el doctor Yepes

- Votos.

- Se va a llamar a lista para la votacion secreta

- Presidente, debe nombrar escrutadores

- Ya nombramos escrutadores

- Escrutadores fueron los doctores Yepes y Santamaria

- No sólo los nombramos, sino que están posesionados, posesionados

- Repartan pues papelitos, repartan papelitos, ya

- Abella Esquivel Aída Yolanda Abello Roca Carlos Daniel Arias Lopez Jaime Benitez Tobon Jaime Cala Alvaro Carranza Coronado Maria Mercedes Carrillo Florez Fernando Castro Jaime Cuevas Romero Tulio Chalita Valenzuela Marco Antonio Echeverri Uruburu Alvaro Emiliani Román Raimundo Esguerra Portocarrero Juan Carlos Espinoza Facio-Lince Eduardo Fajardo Landaeta Jaime Fals Borda Orlando Fernández Renowitzky Juan B Galán Sarmiento Antonio Garcés Lloreda Maria Teresa Garzon Angelino Giraldo Angel Carlos Fernando Gomez Hurtado Alvaro Gómez Martínez Juan Guerrero Figueroa Guillermo Herran de Montoya Helena Herrera Vergara Hernando Holguín Armando Hoyos Naranjo Oscar Temos Simmonds Carlos Leyva Durán Alvaro Londono Jimenez Hernando Lleras de la Fuente Carlos Lloreda Caicedo Rodrigo Llorente Martinez Rodrigo

Los Articulos los tiene Mario, doctor..

Marulanda Gomez Iván Mejía Agudelo Darío Mejía Borda Arturo. Molina Giraldo Ignacio. Muelas Hurtado Lorenzo. Navarro Wolff Antonio Nieto Roa Luis Guillermo. Ortiz Hurtado Jaime. Ospina Hernandez Mariano Ossa Escobar Carlos. Pabón Pabón Rosemberg. Palacio Rudas Alfonso Patino Hormaza Ottv. Perez Gonzalez Rubio Jesus. Perry Rubio Guillermo. Pineda Salazar Hector. Plazas Alcíd Guillermo. Ramírez Cardona Augusto. Ramírez Ocampo Augusto. Reyes Reyes Cornelio. Rodado Norega Carlos. Rodriguez Céspedes Abel. Rojas Birry Francisco. Rojas Niño Germán. Salgado Vásquez Julio Simón. Santamaria Davila Miguel. Serpa Uribe Horacio. Toro Zuluaga German. Trujillo Garcia Carlos. Holmes Uribe Vargas Diego. Vásquez Carrizosa Alfredo. Velasco Guerrero José Maria. Verano de la Rosa Eduardo. No esta Verano Villa Rodríguez Fabio de Jesús

- Dejo constancia de mi voto positivo

- Yepes Arcila Hernando. Yepes Parra Miguel Antonio. Zafra Roldán Gustavo. Zalamea Costa Alberto. Ha terminado, listo, ya está llamado

- Por el sí 39 votos, por el no 21, una abstencion y 2 votos en blanco, hubo un total de 63 votos

- Presidente, Presidente, Fabio Villa, yo quiero anunciarle que había un Artículo que seria sustitutivo de este que fue negado, que esta publicado en la Gaceta 2, en la Gaceta 110, que fue entregado con la sustentacion respectiva, le solicito que lo coloque, que lo haga leer y lo coloque a votacion

- ¿ Y es sobre el mismo tema?

- Sobre el mismo tema, Señor Presidente

- ¿No se puede considerar negado?

- No, porque es una sustitutiva, y es que este no es el procedimiento normal porque es un tema nuevo, al ser este negado hay que votar la sustitutiva

- Que también requiere 48 votos.

También requiere 48 votos. Está publicado en la Gaceta 110 fue entregado hace más de diez días a la Secretaría.

- Ya

- Señor Presidente, un punto de orden, Angelino Garzón

- Síga, doctor Angelino

- Yo creo, Señor Presidente, que la Asamblea Nacional Constituyente debe, en verdad, pensar en un acto humanitario, aquí, antes que un problema político es un problema humanitario ..

- Pero, es que lo que pasa es que estamos es en votaciones

- Excúseme, Señor Presidente

- Naturalmente, abrir un debate sobre este tema que a todo el mundo interesa, pero que es muy candente, cambiaríamos el sentido de las sesión en que estamos participando con mucho trabajo

- No

- De manera que yo creo que

- Señor Presidente

- Dejeme terminarle la idea, Señor Presidente, la idea es la siguiente que cada uno de los Constituyentes pensemos cómo podemos contribuir a ese acto humanitario

- Correcto, pero usted me entiende muy bien que es que hemos hecho un esfuerzo muy grande para completar una tarea, de manera que, en este momento pues yo creo que vamos a tener

que seguir en las votaciones, de acuerdo Señor Secretario vamos a seguir en el Control Fiscal, doctor Pérez, sírvase usted conducir.

No, no qué pena...

- Señor Presidente

Presidente

Fue presentado en la Gaceta, pedimos que con cinco firmas se siga el trámite que se hace...

- Separemos la cosa, lo del doctor Angelino es una reflexion, lo mio es una cosa absolutamente reglamentaria, yo tengo un articulo presentado, hay cinco personas mas que la suscriben, yo solicito que la vote, es un sustitutivo del que fue negado

- Bueno, se va entonces a votar otra vez el tema de la rebaja de penas ¿Alo? Sírvase leer la propuesta para ser, para considerar si es el mismo tema ya votado por la Asamblea

- Solicito voto nominal

- Sírvase leerla para determinar si es el tema que ya ha sido negado por la Asamblea

- Por favor, que nadie pida voto secreto.

- Voto nominal publico, por favor

- Sí, que sea voto nominal, Señor Presidente

- Si alguien pide voto secreto, tendra primacia

- Nominal público, por favor

- Si alguien ..

- Nominal.

De acuerdo con el reglamento, si alguien pide voto nominal se hara nominal y si hay una persona que pida voto secreto, se hará voto secreto de acuerdo con el reglamento

- Yo pido que sea nominal para que haya una muestra de magnanimidad de la Asamblea ante la Nacion colombiana

- pero el reglamento manda .

- Yo pido votacion secreta, Señor Presidente, para que no haya mas presiones sobre ()

- Han pedido votación secreta, en el caso de que se someta otra vez a votación, puede ocurrir que como no conocemos el texto, pueda que sea la misma materia y objeto que acaba de ser negada

- A ver , yo le voy a solicitar

- Me interesa una explicación suya

- Si, le voy a solicitar una cosa para que los miembros de la Asamblea puedan mirar el texto con calma, repito, ()

- Por favor silencio, por favor silencio

- Para que los miembros de la Asamblea puedan mirarel texto con calma, el texto que esta en la Gaceta 110, con detenimiento, vo le solicito que aplacemos esta votación, se hace el dia de mañana, se puede hacer secreta como la han solicitado vo no veo problema, pero quiero que la reflexionen

- Una palabra, Señor Presidente

- () a quienes han leído el texto que dicen que es sensiblemente el mismo que acaba de ser negado

No es el mismo por una razón, puedo explicarla, si quiere el doctor Serpa no es el mismo porque en el del Constituyente Evarado es el Presidente el que determina la rebaja de penas en este es la Asamblea, exonerando o definiendo de una vez que ninguno de los que se acogen a los decretos para los narcotraficantes serían acogidos por esta rebaja de penas se hace una excepción taxativa de los narcotraficantes y es una decisión absolutamente de la Asamblea por eso es distinto, pero solicito que lo puedan reflexionar, que lo puedan mirar y que se vote el día de mañana

- Tiene la palabra el Constituyente Serpa

- Señor Presidente, voy hacer una declaración con el exclusivo proposito de darle viabilidad a los procedimientos que estamos utilizando en las votaciones para este segundo debate. La determinación que se acabo de asumir, realmente diferente a la que se habia negado en la primera vuelta y, por consiguiente, se cumplio un procedimiento absolutamente legal que fue negado, en esta oportunidad la propuesta a la cual hace referencia el doctor Fabio Villa, en su esencia, en su fundamento, hace alusion al texto que fue negado en la primera vuelta, cuando se propuso la rebaja de la tercera parte de las penas, la segunda parte, que es una especie de calificación, es una excepción a la norma general, por consiguiente, yo considero que esta determinación ya fue negada en la primera vuelta

- Estoy, Señor Presidente

- Si

- Le solicito, yo estoy completamente de acuerdo con el Constituyente Serpa, como fue negada en la primera vuelta, requiere 48 votos, yo estoy de acuerdo, lo unico que le solicito es que para que la Asamblea pueda hacer esas mismas reflexiones, esas mismas reflexiones que está haciendo el doctor Serpa, le solicito que no se vote en este momento simplemente para que se pueda mirar

- La podemos mirar

La podemos leer

-
- Yo respaldo la propuesta del Constituyente Villa

 - Podemos leer la proposición y someterla nuevamente a votación secreta, como ha sido demandado, porque no podemos seguir dándole unas oportunidades a una iniciativa más de la que reglamentariamente le corresponden. En este momento va abocamos el tema, a pesar de que no estaba dentro del orden lógico y no queremos romper esa continuidad, de manera que vamos a votar, sírvase leer la propuesta que esta publicada en la Gaceta numero 110, que corresponde a un simple artículo, es el artículo que esta en la pagina 24. Sírvase leerlo, porque no tiene complejidades de tipo jurídico, podemos votar de acuerdo con la lectura que se haga y votamos en votación secreta

 - Pido aplazamiento para mañana, Señor Presidente

 - No, no, la Presidencia no considera oportuno aplazar

 - Yo apelo la decisión Presidencial

 - Apela la resolución presidencial, yo creo que se debe votar esto ya, pero someto a votación de la Asamblea la decisión Presidencial. Los que estén a favor de la Presidencia, sírvanse levantar la mano

 - De que se vote hoy uno, dos, tres, , veinticinco votos en favor de la decision Presidencial

 - Los que esten contra la decision Presidencial

 - Uno, dos, tres, , veintiuno por la negativa

 - Entonces, cuanto fueron los positivos?

 - Veinticinco

- Entonces, ha sido sustentada la decisión Presidencial. Procedemos a votar la proposición que esta publicada en la Gaceta 110, cuyo único artículo va a leer el Señor Secretario y enseguida abrimos la votación secreta.

- Artículo. Con la finalidad de lograr una efectiva resocialización de la población carcelaria al nuevo orden económico, social, político y jurídico que esta Asamblea pretende estructurar, concedese una rebaja de pena de la tercera parte a los detenidos, condenados y a los sumariados sobre la condena que habra de imponerseles por los hechos punibles cometidos con anterioridad al 4 de febrero del presente año, quedan excluidos de este beneficio los hechos punibles favorecidos con la legislación especial modificatoria de la ley 30 de 1986 antinarcoóticos. Está leída, Señor Presidente.

- Entonces, se abre la votación secreta para aprobar o improbar este artículo. Se nombran escrutadores al doctor Fernández y al doctor Tulio Cuevas.

- ¿Quién pidió la mano?

- Abella Esquivel Aída Yolanda. ¡Ah! pero un momentico, ante la urna. Abella Esquivel Aída Yolanda. Abello Roca Carlos Daniel. Arias Lopez Jaime. Benítez Tobon Jaime. Cala Alvaro. Carranza Coronado María Mercedes. Carrillo Florez Fernando. Castro Jaime. Cuevas Romero Tulio. Chalita Valenzuela Marco Antonio. Echeverri Uruburu Alvaro. Emiliani Román Ramundo. Esguerra Portocarrero Juan Carlos. Espinoza Facio Ince Eduardo. Fajardo Landaeta Jaime. Fals Borda Orlando. Fernández Ranowitzky Juan B. Galán Sarmiento Antonio. Garcés Floreda María Teresa. Garzón Angelhno. Giraldo Angel Carlos. Fernando Gomez Hurtado Alvaro. Gómez Martínez Juan. Guerrero Figueroa Guillermo. Herrán de Montoya Helena. Herrera Vergara Hernando. Holguín Armando. Hoyos Naranjo Oscar. Lemos Simmonds Carlos. Leyva Durán Alvaro. Londoño Jimenez Hernando. Heras de la Fuente Carlos. Floreda Caicedo Rodrigo. Llorente Martínez Rodrigo. Marulanda Gomez Iván. Mejía Agudelo Darío. Mejía Borda Arturo. Molina Giraldo Ignacio. Muelas Hurtado Lorenzo. Navarro Wolff Antonio. Nieto Roa Luis. Guillermo. Ortiz Hurtado Jaime. Ospina Hernández Mariano. Ossa Escobar Carlos. Pabón Pabón Rosenberg. Palacio Rudas Alfonso. Patiño Hormaza Ottv. Pérez González-Rubio Jesús. Pérry Rubio Guillermo. Pineda Salazar Hector. Plazas Alcíd Guillermo. Ramírez Cardona Augusto. Ramirez Ocampo Augusto. Reyes Reyes Cornelio. Rodado Noriega Carlos. Rodríguez Céspedes Abel. Rojas Biriv Francisco. Rojas Niño German. Salgado Vasquez Julio. Simón

TRANSCRIPCION DE SESIONES

Santamaria Davila Miguel, Serpa Uribe Horacio, Toro Zuluaga José Germán, Trujillo García Holmes Carlos, Uribe Vargas Diego, Vásquez Camizosa Alfredo, Velasco Guerrero José María, Verano de la Rosa Eduardo, Villa Rodríguez Fabio, Yepes Arcila Hernando, ¿No está Yepes Arcila Hernando?, Yepes Parra Miguel, Zafra Roldán Gustavo, Zalamea Costa Alberto. Ha terminado la llamada a lista, señores escrutadores.

64 votos depositados, 32 por el si, 30 por el no, una abstención y un voto en blanco. Ha sido.

- Muchas gracias, ha sido negada

- Negada

- La sustitutiva

- Señor Presidente, yo simplemente voy a presentar un artículo 9 a nombre de más de 450 mujeres que se encuentran en las cárceles, muchas de ellas con sus hijos

- Muy bien, pero

- Queremos que salgan también y que tengan

- Por ahora vamos a continuar con el orden del día

- En últimas, una prerrogativa especial y de alivio a sus penas. Muchas gracias

- Muchas gracias, entonces vamos a comenzar con el régimen fiscal

- Señor Presidente, Iván Marulanda, porque no votamos la aditiva.

- No, no

- Que se refiera al Consejo Electoral

No, es que vamos a seguir con el orden del día, vamos a seguir con el orden del día porque cada propuesta nueva resultan ser tres o mas votaciones nominales o secretas, vamos a seguir con la fiscalia, al país creo, le interesará mucho qué es lo que decidamos al respecto; doctor Perez, sírvase usted guiarnos en la votación de estos artículos son artículos no todos muy largos.

- Señor Presidente

- Estoy listo, Señor

- Perdone doctor, es que tengo una inquietud, parece que el artículo 274 no aparece en todos los bloques del computador, los que nos entregaron para nuestro analisis, por consiguiente, no ha sido objeto de decisión. Dice los miembros de cuerpos colegiados de eleccion directa representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien comun, el elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de sus funciones de su investidura, a no ser que haya sido

- Moción de orden, Señor Presidente

- Sí, moción de orden

- Señor Presidente, efectivamente no aparece, en mi juego no aparece ese artículo

- Ni la Presidencia lo tiene registrado como votado o como impugnado, de manera que

- Moción de orden, Señor Presidente

- El doctor Trujillo

- Yo creo que lo que sucede, Señor Presidente, es que ninguno de los bloques de documentos que nos fueron distribuidos tiene el artículo 274, en efecto, pasa del 273 al 275, pero ese artículo fue aprobado en el primer debate, de manera que yo creo, Señor Presidente, salvo mejor opinión, que la Asamblea debería proceder a votar el artículo número 274 que reviste una gran importancia, ya que es el paso de la irresponsabilidad pontica a la responsabilidad política consagrada constitucionalmente

- Por que no verificamos, varios tenemos la idea de que ya se votó

Se voto ayer un texto similar a ese, no es lo mismo

No es lo mismo , si

- No exactamente de que es responsable ante sus electores que lo consideramos, con todo respeto, los miembros de la Comision Codificadora, varios de ellos, una distorsión de un principio justo que es el de que se le responde al pueblo, una vez que se le responda al pueblo hay que responderle al elector, porque entonces fragmentamos la sociedad colombiana de quienes votan a favor y de quienes votan en contra y eso si no tiene el mismo sentido que tiene la responsabilidad política

- No vamos a considerar el articulo hasta que no verifiquemos, porque yo tengo el mismo recuerdo cuando me mostraron el artículo de que

- Voy a buscarlo, Presidente.

- Pero no lo vamos a someter en el Artículo, someter inmediatamente a votacion, hasta no comprobar si ya decidimos algo sobre la materia, de manera que vamos a empezar Problemas del Control Fiscal de la Nacion y la Contraloria, sirvase Señor Secretario, leer el articulo dos, siete, nueve

- Señor Presidente, yo me limitaré a hacer algunos comentarios, porque algunos articulos no salio completo todo el texto, entonces a medida que se van leyendo, yo ire haciendo las observaciones

- Muy bien, le agradezco mucho, su colaboración doctor, entonces

- Artículo 279 El control fiscal es una función publica que ejercerá la Contraloria General de la República, la cual vigila la gestion fiscal de la administracion y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nacion Dicho control se ejercera en forma posterior y

selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá sin embargo autorizar que en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas, escogidas por concurso publico de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado. La vigilancia en la gestion fiscal del Estado, incluye el ejercicio de un control financiero y un control de gestion y de resultados, fundado en la eficiencia, la economia, la equidad y la valoracion de los costos ambientales. En los casos excepcionalmente previstos por la ley, la Contraloria podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial. La Contraloria es una entidad de caracter tecnico, con autonomia administrativa y presupuestal, no tendra mas funciones administrativas que las inherentes a su propia organizacion. La ley prescribira el regimen de la vigilancia que debe hacerse sobre la gestion administrativa y fiscal de la Contraloría General. Esta leido el 279, Señor Presidente

- Muy bien, yo pregunto si hay impugnaciones a ese articulo

- Señor Presidente, yo tendría una pregunta

- Sí, una pregunta del doctor Alvaro Cala

- El texto de la Codificadora es igual, desde luego al de, excepto un párrafo que paso al tema del Congreso, pero está bien, sin embargo varios me han insistido en un tema que se discutió en la Plenaria de la primera votación, y es de que allí al final del primer párrafo, se dice que la Contraloría podrá autorizar, que en casos especiales la vigilancia se realice por empresas privadas mediante concurso publico y contratadas, previo concepto del Consejo de Estado, sin embargo me han dicho que debe decir contratadas por quien, yo no soy jurista, pero varios me han manifestado que hay un vacio, quisiera oír una respuesta para saber exactamente que votamos

- Doctor Pérez

- A ver, como la Contraloria no tiene personeria juridica no puede contratar directamente, contrata el Estado, que es la Personería Jurídica de la Nacion, entonces esa sera la respuesta ella no contrata, contrata el Estado

Yo creo que esta dentro de una noción amplia nueva de la función de Contraloría parece importante su aclaración Doctor Galán.

Mil gracias Señor Presidente, para los de la Codificadora le para los miembros de la Codificadora quisiera preguntar lo siguiente en la parte final del último inciso se dice: la ley prescribirá el régimen de la vigilancia que debe hacerse sobre la gestión administrativa y fiscal de la Contraloría General, y más adelante en el artículo 287 está definido como artículo 287 el siguiente la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la Nación será ejercida por un auditor elegido para periodos de dos años, luego va está

- Creo que son dos funciones distintas, pero eso no lo puede aclarar el doctor Pérez.

- No sé si le entendí bien, al doctor Galán pero, es decir, de lo que se trata es de lo siguiente lógicamente la Contraloría General de la República ejerce el control fiscal y sobre ella, alguien debe ejercer dicho mismo control, a esa institución es la que se refiere el segundo de los artículos

- Y el final del primero, es que creo que ahí sobraría la gestión fiscal y solo habría que dejar la administrativa

- Evidentemente sobraría la última parte, porque esta contemplada más adelante.

- No veo ninguna posibilidad de que una se refiera a una especie de auditoría y la otra a una contraloría de la Contraloría

- Bueno, no fue esa la intención

- No, no fue esa la intención

- Se trata de una repetición

- Entonces habría que quitarla de uno de los dos sitios, cual sugiere usted, doctor Pérez

- En el 279

- Se quita la frase final.

Hay que dejar la administrativa

Perdon. La ley prescribira el regimen de la vigilancia que debe hacerse sobre la gestion administrativa y fiscal de la Contraloria General. Se quitaria ese ¿lo retira la Comisión Codificadora?

- Sí, si lo retiramos Señor Presidente

- Retiran esa parte, muy bien. Entonces si no hay objeciones a este artículo, se votara despues en bloque. No hay objeciones. Entonces pasa a ser votado en bloque y tenemos el articulo 279a

- Artículo 279a. El Contralor General de la Republica será elegido por el Congreso en pleno, en el primer mes de sus sesiones para un período de cuatro años no reelegibles

- Señor Presidente, allí donde dice para un periodo de cuatro anos, dice no reelegible, hay que agregar, no reelegible para el período inmediato. Sí, pero eso es lo que nosotros proponemos y está de acuerdo con lo que aquí se aprobó en primer debate

- Puede dañar todo, entonces

- Yo, Presidente me anticipo, perdón, Presidente

¿Quién?

- Aquí Alvaro Cala

- Me anticipo a que además de esa omision, hay otras, más adelante, pero me parece que eso terminará en una impugnación

- De acuerdo, Señor Presidente, para pedirle al doctor Perez que de una vez elimine el no reelegible

- ¿Que, qué solicita?

Para el período siguiente, para evitar la impugnación y avanzar más rápido

Que lo dejen como está, o qué

- Que lo dejen como está. ¿Sí? Para evitar una impugnación. Sigamos con la lectura del artículo y vemos después quién lo impugna

El Contralor General de la República será elegido por el Congreso en pleno, en el primer mes de sus sesiones para un periodo de cuatro años no reelegible, para el período inmediato, de terna integrada por candidatos presentados por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en sus funciones. Solo el Congreso puede admitir las renunciaciones que presente el Contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo. Las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado. Para ser elegido Contralor General de la República, se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía, tener más de 35 años de edad y ser abogado o tener título universitario en ciencias económicas o financieras o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de cinco años, y acreditar las calidades adicionales que exija la ley. No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes. En ningún caso podrá intervenir en la postulación o elección de Contralor personas que se hayan dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, respecto de los candidatos. Hay un error, la primera elección de Contralor General de la República la realizará ¿Ah, debe ser párrafo? La primera elección del Contralor General de la República la realizará el Congreso elegido para el período constitucional de 1994, 1998, dentro de los primeros 30 días siguientes a su instalación.

- Parece que esas letras que sobran al principio de la última línea

- Es un paragrafo transitorio
- Es un párrafo transitorio
 - Correcto, párrafo transitorio. Entonces vamos a preguntar si hay objeciones a este artículo si alguien impugna
 - Presidente, yo tengo
 - Es una pregunta o es una
 - No, es una impugnación
 - Es una impugnación
 - Porque han cambiado las especificaciones, las calidades que se habian designado para el Contralor, que se han cambiado, es otra y estamos mas de acuerdo con la primera votacion
 - Al impugnar este articulo se puede votar el articulo, no sabemos cuál sería, puesto que aqui se trata de una, se ha fragmentado el artículo original del primer debate
 - No, está en la página anterior, es el equivalente al anterior
 - Es decir, es que el original primero se fragmentó en dos, la primera mitad está muy bien, la segunda mitad es la que tiene la impugnacion
 - Habria que establecer entonces, cuál es la segunda mitad del primer texto.
 - Está en la pagina
 - () el Contralor sera elegido por el Congreso en pleno
 - Está en la pagina anterior, toda la pagina anterior

Si señor, coincide

Coincide toda la pagina anterior, es lo que se ha .

Muy bien, entonces queda impugnado el artículo 279a. Pasamos al artículo siguiente que es el 280 Señor Secretario

- Artículo 280 El Contralor General de la República tendra las siguientes atribuciones primero prescribir los métodos y la manera de rendir cuentas los responsables del manejo de fondo o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluacion financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse Segundo, revisar y lenecer las cuentas de los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado Tercero, llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales Cuarto, exigir informes sobre su gestión fiscal, a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre bienes de la Nación Quinto, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer y recaudar las sanciones pecuniaras que sean del caso y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma Sexta, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado Séptima, presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente Octava, promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado La Contraloria bajo su responsabilidad, podrá exigir verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culmina las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios Novena, presentar proyectos de ley relativos al regimen de control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloria General Décima, proveer mediante concurso público, los empleos de su dependencia que haya creado la ley Esta determinará un regimen especial de carrera administrativa para la seleccion, promocion y retiro a los funcionarios de la Contraloría Se prohíbe a quienes forman parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, hacer recomendaciones personales y politicas de empleo de su despacho Once, presentar informes al Congreso y al Presidente de la Republica, sobre el cumplimiento de sus funciones y certificacion sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley Doce, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal

de todas las entidades publicas del orden nacional y territorial. Trece las demás que señale la ley. Está leído Señor Presidente

Pregunto si hay impugnaciones a este artículo

Señor Presidente, con su venia, en el primer numeral debe ser: fondos, no fondo fondos. En el numeral cuarto, para armonizar esa redacción con ese primero me parece que debe decir que administre fondos o bienes de la Nación, agregar la palabra "fondos".

- O repetir la locución de la primera

- Sí, señor gracias

- Otro punto Señor Presidente, en el numeral septimo

- Doctor Emiliani

- En el numeral séptimo, en donde habla de que presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales. Ahí admito y el medio ambiente. Yo creo que este medio ambiente está incluido entre las funciones del Defensor del Pueblo, querría una aclaración sobre eso

- A ver Señor Presidente, es decir

- Se puede

- Es que lo que el Contralor va a hacer, es una especie de control perceptivo respecto del estado en que se encuentre el ambiente y además yo pediría que inmediatamente quitáramos la palabra "medio" para simplemente dejar "y el ambiente", él va a hacer un control

- Yo quiero complementar, doctor Emiliani, sobre esa parte, esa función en la Procuraduría en el numeral cuarto, dice defender los intereses colectivos, en especial el ambiente

- Eso es cosa de la Procuraduría

-
- Son dos cosas diferentes Señor Presidente. Aquí de lo que se trata es de hacer el inventario del estado en que se encuentren

 - Señor Presidente, Señor Presidente No parece muy lógico es que eso obligara a otra gran oficina de la Contraloría General de la República para llevar un ...

 - Estamos abriendo el debate que se dio en su momento

 - No, lo que habría que pensar es que si hay una sustitutiva

 - La Comisión Quinta, lo discutió mucho en su momento

 - Una sustitutiva que elimine ese numeral

 - Un momento Señor Presidente, dejeme decirle que el texto es idéntico a lo que fue aprobado aquí, en primer debate, si usted compara el septimo que hemos traído y el otro septimo es idéntico

 - No, me parece que sobre los recursos naturales, la reserva de recursos naturales se le debe dejar a la Procuraduría, digo al Contralor, la contradicción de competencias esta es en el medio ambiente, si es aquí o es en la Procuraduría, porque allá tambien se le pone la obligación de defender, prevenir los danos contra el medio ambiente

 - Señor Presidente, con todo respeto, son dos funciones completamente diferentes, una cosa es la defensa del ambiente que esta a cargo del Defensor y otra cosa como está consagrada en el inciso segundo, del artículo leído es la valoración de los costos ambientales que se va a llevar a través de las cuentas ambientales que debe llevar la Contraloría General de la República. Luego se trata de dos funciones perfectamente diferenciadas

 - Señor Presidente

 - Entonces, si alguien quiere quitar la palabra "medio ambiente" o la locución tendría que presentar una proposición sustitutiva para que consideremos que ese artículo ha sido

impugnado, si no hay impugnaciones, lo dejamos para votar en su texto íntegro cuando votemos los demás artículos colectivamente

- Señor Presidente, punto de orden

Sí, doctor Juan Carlos Esguerra

- Gracias, Señor Presidente, es que tengo unas pequeñas observaciones formales, en relación con el numeral quinto, cuya redacción con todo respeto no me parece muy afortunada, yo creo que debe decir de la siguiente manera establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso y recaudar su monto, como, y ejercer la jurisdicción coactiva en relación con los alcances deducidos de la misma, porque es que ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances es una impropiedad

- Parece razonable, doctor Pérez

- Yo estoy totalmente de acuerdo es un problema de sintaxis

- Señor Secretario, sírvase tomar nota exacta de esa nueva

- Nos la repite doctor

- Sí, con mucho gusto. Digna establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, y recaudar su monto, como y ejercer la jurisdicción coactiva en relación con los alcances deducidos de la misma

- Muy bien

- Señor Presidente Palacio

- Doctor Palacio

- Ayer aprobamos entre las funciones especiales de la Cámara de Representantes, dice tener definitivamente la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor, no

sé si aquí entre las atribuciones, habría que incluir que el Contralor presentará la cuenta general del presupuesto y el tesoro, esto proviene, el Contralor presentara al Congreso la cuenta general del presupuesto y el tesoro, es que eso es concordante

- Es concordante y además es una función muy principal

- No, si, yo se que es concordante además con lo que aprobamos aquí sobre el Contador General que va a llevar la contabilidad consolidada pero el Contralor va a seguir llevando la contabilidad del presupuesto

Tendría que ser adoptada por la Comisión Codificadora para salvar este artículo de una impugnación, y poderlo votar luego más adelante

- Lo acogemos con mucha emoción. Es un numeral nuevo que

- Presidente, yo diría también

- Un momento, que estamos resolviendo eso, es un numeral nuevo yo creo que

- Una moción, Presidente, Molina. No requerría los 48 votos, Señor Presidente.

- No requerría de los 48

- No, porque ya se aprobó

- Es consecuencia de una decisión tomada por la Asamblea El Constituyente Ignacio Molina

- De acuerdo con lo que dijo el doctor Palacio doctor Pérez y agregar certificar el balance de la hacienda que presentará el Contralor General de la Nación ¿Ah, doctor Pérez? Jesús, diría yo también certificar el balance de la hacienda que debe presentar el Contralor General de la Nación ¿Correcto?

- Eso es correcto, Presidente, a mí me parece que eso se puede adicionar en el punto 11 si el doctor Palacio lo lee, yo creo que ahí encajaría muy bien su aditiva. En el punto 11

- Donde dice, presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones, y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado de acuerdo con la ley. Doctor Palacio, mire a ver si puede usted doctor Palacio coordinar lo que esta

- Yo diría, presentar a la Cámara de Representantes la cuenta general del presupuesto del tesoro y certificar el balance de la hacienda

- Presentado por el contador

- Sí

- Okey

- Presidente con su venía, Presidente, en el numeral segundo, dice revisar y fenecer las cuentas de los responsables del erario, yo creo que sería mas preciso decir las cuentas que deben llevar los responsables del erario, porque realmente cuentas del responsable del erario es muy impreciso ¿No? Las cuentas que deben llevar los responsables del erario

- No, yo creo que como esta, esta bien, incluso me parece que esta de esa manera, pero me parece que sería agregarle unas palabras que no le anadiman mayor cosa .

- Yo pregunto si con las modificaciones que se han sugerido, que son aditivas en cierto modo de unas funciones naturales que ya estan previstas en lo que hemos aprobado, no hay impugnación de este articulo, por lo tanto se votara colectivamente el articulo 280 Muchas gracias

- Si es tan amable doctor Jesus Perry nos pasa por escrito

- Artículo 281, doctor Perry, solicitan que cuando usted termine, se sirva suministrar ese nuevo texto a la Secretaria

- Siga a ver, Señor Presidente

- Artículo 281 Los jefes o directores de todas las entidades públicas están obligados a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley. Está leído Señor Presidente

Allí Señor Presidente, este artículo tiene menos contenido que el de la primera el de la votación en primer turno porque el que se aprobó aquí anteriormente agregaba: la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas, se consideró que tratándose de un control interno, debía tener un tratamiento diferente, de aquel que se había ya implementado para la Contraloría General de la República

- Muy bien, quienes tengan impugnaciones

- Presidente, pido cinco votos, porque es completamente distinto de lo que se aprobó en la Plenaria

- Además requeriría 48 votos, para ser aprobado Señor Presidente

- Bueno, entonces queda impugnado el artículo 281

- Presidente, pero no necesitaría 48 votos, porque hemos sentado ya la base de que si se trata simplemente, de suprimir algo no es indispensable, sino mayoría simple

Eso es lo que se debe decir, pero perdón. Si se aprueba el de la Plenaria pues es con mayoría de 37, si se quita, también de acuerdo, se quita si Pero está fue una función que se discutió mucho, que se aprobó como conveniente para el país este párrafo que han eliminado.

- Correcto, si la impugnación conduciría a que se negara el texto, o mejor dicho a que se comenzara la discusión por el, en el texto del primer debate. Vamos entonces para el artículo 282 Señor Secretario

- Artículo 282 La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permiten vigilar la gestión pública que se cumpla, en los diversos niveles administrativos y sus resultados. Está leído Señor Presidente

¿Hay alguna impugnación para el artículo 282? No la hay queda para ser votado colectivamente El 282 El 283

- Artículo 283 La ley establecerá una jurisdicción penal especializada en el juzgamiento de los delitos cometidos contra el patrimonio del Estado. Los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la Contraloría tendrán valor probatorio, ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente. Esta leído Señor Presidente

- Muy bien, si no hay objeciones

- Señor Presidente la primera parte fue negada aquí, en primer debate

- Así es Señor Presidente, es cierto, eso fue un error de transcripción de la Secretaria a la Codificadora, se transcribió un inciso que fue negado aquí en la Plenaria

- ¿Entonces queda vigente como propuesta, los resultados de las indagaciones preliminares? Eso es de mucha importancia, sí, entonces se retira o .

- Retiramos entonces ese inciso primero

- El primer inciso

- No tenemos ningún inconveniente

- Del 283 y no hay impugnación, se votará en bloque El 283, segundo inciso

- Señor Presidente, pero aquí en la Gaceta encuentro, que está establecido la ley establecerá formas y sistemas especiales de participación ciudadana ¿Es correcto?

- Sí, ese ya lo pasamos

- No le entendí bien

- Estaría en la Gaceta, eso es lo que yo

- Ya esta Aida, en el artículo anterior, ya está

Ya lo aprobamos Aida

- Si, pero es en el artículo que se esta discutiendo, que dicen que la ley establecerá una jurisdicción penal, que dicen, aqui, que no se aprobo

- No, en el 282

- El 282, que ya se aprobó, allí esta previsto lo que se reclama

- No hubo objeciones Entonces, 284

- Si, es correcto

- Artículo 284

- Quizas antes de que lo comience a leer, quisiera decirle, que donde dice sus respectivas contralorías, línea tercera del primer inciso, hay que agregar v se ejercerá en forma posterior y selectiva La vigilancia de la gestión fiscal los departamentos v distritos corresponde a sus respectivas contralorias y se ejercerá en forma posterior v selectiva, y ahí continuar

- Muy bien Siga leyendo

- Artículo 284 La vigilancia v la gestión fiscal de los departamentos v distritos corresponde a sus respectivas contralorías La de los municipios a las contralorias departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales Corresponde a las asambleas v a los concejos municipales, organizar las respectivas contralorias como entidades tecnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal y elegir Contralor para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso, de temas integradas con dos candidatos presentadas por el Tribunal Superior de Distrito Judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso administrativo Ningun contralor podria ser reelegido para el periodo inmediato

Los contralores departamentales y distritales municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 280 y podrán según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal. Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años y acreditar título universitario, así como las demás calidades que establezca la ley. No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la asamblea o consejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público alguno del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia. Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal no podrá desempeñar empleo oficial alguno, en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni aspirar a cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en sus funciones. Se suprime el artículo 285, que se integra al 284.

- Presidente, sugiero eliminar el "alguno", realísimo ahí, público alguno del orden departamental
- Y el primer "y" cambiarlo por coma, en el cuarto inciso
- Se puede eliminar la palabra. Pregunto si hay objeciones que signifiquen una impugnación. No las hay, de manera que el artículo 284, queda para ser votado en bloque
- Suprimir la primera "y" en el segundo inciso
- Doctor Juan B. el primer Consejo ese es con "c" o con "s" doctor Juan B
- Presidente pido medio minuto para rectificar, porque como unieron dos artículos en uno aquí hay una duda, que nos dice que hace falta un parrafo
- Pero es textual, me parece que esta, idéntico ¿No?
- Presidente aprovechando un poco este parentesis, para hacerle una pregunta al doctor Pérez en el primer inciso del artículo 284 la vigilancia del control fiscal de los municipios y departamentos corresponde a sus respectivas contralorías y se ejercera en forma posterior y

selectiva ¿Cuál es el espíritu de la ley en relación con la Contraloría de los Municipios también será en forma posterior y selectiva.

Es claro, yo no sé si tal vez falta decirlo y entonces es evidente que eso es de lo que se trata que todas las contralorías hagan control posterior y selectivo entonces es muy pertinente la observación, porque puede entenderse evidentemente que aquí se ha exceptuado algo y no es esa la intención.

- Gracias

- Habría que agregarle algunas palabras, y de los municipios

- Sí el doctor Pérez mencionó eso, menciono al principio que en el tercer renglón hay que decir y se ejercerá en forma posterior y selectiva

- Sí, eso sí pero respecto a los departamentos y distritos, lo que se ha advertido es que ¿Los municipios no están incluidos?

- Exactamente Señor Presidente

- Si eso es lo que hicieron, habría que incluir los municipios y ese es el espíritu general.

- Aquí de nuestra parte Presidente hemos revisado, está correcto, como fusionaron dos artículos en uno, está correcto, no falta nada

- Sí, sí

- Señor Presidente

- Habría que homologarlos

- Señor Presidente, pregunto Señor Presidente si, al decir las funciones, los contralores departamentales y distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción las

funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el articulo 280, etc. me parece que eso obvia cualquier tipo de aclaracion con relacion a la clase de control

Yo creo que el doctor Ivan Marulanda tiene razón

- A ver, si esta es una cláusula limitativa probablemente hay que hacerla expresa: es decir que no se efectuara, que se efectuara en, limita a la accion de la Contraloria que no sea que sea posterior pues, no, aqui si nos atenemos al articulo cuarto habria que deducirla mientras que agregando "municipios" en el primer inciso queda explicita

- Pero es que el problema, es que el problema es que

- Doctor Perry

- El problema es que los municipios no siempre tienen contralorias, entoces no se le puede añadir al primer inciso

- Vamos a ensayar una fórmula que arregle el problema, porque no se le podia agregar alli después de "distrito" o antes de "distrito", "municipios" por la razón que acaba de decir el doctor Guillermo Perry, no todos los municipios tienen contraloría, ya vamos

- Municipios donde los haya

- ¡Ah! Eso si, perfecto

- Entonces, presumo que no existe una impugnacion sobre este articulo 284 y que lo podemos votar en bloque. Pasamos al articulo 286, porque el articulo 285, queda subsumido por el artículo anterior, y así lo dice la Comision Codificadora. Artículo 286, Señor Secretario

- Artículo 286 A solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la República, podrá ordenar que el acto de adjudicación de una licitacion tenga lugar en audiencia pública. Los casos en que se aplicara el mecanismo de audiencia publica la manera como públicamente se efectuará la evaluación de las propuestas, y las condiciones bajo las cuales se realizará aquella, serán señalados por la ley

- Puedo hacer una pregunta al doctor Pérez seguramente se debió discutir en la comisión si en el primer inciso el Contralor General de la República podrá o deberá pues en el caso de que se lo pidan podrá, o en el caso de que se lo pidan deberá

Pues la verdad es que .

Tiene algun interes.

- Es que lo dejamos a su criterio es decir al criterio del Contralor

- Señor Presidente

- (.) yo si creo, confirmo eso Presidente que ese fue el espiritu

- Señor Presidente

- El espíritu fue cuál

- El de podrá

- A ver Señor Presidente, yo soy el autor de la norma, la idea era que se sintiera obligado

- Señor Presidente yo les quiero hacer una aclaración yo que fui auditor y aquí llegue de eso es que el asunto es que cuando se dice podrá estan patrocinando que no haya a veces

- Claro

- Resulta que hoy todas las evaluaciones de pliegos, de cargos y de todo eso son públicas y las licitaciones todas se llaman licitaciones públicas, entonces todo es abierto, todo es a la vista de todos, únicamente que no estan cuando se meten en .

- Salvo a veces o casi siempre en acto de adjudicación.

- Eso sí, pero entonces...

- Que es de lo que se trata aquí.

La aplicación es publica pero no podra, si quieren que sea de una vez pues debera

- Debera

- nosotros no nos oponiamos a esa modificación incluso la acogemos la incorporaríamos y yo creo que eso podria facilitar la

- Deberá eso

- Yo creo que se puede poner "ordenara", el Contralor General de la Republica ordenara porque indudablemente cuando se le haga la solicitud tiene que ser publica esa licitacion y la evaluación, esa es la finalidad

- Entonces, acepta la comisión que se ponga ordenara

- Lo acogemos con mucho gusto

- "Ordenará", entonces el artículo 286, si no tiene enmiendas o impugnaciones, se considera que está listo para ser votado en bloque, entonces

- Falta una coma después de proponentes, en el segundo renglon

286 287 Señor Secretario

- Artículo 287 La vigilancia de la gestion fiscal de la Contraloria General de la República, sera ejercida por un auditor elegido para periodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia. La ley determinara la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal. Está leída Señor Presidente.

Señor Presidente el doctor Antonio Galán había sugerido con anterioridad que allí donde se dice la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría se agregará de la gestión fiscal y administrativa, no se si le había entendido bien doctor Galán.

Administrativa no es de la Procuraduría.

Estoy de acuerdo

- No es licito la administrativa no es funcion de la Contraloría, esa

- No, es que entonces él a retrado esa, hacia referencia a otro fenomeno.

- Muchas gracias Doctor Perry

- Señor Presidente, como hace un rato se establecio la jurisprudencia de que se puede antes de votar, reconsiderar la posibilidad de objeciones, dado el cambio que se le ha introducido al artículo 286, yo sí preferiria pedirle a algunos que me acompañen en objetarlo para que se pueda votar el original, es que ordenar que toda adjudicacion tenga que ser en audiencia pública me parece excesivo

- Muy bueno

- De maravilla

- Entonces que dicen

- Entonces ha sido impugnado el articulo 286

- Debe ser publico todo

- Estamos en el

- Pero mi doctor Perry es que podrá exigir es la misma cosa, hola

Estamos en el 287

- Doctor Perry que conste que el verbo que viene además de la primera vuelta es podrá existir no debiera

Entonces, 287. Ese quedó no no ha sido nada no ha sido impugnado pasa a ser votado entonces colectivamente

- Terminen los artículos sobre control fiscal, Señor Presidente.

- Sí señor entonces vamos ¡Ah! Tenemos los siguientes artículos para ser votados conjuntamente, el 279, 280, 282, 283, 284 y 287. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano

- Por la afirmativa del bloque de artículos, uno tres cincuenta y seis votos afirmativos, han sido aprobados

- Han sido aprobados, regresamos al artículo 279a, que ha sido impugnado ¿A ver hay alguna sustitutiva Señor Secretario?

- Ya un momentico Presidente, organizamos esto

- 279a. La manera de elegir el Contralor ¿Quién impugnó este artículo?

Presidente, yo creo que no hay sustitutiva lo que se trata es de escoger el texto de la Plenaria...

Es una

Que es más completo y el otro está mutilado

- Es una impugnación sin sustitutiva, al haber sido impugnado, entonces colocamos para aprobación, en primer término, el artículo, el inciso uno, dos, el sexto inciso del texto del primer debate, que empieza el Contralor será elegido por el Congreso

- Presidente permitame una aclaracion que aquí me estan pidiendo es que hay una confusión porque este artículo original se partió en dos

- Correcto

- La primera mitad está correcta ya está aprobada.

- Correcto

- La segunda mitad que está en la página, yo les ruego el favor que miren en la del computador 07-22-27

- Correcto

- Ese está mezclado, pues en la página siguiente

- Correcto sí, por eso lo he puesto, he puesto, es en votación esa parte del artículo, que como era uno sólo he dicho a partir del numeral tal, o sea empieza por el Contralor será elegido, hasta el final. Los que estén por la afirmativa de este texto se sirvan levantar la mano

- Por la afirmativa del texto de primer debate, uno, dos, tres, cincuenta y tres votos por la afirmativa

- Ha sido aprobado, esa parte del artículo 279, me parece que debe llevar una numeración distinta porque parece aconsejable que siendo un texto muy largo, se enumere de distinta manera provisionalmente le ponemos el mismo número de la Comisión Codificadora o sea artículo 79a

- 279a

- 279a

- Presidente ese artículo tiene un transitorio que no se si es conveniente o no ponerlo a consideración

- Yo creo que sí, Presidente, porque en la Plenaria se votó con el transitorio.

- Correcto, sí, es como no dice transitorio ahí, el transitorio sería tomado de la Comisión Codificadora, o sea, en votación entonces, la última línea de la página que usamos como numeración, la hora 07-22-30, ¿No? Y entonces, la última línea que debe decir artículo transitorio y dice: la primera elección de Contralor General de la República, la realizará el Congreso elegido para el periodo constitucional de 1994-98, dentro de los primeros treinta días siguientes a su instalación, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Por la afirmativa, del párrafo transitorio. Uno, dos, tres... cincuenta y cuatro votos por la afirmativa. Ha sido aprobado, Señor Presidente.

- Muy bien, pasamos al otro artículo impugnado que es el 281, sobre los jefes y directores de las entidades públicas. Ese artículo fue impugnado por alguien.

- Presidente, yo lo impugne para dejarlo como estaba en la Plenaria.

- ¡Ah! Ya, es una impugnación sin proposición sustitutiva, entonces se pone en votación el que viene de las Plenarias. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Por la afirmativa, el texto del primer debate. Uno, dos, tres... cuarenta y ocho por la afirmativa. Ha sido aprobado, Señor Presidente.

- Muy bien, ha sido aprobado.

El texto del primer debate.

- Entonces vamos a otro artículo impugnado, fue el 286, que es

- 281, también fue impugnado.

- No, no.

Moción de orden Señor Presidente.

281, es el que acabamos de votar

281, si

El que vamos a votar ahora es el artículo 286.

Señor Presidente

- Que fue impugnado por razón del verbo deberá o podría, entonces
- Pero hubo una anotación sobre ese artículo Señor Presidente bien doctor Gómez aquí Carlos Holmes Trujillo
- ¡Ah! Perdón

- Se trata de esto, Señor Presidente, la norma es magnífica, cuando este debate se hizo, yo tuve la oportunidad de observar que se excluían a los contralores de los departamentos y de los municipios, cosa que obligaría a los proponentes, en el caso de los municipios y de los departamentos a recurrir al Contralor General, si la memoria no me engaña esa ampliación fue aprobada, pero no aparece aquí en el

Como sería su propuesta

- Si fue aprobada

Sería, ha solicitud de cualquiera de los proponentes el Contralor General de la República y los contralores departamental y municipal, para no obligar a los proponentes a recurrir siempre al Contralor General

- Entonces los Contalores podran exigir
- La Comision Codificadora, doctor Pérez

-
- Quedaria muy bien así Guillermo.
 - Es agregarle unos sujetos más al sujeto único del numeral primero del 256 dice: Contralor General y poner a los contralores departamentales y municipales
 - Fue aprobado en ese sentido tiene razón el Constituyente Perry
 - Señor Presidente una sugerión
 - Claro, estaría muy de acuerdo, Señor Presidente
 - Doctor Holguín
 - En las partes donde hay auditorias, las auditorias son mas fuertes inclusive que en la Contraloría como aquí en Bogotá, en Cali o en Medellín, entonces usted dejaria por fuera todas las empresas municipales, las empresas de aseo, las de energía, acueducto, si no se hiciera una fórmula más amplia
 - Sírvase indicarla que estamos es haciendo, estamos introduciendo
 - No, yo creo que aquí hay una confusión
 - Si, claro
 - Lo que se quiere es que haya unas personas ante las cuales se pueda acudir cuando se quiere que el acto de adjudicación, entonces deben ser los Contralores
 - Doctor Perry, le explico. En Cali por ejemplo, las empresas municipales son más fuertes que el departamento y que el municipio juntos
 - Si, pero estan sometidas al control
 - Sí, pero no dependen del Contralor

Si dependen

- A ver Señor Presidente, podría ser una redacción de este tipo. a solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la República y los contralores seccionales.

- Y los contralores seccionales

- Ordenarán que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública.

- Muy bien Entonces

- No, no, es decir

- Doctor Holguín que se me fue, entonces, quedaria así a solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la Republica, ordenaria al Contralor General de la República y los contralores seccionales, ordenarian

- Contralores o auditores

- Cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la Republica y los contralores seccionales, ordenarian que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública

- Y auditores municipales

- Presidente, perdón

- Señor Presidente

- Yo haria una solicitud a la Comision Codificadora, la Comision Codificadora acepto cambiar lo que traía que era podría ordenar por ordenara

- Correcto

- Y si insiste en mantener eso, vamos a tener que optar entre votar el de Plenaria en donde no se puede hacer la modificación reglamentariamente, de introducir los otros controladores o votar el de la Codificadora donde se puedan incluir pero con el mandato de que cualquier proponente, en cualquier licitación que exige que el acto sea público es que yo le pediría

- Queremos que sea ordenara

- Es una licitacion doctor Perry usted la

- Señor Presidente, yo prefiero correr el riesgo, porque me parece que siempre que se pide que algo sea público, debe ser público

- Debe ser, debe ser, claro

- Muy bien, entonces

- Ese es el sentido, el de la transparencia, si

- Entonces vamos a redactar completamente el texto en la siguiente forma Señor Secretario a solicitud de cualquiera de los proponentes el Contralor General de la República y los contralores

Seccionales

Seccionales

- Ordenaran

- Presidente con su venia, no seria mejor de pronto, y los contralores de entidades territoriales en vez de contralores seccionales

- Contralores de entidades

Presidente hay entidades descentralizadas del orden municipal que tienen un sistema de contraloría independiente de la municipal y la departamental de manera que con ese orden quedarían por fuera de lo que se dice acá.

Señor Presidente

- () claro, que es que se trata aquí de una medida general

- Señor Presidente, yo sugiero aquí lemos, acá

- Sí

- Yo sugiero un término, las autoridades de control fiscal

- Está bien, eso, eso, está bueno

- Las autoridades

- Cómo le parece al doctor Pérez

- Me parece excelente y nos ayuda muchísimo

- Mencionamos al Contralor General y las autoridades.

- No se necesita

No, no

- Entonces quedaria así la solicitud de cualquiera de los proponentes las autoridades de control fiscal, ordenarán que el acto de adjudicación etc y ahí quedan todos los contralores y auditores, etc

() autoridad de control fiscal es un simple auditor. Autoridad de control fiscal es un auditor, es un visitador, son autoridades del control fiscal hay que señalar controladores, contralor nacional, controladores seccionales y contralor distrital.

- La autoridad de control fiscal competente o que sea competente

Las autoridades de control fiscal competente

- Eso, eso

- Es () relegarle a los contralores la competencia, por que no senalamos de una vez quienes son los funcionarios, quienes son las cabezas

- No lo hemos logrado, doctor.

- ¿Ah?

- No lo hemos logrado, estamos buscando eso

- No, pero por eso, los contralores están es facil, es el Contralor General de la Republica

Siga, siga

- Los contralores departamentales y contralores distritales y contralores o podemos poner y contralores seccionales o contralor distrital

- Y que pasa con los auditores de empresas.

Yo propongo esta fórmula a solicitud de cualquiera de los proponentes el Contralor General de la Republica y demás autoridades de control fiscal competentes, ordenarán que el acto de adjudicación de una licitacion

Ese es, ese es

- Parece suficiente es una medida a la que habrá que sujetar el cuerpo si se tratara de trapo, yo creo que es suficiente mencionar así como lo ha dicho el doctor Pérez podríamos someter a votación, este artículo

Falta aquí Presidente fijese los casos en que aplicará debe ser en que se aplicará y en ese caso es mejor, los casos en que se aplique el mecanismo de audiencia pública la manera como publicamente, otra vez, se efectuara la relación serán señalados debe ser...

Correcto, tiene razón en los casos en que se aplique

- La manera es singular y después viene, serán señalados debe ser será señala por la ley ¿es la manera, no?

- Sí, correcto

- Y se puede eliminar el adverbio como publicamente.

- Le ruego tomar nota Señor Secretario Entonces los que estén por la afirmativa de este artículo sírvanse levantar la mano

Bravo, Juan B

- Cual vamos a votar primero

El artículo 286

- Pero la que viene o la de la Codificadora.

La Codificadora, sí, artículo 286

No, hay que votar primero el de la Plenaria reglamentariamente cuando se ha impugnado hay que votar primero el de la Plenaria

Entonces se niega ese para votar el alternativo

- Entonces, presumamos que con los que cambios ya no había impugnación. Si insiste en la impugnación, le ruego, el doctor Perry impugna.

- Si nosotros impugnamos, entonces es necesario

Ya se somete a votación el artículo correspondiente al primer debate, los que estén por la afirmativa.

Por la afirmativa del texto del primer debate del artículo 286. Uno, dos, tres... siete, por la afirmativa.

- Ha sido negado, se somete a votación el texto de la Comisión Codificadora con los sujetos adicionales, que se le han puesto a este artículo. Los que estén por la afirmativa.

- Pero que nos lean el que

- Por la afirmativa del texto de la Codificadora con las modificaciones hechas al 286. Uno, dos, tres... cuarenta y siete votos por la afirmativa. Ha sido aprobado. Señor Presidente.

Le conseguimos uso a los estadios en semana.

- Presidente yo quiero que conste mi voto negativo a ese artículo.

- Correcto.

Yo también quiero que conste mi voto negativo.

- Si doctor Cala.

Y Alvaro Cala.

Y que la Codificadora por favor nos dé el texto definitivo.

-
- Señor Secretario que conste mi voto negativo

 - Presidente, una aclaración, si me permite

 - Si doctor Cala

 - Resulta que el 284, lo votamos en bloque, sujeto a una modificación en el primer párrafo, que yo quisiera saber como quedó finalmente, porque, doctor Pérez

 - A ver, si nos corriges ahí

 - Doctor Pérez, por favor.

 - A solicitud de cualquiera de los proponentes.

 - No, no.

 - Sí, es la vigilancia que se hace en forma posterior

 - Eso, eso que quede. El del 284 cómo quedó el primer párrafo finalmente, porque lo votamos en bloque sujeto a esa modificación.

 - Esa no ha sido entregada todavía aquí a Secretaría

 - Ah pero, es que es la adición de una simple frase, que dice la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos y los distritos y los municipios. Corresponde a su respectivas contralorías que las efectuarán en forma posterior

 - Quedaría así: la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos y de los distritos y los municipios, donde haya contraloría, corresponde a las respectivas contralorías

 - Pero en forma...

 - ...Y se ejercerá en forma posterior.

- Yo quiero dejar Secretario que conste para que cualquier error no se nos vaya a ir esto ()
- Ya lo voy a pasar, es que no he tenido tiempo de escribirlo.
- Y así fue expresamente dicho antes de la votación, repetidas veces, muy bien, creo que hemos terminado el capítulo de la fiscalía
- Sí, Señor Presidente, entramos ya al Ministerio Público
- Entramos al Ministerio Público que corresponde a la doctora María Doña María Teresa pasamos al Artículo 289 que tiene una presentación sui generis
- Sí, Señor Presidente el 289 está incluido en el título sobre organización del Estado, por eso lo excluyó la Codificadora de esta parte.
- Ya, entonces ese Artículo 289 con su número proponen ustedes desaparecerlo
- Sí, Señor Presidente por que ya se incluyó en la parte general
- Entonces creo que como es razonable lo que proponen, no lo vamos a considerar ni a someter a votación.
- Solicito a la Presidencia llamar la atención de la Asamblea
- Si yo les ruego a los doctores Leyva a los doctores Perry y al doctor Julio H, doctor Palacio, doctor Bejarano
- Están en consultas
- Les ruego el favor de que ocupen sus puestos, está perturbándose notablemente el ambiente de seriedad para poder seguir en una votación que para todos los demás es también muy penosa, entonces doña María Teresa en el Ministerio Público sírvase ordenar, indicarnos cómo votamos el Artículo 290

- Señor Presidente, si a usted le parece vamos leyendo los Artículos y si hay lugar a algún comentario lo vamos haciendo

- Muy bien

- Presidente, yo quiero hacer una solicitud, Guillermo Perry

- Si doctor Perry

- Yo quisiera solicitarle a la Presidencia que en adelante, cuando se vaya a introducir un cambio sustancial a la propuesta de la Comisión Codificadora, se pida que se haga una sustitutiva para que se dé opción a quienes creemos que el texto que viene de la Comisión Codificadora está bien, de poderlo votar; es que en esta oportunidad se creó una dificultad muy grande para la votación porque la Comisión Codificadora aceptó unos cambios sustanciales a su texto, entonces yo quisiera pedir eso para ordenar la votación que cuando haya unas modificaciones grandes se presente una sustitutiva que es un procedimiento normal, gracias.

- Señor Presidente, yo me tomé la libertad de como vocero de la Comisión Codificadora de aceptar unas modificaciones y si el doctor Perry considera que es muy grave y puede inquirir la voluntad del resto de los Constituyentes.

- No, no, entiendo la proposición del doctor Perry pero también hemos aceptado que la Comisión, pues adopte algunas de las reformas que resultan necesarias, para votar de acuerdo con la lógica y no necesariamente con la rigidez de los () yo creo que el doctor Perry nos entiende lo que estamos haciendo, vamos a leer entonces Señor Secretario el Artículo 290

- Artículo 290: el Procurador General de la Nación, será elegido por el Senado, para un período de 4 años de ternas enviadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en este tema hay tres sustitutivas Señor Presidente

- Entonces ¿Hay doctor Serpa?

- Señor Presidente, yo me permito hacer una objeción al Artículo y anunciar una proposición sustitutiva en el propósito de, manteniendo los aspectos estructurales de la norma, sugerir que la elección del Procurador se haga por el Senado de terna integrada por candidatos del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado

- Correcto, entonces es una

- Eso dice

- ..Una sustitutiva que determina que el Artículo sea objetado

- Sí un número muy grande de Delegatarios abona esta propuesta

- Queda, queda objetado o impugnado el Artículo 290

- No, por eso pero yo propongo que se haga una sola tema

- Artículo 291.

- Pero Señor Presidente, a propósito de esa iniciativa justamente lo bueno que tenía la norma, es que eran sendas ternas, es decir hay una abundancia de candidatos provenientes de distintas fuentes para que el Senado pueda tomar una buena determinación y tener en cuenta personas de alta categoría para ese cargo.

- Hasta ahora estamos registrando si hay impugnaciones o no, de manera que seguimos con este Artículo, ha sido impugnado y por lo tanto vamos a seguir con el siguiente, 291, ese es, yo le ruego a los Constituyentes que pongan atención, es un Artículo largo y si empezamos con un gran ruido pues se va a perder el interés y después hacen repetir innecesariamente la lectura Señor Secretario sírvase dar lectura, ruego a las tertulias que se nos ha formado allá, bueno

- El Presidente los está exhortando.

- Como aquí no hay sol, yo quiero saber si lo que están sirviendo es desayuno o almuerzo

- Es medias onces porque son las cinco y media
- Se sugirió que se sirviera a las siete y media de la noche Señor Presidente
- Cinco y media y son medias tardes
- No porque a las ocho estamos dormidos
- Artículo 291 el Procurador General de la Nación .
- Estoy como los Barco, comida a toda hora
- ...Por sí, o por medio de sus Delegados y de los agentes del Ministerio Público, tendrá las siguientes funciones primero, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales, y los actos administrativos Segundo, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad. Tercero, defender los intereses sociales y colectivos y el derecho al ambiente. Cuarto, velar por el diligente y eficaz servicio de las funciones administrativas Quinto, supervigilar la conducta oficial de los servidores públicos, incluida la de los elegidos por votación popular , ejercer el poder disciplinario, adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley, en los casos que ésta determine el ejercicio de la función disciplinaria por la Procuraduría excluye la competencia del respectivo superior jerárquico Sexto, intervenir en los procesos, y ante las autoridades judiciales o administrativas, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público de los derechos y garantías fundamentales cuando lo juzgue necesario. Séptimo, rendir informe anual de su gestión al Congreso Octavo, exigir a los servidores públicos y a los particulares, la información que considere necesaria para el cabal cumplimiento de los deberes de su cargo Noveno, las demás que le asigne la ley Está leído el 291 Señor Presidente
- Muy bien.
- Señor Presidente
- Me pregunto si hay...

- Una moción de orden para hacer una pregunta de cuya respuesta dependería que yo lo impugnara o no, noto que un inciso final que no tiene número pero que indudablemente formaba parte del Artículo y que aparece al final en la columna de lo que se aprobó en la plenaria, no está en la versión de la Codificadora, que es el que dice que para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de Policía Judicial y podría interponer las sanciones que considere necesarias .

- Esta con Artículo aparte más adelante

- ...Para mí esas funciones son indispensables, no sé si están en otra parte ()

- 292,(...)

- Conteste a la explicación

- Está en el 292.

- La pregunta.

- Bueno ¿Sí?

- Está más adelante

- Señor Presidente.

- Doctor Serpa.

- Para..

- Sí, es para hacer esa misma observación, me parece que la propuesta que hace la Comisión Codificadora desvertebra completamente las facultades y el poder de ejercer sus funciones del Ministerio Público, no solamente por esa circunstancia, también eliminó la capacidad de ejercer preferentemente el poder disciplinario que había sido discutido abundantemente en la

primera oportunidad y yo quería preguntarle a la doctora Maria Teresa las razones de esa circunstancia, además también otras circunstancias

- Es que objetémoslo Presidente Serpa y luego

- No, pero para conocer una explicación haber si se justifica la

- Lo que se llama preguntas se deben hacer para saber si se impugna o no

- Correcto, por eso, y una tercera doctora en la Gaceta aparece aprobado en el primer debate en uno de los Artículos relacionados con el Ministerio Público la siguiente frase el Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público, en los papeles que trae el computador no aparece ni aprobado en el primer debate, ni propuesto tampoco para el segundo debate.

- Doctora...

- Con mucho gusto, doctor Serpa, respecto de la primera inquietud la función de Policía Judicial está en un artículo posterior doctor Serpa, la función de Policía Judicial está en un artículo posterior

- ¿ En cuál, en cuál?

- está...

- 292A.

- Sí 292A, en relación con la facultad del Procurador de supervigilar la conducta oficial de los servidores públicos incluida la de los elegidos, etc, en el texto aprobado aquí en la plenaria se dijo que .. a ver... ese ejercicio era preferentemente, voy a leerlo como estaba para poder explicar, decía: supervigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas inclusive las de elección popular , ejercer preferentemente el poder disciplinario etc ,la Comisión Codificadora fue encargada por la Plenaria expresamente de darle, de aclarar esa norma,

exactamente qué se quería decir con ese preferentemente, entonces la idea se trató de explicar en el inciso que se escribió a continuación al decir que en los casos que la ley determine, el ejercicio de la función disciplinaria por la Procuraduría excluye la competencia al respectivo superior jerárquico, o sea que sí se deja la idea de que el Procurador ejerce esa función preferentemente pero no a su libre arbitrio sino de conformidad con la ley en los casos en que la ley determine

- ¿Puedo hacer una pregunta?

- Una objeción que tengo .

- Doña María Teresa es esto, aquí la función disciplinaria, pues está en cierto modo circunscrita a los funcionarios en general pero no a los de la carrera judicial que corresponden al Consejo superior de la Judicatura, el preferentemente ¿Tendra que ver con eso?

- No, no, Señor Presidente, en realidad se refiere es a los funcionarios del. en general a todos los funcionarios del Estado obviamente excluyendo a los de la Rama Jurisdiccional cuyo control disciplinario está específicamente atribuido al Consejo Superior de la Judicatura, las funciones del procurador pues no tendrían que ver nada con la Rama Jurisdiccional

- Señor Presidente(...)

- (.) con una objeción, con un buen número de Constituyentes pero para evitar esa discusión yo querría preguntar si la Comisión puede agregar, a proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad en esa función, en concurrencia con el defensor del pueblo, asunto que le pregunté al mismo Procurador y a toda la gente de aquí para dar esa función y el segundo es que la voz, supervigilar que no es castiza se remplazara por, ejercer la vigilancia superior, que es lo que dice ahí, lo que es correcto.

- Bien...

- En relación con la....

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Estamos en el problema de saber cuándo una modificación es sustancial o no, yo tiendo a permitir hasta un límite razonable que la Comisión Coordinadora, Codificadora, pues arregle sus textos si no hay cambios sustanciales, en los casos presentes me parece que se trata de eso que no habría cambios sustanciales

- Si, Señor Presidente usted tiene razón en relación con el numeral segundo no hay ningún inconveniente en que esa función del Procurador se ejerza en concurrencia con el Procurador del pueblo

- Muy bien

- Entonces se le añade ahí

- Señor Presidente.

- Señor Presidente.

- Doctor Serpa

- Es para decir, que como la propuesta de la Comisión Codificadora al eliminar la calidad preferentemente, lesiona enormemente la facultad disciplinaria del Ministerio Público, me permito objetar esta disposición

- También

- Señor Presidente

- Pero no la lesiona, perdón doctor Serpa sino que le deja a la ley determinar los cargos

- Sí es que de (..) no está objetado.

- Esa es la razón.

- El 6 de julio tiene que haber asegurado las funciones.

- Presidente

- Presidente, por favor

- Un momento que tiene la palabra el Constituyente Carrillo

- Gracias Señor Presidente, es que yo creo que la modificación es de fondo por una razón muy simple, desde las discusiones de la Comisión Cuarta el uso del adverbio preferentemente pues no era gratuito, era simplemente para excluir la competencia del superior jerárquico en casos del control interno, luego no es una cosa menor, yo creo que sí hay una modificación de fondo, yo creo que podría solucionarse, además el problema suprimiendo la expresión, en el caso de la segunda frase, en donde dice, en los casos que ésta determine, es decir en los casos que la ley determine, la voluntad de la Comisión Cuarta y la voluntad de la Plenaria en el primer debate fue que constitucionalmente se le reconociera esa prevalencia a la supervigilancia por parte de la Procuraduría y no dejar eso al arbitrio del legislador, luego la modificación sí es sustancial. Gracias Señor Presidente

- Señor Presidente, yo creo que esto lo podemos solucionar fácilmente votando el artículo de la Plenaria.

- Bueno, me parece que el artículo ha sido impugnado, entonces suspendemos toda discusión sobre eso y pasamos..

- Muchas gracias Señor Presidente, muchas gracias Presidente Gómez, no renuncio, muchas gracias.

- Sí perdone usted comprende que hay que. ., estábamos buscando era la impugnación o no, entonces nos pasamos al Artículo 292

- Artículo 292. el Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones: primero, desvincular del cargo previa audiencia y mediante decisión motivada al funcionario público que incurra en violación manifiesta de la Constitución o de la ley, derive evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones.

obstaculice en forma grave las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional, obre con manifiesta negligencia en investigación y sancion de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo Segundo, emitir concepto en los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios sometidos a fuero especial Tercero, presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia Cuarto, exhortar al Congreso para que expida las leyes que aseguren la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos, y exigir su cumplimiento a las autoridades competentes Quinto, rendir concepto en los procesos de control de Constitucionalidad Sexto, nombrar y remover de conformidad con la ley los funcionarios, y empleados de su dependencia Está leído Señor Presidente

- Muy bien, gracias, pregunto si hay objeciones al Artículo 292, tal como ha sido leído, si no hay objeciones se va a considerar que está listo para ser votado en bloque el Artículo 292

- 292A: la Procuraduría, tendrá atribuciones de Policía Judicial y podrá interponer las acciones que considere necesarias. Está leído Señor Presidente

- ¿Hay alguna objeción a este artículo?.

- No, se registran Señor Presidente.

- Entonces queda para ser votado en bloque el Artículo 292A

- 293. la ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio y a las inhabilidades, incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración y el régimen disciplinario de todos los funcionarios y empleados de dicho organismo Está leído Señor Presidente

- Entonces pregunto si hay impugnaciones a este artículo 293. Parece que no hay.

- Señor Presidente, en el nuevo documento que nos trajeron no viene ese artículo

- Está en un sobre de manila que ya les fue entregado a cada uno

- Si, si, está en el 14- 17 -01, bueno, entonces no ha sido impugnado, el 293 queda para votacion 293A

- Los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categorías, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces ante quienes ejerzan su cargo. Está leído Señor Presidente

- Si no hay objeciones se considera listo para

- Señor Presidente

- Si.

- Es que sobre este punto, quería preguntarles inclusive a los de la Codificadora, si estarían de acuerdo en que se le agregue, ya lo hemos hablado algunos, pero no sé si alguno tenga alguna objeción, en que se le agregue después de derechos y prestaciones de los magistrados y jueces que se diga, de mayor jerarquía a quienes ejerzan su cargo, porque de acuerdo con la nueva organización de la procuraduría, pues un grupo de agentes del Ministerio Público puede ser designado para que vaya a distintos despachos judiciales de diferentes jerarquía, entonces esto le daría, a la norma que aprobamos en primer debate le podría dar mayor flexibilidad a la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones, si se le añade simplemente los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan su cargo, conservándoles la garantía general a los actuales fiscales que pasen a ser agentes del Ministerio Público. Entonces, le solicitaría que si no hay inconveniente por parte de ninguno de la Codificadora, pues se pudiera votar agregándole esa mención

- Y jueces de mayor jerarquía

- ¿Alguien objeta este artículo? ¿Nadie objeta? Se considera listo para ser votado. El 293A

- Artículo 293A. .

- Hasta ahí llegamos en este momento

- Defensor del pueblo, Señor Presidente

- Señor Presidente

- Porque después viene el defensor del pueblo

- Es para encarecerle que sometan a consideración dos artículo adicionales sobre Ministerio Público que he presentado en la Secretaría uno que consagra el siguiente principio aprobado en la primera la vuelta el Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público, y otro que es un artículo transitorio con el que se manifiesta que la elección del próximo Procurador de la República , se hará mediante el procedimiento adoptado en esta Constitución a partir del año 1994

- Muy bien entonces, vamos a proceder a votar los artículos que han sido impugnados, pero ahí en la primera proposición suya doctor Serpa habría que colocarla en algún sitio , ese es sustitutiva

- ¿Cuál?

- La de que el Procurador es la cabeza del Ministerio Público, algo así

- Un artículo nuevo doctor

- Es un artículo nuevo

- No, no es nuevo, es un artículo aparte

- Sí, es un artículo aparte,

- Pero no es nuevo porque fue aprobado en la primera vuelta

- Fue aprobado y no salió por error ahí.

-
- No, perdón doctor Serpa, es uno general que dice que el Procurador es el jefe del Ministerio Público, ¿Es el general? es que ese está incluido en la parte de organización del Estado, en el título sobre organización del Estado general
 - Pero, pero no dice que es el jefe del Ministerio Público
 - Creo que en ese título sí dice expresamente, doctor Serpa, por eso no se incluyó aquí porque ya está dicho dentro de
 - Aquí tengo la norma, dice el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el defensor del pueblo, por los procuradores delegados y por los agentes del Ministerio Público entre la jurisdicción, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley, al Ministerio Público corresponde la guarda y la promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas
 - Si, doctor Serpa entonces sí sería necesario agregarlo, yo no sé si
 - Me parece que hay que incluirlo como un artículo
 - Como un artículo doctor.
 - Señor Presidente con su venia
 - Si, doctor ()
 - Es obvio que se está modificando el artículo ya aprobado
 - Doctor Yepes tiene la palabra ()
 - Es obvio, que la solicitud del doctor Serpa conduce a modificar el artículo ya aprobado ()

- Perdone doctor Yepes fue aprobado, aquí está en la Gaceta, en la página número 9 de la columna de la mitad dice el Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público

Esto

- ¿Cómo sigue el artículo?

- ¿Cómo?

- ¿Cómo sigue?

- No, ahí se acaba.

- Señor Presidente.

- Eso fue aprobado el 7 de junio de 1991, es que el artículo

- (...) separado, separado

- El artículo de la Constitución decía bajo la suprema dirección del Gobierno, y nosotros cambiamos bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación, que es lo lógico

- Pero doctor Holguín eso dónde iría aquí

- Estaba en el artículo que aprobamos en la comisión, que aprobamos en la Plenaria

- Sí, pero como ahora estamos ante unos textos, va haber que adaptarlos para eso

- Son artículos separados

- (...) cuando se dice que el Ministerio Público será ejercido por el bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación por el, defensor del pueblo, por los delegados, por los

- Señor Presidente

- Si

- Carrillo

- Señor Presidente, yo quiero simplemente destacar que en el artículo 123 que se aprobo en el día de ayer o antes de ayer, no se dice nada a ese respecto, no se trata, entonces ni de un artículo nuevo, ni de un artículo que vaya en contradicción de algo que ya se hubiera aprobado, luego no requeriría de la mayoría especial de los 48 votos

- Parece que esa aparente repetición, tiene justificación, de manera que vamos a considerar el artículo nuevo presentado por el doctor Serpa, entonces léalo por última vez

- Artículo: el Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público
Está leído Señor Presidente

- Entonces los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa: uno, dos, tres, cincuenta y tres votos afirmativos

- Le pregunto al doctor Serpa

- Ha sido aprobado Señor Presidente

- Mi sugerencia es que ese artículo que hay que numerar, se numere 247A, para que empiece todo el tema del Ministerio Público

- Como nó

- Correcto, 247A

- 290

- 290A

- O 289 que se había eliminado

- No, hay que siempre dar, la indicación después se nos puede volver un

- 289 que se había eliminado

- Muy bien, sigamos entonces, ahora seguimos con los artículos que han sido impugnados 290, es el Artículo que tenemos impugnado

- Artículo 290· el texto de la Codificadora dice el Procurador General de la Nación será elegido por el Senado para un período de 4 años, de ternas enviadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, éste tiene una sustitutiva y una transitoria Señor Presidente

- Muy bien, entonces antes de someterlo a votación, vamos a leer la sustitutiva

- Sustitutiva· el Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de 4 años de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado Está leída Señor Presidente

- Como ha sido impugnado, sometemos a votación el texto del primer debate Los que están por la afirmativa

- Los que estén por la afirmativa

- Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, yo les ruego el favor de que pongan atención a lo que se está votando

- Los que estén por la afirmativa del texto del primer debate

- Del Artículo..

- 290, uno, uno afirmativo, ha sido negado Señor Presidente
- Muy bien, entonces se vota el texto de la Comisión Codificadora
- Texto de la Codificadora, los que estén por la afirmativa uno, dos, tres, veintiuno por la afirmativa, ha sido negado Señor Presidente
- Ha sido negado, entonces se vota el texto de la sustitutiva, los que estén por la afirmativa
- Por la sustitutiva .
- Yo pido votación nominal
- Votación nominal, sí.
- Sí me dejan las manos arriba, pues, ahí hay votos suficientes
- ¿Por qué se está votando?
- Bueno han pedido votación nominal
- Solicito, el texto de la sustitutiva. Dice así la primera elección, no perdón, el Procurador General de la Nación será elegido por el Senado para un período de 4 años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.
- Muy bien, han pedido votación nominal
- Yo le pregunto si se necesita 47 o 48 votos ¿Señor Presidente?
- 37.

- A ver, es una modificación, es una modificación en la forma de elegir y en la participación en la elección ¿No?

- Yo estoy de acuerdo

- En vez de 9 candidatos() no más

- Yo estoy de acuerdo con usted, se necesitan 37 ()

- La preocupación es que se necesitan 48 votos

- No 37

- Es que se mantiene la estructura de la norma, primero se elige por el Senado Segundo se elige cada cuatro años, y se elige con intervención de tres poderes el Ejecutivo, la Corte y el Consejo de Estado, eso se mantiene, lo único es que en cambio de que cada autoridad pase tres nombres, pasan uno

- Si, parece que se debe votar por 37 votos, en todo Por la afirmativa uno, dos, tres, , cincuenta y cuatro

- Por si las dudas, obtuvo más la afirmativa

- Por la afirmativa

- Ha sido aprobado Señor Presidente

- Entonces seguimos, vamos a votar, los

- ¿Hay un transitorio en este artículo?.

- Hay un transitorio

- Sí, sírvase leerlo

- Artículo transitorio la primera elección de Procurador General de la Nación a que se refiere esta Constitución se realizara, la realizará el Senado elegido para el periodo constitucional de 1994 a 1998 dentro de los primeros 30 dias siguientes a su instalación Ha sido leida.
- Presidente , solicito votación nominal
- Señor Presidente esa si es de 48 votos
- Necesita 48 votos
- Necesita 48 votos.
- Es un artículo nuevo
- Si. No tengo remedio
- votación nominal
- Entonces sírvase llamar a lista, no lo hubiéramos presentado si hubiéramos pensado en ese requisito horrendo, que se va a hacer.
- Un número por favor
- Número 15.
- Fajardo Landaeta Jaime
- Sí.
- Fals Borda Orlando.
- Abstención.

- Fernández Renowitzky Juan B

- Sí

- Galán Sarmiento Antonio

- Sí.

- Garcés Lloreda María Teresa

- Sí.

- Garzón Angelino.

- Sí.

- Giraldo Angel Carlos Fernando

- Sí.

- Gómez Hurtado Alvaro

- Sí

- Gómez Martínez Juan

- Sí.

- Guerrero Figueroa Guillermo

- Sí.

- Herrán de Montoya Helena.

- Sí

- Herrera Vergara Hernando.

- Desde luego, si

- Holguín Armando

- Hoyos Naranjo Oscar

- Sí.

- Lemos Simmonds Carlos

- Leyva Durán Alvaro

- Londoño Jiménez Hernando

- Sí.

- Lleras de la Fuente Carlos

- Sí

- Lloreda Caicedo Rodrigo

- Llorente Martínez Rodrigo.

- Sí.

- Marulanda Gómez Iván

- Sí.

- Mejía Agudelo Darío

- Sí

- Mejía Borda Arturo

- Molina Giraldo Ignacio

- Sí.

- Muelas Hurtado Lorenzo

- Sí.

- Navarro Wolff Antonio José

- Sí, que conste el voto positivo

- Nieto Roa Luis Guillermo

- Ortiz Hurtado Jaime

- Sí.

- Ospina Hernández Mariano

- Abstención

- Ossa Escobar Carlos

- Sí.

- Pabón Pabón Rosemberg

- Sí

Palacios Rudas Alfonso

Patuño Hormaza Otty

- Sí.

- Pérez González-Rubio Jesús

- Sí.

- Perry Rubio Guillermo

- Sí.

- Pineda Salazar Héctor

- Sí.

- Plazas Alcid Guillermo

- Sí.

- Ramírez Cardona Augusto

- Sí.

- Ramírez Ocampo Augusto

- Sí.

- Reyes Reyes Cornelio

- Sí

- Rodado Noriega Carlos

- Rodriguez Céspedes Abel

- Sí

- Rojas Birry Francisco

- Sí

- Rojas Niño Germán

- Sí.

- Salgado Vásquez Julio Simón

- Santamaría Dávila Miguel

- Sí.

- Serpa Uribe Horacio

- Sí

- Toro Zuluaga José Germán

- Sí.

- Trujillo García Carlos Holmes

- Sí.

- Unbe Varagas Diego

- Vasquez Camizosa Alfredo

- Sí

- Velasco Guerrero José María

- Sí

- Verano de la Rosa Eduardo

- Villa Rodríguez Fabio de Jesús

- Sí, en respaldo del doctor Serpa

- Yepes Arcila Hernado.

- Sí.

- Yepes Parra MiguelAntonio

- Sí

- Zafra Roldán Gustavo

- Sí

- Zalamea Acosta Alberto

- Lemos Mano, sí

- Abellá Esquivel Aída Yolanda

- Sí

- Abello Roca Carlos Daniel

- Arias López Jaime

- Sí

- Benítez Tobón Jaime

- Sí.

- Cala Hederich Alvaro Fedenco

- Sí.

- Carranza Coronado María Mercedes

- Sí.

- Carrillo Flórez Fernando

- Sí

- Castro Jaime.

- Sí.

- Cuevas Romero Tulio

- Sí.

- Chalita Valenzuela Marco Antonio

- Sí

- Echeverri Uruburu Alvaro

- Sí

- Emiliano Román Raimundo

- Sí

- Esguerra Portocarrero Juan Carlos

- Sí.

- Espinoza Facio-Lince Eduardo

- Espinoza

- Sí.

- Señor Presidente el resultado de la votación ha sido 61 votos afirmativos y dos abstenciones, ha sido aprobado el inciso, del artículo transitorio

- El artículo, no es inciso, sino un artículo transitorio que lo debemos colocar, doctor Serpa ¿Dónde lo colocamos este transitorio?

- Al final del 290B sería

- Correcto

- Al final de la Constitución en los artículos transitorios que son un capítulo ()

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Pero no lo vamos a poner como capitulo, muy bien. Entonces para el final .. vamos a votar algunos artículos que han sido considerados no impugnados y que no los hemos aprobado. Se trata de los articulos 292, 292A, 293

- Presidente

- Y 293A

- Presidente una moción de orden

- Los que estén por la afirmativa ¿ Se oponen a esta votación?

- No, no es precisamente para aclarar el sentido del 292A

- No, no es que estamos en la mitad. Los que estén por la afirmativa, sírvase el articulo 292A, perdón tiene toda la razón, sí.

- Sí, si es para que solamente para que me iluminen sobre esto, dice la Procuraduria tendra atribuciones de Policía Judicial y podrá interponer las acciones que considere necesarias, pregunto ¿Necesarias para qué?

- No, pues

- Sería, necesarias para tal efecto

- No, porque eso sí es. pero bueno, en todo caso estamos en votación. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

- Por el bloque de artículos 292, 292A y 293A uno, dos, tres, ,cuarenta y siete votos afirmativos. Ha sido aprobado, Señor Presidente

- Para la de estilo, Señor Presidente Ejercer las acciones, es el término más juridico

- Hay el articulo 291 ¿Fue impugnado? hay una sustitutiva

- No, el de la primera plenaria , el de la votación de primera vuelta
- Hay que votar el de la Plenaria
- Es el de la primera vuelta Señor Presidente
- Entonces votamos
- Hay una sustitutiva fuera de esa
- Hay una sustitutiva. Sírvase leer la sustitutiva
- Sustitutiva al 291
- Mucho papel por aquí, no tengo ni el texto.
- Artículo 291, sustitutivo el Procurador General de la Nación por sí o por medio de sus delegados y agentes tendrá las siguientes funciones: primero, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos. Segundo, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad con el auxilio del defensor del pueblo. Tercero, defender los intereses de la sociedad. Cuarto, defender los intereses colectivos en especial el ambiente. Quinto, velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas. Sexto, ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, inclusive las de elección popular, ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones con forme a la ley. Séptimo, intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público de los derechos y garantías fundamentales. Octavo, rendir anualmente informe de su gestión al Congreso. Noveno, exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria. Décimo, las demás que determine la ley. Para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría tendrá atribuciones de Policía Judicial y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

- Eso ya fue aprobado

Está leída Señor Presidente

- ¿Quién lo firma?

- La firman Guillermo Plazas, Armando Holguin, Hernando Iondono, Carlos Holmes Trujillo, Carlos Lemos, Jaime Benitez, Jaime Arias, Antonio Galán, German Rojas Nino, Alfonso Peña, José María Velasco

- Doña María Teresa Garcés

- ...Guillermo Perry, Iván Marulanda

- El camino está tomando esto, o sea vamos a votar el texto del primer debate, el artículo 291, y hay en el párrafo final que aparentemente ustedes querían que se considerara por aparte, el de para el cumplimiento de sus funciones

- Señor Presidente, realmente no creo que hemos cuando que se considerara aparte, sino que resultó en otro artículo, pero no le sabría de echar la culpa al computador de este momento

- En este momento vamos () aprobando dos veces la misma cosa, ¿Qué sugiere?

- No, si quiere votarlo dentro del artículo me parece que esta bien

- Bueno, los que estén por la afirmativa sírvanse levantarla

- Por la afirmativa del texto del primer debate

- El texto del primer debate

- Vamos a votar primero ese, el texto del primer debate uno, un voto afirmativo Señor Presidente

-
- Entonces ponemos en votación el texto de la Comisión Codificadora, los que esten por la afirmativa sírvanse levantar el brazo

 - Por el texto de la Codificadora, no se registran, uno, un voto afirmativo dos tres, cuatro cinco, seis votos afirmativos Señor Presidente

 - Entonces

 - Ha sido negado

 - Ha sido negado. Tenemos entonces el texto de la sustitutiva Los que estén por la afirmativa

 - Los que estén por la afirmativa de la sustitutiva uno, dos, tres, , cuarenta y ocho

 - ¡A mí me contaste?

 - Cuarenta y nueve por la afirmativa, ha sido aprobado Señor Presidente

 - Muy bien, nos falta el artículo 290 , que fue impugnado ()

 - Entonces, se va a poner en votación

 - Ya está votado Señor Presidente

 - El 290

 - Se votó la sustitutiva del doctor Serpa

 - Sí.

 - Se voto...

 - Ya está votado

- La sustitutiva sí, se votó la sustitutiva del doctor, aprobado. Entonces pasamos, no nos queda ningún artículo para votar de ese capítulo. Seguimos entonces con el del Procurador, el artículo 292 que es largo, le ruego a las personas que quieran interesarse por este tema que pongan atención para no tener que volverlo a leer. Señor Secretario.

- Artículo 294, ¿Ya se leyó?

- El 92 no fue objetado.

- ¿No fue aprobado ya?

- Ya está aprobado Señor Presidente.

- En el bloque Señor Presidente fue aprobado.

- Ese está en el bloque.

- El 292 está aprobado.

- 47 votos obtuvo. Vamos al defensor del pueblo.

- 93 también.

- 294: el defensor del pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación, será elegido por la Cámara de representantes para un período de cuatro años, de terna elaborada por el Presidente de la República. Está leído el 294, Señor Presidente.

- Pregunto si hay impugnaciones a este Artículo, parece que no, pasa a ser votado colectivamente.

- Artículo 295: el defensor del pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos para lo cual ejercerá las siguientes funciones: primero, orientar e instruir

a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado Segundo, divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza Tercero, invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados Cuarto, organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que senale la ley Quinto, interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia Sexto, presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia Séptimo, rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones Octavo, salvo las excepciones previstas en la Constitución, el defensor del pueblo podrá requerir de las autoridades ejercicio de sus funciones, sin que se pueda oponer reserva alguna Noveno, las demás que determine la ley Está leído y tiene una sustitutiva Señor Presidente

- Hay una sustitutiva, entonces

- Señor Presidente es para explicar muy brevemente en qué consiste

- Sí.

- Mire, la primera es que se suprimió un inciso segundo del numeral cuarto y queda para el cumplimiento de las funciones del defensor, dispondrá de los medios económicos y () y tal, bueno pero la otra

- Por considerarlo reglamentario

- Bueno es que sí, aparentemente es reglamentaria, pero la otra es que se le da facultades al defensor del pueblo para requerir información de las autoridades sin que se le pueda oponer reserva alguna, entonces nos parece que eso debió extenderse también al Procurador y con más razón a él que es el jefe para que ninguna autoridad pudiera oponerle reserva cuando él solicite información para el cumplimiento de sus funciones

- A ver doctor Reyes () estamos determinando si este Artículo es impugnado o no, ¿ Es impugnado? muy bien, entonces el Artículo Doscientos

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Sin embargo, si el doctor Holguin quiere presentar el articulo común del Procurador y el defensor del pueblo, lo sacamos del texto de la Codificadora ese numeral octavo, para que si no hay más objeciones se pueda votar ese texto, porque estamos de acuerdo en que exista la misma atribución para ambos funcionarios

- Es decir se presenta como una adopción de la Comisión Codificadora.

- Sí, que la voten, está bien

- Doctor .

- Entonces ¿Suspendemos por un momento mientras hay un texto?

- No si está de acuerdo simplemente se excluye el numeral octavo de las funciones del Procurador, del defensor del pueblo, y luego se vota en un Artículo aparte

- Por eso, hay que redactar ese Artículo

- El doctor Holguín, creo que está en eso

- No, él ya está presentado allá con muchas firmas, por qué no adopta también para el cumplimiento de estas funciones, es que es muy importante, porque para hacer la defensoria pública se atribuyen a ellos el concurso obligatorio de los colegios de abogados y de sus egresados de las facultades de derecho en los términos que determine la ley

- Eso no le hace mal a nadie

- Presidente

- Yo creo que estamos ante un cambio mayor, en este momento del procedimiento estamos preguntando si es objetado o no es objetado, y a mí me parece que con esas modificaciones sería, deberíamos considerarlo como objetado

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Perdón, con la venia del Señor Presidente, es que si la Comisión Codificadora acepta la observación que sobre la reserva de documentos hizo el doctor Holguin puede quedar ese numeral con la modificación y entonces no hay objeción del Artículo.

- Claro, estamos totalmente de acuerdo doctor Serpa, aceptamos totalmente la modificación

Entonces ¿El Artículo no queda impugnado? ¿ El Artículo 295? no queda impugnado y va a ser sometido a votación entonces colectivamente, pero naturalmente se necesita la redacción de ese inciso

- Le quitan el Artículo octavo

- Para que no haya confusión en la Secretaría

- Quedaría así: salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, el Procurador General de la Nación y el Defensor del pueblo podrán requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones sin que pueda oponerse reserva alguna

- ¿Está así?

- ¿ Sí es correcto así?

- Sí Señor Presidente

- Entonces así es como queda, así es como va a quedar sometido a votación, entonces el Artículo 296, la Comisión Codificadora propone trasladarlo como inciso del numeral 9º del Artículo 95

- Es uqe es ese, es el que acaba de leer Mario

- Acabamos de leer

- Ya, ya está aprobado

- Entonces no va haber Artículo 296()

Acaba de leer

- Señor Presidente, perdón, Londono

- Si doctor

- Lo que pasa es que, ¿Ya está corregido el numeral 8º?

- Si Señor

- Sí claro, había unos errores de mecanografía pero ya están involucrados dentro del texto que se leyó

- Muy bien, Artículo 298, se llama, Los Principios Generales de la Organización Territorial

- 297 falta Señor Presidente

- 297.

- Ahí quisiera hacer una aclaración Señor Presidente, es que el

- 297

- Los dos Artículos digamos que son de la Comisión Codificadora, pero también de la sesión plenaria, sino que aparecen como en dos columnas distintas, son acogidos por la Codificadora de la Sesión Plenaria, ¿Ahí no perdón el segundo si es un artículo nuevo tendríamos que leer primero el que dice Funcionamiento del Defensor del Pueblo, ese si viene de la plenaria y es acogido por la Codificadora

- Es acogido por la Codificadora ¿Entonces la Codificadora propone, ese primer inciso y uno segundo?

- No Señor Presidente, el Artículo que esta encabezado que dice: Funcionamiento del Defensor del Pueblo.

Si

- Es de la plenaria acogido por la Codificadora, dice simplemente, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo, de la defensoría del pueblo mejor, de la defensoría del pueblo

- Ya, entonces lo que ustedes proponen para el 297 va aparte

- No, es exactamente eso, o sea el texto de la Plenaria es el mismo que acoge la Codificadora , simplemente acogemos

- () Que retiran la propuesta la propuesta, ni el Procurador General de la Nación ni el Defensor del Pueblo

- Ese es uno nuevo

- Eso es lo que estoy preguntando

- El otro es un artículo nuevo que propone la Codificadora que es un... la imposibilidad que el Procurador General de la Nación y el Defensor del pueblo...

- Acabamos de descubrir que hay dos textos.

- Dos textos diferentes, eso era lo que yo quería hacer notar.

- Si, sí, muy bien.

- El primero se vota con 37 y el segundo con 48.

- Entonces si no hay objeción al 297.

Yo sí veo

- Hay una impugnación aquí de parte del

Objeción

- Señor Presidente

- Sí

- Pido que me acompañen en la objeción al 297

- Yo también, estoy pidiendo la misma de no sé las razones del Constituyente Marulanda, pero también lo impugno

- Si quieren llamamos al de la segunda columna del 297A para que no haya confusión

- Ese sería .. ¿Quiere leerlo?, es muy corto, ¿Cuál es el que usted tiene ahí por que

- El Procurador General de la Nación

- Ese es el que acabamos de objetar

- . Ni el defensor del pueblo podrán ser nombrados en cargo alguno por el Gobierno ante el cual ejercieron sus funciones, ese es el 297A

- Ese sería el ..

- Y el 297 sería la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo

- Señor Presidente, aclaro que yo objeté fue el 297A

- Entonces el 297 no está, muy bien

- Pero cabría aquí una cosa tonta, dice ni el procurador General de la Nación ni el Defensor del Pueblo, bastaría decir el Procurador General de la Nación ni el Defensor del Pueblo.

Pero está objetado

- No distinto

- Está objetado además

- No, no, es distinto, queda más castizo

- El procurador General de la Nación y el Defensor del pueblo, no podrán ser nombrados ambos

- Está mejor esa, doctor Galán

- Pero está objetado de todas maneras

- Ese está objetado, 297A

- El 297A está objetado, en cambio no está objetado el 297

- ¿Eso es del Caro y Cuervo?

- Muy bien, entonces vamos a someter a votación los Artículos no impugnados, que son el 294, el 295, y el 297, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar el brazo

- Por la afirmativa, uno, dos, tres, cuarenta y siete votos afirmativos Han sido aprobados
Señor Presidente

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Han sido aprobados los tres artículos 294, 295, y 297. Vamos a considerar las objeciones, al artículo 295, al ser objetado tenemos que someter a votación ¿Hay alguna sustitutiva Señor Secretario?
- Ese ya está votado Señor Presidente en el bloque
- Está votado el 295
- Sólo falta el 297A, a ese se le hizo un ajuste en el numeral 8º
- Si, si se le hizo un ajuste y no fue necesario impugnarlo, tiene razón 297A
- Señor Presidente Aquí Herrera 297A
- Hernando Herrera
- Una sustitutiva al 297A que es del siguiente tenor con excepción de cargos en el servicio exterior, ni el Procurador General de la Nación ni el defensor del pueblo podrán ser miembros, podrán ser nombrados en cargo alguno por el Gobierno ante el cual ejercieron sus funciones
- Señor Presidente, pido la palabra Iván Marulanda, yo objeté este artículo porque me parece que sobra y yo quiero remitir a los colegas a un hecho que vivimos hace unos años muy doloroso, el doctor Carlos Mauro Hoyos fue asesinado como procurador, si en ese momento antes del asesinato se hubiera querido hacer algo por su vida, había que nombrarlo en el exterior porque no tenía recursos para irse del país, y con un artículo de estos sería imposible
- Pero lo que dice es eso, Constituyente Marulanda
- No, yo me refiero al artículo básico, al básico Creo que no debe haber artículos sobre esta materia.
- Correcto, la impugnación suya sería, una impugnación sin sustitutiva con el objeto de que se niegue .

- Si señor, muchas gracias
- Que se niegue el primer debate
- Si señor
- De que se niegue el primer debate
- Si señor
- Queda negado todo
- Si señor, muchas gracias muy amable
- Muy bien, entonces sometemos a votación
- Por favor permítame un ()
- ¿Perdón?
- (.) romper un avance por la proposición del doctor Herrera, es que precisamente la proposición del doctor Herrera permite los textos en el exterior, lo que no queremos es que el Procurador pase de Procurador a Ministro
- Perfecto, perfecto me parece que es una buena solución
- Pero, lo que yo he entendido del doctor Iván Marulanda es esto ésta es una prohibición un tanto excepcional, a un determinado funcionario se prohíbe que lo nombren en otros cargos, es decir al defensor del pueblo y al procurador
- Pero hay una sustitutiva
- Si no se dice nada.

- Es que hay una sustitutiva, perdón, pero yo no estoy defendiendo la sustitutiva.
- Correcto, entonces vamos a votar el texto del primer debate. Los que estén por la afirmativa.
El artículo 297
- El texto de la Codificadora
- No hay texto de primer debate porque es nuevo
- El texto de la Codificadora
- El texto de la Codificadora
- Correcto, Sí
- Y necesita...
- El texto de la Codificadora , no (..)
- Es un artículo nuevo de la Codificadora
- Señor Presidente, ese texto de la Codificadora necesita 48 votos
- Si como no
- Se necesitan 48 votos
- ¿No está retirado?
- No, a ver, es que no tenemos el texto , el texto lo tiene Dona Maria Teresa
- Señor Presidente, había .

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Señor Presidente, en realidad se trata de una norma que se incluyó por considerarla sana dentro de la independencia que deben tener los funcionarios que controlan a las autoridades administrativas

- No hay texto de primer debate

- Sí

- No, no hay texto de primer debate

- No hay texto de primer debate

- Es que estamos nosotros .

- Entonces tenemos que someter el texto de la

- Señor Presidente

- Sí, ha sido, ya sé Sometemos el texto de la Comisión Codificadora

- Presidente

- Aunque no haya sustitutiva, ah , sí hay sustitutiva, si es negado

- señor Presidente

- Sí.

- Señor Presidente, sería posible ¿Es reglamentariamente posible retirarlo?

- Retirar ¿Cuál?

- Retirar el texto

- Yo quisiera que no lo retiráramos porque es una sustitutiva

Yo creo que sí

- Es una sustitutiva

- Si se retira el texto, o no se aprueba nada el Procurador podría ser nombrado en cualquier puesto, aquí se trata de una prohibición específica para ese cargo y se le hace una excepción en los puestos diplomáticos, entonces lo que yo he entendido de la proposición del doctor Ivan

- Las sustitutivas

- Señor Presidente

- Excúseme.

- Dígame

- En el texto original no hay excepción, en la sustitutiva hay excepción para puestos diplomáticos, entonces es () se retire () es usual pero entonces ya la sustitutiva queda sin ninguna proposición para sustituir

- Es que si no se aprueba Es que si no se aprueba el artículo, al Procurador lo pueden nombrar según las emergencias en los puestos que convenga

- Pero es que hay muchos que queremos votar la sustitutiva del doctor Herrera

- Correcto, entonces vamos a someter a votación el texto de la Comisión Codificadora que es lo que corresponde, si es negada, entonces sometemos el texto de la sustitutiva, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa, uno, dos, dos por la afirmativa, ha sido negado Señor Presidente

- Entonces, se somete el texto de la sustutiva, los que esten por la afirmativa

La pueden leer, por favor

- Pueden leerlo

- Sí, es que no la hemos oido Señor Presidente

- Volver a leerla

- Volverla no, leerla

- Con excepción de cargos en el servicio exterior ni el Procurador General de la Nación, ni el Defensor del Pueblo podrán ser nombrados en cargo alguno, por el Gobierno ante el cual ejercieron sus funciones

- Pero entonces retirémosla, oye, retirémosla

- Bueno, los que estén por la afirmativa

-Por la afirmativa, uno, dos, tres treinta y siete por la afirmativa

- Ha sido negado

- Treinta y ocho por la afirmativa

- No se dijo cuántos votos se requería

- Señor Presidente el tema se había dicho, está

- Está negado

- Está negado

- No hay artículo, no hay artículo

- Está negado y no

- Sería tal vez lo mejor

- Y no hay ningún artículo sobre la materia

- Es lo que pretendía yo con la solicitud de retiro

- Doctor Hernando, me permite el artículo para

- Entonces no ha sido aprobado, por lo tanto ese artículo 297A, no figurará en la codificación

- Quedó negado.

- Sigue la organización territorial, ¿quién es el ponente de la Codificadora? a ver

- Está dormido el ponente

- No me han dado la palabra

- Señor Presidente, pregunto si será posible votar una aditiva que tenemos ahí hace rato, si no es problema

- Señor Presidente que tal establecer una meta de artículos, para esta noche

- (.) de lo más amplio posible

- Los que hayan

- Si los interruptores lo permiten, se aprueban muchos artículos

- Hay un artículo que es una proposición que podría ser un inciso aditivo al artículo 277, por lo tanto, valdría la pena considerarlo desde ahora, ¿quiere leerlo Señor Secretario?

- Perdón, pero no es reglamentario aprobar un inciso aditivo, tendría que ser un artículo nuevo de acuerdo con el reglamento

- Si

- Es un artículo nuevo

- Puede ser, puede ser, un momento, vamos por partes, ese, lea

- El Consejo Nacional electoral tendrá de conformidad con la ley, la atribución de reglamentar las condiciones para el acceso de la publicidad política en los medios de comunicación de masas. Está leído Señor Presidente

- Es una facultad terrible, no Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa, uno, dos, tres veintinueve votos

- Cuéntelos acá

- .. treinta -- treinta y dos por la afirmativa Señor Presidente

- Bueno, ha sido negado el artículo, tenemos un artículo que sería el 236, por qué

- Señor Presidente sería bueno que verificaran el quórum porque me parece que falta mucha gente.

- Los artículos del 48

- Falta la comida.

- ¿Dónde?, el 236, ¿qué le pasó?

- Hay 53 Distinguidos Delegatarios en este momento, en el recinto

Para decisiones de 48 es un riesgo grave

- Tenemos aquí el registro de que un artículo que se refiere a la intervención del Congreso, en los tratados públicos, fue aplazado, pero no tenemos mucho registro cuáles fueron los términos que

- Vea Señor Presidente, le recuerdo, es que ese es un artículo que apareció suelto sin vinculación a un título, del que formaba parte, que es el título de las relaciones internacionales

- Y había una insinuación de colocarlo, en el territorio del Congreso

- Usted me concedió que lo íbamos a discutir, que íbamos a aplazar la discusión por la votación, porque en realidad lo que se perdió fue todo el título, entonces en la, voy justamente para la reunión de la Codificadora a ver qué pasó con los dos artículos distintos de ese, que forman parte del título de relaciones internacionales para traerlos a votación

- Doctor, usted lo que dice es que se pudo haber perdido un artículo

- No, que en la versión que fue distribuida aquí, no aparece el título completo que fue formado por dos artículos y aparece uno solo de ellos suelto, sin ninguna vinculación ()

- Consideremos este problema que es uno de los artículos que deberíamos tramitar de inmediato, porque estamos pasando a la nueva codificación, pues para la impresión final de la Constitución de Colombia y tenemos el problema de que este artículo se nos ha quedado y puede perturbar toda la numeración y el orden de los demás artículos

- Si me da dos minutos Señor Presidente, entonces le busco el texto como está en mis notas

- Moción de orden Presidente.

- Muy bien.

- Señor Presidente

¿Quién fue?

- Carlos Holmes, aquí a su derecha, estaba pendiente también la definición del artículo 274, la Secretaría estaba haciendo unas averiguaciones es que la dificultad para poder pasar al texto final que tenemos que entregar esta noche

- Están pendientes los de inhabilidades del Congreso también ¿No?

- Señor Secretario, si quiere leer el artículo, yo estoy

- El artículo 236 dice. los tratados para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso, sin embargo, el Presidente de la República, podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos intercionales

- Excúseme Secretario

- (...) aprobado

- Que así lo dispongan, inmediatamente después de la frase que acaba de leer, que así, tratados, que así lo dispongan

- Perfecto

- Internacionales que así lo dispongan

- Es para que el texto sea coincidente con el de la convención de Viena, que contempla la figura de los tratados de aplicación profesional

- Sí, sí.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

Y continua el texto, en este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba se suspenderá la aplicación del tratado. Está leído, Señor Presidente.

- Entonces, ¿cuál es la dificultad para aprobarlo? por coordinación no se aprobó.
- Sí Señor Presidente, era que faltaba el resto del título, le quiero contar que el... hay un artículo más en ese título que llevaría el nombre de las relaciones internacionales y sería el artículo 236a, en mi numeración, porque ya aprobamos un artículo 237 lo que suponía, pues la incorporación en el sitio preciso y dice ese artículo lo siguiente, es un texto exactamente igual al aprobado en la Plenaria, en primer debate. La Comisión Asesora de relaciones exteriores cuya determinación será por la ley, es cuerpo consultivo del Presidente de la República
- Es un artículo, fue aprobado en primer debate
- Sí señor, fue aprobado en primer debate y la Comisión Codificadora lo trae con un texto idéntico.
- Y en el primer debate se negó fue que fuera obligatorio el concepto ¿Verdad?
- Que fuera obligatorio el concepto para los tratados de integración económica
- Sí
- Que era previsión que traía
- Correcto, pero entonces no ha sido negado
- Esto viene desde la Comisión Tercera
- Ese artículo que le ha faltado es patrocinador
- Este es el texto de la Plenaria, no señor, lo que le faltó fue computador, que fuera complaciente con él y lo sacara en el texto que trajimos aquí

- Sugerencia, seria que los sometieramos los dos textos a votacion

Que los dos textos se voten, si señor

- Y le sugerimos después la colocacion que deben tener dentro de la numeracion

- Sí, la colocación seria exactamente como artículo

- Entonces, vamos a aprovechar esa sugerencia y vamos a votar dos articulos, el articulo que figuraba en nuestro documento como 236, 236 Señor Secretario, sírvase leerlo, con una adición que dice que para complacer a los organismos internacionales que así lo dispongan, ese artículo quiere leerlo con esa adición del primer, perdón

- Señor Presidente, es que yo quiero hacer una aclaración, es que la Comisión Cuarta aprobo con mucha seriedad y con mucho estudio y después aquí también se aprobó el control previo constitucional de los tratados públicos, entonces no se puede meter eso ahí como un articulo simple, relleno, sin transcendencia porque implica como lo he dicho varias veces, la supremacía de la Constitución sobre cualquier nombre, es toda una teoria, entran toda la filosofia..

- No, pero no podemos salir del debate, ese debate se dió

- No, sí, pero no se puede meter tampoco ni se puede trasladar a otro sitio

- Habría que buscarle doctor Holguín, una forma reglamentaria de hacerlo

- Señor Presidente, con todo respeto al doctor Holguín presentó esa misma objeción, la Plenaria, y yo también la presenté, la Plenaria nos derrotó a ambos y aprobó el articulo que la Comisión Codificadora, en cumplimiento de su misión simplemente reformuló por razones de presentación estilística, pero que corresponde exactamente, no a un texto de la Comisión Cuarta sino a un texto de esta Plenaria

- Pero, no vamos a abrir el debate doctor Uribe

- Punto de orden

- Sin abrir el debate, por favor

Eso parte de la funciones de la Corte Constitucional

- Perdón tiene la palabra el doctor Uribe

- Exactamente, esa función está incluida y ya aprobada dentro de las funciones de la Corte Constitucional

- Eso es contradictorio con el anterior

- Yo creo que valdría la pena que

- No se ha aprobado porque la corrieron, doctor eso fue, nos hace falta ese artículo, porque por algunas circunstancias se aplazó, no sé dónde estaba, pero lo importante es que se apruebe como está y después se podría fácilmente, poner o en la Corte Constitucional si al caso la aprobamos en los mismos términos, o en las relaciones internacionales

- ¿Como está en el texto de la Coordinadora?

- Señor Presidente si lo lee se dará cuenta doctor Holguín, que este artículo es plenamente compatible con el control de constitucionalidad, incluso prevee que cuando la aplicación provisional de un tratado, se pone la aplicación personal de un tratado y la Corte lo declara inexecutable se suspende la aplicación, lo dije expresamente, es decir, tiene incorporada ya el temor y las cautelas que quiere tomar el doctor Holguín

- A ver, reglamentariamente yo tendría que poner en votación el texto del artículo 236, de la Comisión Codificadora que en realidad es el único que tenemos. Entonces si se aprueba, después vemos si se puede aprobar un segundo para completar un título o para completar un

TRANSCRIPCION DE SESIONES

capitulo de la Constitución: entonces los que estén por la afirmativa de ese texto, que ustedes tienen, 236, de la Comisión Codificadora, sírvanse levantar la mano.

- Que nos lo lean, por favor.

Puede leerlo Señor Secretario.

- Me lo permite doctor Gómez.

- Con la adición de que dice que así lo dispongan.

- Todos lo tienen en el texto que estudiamos esta mañana.

- Bueno.

- Los tratados para su validez deberán ser aprobados por el Congreso: sin embargo, el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales que así lo dispongan, en este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente deberá enviarse al Congreso para su aprobación, si el Congreso no lo aprueba se suspenderá la aplicación del tratado.

- Bueno, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Por la afirmativa, uno, dos ... cuarenta y nueve...

- Señor Presidente, permítame le hago una pregunta, Iván Marulanda aquí ...

- Presidente, punto de orden.

- ¿Qué pasa si el Congreso aprueba parcialmente un tratado de estos? es una pregunta ...

- Hay que volverlo a negociar.

-
- Yo le respondo, un tratado no se puede aprobar ...
 - Un tratado no se puede aprobar parcialmente, el Congreso puede aprobar o improbar totalmente el tratado porque nos (...) y la ley no tiene sino dos artículos o tres ...
 - Por la Corte, o la Corte que sí puede negar unos artículos y otros aprobarlos .
 - Señor Presidente, un punto de orden
 - Doctor Uribe
 - Para tranquilidad del doctor Holguín, yo quisiera que la Secretaria leyera el ordinal décimo del artículo 250, que se refiere a esa materia y que fue aprobada por la Plenaria
 - Pero es que eso está más difícil de encontrar. Por qué no lo lee a ver, leálo usted, por favor
 - Artículo décimo
 - Ah
 - Artículo 250, inciso décimo, Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que lo aprueben, con el fin el Gobierno lo remitirá a la Corte dentro de los seis días siguientes al de la sanción de ley, cualquier ciudadano podrá intervenir para defender y/o impugnar su constitucionalidad, si la corte los declara constitucionales el Gobierno podrá efectuar el canje de notas, en caso contrario no serán ratificados, cuando una o varias normas de un tratado internacional sean declaradas inexequibles
 - Cuando una o varias normas, oigan esta parte, por favor.
 - ...Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexequibles por la Corte Constitucional el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento en obligarse, formulando la correspondiente reserva. Está leído Señor Presidente

- Eso era lo que quería yo saber, ¿qué pasa en ese caso?

- Señor Presidente, una observación

- Esa fue exactamente la observación que yo le hice al Señor Ministro de Gobierno cuando presentó esa iniciativa aquí, porque proviene del Gobierno, yo le decía como la seriedad del país, la personalidad jurídica internacional estaba un poco insegura a partir del manejo de tratados así, pero como la Convención de Viena contempla la figura, no la de la inexequibilidad social sino la de la provisionalidad en la ejecución del tratado, la Asamblea se inclinó por la opinión contraria a la que yo sostuve, impulsado por dudas y sobresaltos como los que en este momento está expresando el doctor Marulanda

- Sí, yo estoy de acuerdo.

- Punto de orden Señor Presidente.

- Primero doctor Holguín

- Un punto de orden

- No, quizás lo que falta y en eso hay razones muy poderosas, es que no todos los tratados permiten hacer reservas, entonces lo que quizá podría agregarse

- Estamos abriendo un debate que se ha realizado varias veces

- No, una información doctor que va () muy corta, es que Colombia cuando aprobó el tratado, que entre otras cosas el tratado el derecho de los tratados es la Convención de Viena la presentó el doctor Lloreda cuando fue Ministro después de que hacia 9 años o más estaba congelada, Colombia yo no sé porque razón hizo reserva al artículo 25 numeral primero, que precisamente habla de la aplicación provisional, si nosotros aprobamos eso el Gobierno tendría que estar alerta para levantar la reserva sobre ese artículo

- ¿Usted me quiere acudir a la aplicación?

- ¿Eso qué es?

- Ah no, presenté el artículo sobre Comisión Asesora y el Presidente Gómez consideró que era preferible presentarlo a usted, yo creo que quedó solventado ya, pero me anuncian que de la Comisión Codificadora ya me enviaron los textos que estuve esperando todo el día no no es tanto por eso sino porque ya fue aprobado por la Plenaria por lo que hay que volverlo a traer aquí, pero está en camino el texto, está en camino el texto, ¿qué hago, pues?

- Pero por qué no votamos el de la Plenaria, se puede proceder a votar el de la Plenaria

- Que coincide exactamente con el que la Comisión Codificadora recomienda

- Exacto.

- Presidente, si me permite una sugerencia, yo sugeriría que como la Comisión Codificadora lo recomienda tal y como viene el de la Plenaria, pues leamos el de la Plenaria y se vota, si no hay observación se vota

- ¿Alguien tiene el texto?

- Sí, yo Señor Presidente, lo vuelvo a leer

- Entonces, sírvase leerlo.

- La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores con la composición será determinada por la ley, es cuerpo consultivo del Presidente de la República

- Muy bien, entonces va a votarse ese artículo Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano

- La Comisión Asesora de Relaciones Internacionales, por la afirmativa, uno, dos cuarenta y cinco votos por la afirmativa Ha sido aprobado Señor Presidente

- Entonces, yo sugiero que a este artículo le pongamos como numeración provisional el 236A que ha sido aprobado

- Artículo 299, son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas

- Perdón, Señor Presidente, le ruego el favor de que me de la palabra antes de que iniciemos el capítulo

- Es que damos la palabra inmediatamente que empezamos con el nombre del artículo, para orientar el manejo de los papeles, de la gente, entonces tiene la palabra doctor Jaime

- Gracias Señor Presidente, yo tengo la suerte de ser relator de la Comisión Codificadora para el tema del ordenamiento territorial; me he permitido entregar a los Señores Delegatarios un documento que hace las veces de ponencia, sobre el particular, pero como hemos decidido que no hay segundo debate sino segunda votación, pues no tengo manera alguna la pretensión ni siquiera de hacer un resumen de dicho documento, simplemente señalaría que en el están las que a mi juicio son las características más importantes del nuevo ordenamiento territorial del país; quien tenga interés pues puede remitirse a ese memorando, de otro lado, informo que hasta el momento nos han entregado los artículos 298 al 324, no está ahí contenido todo el ordenamiento territorial, pero con base en esos 25 o 26 artículos, Señores Presidentes, se puede iniciar bien la votación correspondiente, yo quedo entonces a disposición de mis distinguidos colegas para suministrar la información que ellos tengan a bien solicitar, le agradecería al Señor Secretario que empezásemos leyendo el artículo 298 sobre principios generales, antes del que define las entidades territoriales, el que se refiere afuera de la división general del territorio. Muchas gracias Señores Presidentes

- Pido la palabra, Señor Presidente, moción de orden, como el doctor Jaime Castro es el ponente de este capítulo y ha presentado un informe que textualmente en la página 20 dice lo siguiente, dice la Reforma mantiene los controvertidos monopolios en su anacrónica estructura y además con disposición constitucional expresa, lo cual resulta desconcertante y vergonzoso en una Constitución que se está diseñando para el siglo XXI, yo quiero preguntarle al doctor Jaime Castro si esta es opinión personal de él o es una opinión de toda la Comisión Codificadora porque es importante saber si la opinión de la Comisión Codificadora acerca de

TRANSCRIPCION DE SESIONES

algunos temas que le tocó codificar es referirse en términos desobligantes a un tema que tuvo 52 votos de aprobación y si además esto tenía que ver con el ordenamiento territorial

- Es un insulto a la Constituyente

- Señor Presidente

- Vamos a .. y se trata de una opinión que naturalmente hay que se puede refutar, pero yo les ruego mantener una serenidad natural frente a una frase que ha presentado uno de los Constituyentes Doctor Castro

- Pero es importante saber si es del doctor Castro o de toda la Comisión

- La pregunta sí, pero el tono agresivo tal vez no

- Perdón, Señor Presidente

- Usted lo ha advertido, Señor Presidente, es una afirmación de carácter personal que compromete mi propia responsabilidad y que estoy dispuesto a defender en cualquier escenario, entendiendo obviamente que no es este, soy el primero en advertirlo, entonces mantengamos por el momento en esos términos, es mi propia y personal afirmación no la de la Comisión Codificadora

- Vamos a ver .

- Lo agresivo no fue el tono sino el texto

- Lo agresivo es el texto, muy bien señor, vamos a entramos en el texto, pero en el texto de los artículos, entonces .

- Es que el doctor Castro lo trae en el texto de la codificadora, entonces nos preocupa semejante .

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Sí, pero no en texto, no en el texto de los artículos, por eso es que yo me aferro a la idea de que aquí estamos es votando y por lo tanto queremos ajustarnos al texto de los artículos. Doctor Jaime Castro por dónde empezamos, empezamos por el artículo...

- Empezamos Señor Presidente si usted lo tiene a bien, por el artículo 298.

- Muy bien

- Que la codificadora acepta en su integridad tal como fue aprobado en primer debate por la Constituyente

- Muy bien, hay alguna objeción a este artículo

- Hay que leerlo

- Artículo 298, Fuera de la división general del territorio habrá las demás que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado

- Estado ahí sería con mayúscula, Señor Secretario

- ¿Hay alguna objeción o alguna impugnación a este artículo? Si no queda para ser votado colectivamente, el artículo 298 Artículo 299

- Artículo 299 Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, la ley podrá darle el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley

- ¿Hay alguna objeción a este artículo? si no la hay se considera listo para ser votado colectivamente, el 299 Artículo 300

- Que desaparece Señor Presidente, habría que leer el 301

- El de las entidades, sí, desaparece

- Perdón, perdón una observación, es que en el hay una explicación sobre el artículo 299 que dice el tercer inciso por su importancia se convierte en artículo independiente y es precisamene el que proponen como artículo 300
- Como primer inciso del 301
- Del 301, porque el 300 desaparece y entonces se integra el artículo 301 a la derecha una nota entonces el 301, sírvase leerlo Señor Secretario
- Artículo 301, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley tendrán los siguientes derechos, primero, gobernarse por autoridades propias, segundo, ejercer las competencias que le correspondan y tercero, administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en Administrar los recursos, punto y coma, establecer, sin coma, los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, punto y coma y participar en las rentas nacionales
- Muy bien, muy constructivo, si hay alguna
- Presidente, aquí leemos una pregunta
- Pregunta y no impugnación
- Aquí Lemos Señor Presidente al doctor Jaime Castro, yo no sé si podría decir Las entidades territoriales gozan de autonomía de gestión en vez de autonomia para la gestión de sus intereses o si hay alguna diferencia entre los dos, entre los dos términos
- Bien, desafortunadamente no le oí bien su pregunta
- Si hay alguna diferencia fundamental entre decir las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y decir gozan de autonomia de gestión
- Quitando de sus intereses, quitando de sus intereses

- Sí señor

A ver, Señor Presidente no, yo diría que es importante señalar que el concepto de autonomía que se otorga a las entidades territoriales es para la gestión de lo que se consideran sus intereses, se parte de la base en toda concepción de centralista que hay unos intereses que son propios o de los municipios o de los departamentos

-Perdóneme, se trata de una impugnación o simplemente de una sugerencia.

- No, era una preguntañ, yo creo que ya queda absuelta por el doctor Castro

- Queda absuelta por el doctor Castro, muy bien, es que no vamos a abrir debates entonces el artículo 301, si no hay impugnaciones queda sujeto a votación colectiva, el artículo 302 se elimina

- Se elimina por la explicación que aparece en la columna de la derecha

- Sí.

- Se aprobó como atribución del Congreso en el artículo 156, numeral cuarto

- Correcto

- Presidente, perdón, yo quisiera que se leyera el artículo 156 numeral cuarto, porque en este momento no lo tengo presente y ese si es un punto clave en la asignación de competencias entre la Nación y las entidades territoriales y los que somos responsables de la Comisión Segunda sí quisiéramos saber el alcance de ese artículo 156 numeral cuarto, de manera que si se pudiera leer

- Se lo leo Presidente, Señor Presidente

- Sí doctor Villa

- Se lo leo, Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias está referido a un inciso primero que dice: corresponde al Congreso hacer las leyes por medio de ellas seguirse las siguientes funciones.
- ¿Pero dice que es la ley orgánica de ordenamiento territorial? porque lo que está señalando aquí el artículo es que eso se hace por virtud de la ley orgánica de ordenamiento territorial.
- Yo creo que el doctor Zafra tiene razón, esta dentro de la cláusula general de competencia del Congreso, dice: corresponde al Congreso hacer las leyes y no hay ninguna referencia a la ley orgánica.
- Es que son dos cosas totalmente diferentes Señor Presidente, una cosa es el Congreso y la otra cosa es la ley orgánica de ordenamiento territorial.
- Yo le quiero decir que Señor Presidente por favor, no hay tal ley orgánica de ordenamiento territorial.
- Precisamente eso es lo que dice el artículo cuarto
- Como no hay se va a hacer
- A ver, Señor Presidente
- Es que queremos que constitucionalmente quede consagrado en las leyes de ordenamientos territoriales
- Yo lo que quiero, estamos discutiendo el artículo 302
- 302
- Que aparentemente quedaría eliminado, entonces ¿cómo solucionamos las inquietudes del doctor Zafra?

-
- Objetándolo

 - Objeto la eliminacion

 - Objetándolo

 - La objetamos

 - Está objetado, entonces queda objetado el artículo 302

 - Eso no se puede eliminar

 - Presidente.

 - 303.

 - Presidente.

 - ¿Quién?

 - Es que lo que hay es una ley estatutaria

 - Es que la 157, donde se refiere a las leyes orgánicas dice lo siguiente el Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa, por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre la preparación, aprobación, ejecución del presupuesto, etc, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales 157, aprobado con 58 votos

 - Entonces, eso cómo compagina doctor Castro con lo que estamos discutiendo

 - Me parece Señor Presidente que el texto que acaba de leer el Señor Delegatario Villa aclara bien el punto, en la medida en que ya expresamente está dicho que la asignación de competencias a las entidades territoriales se hace a través de una ley orgánica, sino entiendo mal era la inquietud del Señor Delegatario Gustavo Zafrán

- Muy bien

- Pero, entonces

- Señor Presidente, yo quiero hacer una pregunta, Señor Presidente, sobre este tema: el texto del artículo 157 dice y las relativas a la asignación de competencias normativas. Yo quiero preguntarle al doctor Jaime Castro si estamos hablando exactamente de lo mismo o hay alguna diferencia que nos obligara a mantener

- Yo me permito interrumpir un poco, porque estamos hablando del artículo 303, que ha sido impugnado; el 303 no ha sido impugnado

- Señor Presidente

- 302

- Señor Presidente, pero vale la pena tal vez aclarar el punto, es que la referencia de la ley orgánica es innecesaria para los fines que buscan y que no las están postulando, ellos lo que dictan es la ley, no es necesario hacer alusión a un específico modo de manifestarse sobre una misma ley para conseguir los objetivos, quedan más libres y al contrario más promovida y más facilitada la consecución de esos propósitos

- Yo insisto en que estamos averiguando si el artículo está impugnado o no, y está definitivamente impugnado, de manera que vamos a pasar al artículo 305

- 303

- No, el cuatro es el que fue... 303, si, 304 entonces

- No es el 303

- El 303.

-
- Es que es lo mismo

 - Zona de frontera

 - El impugnado es el 302

 - Es que mire, hay un problema de nomenclatura, el 301 no fue impugnado después aparece que el 302 se elimina ese artículo, dice la Codificadora

 - Ese es el impugnado

 - Ese es el impugnado

 - Esa recomendación es la impugnada

 - Correcto, entonces el 303 es

 - Sobre zonas de frontera.

 - No, por mandato de la ley los departamentos y municipios, eso las zonas de frontera, entonces, sírvase leer ese, el 303

 - Zonas de frontera, Por mandato de la ley los departamentos y municipios ubicados en las zonas fronterizas podrá adelantar directamente con entidad territorial limítrofe del país vecino de igual nivel, programas de cooperación e integración dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente. Está leído Señor Presidente

 - ¿Hay alguna impugnación a este artículo?

 - No se registran Señor Presidente

 - No queda para ser aprobado en bloque el 303

-
- Señor Presidente

 - Artículo 304

 - Sí

 - Me da mucha pena, pero por lo que se hizo ahora que se volvió atrás, yo quisiera impugnar el 301

 - 301

 - Artículo 301

 - De la autonomía de las autoridades regionales, queda impugnado, tiene cinco respaldo doctor Juan, si tiene...

 - Sí queda impugnado

 - 301, entonces estamos.

 - Artículo 304..

 - Perdón, Señor Presidente, sí se impugna el 301 y no se aprueba tal y como viene de la Codificadora, ellos involucraron en el mismo artículo un pedazo del 299, que no metieron el 299 porque lo anexaron al 301, o sea que ahí tendríamos un problema

 - Bueno, entonces

 - Quisiera preguntar Señor Presidente, respecto del 303 es una preocupación que me asalta

 - Está impugnado, doctor.

 - ¡Ah, sí!

- Sí, está impugnado

- Era por lo que

- Ah, no, el 303 no, perdón

- Por lo que dice Verano habria

- () no está impugnado

- Aquí se autoriza directamente a fomentar el desarrollo comunitario y la prestación de servicios públicos y preservación del ambiente

- Iván

- Exactamente al vecino de igual nivel, es decir , a dos municipios etc, me pregunto si aqui tiene que ver algo o no, la dirección internacional del Gobierno, de las relaciones internacionales, que se pueden hacerlo en forma tranquila

- Sí, Honorable Constituyente, ese artículo fue muy debatido porque la presentación inicial le daba una especie de autonomía a las entidades regionales para negociar de país a país, ha sido modificado la redacción en una forma que se consideró, que alguien consideró satisfactoria, pero su inquietud pues era mayor con un texto cuando estaba sin arreglar ese texto

- Señor Presidente, para

- Señor Presidente, un punto de orden, doctor Gomez cuando se dice por mandato de la ley se sobreentiende que la dirección de esas operaciones, acciones se hacen a través del Gobierno central, en este caso de la Cancilleria

- Sí, es que el primer texto no tenia ni siquiera esa mención

- Señor Presidente, para la inquietud de Verano, me parece que es necesario también objetar también el 299, para que haya armonía en la decisión con el 300.

- Sí, se puede objetar, cinco personas objetan porque una firma...
- Verano
- Entonces está objetado el 299
- ¿Y ese por qué se objeta?
- Entonces, seguimos con el artículo
- 304, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale la ley y en los casos que esta determine se realizará el examen periódico de los límites de las entidades territoriales y se publicará el mapa oficial de la República. Está leído Señor Presidente
- Hay objeciones sobre este artículo
- Señor Presidente, quisiera pedir la palabra para llamar la atención, Ortiz, aquí, Ortiz, para llamar la atención a un detalle, dice el artículo, habla sobre examen periódico de los límites, de las entidades territoriales y que se publicará el mapa oficial de la República, este artículo 304 está después de un artículo que habla sobre zonas de frontera, por ese contexto considero importante agregar un adjetivo a lo de límites, sugeriría que se dijera examen periódico de los límites internos, sobre todo por aquello de se publicará el mapa oficial de la República porque una cosa son los límites internos y otra cosa los límites internacionales
- La interpretación contraria resultaría que Colombia tiene límites móviles. .
- Exacto y es
- ¿Aceptaría la Comisión Redactora agregar la palabra internos?
- Señor Presidente, una observación en ese sentido, acá Reyes, pero cuando se habla de las entidades territoriales ya se ha enumerado cuáles son, que son internas, que son las del país, no la de países vecinos, entiendo yo que está comprendida la preocupación doctor Ortiz.

- Y es que un limite no puede ser interno

- ¿Hay alguna objecion que signifique que ese artículo ha sido impugnado?

- No

- Queda para votar en bloque

- Artículo 305, los habitantes de las entidades territoriales de conformidad con la ley podrán presentar proyectos sobre asuntos de competencia de la respectiva corporación publica, la cual está obligada a tramitarlos. Está leído Señor Presidente

- Moción de orden

- Carlos Holmes Trujillo a su derecha No, simplemente para recordarle, Señor Presidente, que lo que aparece bajo el número 13, el artículo aprobado en Plenaria, en primer debate fue aprobado ayer por esta Asamblea dentro de los mecanismos de participación democrática, o sea que ya en esa materia la Asamblea tomó una decisión, sí

- No, pero el 305 fue aprobado cómo qué artículo, Carlos Holmes

- Doctor Carlos Holmes, con qué

- Doctor Carlos Holmes, ¿se refiere a la iniciativa popular?

- No Honorable Delegatario Castro, ayer cuando la Asamblea se pronunció sobre los mecanismos de participación democrática caímos en cuenta de que algunos no hacían referencia a estos para las entidades territoriales, en tal virtud se puso en consideración de la Asamblea el texto aprobado en primer debate y fue aprobado a su vez en segundo debate por la Asamblea, o sea que en esta materia ya hay una decisión tomada

- ¿Cómo que artículo fue?

-
- ¿Qué número?

 - O sea que el artículo 305 ya fue aprobado con el texto original que aparece aprobado en primer debate

 - Pero, ¿con qué número doctor?

 - Sería innecesario someterlo a votación, Señor Presidente

 - Entonces se puede () a eso me refiero, a ese artículo 305

 - Sí, es que efectivamente el 13 ya fue aprobado

 - Entonces del 305

 - ¿Como qué número de artículo?

 - Pasamos al 306 que la a ver doctor Jaime Castro, 306

 - 306.

 - Tiene una presentación

 - Tiene una supresión

 - ¿Quiere usted explicarnos?

 - Son las normas Señor Presidente que se aprobaron en la Plenaria, relacionadas con vinculación de los servidores públicos y establecimiento del sistema de carrera o sistema del mérito; nosotros encontramos que en los artículos 128A y 135 se habían aprobado esas normas tanto para la Nación como para las entidades territoriales y que también se había señalado un plazo para efectos de su entrada en vigencia, por eso consideramos que lo aprobado aquí en primer debate quedaría ya cubierto por esos textos

Presidente, ¿se podrían leer?

- Yo pregunto si hay impugnaciones

- Sí Presidente se podrían leer los textos del 128A y 135 advirtiendo que hay una mala transcripción del artículo aprobado en primer debate que está publicado en la página 23 de la Gaceta del 27 de junio y que dice es así las entidades territoriales en desarrollo de los principios generales que fije la ley, esta mal transcrito en el informe de Codificadora y además quisiera que se verificara si el plazo para establecer la carrera es el mismo que establece esta norma que dice a partir del 1 de enero del 93, porque llevamos 30 años en los departamentos y municipios con la norma del plebiscito y hasta ahora no hay Carrera Administrativa

- A ver, significa eso una impugnación Yo estoy buscando es, si el artículo está impugnado

- Busquemos las normas del 128A y 135 y yo le podría

- Yo las tengo aquí .

- Decir si está impugnado

- 128A no existe

- Sí, sí, 128A dice lo siguiente son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, y 135 lo que dice es todos los cargos del servicio público son de carrera salvo los de elección popular y los exceptuados en esta Constitución y en forma expresa en la ley, el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso se harán previo cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes, el retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo y por violación del régimen disciplinario o por las demás causales previstas en la Constitución y la ley.

- Usted puede ver Señor Presidente

- Ahí falta un inciso

- No hay plazo

- Ahí falta un inciso

- En ningún caso la afiliación política de los ciudadanos podra determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción

- Ahí falta un inciso, yo creo

- Señor Presidente

- Es que hay un transitorio que todavía no se ha votado, pero hay un transitorio, hay un transitorio y está en ese plazo Constituyente Pineda, Constituyente Pineda, Pineda aquí le (), hay un transitorio que establece el caso

- Señor Presidente

- Un transitorio que en este caso no se ha votado, porque no hemos votado los transitorios, pero hay en primer debate aprobado un artículo transitorio

- ¿Paso al 93?

- No, con plazo de 18 meses

- Ah bueno, okey, Señor Presidente

- Lo podemos mirar en la Gaceta sin problema

- Señor Presidente, la situación es como la acaba de resumir el Delegatario Antonio Navarro, estos artículos que se han leído por la Señora Delegataria Abella quedan, o establecen mejor claramente que las normas sobre carrera rigen en las entidades territoriales Y en segundo lugar, hay aprobado en primer debate un texto que señala un plazo para esos efectos, para la

TRANSCRIPCION DE SESIONES

vigencia efectiva, para la expedición de las normas y luego para su aplicación efectiva, ese plazo no es exactamente coincidente con el que se señalaba aquí del 1º de enero pero consideró la Codificadora que debería uniformarse el plazo para todo el país para la Nación y las distintas entidades territoriales, que no tenía sentido establecer términos distintos sino establecer exactamente el mismo término para todo el Estado colombiano

- Sugerencia, doctor Jaime Castro, es que este artículo se, no es necesario aprobarlo .

- La sugerencia nuestra, la de la Comisión es la que aparece en la columna de la derecha, en el sentido de que normas sobre carrera administrativa en entidades territoriales con plazo, han sido ya aprobadas o están en tránsito de ser aprobadas

- Señor Presidente.

- No hay problema, acepto

- Dadas las explicaciones se acepta que el artículo 306 no va a ser sometido a votación, por lo tanto desaparece de la ordenación numérica

- Señor Presidente.

- Doctor Ramírez

- Señor Presidente, me apena introducir este factor en este momento, pero creo que es apropiado y necesario, es que dentro de las regulaciones sobre los servidores públicos, en la Plenaria, en el primer debate se aprobó una norma que traía además prácticamente las firmas de todos los Delegatarios o casi todos sobre restricciones a la intervención en política de los funcionarios públicos y al mismo tiempo reglamentos sobre intervención de quienes no estaban excepcionados y ese artículo lamentablemente hasta donde yo recuerdo y quizá el doctor Jaime Castro me puede ayudar en esa dirección, inicialmente la Plenaria los había aprobado para incorporarlo al capítulo de los partidos políticos y luego se pensó en introducirlo en el capítulo de los servidores públicos, con tan mala suerte que me parece que no quedó ni en el uno ni en el otro, yo lo voy a leer para que usted disponga Señor Presidente cuándo debe ser y a dónde introducido porque con todo me parece que con la votación casi

TRANSCRIPCION DE SESIONES

unánime de la Plenaria y no recuerdo que se le haya introducido modificación en la Codificadora, dice así a los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa o se desempeñen en los órganos judicial, electoral y de control les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio, los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley, la utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta. Quiero dejar ese rastro, Señor Presidente, para que usted disponga cuándo debe votarse

- Muy bien, Señor Delegatario, ocurre que estamos tratando de llegar a saber primero cuáles son los artículos impugnados, el artículo suyo se someterá, no tenemos el texto por ahora, ni ninguno, es un artículo bastante largo

- Está en la Gaceta

- Debe estar en la Gaceta

- Está en la Gaceta, dentro de los derechos políticos

- Dentro de los derechos políticos y ese no

- Señor Presidente

- . Digo, es que estamos en lo territorial, claro que tiene que ver con los

- Señor Presidente

- A ver, doctor Jaime Castro, ¿cómo empezamos a discutir este artículo que llamamos 306?

- Entiendo, Señor Presidente, que sobre el 306 no hay impugnación, que el doctor Gustavo Zafra retiró...

- Se suspende entonces ese articulo

- Presidente

Quiero dar fe que no encuentro en la Gaceta el transitorio al que hice mención, no lo encuentro

- Yo tampoco lo encuentro

- Yo estoy buscando y no lo encuentro

- Por qué no lo dejamos pendiente, si aparece

- Sería preguntarle a la Secretaría que nos diera un informe si ese articulo, es decir, yo estoy seguro de que el texto existe, porque nosotros lo analizamos en la Codificadora, lo que no supimos en ese momento era si ya lo había aprobado o no la Plenaria y el texto está publicado en Gaceta ..

- Señor Presidente, si usted me permite

- Que señala un plazo de seis meses para expedir el estatuto

- Doctor Castro

- Sí

- Yo tengo aquí el original de la ponencia presentada sobre el tema y está exactamente el texto. .

- Perdón, yo lo tengo aquí ya pescado en la Gaceta si me permiten, pagina 21

- Las normas legales.

- Página 21, columna primera, artículo sexto, a los empleadores a los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad

- No, no es que

- Está en la página 32 el parágrafo transitorio de la columna tercera

- Es que estamos buscando otro Constituyente Serpa

- Señor Presidente, si quiere lo leo, aquí tengo el texto original

- Señor Presidente

- Léalo a ver, léalo

- Dice. las normas legales que desarrollen los principios consignados en este artículo

- Sí señor, está en la página 32 de la Gaceta

- ... la expedida por el órgano legislativo

- Página 32 de la Gaceta, parágrafo transitorio Página 32 de la Gaceta, parágrafo transitorio

- ¿Qué columna?

- Léalo, léalo

- Las normas legales que desarrollen los principios consignados en este artículo serán expedidos por el Organismo Legislativo por un término de un año, si no ocurriere el Presidente de la República queda facultado para expedirlas en un término de tres meses, a partir de la expedición de las normas legales que regulen la carrera los nominadores de servicios públicos la aplicarán en un término máximo de seis meses, el incumplimiento de los términos señalados en el inciso primero será causal de mala conducta Lo que pasa es que es un parágrafo transitorio y debe estar anexo a un artículo porque ahí queda perdido

- Parece que con ese hallazgo, Presidente, queda claro que no hay necesidad de votar el artículo 306

- Correcto, vamos a seguir entonces con el 307, que es igual el texto de la Comisión Codificadora al del primer debate, ¿quiere leerlo Señor Secretario?

- Ningún funcionario tendrá derecho a la pensión de jubilación o vejez, sin previo cumplimiento de la edad y el tiempo de servicio determinado por la ley, el Congreso no podrá delegar esta facultad en las Asambleas Departamentales ni en los Consejos Municipales, serán responsables los servidores públicos que permitan la infracción a esta disposición

- Señor Presidente

- Presidente

- Señor Presidente, José María Velasco

- Sí, doctor Velasco

- Tengo esta inquietud, en primer lugar ¿por qué elevaron a canon constitucional, esto de que ningún funcionario tendrá derecho a la pensión de jubilación o vejez sin previo cumplimiento de la edad y el tiempo de servicio determinado por la ley? Porque eso es obvio

- Eso es norma legal

- . Y este segundo artículo, que yo no sé cuál es la facultad que delegan, el Congreso no podrá delegar esta facultad de las Asambleas Departamentales ni de los Consejos Municipales, ¿cuál facultad, y será este

- Listo Señor Presidente

- Ese artículo sobra

- Listo para la ley, pero eso es un absurdo de la Constitucion

- ¿Por qué lo incluimos ahí? Porque las Asambleas Departamentales se convirtieron en unos jubiladeros excelentes, mejores que el Congreso, en virtud de unas ordenanzas con dos meses de trabajo suplen los 20 años de trabajo y se jubilan

- Pero es casi vergonzoso esta norma

- Oiga, en el Valle del Cauca es mas alta la nómina de jubilados por la Asamblea que la propia nómina de trabajadores

- De 38 años de edad y no de 20 años de servicio

- Bueno, ¿Cuál es la facultad que delegan, por favor?

- Señor Presidente, en la Comisión Segunda llegamos a esta decisión después de analizar cómo era el problema en muchísimos departamentos en donde el principal jubiladero es el departamento por iniciativa de la Asamblea

- Presidente, yo creo que el debate se dio en su debido momento y creo que debemos proceder a votar

- Presidente, quisiera hacer una sugerencia y es que se ponga en positivo los funcionarios tendrán derecho a la pensión de jubilación o vejez previo cumplimiento de la edad y del tiempo de servicio determinado por la ley

- Punto.

- Señor Presidente, me permite, aquí, Señor Presidente

- Siga, cómo no

- Es que yo quiero hacer claudia en este punto que en realidad hay que recapacitar un poco, yo no, desde luego, me refiero a la perspectiva de que no se hagan las delegaciones a las

Asambleas Departamentales ni a los Concejos, si no de que realmente sea la ley la que regule, pero es que tal y como esta concebido la primera parte la pension de veje, como su nombre lo indica, no tiene que ver con el cumplimiento de los dos requisitos, del tiempo de servicios y la edad sino en muchas ocasiones solamente de la edad, por eso se habla de la pension de vejez, eso en primer lugar, en segundo lugar, hay situaciones establecidas en la ley donde por circunstancias especiales se establece un mayor tiempo de servicios, por ejemplo de 25 anos y no de 20 en algunos casos en que funcionarios a nivel departamental , municipal incluso nacional, están prestando sus servicios en algunos organismos como por ejemplo para la erradicación de la malaria o como para los que trabajan en algunos sitios para erradicar la lepra, por ejemplo, entonces, por razones especiales es la ley la que regula esa situación, por eso yo me permitiría impugnar la primera parte del articulo 307 para que se busque armónicamente en ese sentido y quienes me puedan acompañar para dejarlos solamente al sometimiento de la ley

- Tiene que impugnarlo todo.

- Honorable Delegatario.

- Sí.

- Bueno, yo lo impugno todo

- El doctor Herrera impugna el 307

- Ah, el doctor Herrera impugna el 307

- Lo acompañamos

- Primero, ¿quiénes me acompañan para ver si está impugnado?

- Queda impugnado, sí, suficiente

- Yo presenté una proposición de...

- Aclaración, Señor Presidente

Se referra

- Si fuera impugnado podemos seguir adelante, si fue impugnado no vamos a abrir el debate.

- Ya está impugnado

- En el momento en que llegemos al artículo doctor miramos las propuestas. 308, por favor Señor Secretario leerlo

- Artículo 308, los miembros de las corporaciones públicas de las entidades territoriales no podrán aceptar cargo alguno en la Administración Pública y si lo hicieren perderán Investidura. lo diputados y consejales y sus parientes dentro del grado que senale la ley no podrán formar parte dentro de las juntas directivas de las entidades descentralizadas, del respectivo departamento o municipio No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y consejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil

- Pregunto si hay impugnaciones para el artículo 308

- Presidente una observación Yo creo que es el diablillo del computador porque no aparece fundamento, para haber omitido el inciso cuarto, que aparece muy claramente aprobado en la Plenaria en primer debate, y que dice en las juntas o consejos de administración que operen en las respectivas entidades territoriales los contralores, personeros o tesoreros, no tendrán derecho a asistir, salvo que sean llamados a intervenir en casos específicos

- Gracias doctor, el doctor Castro

- Tiene razón el doctor Gustavo Zafra, es el diablillo del computador Ese texto que aparece de último inciso, no de cuarto sino de quinto, es el texto que redactó la Codificadora, tomando de uno que en términos más o menos parecidos, se había aprobado aquí en primer debate,

nosotros le hicimos un ajuste a la redacción y entonces Señor Secretario, el último inciso en las juntas o consejos de administración que operen, debe pasarse a la segunda columna.

Pregunto si con la aclaración que se ha hecho hay o no impugnaciones al artículo, no hay impugnaciones

- Una aclaración Señor Presidente, es exactamente igual al texto que se aprobó del primer debate, no sufrió ninguna modificación de la Codificadora

- Artículo 309.

- Presidente una pregunta, antes de pasar

- A ver

- Aquí en el... uno, dos, tres, cuatro tampoco podrán los consejeros de departamentales y los consejeros municipales tener vinculación con funcionarios a sus respectivas entidades territoriales, parientes del ..., sobre esto, no lo veo en la Codificadora

- El cuarto inciso doctor Castro

- sí, sobre eso precisamente en este momento hay

- Es en el que aparece de tercero, que dice no podían ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial, los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y consejeros, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil

- Bueno, muy bien Artículo 309 Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de 21 años de edad, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos, haber recibido la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección. Pregunto si hay observaciones sobre el 309

- Presidente

Siga

- Es que antes del 309, nuevamente el diablillo del computador, sacó un artículo que habíamos aprobado aquí por mayoría abrumadora en primer debate

- Pero por qué no me deja preguntar primero sobre el 309

- Es que este se lo saltaron

- Sí, sí. Pregunto si sobre el 309 que tenemos en el texto, que acabo de leer hay observaciones No hay observaciones. Siga doctor Zafra

- Hay un artículo aprobado en primer debate, que figura en La Gaceta Constitucional, en la página 23 como artículo 17, todos los Constituyentes tuvieron la gentileza de volverlo a firmar, pero pues procedimentalmente yo creo que sólo requiere 37 votos, porque como le digo Señor Presidente, ya fue aprobado en primer debate, y que dice las entidades territoriales conforme a la ley podrán emitir títulos y bonos de deuda pública con sujeción a las condiciones del mercado financiero e igualmente contratar crédito externo Aquí el doctor Perry le ha añadido sólo un adverbio, todo, ese "todo", de conformidad con la ley que regule la materia; y que tiene 58 firmas, pero les repito que ya fue aprobado en primer debate para que se tenga en cuenta

- Usted cree que es en este momento, del articulado que debe ser incluido

- Es que allí venían esos principios generales

- Bueno muy bien

- ... Antes de lo de lo de las elecciones de diputados y todas esas cosas

- Pregunto si hay impugnación para ese artículo

- Señor Presidente yo quisiera dar una información sobre ese artículo

- Si

- Si no estoy mal, es que ese artículo la Codificadora lo incorporo en el título relacionado con la hacienda pública, no estoy muy seguro pero efectivamente el texto se analizó, la Codificadora no le tenía ninguna reserva, pero pienso que viene en el capítulo de hacienda pública, lo cual no obsta para que se tenga aquí como un artículo adicional

- Muy bien. Pregunto si hay observaciones No hay observaciones para el artículo que acaba de leer el doctor Zafra

- Nosotros lo vemos muy bien ubicado acá

- Vamos a leer el artículo 310. No podrá ser elegido gobernador ni alcalde distrital o de capital de departamento, quien durante los doce meses anteriores a la elección, hubiere ejercido como empleado público o jurisdicción autoridad política o civil administrativa, militar a nivel nacional o en la respectiva circunscripción departamental, distrital o municipal Pregunto si hay objeciones al artículo 310.

- Moción de orden Señor Presidente

- Siga doctor Holmes

- Una pregunta al doctor Castro Veo que este artículo se diferencia del texto aprobado en primer debate, por cuanto se refiere ¡Ah! No podrá ser elegido gobernador ni alcalde distrital o de capital de departamento; el texto aprobado en primer debate se refería simplemente a ni Alcalde Distrital o Municipal, y la otra pregunta es esta, yo quería preguntarle doctor Castro, si la Codificadora eventualmente no pensó en un párrafo transitorio, porque he recibido información de varios sitios del país, de funcionarios que renunciaron, en vista de las inhabilidades hoy vigentes, es decir, con seis meses de anticipación, pero que si esta norma se aprueba y debe aprobarse para que tenga carácter permanente estarían perjudicados frente a eventuales aspiraciones en las próximas elecciones

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Señor Presidente

- Doctor Castro

- Una anotación marginal sobre el mismo tema

- Siga doctor Reyes

- Me dá la impresión de que esta norma como fue modificada crea inhabilidades para los Constituyentes frente a las gobernaciones, por ejemplo, o alcaldías

- Doctor Castro

- Sí, estoy anotando Señor Presidente para responder las tres observaciones Primero, si se cambió alcalde municipal por alcalde de capital de departamento, porque nos pareció excesiva, la inhabilidad que se estaba creando, si se cobijaba a la totalidad de los municipios del país, particularmente a pequeños municipios, a eso obedece el cambio de alcalde municipal por alcalde de capital de departamento Segundo lugar, no pensó la Codificadora en una norma transitoria, estableciendo para funcionarios actuales, una inhabilidad distinta, porque encontró, que por ejemplo, en relación con el Congreso de la República tampoco se había hecho ese tipo de excepciones, entonces el tema se analizó

- Yo le pongo un ejemplo concreto

- . . pero se llegó a esa conclusión

- Le pongo un ejemplo concreto, eso ya no existe

- . .Perdóneme yo respondo

- Sí.

- ... Entonces fue por esa circunstancia o con base en esa consideración El tercer punto que plantea el doctor Cornelio Reyes, si se están creando o no inhabilidades para los

Constituyentes, nosotros tuvimos esa inquietud, pero pensamos precisamente que la estábamos obviando, a lo mejor no, pero pensamos que la estábamos obviando cuando agregamos en el texto, que sugiere la Codificadora, quien durante los 12 meses anteriores, perdón tampoco sería durante, habría que escribir dentro de los doce meses anteriores a la elección, hubiere ejercido como empleado público hubiera ejercido como empleado publico, a parte de que...

- Política

- Perdón, a parte de que la autoridad política, la autoridad política la ejerce la Corporación, no cada uno de sus miembros, pero para reforzar ese argumento se habló que hubiera ejercido autoridad política, como empleado público, nos parece que de esa manera quedaba obviado el tema que fue analizado

- Las circunstancia de la inhabilidad para la próxima elección tiene que ser objeto es de un tratamiento de tipo transitorio

- Sí, yo creo lo mismo, si porque le

- Señor Presidente me permite una pregunta

- Sí siga

- Al...

- () Presidente, de pronto un acuerdo político también

- . Al Constituyente Jaime Castro ¿Los actuales Constituyentes somos empleados públicos o servidores públicos?

- Somos servidores públicos de acuerdo con la definición Entre otras cosas es una definición que empezaría a regir cuando ya no seamos Constituyentes, porque

- Señor Presidente

- La Constitución empezara a regir el 5, y en ese momento nosotros ya hemos dejado de ser Constituyentes, pero

- Señor Presidente quiero hacer una pregunta, perdón.

- A ver

- Yo quiero impugnar ese artículo

- Yo quiero recordarles que estamos, sí, si correcto, estamos es preguntando es si hay impugnaciones, ya hay una impugnación

- Y quiero que me acompañen más porque los empleados públicos nos quitan los derechos que .

- Uno, dos, tres, cuatro, cinco, ha sido impugnado el artículo 310

- Señor Presidente , pero una pregunta que tiene que ver con la que hizo el Constituyente Angelino Garzón.

- Siga doctor Lemos

- Los miembros de la Comisión Legislativa serán o no servidores públicos

- Yo creo que serán servidores públicos, pero no empleados públicos, muy bien Artículo 311, La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales, tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 334 Pregunto si hay objeciones al artículo 311

- Quisieramos saber cuál es el texto del artículo 334

- Es el artículo que no ha venido todavía a consideración, o no le hemos analizado, que se refiere a las sobretasas existentes, a favor de las corporaciones autónomas regionales, a eso se refiere el artículo 334

- Una pregunta Señor Presidente

- Sí

- ¿Qué significado tiene el anular la palabra, o asignaciones? ¿Queda involucrado en el artículo?

- Por que es que nosotros estuvimos pensando en, cómo se imponen recargos a asignaciones, asignaciones son transferencias, son giros, son partidas dentro de los presupuestos, entonces no hemos, no encontramos como le sería aplicable un recargo a una asignación, de pronto se le puede aplicar un descuento, pero no un recargo

- Sí, Presidente .

- Doctor Zafra

- ...Creo que el doctor Jaime Castro tiene razón, pero tal vez la norma en vez de asignaciones debía decir es: o contribuciones, me parece, claro que se están exonerando expresamente las contribuciones de valorización, en las cuales sí puede haber recargos, de manera que yo sería partidario, o eliminar asignaciones o cambiarla por contribuciones sobre la base que quedan de todas maneras excluidas las contribuciones de valorización

- En el artículo que estamos analizando ya se eliminó la palabra "asignaciones"

- Sí

- Pregunto si con ()

- Perdón, cuál es la propuesta del doctor Zafra, que se cambie en el texto que sugiere la Codificadora la palabra "impuestos" por "contribuciones".

- No, no

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- No, que se añada impuestos o contribuciones, pero en el entendimiento de que sí va a haber varios niveles que pueden imponer contribuciones de valorización: o sea, no quisiera introducir una confusión en el sentido de que los otros niveles territoriales sí pueden imponer contribuciones de valorización, entonces o una de dos, o se elimina asignaciones donde se pone
- ¿Dónde dice asignaciones, donde dice?
- Es que está eliminada doctor Zafra, en la propuesta que estamos analizando
- Sí, pero es que en la plenaria la traía
- No, no, pero es que estamos analizando es la propuesta de la Codificadora donde no aparece la palabra "asignaciones"
- . Por eso, o se cambia por contribuciones
- Señor Presidente pregunto
- A ver el doctor Zafra, según entiendo
- ¿Ah?
- No entiendo nada
- No, no es que el doctor Zafra con la venia, hace referencia a que la palabra "asignaciones"...
- Es que ahí no dice asignaciones
- ...Debería eliminarse o cambiarse por "contribuciones", pero en la norma que estamos analizando no está ya la palabra "asignaciones", por consiguiente pregunto si hay observaciones sobre ese artículo

- Yo quiero hacer una pregunta, una pregunta Señor Presidente doctor Castro, este artículo 334 es el que se refiere a las corporaciones autónomas.

- Sí

- Es el que se refiere a las sobretasas que la ley impone a favor de las llamadas corporaciones autónomas regionales

- Gracias, gracias

- Pregunto si hay observaciones al artículo

- Perdón Señor Presidente, una pregunta al doctor Castro

- Sí siga.

- En los llamados tributos de propiedad, de las entidades territoriales estos en algún artículo se derivan ¿Estarán reglamentados por alguna ley?

- Sí Se repite en varias normas constitucionales que los tributos de propiedad de las entidades territoriales son aquellos que expresamente, así se definan en la propia Constitución o en la ley. No es que las entidades territoriales libre y autónomamente puedan crear impuestos o contribuciones

- Señor Presidente otra pregunta, con su venia El doctor Zafrá proponía que cambiáramos el término "tributos" por 'contribuciones'

- No, no, no asignaciones, no, no tributos, asignaciones; es decir

- Cómo va a quedar entonces el de la Codificadora ¿Tal cual?

- Tal cual

- No incluye entonces contribuciones de valorización ¿Verdad?

- Por la razón que acaba de explicar el mismo doctor Zafra, en el sentido de que incluir ahí la palabra "contribuciones" puede dar a confusión

- Gracias, gracias

¿Cuál artículo sigue Señor Secretario? ¿300 que? ¿11?

- Artículo 312, 11a La ley definirá el régimen del control fiscal de las entidades territoriales en todo caso este siempre será un control posterior de gestión y de resultados. Está leído Señor Presidente

- Pregunto si hay observaciones

- Ya está votado

- Y definido

- Ya está votado y definido solo

- Ya está votado, bueno, se elimina

- Señor Presidente, no, a ver, precisemos. El régimen de control fiscal de las entidades territoriales, efectivamente, está votado en artículos anteriores, nosotros lo incluimos aquí únicamente por la parte final, donde se dice que será siempre un control posterior de gestión y de resultados. ¿Ese también quedó para las entidades territoriales?

- Claro que sí

- Sí, así quedó

- ¡Ah! Bueno, entonces este artículo se puede eliminar Señor Presidente

- Artículo 312 ...

- Señor Presidente

No yo quiero aclarar Señor Presidente, perdón, para la información del doctor Castro.

- Siga

- Este artículo lo aprobamos hoy en control fiscal y lo que se hace es remitir la calidad del control en los territorios, a las mismas cualidades y calidades del control fiscal, en el orden nacional, sin que expresamente se haya hecho esto que esta aquí, pero está dicho para el control fiscal en el orden nacional

- Es equivalente

- ...Es equivalente sí, okey

- Presidente

- Siga doctor

- Presidente, a mí sí me gustaría que chequeáramos bien, porque este es un tema vital para las entidades territoriales, porque los contralores se han vuelto coadministradores

- Es muy importante mirar eso

- Entonces yo sí creo que chequeemos bien si quedó control posterior.

- Está en el artículo 284

- (.) 284, Presidente, el 284 Yo pedí expresamente.

- Quién lo tiene ahí para que no lo lea

- No solamente en el este sino en el acta porque estaba pendiente de una redacción del doctor Pérez

- Correcto

- Porque tengo el mismo temor que usted tiene que no quede el control posterior y selectivo

- Pero quedó ya

- Quedó y el Señor Secretario debió anotarlo para el acta

- Muy bien, seguimos con el artículo

- Señor Presidente

- Siga

- Con su venia

- Moción de orden

- . Es que antes de que acabemos el capítulo de principios generales de la organización territorial, que finaliza precisamente con el artículo 312, que vamos a considerar el doctor Carlos Holmes Trujillo y mi persona, queremos solicitarle a la Asamblea, con su venia Señor Presidente, se consideren dos artículos, que tienen el respaldo de 61 y 62 firmas de esta Asamblea, son los principios de la complementariedad y subsidiariedad de la competencia de las entidades territoriales, para que esas entidades tengan competencias principales pero no exclusivas, y hay una especie de flexibilidad que permita que unas entidades puedan complementar o subsidiar a otras en sus competencias; y por el otro lado, el otro principio es el de la jerarquización de municipios, porque en Colombia es municipio el de ocho mil habitantes y el de la ciudad de dos millones y no tienen la misma infraestructura técnica y humana, y por lo tanto podrían tener un régimen diferente en relación con algunas de sus competencias. Estos dos principios, desafortunadamente, o preceptos, no alcanzaron los 37 votos el día del madrugón, sobre la organización territorial, alcanzaron 36 votos, porque no

estábamos más de 40 personas aquí, yo exhortaría Señor Presidente a que estos dos principios que son preceptos generales de la organización territorial, fuesen considerados por la Asamblea antes de acabar este capítulo, de organización territorial.

- Bueno, muy bien

- Presidente

- Doctor Holmes ¿Era con el mismo propósito?

- Yo coadyuvo lo que acaba de decir el doctor Carlos Rodado

- Bueno

- Señor presidente una anotación sobre este artículo de la cosa del control fiscal

- . . . Una cosa de () Presidente.

- Pero es que ya pasó doctor, ya pasó, vamos para el artículo 310 y luego miramos los dos que acaba de hacer el doctor Rodado

- Voy a leer el 284 que tiene que ver, íntimamente, con este problema

- Muy bueno leerlo, yo creo, Señor Presidente para aclarar la situación

- A ver leálo doctor

- Comienza así la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos y distritos corresponde a sus respectivas contralorías, la de los municipios a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determina respecto de contralorías municipales

- Una interpelación, no está completo, así no fue como se aprobó

- Bueno, okey

Yo estoy leyendo lo que me pasaron de la Codificadora.

- Alguien lo busca completo y lo leemos en seguida por ahora vamos a leer el artículo 312, para preguntar

Presidente leo ese párrafo, yo lo tengo aquí

- . Para preguntar sobre el si hay observaciones Dice así para la conservación del orden público o para su reestablecimiento donde fuere

- O su reestablecimiento, quitésmole la preposición "para" Señor

- .Para la conservación del orden público o su reestablecimiento donde fuere turbado los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores Los actos y órdenes de gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de alcaldes Pregunto si hay observaciones

- Tal vez un artículo Señor Presidente

- Bien

- En los

- No hay observaciones para el 312, Señor Secretario lea el 284 como fue aprobado para ilustración de la Asamblea

- Perdón Jaime

- Es que aquí dice la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde las haya, corresponde a sus respectivas contralorías y se ejercerá en forma posterior y selectiva y sigue el artículo

- Muy bien

- Perdón, en ese mismo artículo el inciso cuarto dice lo siguiente. los contralores departamentales

- Moción de orden

- Distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 280, y el artículo 280 le da como función el control de gestión de resultados

- Eso fue lo que yo dije, sí Bueno muy bien, entonces vamos a leer los dos artículos a los que se refirió el doctor Rodado en su exposición, por favor Señor Secretario

- Artículo. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley.

- Perdón un momentico, Pregunto si hay objeciones para este artículo

- Presidente, pero es que hay que votarlo separado porque necesita 48 votos

- No, por eso, no pero ¡Ah sí! Evidentemente, si tiene toda la razón, bueno bien

- Artículo ¿ El otro?

- No, no, el otro tampoco porque necesitan votación calificada, vamos a votar. Señores Delegatarios, en bloque, los siguientes artículos

- Perdón, ahí hay un segundo artículo, nuevo

- Pero necesita también votación calificada.

- Y que acaban de presentar

- Sí, entonces sencillamente los vamos a someter a votación. Los siguientes artículos no fueron impugnados y se van a someter a votación en bloque 298, 303, 304, 308, 309, el artículo nuevo al cual se refirió, pues nuevo no, al que se refirió el doctor Zafra, el artículo 311 y el artículo 312. Pregunto a la Asamblea si está de acuerdo en su aprobación.

- Por la afirmativa, uno, dos, tres, cincuenta y cinco por la afirmativa han sido aprobados.
Señor Presidente

- Bueno muy bien, mil gracias. Vamos a regresarnos al artículo 301, Señores Delegatarios y pregunto al Señor Secretario, si ha y proposiciones sustitutivas

- ¿Qué número? Presidente por favor

- Trescientos uno.

- Sí, Señor Presidente

- Doscientos noventa y nueve, también había sido

- ¡Ah! Pregunto si también si está 290 y

- No, pero es mejor el 301 primero, porque si gana el de la Codificadora no hay problema con el 299

- Señor Presidente

- Sí, siga

- Es que en el 301 se transcribió el tercer inciso del 299.

- Si correcto.

Ese tercer inciso dice las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en los terminos que establece la Constitución; y el 301 dice: las entidades territoriales gozan de autonomia para la gestión de sus intereses, punto Dentro de los límites de la Constitución y la ley tendria los siguientes derechos Entonces ese punto hace cambiar el articulo totalmente, de tal manera que nosotros, quienes lo impugnamos le suprimimos el punto y queda como el Señor Secretario lo va a leer

- Pero eso es para efectos ¿De qué artículo doctor Juan?

- 301 Señor Presidente

- Bueno sí, por favor lea esa susutitutiva

- Artículo sustitutivo para el 301 Las entidades territoriales gozan de autonomia para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, en tal virtud tendrán los siguientes derechos: primero, gobernarse por autoridades propias Segundo, ejercer las competencias que les corresponda Y tercero, administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales Está leído Señor Presidente.

- Bueno muy bien, mil gracias Vamos a someter a votación entonces el texto, siga doctor Londoño

- Presidente me permite una

- Yo propondría lo siguiente votar el 299, completo, como viene del primer debate y el 301 como viene del primer debate, queda subsanado el problema y creo que es más simple que pasar por todos los pasos acerca de la sustitutiva

- Bueno muy bien, entonces

- Moción de orden Presidente, yo le tengo otra sugerencia

- Siga

- Sobre la votación , yo creo que sería bueno votar el 299 tal como viene de la Codificadora votar el 300 como un artículo independiente que diría las entidades territoriales gozan de autonomía tal y tal, y el 301 tal como fue aprobado en primer debate, yo creo que quedará muy bien ordenado eso así

- Bueno, hay coincidencia en que lo sometamos a votación, perdón...

- Perdón Señor Presidente

- Síga

- . La Codificadora no tiene inconveniente alguno en que se vote el 301, tal como lo ha sugerido el Señor Delegatario Juan Gómez Martínez, a nuestro juicio la propuesta que formulábamos no tiene el alcance que él le concede, porque es claro que la autonomía se ejerce dentro de los términos de la Constitución y de la ley, se dice en repetidos textos constitucionales, y de otro lado la redacción que él sugiere es simplemente el cambio de un punto seguido que a nuestro juicio tampoco altera el contenido del artículo. En esas condiciones pienso yo, que podemos votar el 301 en la sustitutiva del Señor Delegatario Juan Gómez Martínez, yo creo que en eso estamos de acuerdo todos y no hay necesidad de votar las otras partes de los artículos anteriores, aprobándose la sustitutiva de Juan Gómez Martínez queda subsanado todo. Es que yo no voy a insistir en el texto de la Codificadora porque repito, no hay diferencia en cuanto al contenido y el alcance de las normas

- Bueno, para ese propósito habría que someter primero a votación, en relación con el 301, el texto aprobado en el primer debate, luego el de la Codificadora y posteriormente el de la sustitutiva

- Señor Presidente para economía de todo ese proceso yo sugiero lo siguiente; si la Codificadora no tiene problema y adopta la puntuación del doctor Juan Gómez, porque no levantamos la objeción y votamos de una vez el de la Codificadora

- Señor Presidente

- Fue negado

- Si, pero de todas maneras hay que someter primero a votación el del primer debate okey

- O se levantaria la objeción .

- Lo que propone

- ¡Ah! Se levanta la impugnación

- Sí, se levantaría la

- ¡Ah, bueno! Y yo acepto a nombre de la Codificadora,, los cambios de puntuación que ha sugerido Juan Gómez Martínez y votamos ese texto

- Pregunto a la Asamblea si

- Por qué no lo leemos, Señor Presidentre, otra vez

- Léalo Señor Secretario, la sustitutiva del doctor Juan Gómez

- Sustitutiva

- Que sería la de la Codificadora, ya

- Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley

- Es que ahí está leyéndolo con una puntuación que no corresponde al texto

- Sí, sí, correcto

- Las entidades territoriales gozan de autonomia para la gesti3n de sus intereses dentro de los l3mites de la Constitucion y la ley

Listo.

- Tendr3n los siguientes derechos

- En tal virtud, coma, tendrian los siguientes .

- En tal virtud

- Listo

- Dos puntos, primero, gobernarse por autoridad

- Eso ya lo conocemos es el mismo texto

- Pregunto si hay observaciones a este articulo

- No, que se cambie el punto por una coma

- Entonces lo vota afirmativamente la Asamblea

- Por la afirmativa, uno, dos, tres cincuenta y dos por la, cincuenta y tres votos ...

- Ha sido aprobada Le pregunto al doctor Jaime Castro si como consecuencia de esta decisi3n, no es necesario hacer nada con el 299

- Hay que apretarlo

- No

- Votarlo, votar el de la Codificadora

- Hay que votarlo, claro

Perdón el 299 no se ha votado.

- No, no se ha votado

Señor Presidente

- Para que se pueda votar el de la Codificadora

- Pregunto a la Asamblea si aprueba el artículo 299, en la versión de la Comisión Codificadora.

- Por la afirmativa, uno, dos, tres cuarenta y nueve votos afirmativos

- Ha sido aprobado Doctor Castro le pido un información, aquí aparece como impugnado el 302.

- Si está impugnado

- Pero en el papel que tengo, aquí dice se elimina este artículo

- Por eso está impugnada la eliminación

- Está impugnada esa propuesta de que no haya artículo.

- ¡Ah bueno! Okey

- La eliminación necesita

- Hay. siga doctor Zafra

- No, es que para ratificar lo de la impugnación, si se lee el 313 vuelve a aparecer la ley orgánica de ordenamiento y en muchos artículos va a volver a aparecer la ley orgánica de ordenamiento, entonces yo no sé por qué la vamos a eliminar

- Simplemente se somete a votacion lo que viene del primer debate

- Someto a votación el articulo 302 aprobado en primer debate los que estén a favor levanten la mano

- Por la afirmativa, uno, dos, tres cuarenta y cuatro votos afirmativos ha sido aprobado Señor Presidente

- Ha sido aprobado, nos remitimos ahora al articulo 307

- Punto de orden Señor Presidente

- Pregunto si hay

- Hay una Sustitutiva

- Hay sustitutiva, siga Delegatario Garzón Punto de orden

- No mire Señor Presidente, yo solicitaría que quedara aplazado el artículo, porque me parece que podemos unificar un criterio, para el conjunto de los servidores publicos, yo estoy de acuerdo con las observaciones, aquí, de que no se hagan las, estas decisiones de las asambleas de jubilación a los 20 años o a los 30 años, pero me parece que deberíamos unificar un criterio de los servidores públicos, yo planteo que se aplaze mientras miramos una sustitutiva

- Delegatario Galán

- Por qué no leemos la sustitutiva

- Señor Presidente hay una sustitutiva que estaba .

- Señor Presidente.

- Bueno vamos a leer la sustitutiva primero okey. Señor Secretario

- Es que ahí dice conforme a la ley y no hay problema, evidentemente Señor Presidente hay muchos funcionarios

- Hay una sustitutiva del 307.

- Hay muchos funcionarios que pueden jubilarse, antes de la edad o con menos tiempo de trabajo, pero eso es conforme a la ley y aquí el artículo dice y el tiempo de servicio determinado por la ley

- Muy bien

- ...De manera que yo creo

- Señor Presidente

- ...Que este artículo no perjudica a ninguno de los que gozan de esos beneficios

- Vamos a escuchar la sustitutiva y luego el doctor Abel nos hace su observación

- Sustitutiva del artículo 307 La facultad conferida al Congreso por el, por el literal e, numeral 20 del artículo 156 en lo relativo a régimen de prestaciones sociales, no podrá delegarse en las corporaciones públicas, de las entidades territoriales ni estas a rogárselas Serán responsables los servidores públicos que permitan la infracción de esta disposición

- Me permito explicar el artículo

- Sí explíquelo y luego el Delegatario Abel Rodríguez tiene la palabra y luego el Delegatario Lloreda

- Ya esta Asamblea aprobó en segundo debate, dentro de las facultades del Congreso, las de fijar el régimen de prestaciones sociales de los servidores públicos, pero en otro numeral, se permite al Congreso conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales. Entonces en esta proposición o en este artículo sustitutivo, para no echar el cuento de las

asambleas y de las jubilaciones y de las edades y de los tiempos de servicio, se hace una descripción técnica y muy precisa, para que el Congreso no pueda delegar en las asambleas departamentales, ni en los consejos el, la determinación o la reglamentación del régimen de prestaciones sociales

- Delegatario

- Para que sea uniforme el régimen de prestaciones sociales para todos los servidores públicos del país, no sólo en materia de jubilación sino en materia de cesantías, de primas y demás prestaciones

- Gracias Abel Rodríguez

- Señor Presidente Aunque el espíritu de la propuesta del Constituyente Abello no es malo, yo quiero decir, en qué consiste el problema que a mí punto de vista no se resuelve Hoy día las asambleas no pueden decretar régimen pensional, eso es facultativo exclusivamente del Congreso y así queda en la Constitución, ella se autodecretan pensiones como patronos, dicen nosotros somos los patronos, entonces la norma debe ser queda prohibido a las asambleas departamentales y a los concejos municipales decretar pensiones, punto Esa debe ser la prohibición

- Pido la palabra Señor Presidente

- Sí Perdón, doctor Guillermo Guerrero

- Señor Presidente, el sentido de esta proposición sustitutiva, es de proteger el interés social ante todo, porque sucede que en materia laboral, no se respeta la jerarquización de las normas Esto es, que por el principio de la favorabilidad, se aplica siempre la norma favorable al trabajador y esta norma, no va encaminada a proteger al trabajador sino específicamente el interés social, por eso, por eso la ley es la única norma que tiene la facultad de regular sobre prestaciones sociales, de empleados del servicio público

- Doctora Abella

- Sí , Señor Presidente, yo queria referirme a este problema porque anoche aprobamos otra cosa bien diferente para los notarios, es que los notarios si pueden definir los regimenes laborales de sus trabajadores, no para que precisamente les den lo mejor sino para que les den lo peor y además hay pensionaderos de pensionaderos, yo hablaba ayer de la clase dorada, es que precisamente las notarias tambien son un pensionadero extremadamente bueno donde van funcionar tres y cuatro anos, los que han usufructuado buena parte del poder político, y entonces aquí si hay cosas muy graves respecto a lo que sucede en la Caja Nacional de Previsión Yo sería participe de la propuesta que han hecho que la miráramos más luego, porque en la propuesta del doctor Abello, entiendo que van hasta las prestaciones sociales y esto tendríamos que verlo con un poco más de detenimiento, total de que yo me auno a quienes han exigido que lo dejemos para un poco más tarde

- Yo le pregunto a la Asamblea si acepta el aplazamiento de la discusion del articulo Le encarezco el favor de que los más pronto posible, ojala dentro de un rato podamos tener una propuesta sobre este particular

- La propuesta está sobre la mesa se ha

- Vamos .

- Señor presidente

- Yo sugiero que se nombre una subcomisión

- Una comisión que

- Que puede ser el doctor Guerrero, el doctor Zafra y el

- Yo presenté una sustitutiva .

- Doctor Herrera, doctor Garzón, doctora Abella, doctor Abello y doctor Guerrero, grandísima, pero bueno, si se ponen de acuerdo está de acuerdo toda la Asamblea Seguimos el articulo
308

-
- El doctor Guerrero, el doctor

 - Los miembros de las ¡Ah! No, no, perdón.

 - El doctor Guerrero, el doctor Herrera y yo firmamos esa proposición.

 - No, pero entonces la doctora Aida

 - Bueno ella vota en contra

 - Yo no firmé nada

 - Por favor.

 - Yo tampoco he firmado

 - Busquen la manera de lograr un acuerdo bien temprano

 - Es más difícil que se pongan el doctor Garzón y la doctora Abella, creo, de acuerdo

 - Artículo 310

 - Perdón Señor Presidente, con su venia yo quisiera regresar al 308, que fue aprobado para algo de redacción, le pido el favor a los Señores Delegatarios que volvamos a la página 308, me refiero a la página donde está el artículo 308, me refiero al último inciso, al de la no concurrencia, a las juntas directivas o consejos de administración de contralores y personeros. Yo dije aquí como nosotros habíamos hecho una nueva redacción en la Codificadora del inciso final. Muy amablemente el Señor Delegatario Carrillo rectificó diciendo que era falso, él tenía razón porque no estaba el texto y efectivamente el diablillo del computador omitió el texto que nosotros aprobamos en la Codificadora y que dice así Señor Presidente: los contralores y personeros sólo asistirán a las juntas directivas y Consejos de Administración de las entidades territoriales, cuando sean expresamente invitados a intervenir en casos específicos. Nos pareció que esta redacción era más terminante sobre el particular y que excluía a los tesoreros que aparecen en la otra, entonces yo no se reglamentariamente Señor

Presidente, si podamos ordenarle a la Secretaría yo le entregaría este texto, es el inciso final del 308, que desafortunadamente el computador se lo había comido, repito la redacción para que ustedes si son tan amables la sigan los contralores y personeros sólo asistirán a las juntas directivas y consejos de administración de las entidades territoriales cuando sean expresamente invitados a intervenir en casos específicos.

Su Señoría hizo alusión a esa norma en el momento en que se puso a consideración..

- No, Presidente, que pena

- Sí siga

- Es que en esta norma que estaba desde el primer debate y que fue incorporada a la Codificadora y que el doctor Castro aceptó

- Sí

- Están también los tesoreros y tiene otra redacción

- Tiene otra redacción, pero yo advertí por qué se excluyó a los tesoreros, los tesoreros ya no son nombrados por los concejos municipales, ya son funcionarios del alcalde, de su libre nombramiento o remoción y nada se opone a que él los lleve a una junta directiva, cuando tenga a bien hacerlo, incluso a que por acuerdos del concejo municipal hagan parte de las juntas directivas, entonces no tiene sentido, la norma se explica frente a funcionarios ajenos a la administración, es decir los contralores y los personeros, yo lo dije como usted lo anota Señor Presidente, dije que la redacción era distinta, el Señor Delegatario Carrillo ..

- Bueno, muy bien, no hay inconveniente en que ese inciso se incorpore al artículo...

- Mi solicitud sería que ese inciso se incorpore como inciso final del 308.

- Doctor Castro, perdone

- Así es

- Pero cómo se hace con una disposición que aprobamos ahora, si esas juntas directivas son las que adjudican las licitaciones
- Precisamente
- No va a ser expresamente invitados, ahí es el Contralor el que esta invitando
- No, no, pero la norma que se aprobó sino recuerdo mal, es que el Contralor decreta que el acto de adjudicación se haga en audiencia pública
- Por eso le digo, pero resulta que ese acto de adjudicación en muchas juntas en muchas empresas, lo hacen las juntas directivas
- No, pues
- Bueno, muy bien
- No pues será invitado a ese caso específico el Señor Contralor
- De todas maneras la observación
- Hay una duda que tengo apenas, pues porque
- Bueno, muy bien, vamos al artículo 310, hay substitutivas
- Una moción de orden Señor Presidente
- Siga
- Yo no soy abogado, pero quiero expresar una inquietud que tengo sobre ese artículo.
- ¿Sobre cuál?

- Sobre el 310

- Sí, siga

- Yo creo

- Pero

- Que tanto el que salió en el primer debate, como el que trae la Comisión Codificadora conllevaría, en mi opinión, a inhabilitar los Constituyentes a ser candidatos a gobernación o alcaldía. Es una inquietud no lo digo como una afirmación, creo que por lo menos

- Una interpelación Honorable Delegatario

-...Un momentico, creo que por lo menos deberíamos dejar este artículo aplazado hasta mañana, mientras hacemos consultas, para ver si de pronto las inquietudes mías son simples inquietudes o pueden haber algo de verdad en las mismas

- Ojalá tenga razón doctor Angelino

- A ver, perdón, perdón

- La dificultad para los aplazamientos, es que estamos ya a punto de terminar, a más tardar mañana el análisis de estas normas

- Señor Presidente

- Sólo quiere impugnarlo

- Señor Presidente

- A ver doctor Arias

- Yo quisiera informarle a la Asamblea

- A ver

- Que justamente para reclamar un regimen respecto a cada uno de los Delegatarios yo hice consultas y tengo conceptos por escritos, de la Presidencia de la República en virtud de los cuales nosotros no tenemos la calidad de empleados públicos

- Muy bien Fernando Carrillo

- Si Señor Presidente, desde el momento en que el Constituyente Nieto presentó esta norma y esta fue la razón por la cual yo tuve un incidente con él ese día, yo comparto la tesis que acaba de exponer el Constituyente Angelino Garzón, la omnipotencia, estamos a 72 horas de que se acabe la omnipotencia de los 73 Constituyentes y dentro de eso está la interpretación de la misma Constitución que aquí se está generando, entonces yo creo que este terreno donde es arena movediza simplemente, aquí cualquiera puede entrar a interpretar la Constitución, la Corte o la doctrina, luego sí vale la pena que se defina con toda claridad, yo creo que aquí no hay lugar a pensar en algún subterfugio o algo así, para decir más adelante que no nos van a cobijar las inhabilidades, yo creo que debe decirse de manera expresa Señor Presidente

- Gracias

- . Y que la Plenaria tome esa determinación de manera inequívoca, que cobije esa inhabilidad de los Constituyentes

- Perdón, doctor Castro su interpretación

- Señor Presidente, yo dije hace un instante y quiero repetirlo, que en el seno de la Codificadora se estudió el tema, porque obviamente se había planteado aquí mismo, y en los medios de comunicación Y nosotros consideramos primero, que quien ejerce actividad política es la Asamblea como corporación, como institución no cada uno de sus miembros. Segundo, como lo acaba de decir Jaime Anas, los Constituyentes no tenemos la condición o la calidad de empleados públicos y por eso agregamos la expresión empleados públicos, pero entiendo bien que haya preocupaciones sobre el particular, por eso Señor Presidente yo

acogería la propuesta que alguien formuló en el sentido de que se aplazase una decisión sobre este artículo, y encontremos en la noche de hoy o en las primeras horas del día de mañana una redacción que satisfaga a todo el mundo y que haga clauda sobre el particular

- Acepta la Asamblea el aplazamiento, doctor Navarro.

- Sí, de manera muy breve de todas maneras manteniendo la prohibición para todos los alcaldes municipales, en mi criterio, yo estoy dispuesto a que encontremos una redacción alternativa para el resto

- Es decir, que no sea inhabilidad retroactiva

- El punto es si es a todos los alcaldes municipales o únicamente a los alcaldes de capitales

- Que se reúnan esta noche los aspirantes

- Doctor Espinoza

- Gracias, simplemente para

- Sí, en el caso mío, sí

- Simplemente para recordar que se proceda en cualquier sentido, de todas maneras, el texto de la aprobación en primer debate necesita 37 votos, el de la Codificadora está metiendo cambios sustanciales y cualquier sustitutiva tendría la misma obligación en cuanto a la votación

- Bueno, muy bien, pregunto a la Asamblea si se aplaza la votación de este artículo

- Algún párrafo transitorio ¿No?

- Muy bien, se someten a votación calificada las dos siguientes normas. Una las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley...

- Señor Presidente perdón Presidente yo quisiera pedir votación nominal para esos dos artículos y voy a explicar por qué, son dos principios que en mi concepto son de la mayor importancia que queden cosagrados en la Constitución .

Bien, votación nominal

- y estamos un numero relativamente limitado y requiere 48 votos ...

- Hemos por lo menos 72

- Veinte

- A partir del número 20, votación nominal para el siguiente artículo las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley

- Señor Presidente, yo le sugiero que le pregunte a la Asamblea si se pueden votar los dos en un solo paquete.

- Eso iba a decir yo, Señor Presidente, me parece que

- Yo pienso que es viable hacerlo

- y economía procesal

- Señor Presidente yo voy a votar favorablemente los dos artículos, pero no se puede descartar que haya Constituyentes que quieran votar

- Por eso, que pregunte, que pregunten

- Pregunto si hay alguna observación para que se voten conjuntamente, con una sola lo votaremos por aparte

- No hay

- El siguiente, el otro articulo es el siguiente la ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica; y senalar distinto regimen para su organización, gobierno y administración, a partir del número 20, Señor Secretario sirvase llamar a lista

- Garzon Angelino

- Sí

- Giraldo Angel Carlos Fernando, Gómez Hurtado Alvaro ¿No? Gómez Martinez Juan.

- Sí

- Guerrero Figueroa Guillermo

- Sí.

- Herrán de Montoya Helena

- Sí

- Herrera Vergara Hernando

- Sí

- Holguín Armando

- Sí

- Hoyos Naranjo Oscar

- Abstención

- Lemos Simmonds Carlos

- Si

Ieyva Duran Alvaro.

Si

- Londoño Jiménez Hernando, Heras de la Fuente Carlos, Lloreda Caicedo Rodrigo, Lorente
Martínez Rodrigo

- Sí

- Marulanda Gómez Iván Mejía Agudelo Darío

- Sí

- Mejía Borda Arturo, Molina Giraldo Ignacio, Muelas Hurtado Lorenzo

- Sí.

- Navarro Wolff Antonio José

- Sí

- Nieto Roa Luis Guillermo, Ortiz Hurtado Jaime

- Sí

- Ospina Hernández Mariano

- Sí.

- Ossa Escobar Carlos, Pabón Pabón Rosemberg

Si

- Palacio Rudas Alfonso

- Si

- Patiño Hormaza Otty

- Sí

- Pérez González-Rubio Jesús, Perry Rubio Guillermo

- Sí.

- Pineda Salazar Héctor

- Sí.

-Plazas Alcíd Guillermo

- Si

- Ramírez Cardona Augusto

- Sí.

- Ramírez Ocampo Augusto

- Sí.

- Reyes Reyes Cornelio

- Sí.

- Rodado Norega Carlos

Sí

- Rodriguez Céspedes Abel

- Sí

- Rojas Birry Francisco

- Sí

- Rojas Niño Germán

- Sí.

- Salgado Vásquez Julio Simón

- Sí.

- Santamaría Dávila Miguel

- Sí

- Serpa Uribe Horacio

- Sí.

- Toro Zuluaga José Germán Trujillo Garcia Carlos Holmes

- Sí.

- Urbe Vargas Diego.

- Sí

Vásquez Carrizosa Alfredo

- Ve, mañana lo voy a traer para leerlo

- Velasco Guerrero José María

- Sí

- Verano de la Rosa Eduardo

- Sí

- Villa Rodríguez Fabio de Jesús, Yepes Arcila Hernando Yepes Parra Miguel Antonio

- Sí

- Zafra Roldán Gustavo

- Sí

- Zalamea Costa Alberto, Abella Esquivel Aída Yolanda, Abello Roca Carlos Daniel

- Sí

- Arias López Jaime

- Sí

- Benítez Tobón Jaime

- Sí

- Cala Hederich Alvaro Fedenco

- Si

Carranza Coronado Maria Mercedes.

- Si

- Carrillo Flórez Fernando

- Sí.

- Castro Jaime

- Sí.

- Cuevas Romero Tulio, Chalitas Valenzuela Marco Antonio

- Sí

- Echeverri Uruburu Alvaro

- Sí

- Emuliani Román Raimundo, Esguerra Portocarrero Juan Carlos

- Sí

- Espinoza Facio-Lince Eduardo

- Sí

- Fajardo Landaeta Jaime, Fals Borda Orlando

- Si

- Fernández Renowitzky Juan B

- Sí

- Fernández, Galán Sarmiento Antonio

- Sí

- Garcés Lloreda María Teresa

- Sí

- Señor Presidente el resultado de la votación ha sido 54 votos afirmativos, 1 negativo, 1 abstención, han sido aprobados los dos artículos

- Bueno muy bien, Señor Secretario

- Página 23

- Capítulo Sexto

- Señores Delegatarios antes de seguir con el siguiente capítulo que habla del régimen departamental, quiero recordar que hubo el planteamiento relacionado con que un artículo que fue aprobado cuando se analizó el régimen de los partidos políticos, referente a los empleados del Estado y que debe formar parte del capítulo de los servidores públicos, no fue votado porque no se trajo dentro del texto de la codificación. Lo acaba de manifestar nuevamente el Señor Delegatario Abel Rodríguez, entonces es propósito de la Presidencia, someter a votación esa norma que es, con la venia de ustedes Distinguidos Delegatarios, del siguiente tenor : artículo sexto, está en la página 21 de la Gaceta, donde se publicaron los artículos aprobados en el primer debate, columna primera, artículo sexto, a los empleados del

Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa o se desempeñen en los órganos judicial, electoral y de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que senale la ley. La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política, constituye causal de mala conducta, lo proponemos como artículo 132a, dentro del capítulo de servidor público, los que estén a favor levanten la mano

- Perdón Presidente para pedir votación nominal, para pedir votación nominal, votación nominal Señor Presidente

-¿Si cree que será necesario?

- Sí.

- Entonces bajen la mano Bueno, por favor señor agente un número de 1 a 72, a partir del número 15 Señor Secretario se va a someter a votación este artículo, se va a pasar la lista Señores Delegatarios a partir del número 15 Lo proponemos como 132a

- ¿Qué codificación tiene ahí? Manó por favor

- ¿132a?

- Sí, lo sometemos como 132a, siga por favor

- ¿En qué lugar de la Gaceta está Señor Presidente?

- Está, Distinguido Delegatario, en la página 23, columna primera con el número de artículo sexto.

- Fajardo Landaeta Jaime, Fals Borda Orlando

- Sí

- Fernández Renowitzky Juan B , Galán Sarmiento Antonio.

Sí

- Garcés Iloreda María Teresa

- Sí

- Garzón Angelino, Giraldo Angel Carlos Fernando

- Sí.

- Gómez Hurtado Alvaro

- No.

- Gómez Martínez Juan

- Sí

- Guerrero Figueroa Guillermo

- Sí

- Herrán de Montoya Helena

- Sí.

- Herrera Vergara Hernando

- Sí.

-
- Holguín Armando

 - Si

 - Hoyos Naranjo Oscar, Hoyos Naranjo Oscar, Lemos Simmonds Carlos.

 - Sí

 - Leyva Durán Alvaro, Londoño Jiménez Hernando

 - Sí

 - Lleras de la Fuente Carlos, Lloreda Caicedo Rodrigo, Llorente Martínez Rodrigo

 - Sí

 - Marulanda Gómez Iván

 - Sí.

 - Mejía Agudelo Darío

 - Sí

 - Mejía Borda Arturo, Molina Giraldo Ignacio, Muelas Hurtado Lorenzo

 - Sí

 - Navarro Wolff Antonio José, Nieto Roa Luis Guillermo, Ortiz Hurtado Jaime

 - Sí

 - Ospina Hernández Mariano

Si

- Ossa Escobar Carlos

Si

- Pabón Pabon Rosemberg

- Si

- Palacios Rudas Alfonso

- Si

- Patño Hormaza Otty.

- Si.

- Pérez González-Rubio Jesús, Perry Rubio Guillermo

- Si

- Pineda Salazar Héctor

- Si

- Plazas Alcid Guillermo, Ramírez Cardona Augusto

- Si.

- Ramírez Ocampo Augusto Reyes Reyes Cornelio

- Si.

-
- Rodado Noriega Carlos Rodríguez Cespedes Abel

 - Sí

 - Rojas Birry Francisco

 - Sí

 - Rojas Niño Germán

 - Sí

 - Salgado Vásquez Julio Simón Santamaría Dávila Miguel

 - Sí

 - Serpa Uribe Horacio

 - Sí

 - Toro Zuluaga José Germán

 - Sí

 - Trujillo García Carlos Holmes Urbe Vargas Diego

 - Sí

 - Vásquez Carrizosa Alfredo Velasco Guerrero José María

 - Sí

 - Verano de la Rosa Eduardo

- Si

- Villa Rodriguez Fabio de Jesús Yepes Arcila Hernando Yepes Parra Miguel Antonio.

- Sí

- Zafra Roldán Gustavo

- Sí

- Zalamea Costa Alberto Abella Esquivel Aída Yolanda Abello Roca Carlos Daniel

- Sí.

- Arias López Jaime

- Abstención.

- Benítez Tobón Jaime

- Abstención.

- Cala Hederich Alvaro Federico

- Sí.

- Carranza Coronado María Mercedes

- Sí.

- Carrillo Flórez Carlos Fernando

- Sí

- Castro Jaime
- Si
- Cuevas Romero Tulio Chahita Valenzuela Marco Antonio
- Si
- Echeverry Uruburu Alvaro Emiliani Roman Raimundo Esguerra Portocarrero Juan Carlos
- Sí
- Espinoza Facio-Lince Eduardo
- Rodado sí.
- Señor Presidente, el resultado de la votación ha sido 53 votos por la afirmativa, uno negativo, dos abstenciones, ha sido aprobado
- Bueno, muy bien, muchas gracias, seguimos con régimen departamental, Artículo 313 El Congreso Nacional podrá decretar la formación de nuevos departamentos siempre que cumplan los requisitos exigidos en la ley orgánica de ordenamiento territorial Verificada la decisión del Congreso, deberá ser aprobada en votación popular por los ciudadanos residentes en los municipios que conformen el nuevo departamento Pregunto si hay objeciones a este artículo
- Aquí Señor Presidente, Fals Borda, a este lado
- Una
- Tengo una duda, a ver si algunos compañeros, cuatro, me pueden apoyar
- Está objetado

- Artículo 314

- Síga, Señor Secretario

- 13A

- 13A, no hay nada

- Erígense departamentos

- No dice, este artículo está bajo el numeral 326

- Bajo el numeral, bajo el número 326, muy bien, adelante

- Es que, desafortunadamente, Señor Presidente, no tenemos sino hasta el artículo 324

- Sí, cómo no, en diez minutos llegan los otros, podemos ir avanzando, 314

- Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y para la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos en la Constitución, corresponde a los departamentos cumplir las funciones administrativas, prestar los servicios y ejecutar las obras que le asignen la Constitución y la ley, prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a las entidades territoriales que los conformen, coordinar la acción de los municipios con la de la Nación y sus entidades y promover mejoramiento económico y el bienestar social de sus habitantes, la ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga
Está leído, Señor Presidente

- Pregunto si hay observaciones sobre el artículo 314

- Presidente, este es un punto un poco delicado porque, realmente, hay una diferencia conceptual entre la redacción de la Codificadora y lo que durante cinco meses estudió la Comisión Segunda y el doctor Jaime Castro sabe muy claramente de qué estamos hablando, o

sea, al eliminarse la tutela de los departamentos sobre los municipios porque consideramos que eso afectaba el concepto de autonomía municipal y, además, al haber aprobado la Asamblea los principios de concurrencia y subsidiariedad el concepto que falta en el artículo de la Codificadora, y que si está en el aprobado por la Plenaria en primer debate, es el del departamento como intermedio entre la Nación y los municipios; los estudios de Naciones Unidas, durante dos años, han hecho énfasis en la necesidad de consagrar esa intermediación, porque 700 municipios del país tienen un perfil básicamente rural que hace imposible agenciar ellos, por sí mismos, el desarrollo sin esa intermediación en servicios y en créditos sobre todo del departamento. De manera que hay un cambio, a mi juicio fundamental, entre lo que nos trae la Codificadora y el concepto de intermediación que, repito, quedó muy claramente establecido en los textos tanto de la Comisión Segunda como de la Plenaria, es más, la argumentación que yo he oído

- Doctor Zafra, pero es que permítame un punto de orden, yo estoy de acuerdo con usted pero es que eso ya es debate, simplemente votamos entre la primera y el de la Plenaria, yo estoy completamente de acuerdo con usted, yo también lo veo

- Con la venia de los distinguidos Delegatarios, la Presidencia va a preguntar si impugnan o no los artículos, entonces continuamos, está impugnado el artículo 314

315. En cada departamento habrá una corporación administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de once miembros ni más de 31. El Consejo Nacional Electoral podrá formar, dentro de los límites de cada departamento, con base en su población, círculos para la elección de diputados previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley, no podrá ser menos estricto que el fijado para los congresistas en lo que corresponda, los diputados no tendrán la calidad de funcionarios públicos, el período de los diputados será de tres años, con las limitaciones que establezca la ley tendrán derecho a honorario por su asistencia a las sesiones correspondientes. Pregunto si hay objeciones a este artículo

- No hay

- Señor Presidente, es que yo no sé, yo veo unos incisos que aparecen en el texto del primer debate que no están acá, por ejemplo el de "los diputados no podrán asignar auxilios

departamentales" que está en la Gaceta 24 segunda columna, yo no sé si lo trasladaron a otro artículo

- Pero, entonces, su Señoría lo impugna

- Yo sí creo, Señor Presidente, faltan incluso otros incisos

- Hay dos impugnaciones, tres impugnaciones, cinco

- A mí no me gusta, pero no sé cómo impugnarlo

- Levantando la mano

- Señor Presidente, sería bueno averiguar, entre los que tengan memoria mejor, a ver si nosotros establecimos que nadie puede dar auxilios, ni concejos, ni asambleas, ni

- Señor Secretario, lea

- Como norma general se estableció

- . . . Artículo 316. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas Primero, reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento Segundo, expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. Tercero, adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento. Cuarto, decretar de conformidad con la ley los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales Quinto, expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos Sexto, con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales y organizar provincias Séptimo, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración

correspondientes a sus distintas categorías de empleo, crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. Octavo, dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal. Noveno, autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales. Decimo, regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determine la ley. Y once, cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley, los planes y programas de desarrollo y de obras públicas deberán ser elaborados de acuerdo con la ley y coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales. Las ordenanzas a que se refieren los ordmales 3,5 y 7 de este artículo, las que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

- Pregunto si hay observaciones al artículo 316

- Señor Presidente, para preguntar qué quiere decir segregar territorios

- Siga doctor Castro

- Antes una pequeña moción de redacción en el numeral 7 de la página anterior, dice determinar la estructura... departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes "a las" distintas categorías de empleo, no "a sus".

- Muy bien, en el numeral 6 se habla de la creación, supresión o fusión de municipios y de la modificación de los límites de municipios, en la medida en que se retira territorio de un municipio para agregarlo al vecino

- Pero dice segregar territorios, adicionalmente

- Sí, se segrega de uno y se agrega de otro

- Gracias.

- Pregunta si hay observaciones al artículo 316

Presidente, en relación con el numeral tercero y el numeral once de ese artículo, están repetidos adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento y en el literal 11, en el numeral 11, perdón

- No, ese es un inciso, no es el numeral

- . segundo inciso, o el inciso que está ahí dice los planes y programas de desarrollo y de obras públicas deberán ser elaborados de acuerdo con la ley y coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales, sería esa parte final la que le faltaría al literal tercero

- Yo creo que el doctor Antonio Galán tiene razón, Señor Presidente, podríamos en el inciso, después del numeral 11 eliminar "ser elaborados de acuerdo con la ley" deberán "ser coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales", que es el concepto que no estaba en el numeral tercero, entonces podría ser que se elimine "elaborados de acuerdo con la ley"

- Con las observaciones hechas, ¿hay objeciones al 316?

- No hay

- 317. La ley señalará los casos en los cuales las asambleas podrán delegar en los concejos municipales las funciones que la misma ley determine, en cualquier momento las asambleas podrán reasumir el ejercicio de las funciones delegadas. Pregunta si hay observaciones al 317

- No hay observaciones

- 318 La ley podrá señalar distinto régimen fiscal y administrativo para los departamentos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas. Con base en esos mismos criterios, la Nación y sus entidades descentralizadas

podrán delegar en los departamentos el cumplimiento y la prestación de determinadas funciones y servicios. Pregunta si hay observaciones al artículo 318.

- Sí, Señor Presidente, y si me acompañan cuatro .

- Doctor Leyva

- personas más, para que se vote el original

- Entre otras cosas hay un cambio, sin que la comisión

- Hay observaciones Artículo 319 En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos para períodos de tres años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 310, la ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores, reglamentará su elección, determinará sus faltas absolutas y temporales y forma de llenarlas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos, el Presidente de la República en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderá o destituirá a los gobernadores. Pregunta si hay objeciones al artículo 319

- No hay observaciones al artículo 319

- Presidente, una anotación, es que como aparece acá, simplemente los gobernadores serán elegidos para períodos de tres años, pero podrían serlo por las asambleas que también sería una forma de elegir en el artículo original, y creo que ese no es el espíritu de la Codificadora. quitar eso, está por el voto de los ciudadanos en su respectiva circunscripción, a mi me parece positivo que se vuelva a colocar eso

- No.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Señor Presidente, se aprobó un artículo y si no recuerdo mal dice los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, Senadores, Gobernadores, Representantes...
- El artículo 320 se suprime por estar incluido en el artículo 270, que es precisamente esa norma: los gobernadores de los departamentos serán elegidos por voto popular
- Aquí informan ¿que el artículo 319 tiene una sustitutiva del Señor Ministro?
- Doctor Jaime, ¿no se establece allí la fecha en que se inicia ese periodo?
- ¿Y está respaldada por cinco miembros de la Asamblea?
- Perdón, es que le estoy haciendo una pregunta, con la venia de la Presidencia
- Sí, pero perdón, es que tengo que aclararles que el artículo 319 tiene una propuesta sustitutiva que está presentada por el Ministro de Gobierno y por cinco Delegatarios
- Pero no ha sido impugnada
- ¿Se podría conocer ahora?
- Sí, correcto, es que me acaba de informar eso el Señor Secretario, entonces pregunto si van a impugnar esa propuesta o no
- Pero es que creo, Señor Presidente, que la propuesta del Ministro de Gobierno no es sustitutiva sino aditiva
- Es que no hay propuestas aditivas. A ver, por qué no, con la venia de la Asamblea entonces lean esa proposición
- Artículo En cada uno de los Departamentos habrá un gobernador que será el jefe de la administración seccional y el representante legal del departamento, el gobernador será agente del Gobierno y del Presidente de la República para el mantenimiento y restauración del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos

TRANSCRIPCION DE SESIONES

que mediante convenios la Nación acuerde con los departamentos para manejar prestación de los servicios nacionales en el territorio. Los gobernadores serán elegidos para períodos de tres años por el voto de los ciudadanos en su respectiva circunscripción. Las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo serán establecidas por la ley, en todo caso no podrán ser menos estrictas que las fijadas en las normas generales sobre el tema de esta Constitución. Los gobernadores no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente, el Presidente de la República en los casos taxativamente señalados por la ley, sancionará o suspenderá a los gobernadores. Parágrafo Transitorio. Mientras se dicta la ley a que se refiere el último inciso de este artículo, a los gobernadores les será aplicable el régimen disciplinario previsto para la sanción, suspensión o destitución de los alcaldes. Está leído, Señor Presidente

- Es totalmente constitutiva

- Es que, Señor Presidente, lo único que se agrega de acuerdo a la redacción del artículo aprobado en Plenaria es el parágrafo ese que acaba de leer el Señor Secretario

- No, no, antes habla del gobierno, será agente del gobierno, y habla también que para manejar la prestación de los servicios, etc

- Siga doctor Castro

- Sin perjuicio de, como usted lo acaba de anotar, las precisiones o los cambios que hay en materia de redacción, realmente la proposición sustitutiva lo que tiene de nuevo es el parágrafo transitorio, que señala cómo mientras la ley no disponga nada distinto, a los gobernadores se les aplica el régimen hoy vigente para los alcaldes en lo que sea pertinente, ese texto en la Comisión Codificadora se revisó y viene dentro de las disposiciones transitorias, de manera que si no hay de parte del Señor Ministro y de quienes suscriben esa proposición, reservas en cuanto a la redacción y su intención está centrada fundamentalmente en el parágrafo que, como él mismo se llama, es transitorio, pues ese se verá en su momento, porque nosotros lo analizamos, lo estudiamos y consideramos del caso traerlo cuando se analicen las normas transitorias

- ¿Los proponentes aceptan esa sugerencia?

- Presidente, el objeto exclusivo de esa propuesta es evitar que los gobernadores elegidos el próximo 27, por cuanto no se haya podido dictar una ley sobre régimen disciplinario queden sujetos al mismo tratamiento de los alcaldes, si eso está tratado como lo dice el ponente Constituyente Castro, en las normas transitorias, no tendríamos ningún inconveniente en retirar la proposición

- Señor Presidente, Iván Marulanda

- Siga

- No sé qué diferencia hace el agregar la palabra gobierno, me parece que sería interesante y si la Codificadora lo acepta, me parece que quedaria más completo

- ¿La Codificadora aceptaría la palabra gobierno?

- Sí, nosotros, Señor Presidente, consideramos que tiene más eficacia jurídica y muestra más una subordinación o dependencia al gobernador, a hablar del Presidente de la República y, automáticamente, se está hablando del gobierno, porque jurídicamente no existe el gobierno si no está presente el propio jefe del Estado, el propio jefe del gobierno, la noción de gobierno es totalmente inseparable del Presidente de la República, por eso nosotros dijimos, pues, tiene mucha más eficacia jurídica y más presentación hablar del Presidente de la Republica que del Gobierno

- Presidente, con su venia, es que de todas maneras nosotros queremos objetar el artículo de la Codificadora, a pesar de todo, porque el Gobierno vuelve a traer a colación una parte del artículo que sacó la Codificadora y que fue votado por aparte, que es el siguiente En todo caso, las inhabilidades e incompatibilidades no podrán ser menos estrictas que las fijadas en las normas generales sobre el tema en esta Constitución, esa fue una aditiva que fue votada por aparte, que está incorporada al texto de la primera votación y que, sin embargo, no viene en el texto de la comisión codificadora y sobre esto nosotros queremos insistir, por lo cual deberíamos objetarlo, a menos que el ponente de la Codificadora reasumiera esas líneas.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Lo que ocurre, Señor Presidente, es que nosotros encontramos 4 ó 5 artículos donde se hablaba de que el régimen de inhabilidades para los elegidos no podría ser menos estricto o menos severo que el fijado en la propia Constitución y entonces, obviamente uno decía a que se remite, a que otro régimen, en el caso de los diputados mantuvimos esa norma porque dijimos pues es comparable a los de los congresistas, en lo que corresponda, en lo que sea pertinente, pero en el caso de los gobernadores dijimos: régimen de inhabilidades e incompatibilidades para un funcionario ejecutivo, pues será lo del Presidente de la República y no existe un régimen de inhabilidades o de incompatibilidades para el Presidente de la República en la propia Constitución, tampoco existe para los alcaldes, entonces nos parecía que esa cláusula constitucional de hablar de un régimen que no será menos severo y menos estricto que el señalado en esta Constitución, pues uno no veía exactamente cual podía ser el alcance y quedaba un poco sujeto a la servidumbre de la interpretación, finalmente se llegaba a lo mismo, lo que termina estableciendo la ley, entonces nos parecía un poco que era un principio constitucional que no iba a tener desarrollos, sí lo mantuvimos en el caso de los diputados, porque decíamos pues se remite a los congresistas

- ¿Se mantiene la objeción?

- Sí, se mantiene porque inhabilidades al Presidente

- ¿Hay cinco objeciones?

- Dos, tres, cuatro, cinco, listo. Objetado

- 321 Señor Secretario, por favor

- Artículo 321 Son atribuciones del gobernador Primero, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales Segundo, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes Cuarto, dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República. Quinto, presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto general de

rentas y gastos Sexto, nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos publicos y de las empresas industriales o comerciales del departamento, los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directivos o gerentes de los mismos son agentes del gobernador Septimo, fomentar de acuerdo con los planes y programas generales las empresas, industrias o actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios Octavo, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y las ordenanzas respectivas, con cargo al tesoro departamental no podra crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado Décimo, suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas Once, objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza o sancionarlos y promulgarlos Doce, revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y por motivos de inconstitucionalidad o legalidad remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez Trece, velar por la exacta recaudacion de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencia, de transferidas (sic) o asignadas por la Nación Catorce, convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada. Diecisiete. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República Dieciocho. Las demás que le señalen la Constitución, las leyes y las ordenanzas Está leído, Señor Presidente

- Pregunto si hay objeciones al articulo

- Pregunto, Señor Presidente

- Ya, está objetada

- No, pero queremos explicar acá

- No, pero eso corresponde seguramente

- No, es que es volver a la inicial de la Plenaria, Presidente, por una cosa es que la Codificadora no está autorizada a descodificar y aquí hay una facultad que, entre otras, no aprobamos en la

TRANSCRIPCION DE SESIONES

Comisión Segunda, sino que la Comisión Accidental y la Plenaria, por abrumadora mayoría adoptó y es el numeral 16 que dice nombrar de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefe nacional de las entidades nacionales que operen en el departamento, los cuales deben ser residentes del mismo

No, correcto

- O sea, eso por 25 personas de la Comisión Accidental y después la Plenaria lo aprobaron, yo no creo que la Codificadora tenga poder para suprimir algo

- Punto de orden, señor Presidente, clarificando que la sustitutiva de la Codificadora necesita 48 votos, porque es un cambio radical

- Señor Presidente, es que han cambiado sustancialmente lo que se autorizo, no solamente en la comisión sino también aquí en la Plenaria

- Muy bien, artículo 322, el 321 recibió observaciones. Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio. ¿Hay observaciones sobre el 322?

- No se registran, Señor Presidente

- 323 La respectiva ley orgánica, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial, establecerá las condiciones para solicitar la conversión de la región en entidad territorial, la decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referéndum de los ciudadanos y de los departamentos interesados, la misma ley establecerá las atribuciones, los órganos de gobierno y las rentas de las regiones y su participación en el manejo de los recursos provenientes del fondo nacional de regalías, igualmente definirá los principios para la adopción del estatuto especial de cada región.

- Señor Presidente, perdón, dos pequeños cambios en el segundo inciso, dice la misma ley establecerá las atribuciones, los órganos de gobierno y los recursos de las regiones, no las rentas, y continúa y su participación en el manejo de los valores del fon...

- Codificadora y que aquí en Plenaria votamos este texto en primer debate, pero me preocupa el uso del término "los órganos de gobierno" en vez de "los órganos de administración" yo no sé si el doctor Zafra tiene alguna referencia en ese punto sobre el proceso que sufrió el término órganos de gobierno

- Fue lo que convinimos en la Plenaria, poner "administración"

- Sí, yo creo que fue aprobado "órganos de administración", pero valdría la pena ponerlo así

- Yo no tengo ningún inconveniente, Señor Presidente, nosotros partimos de un texto que aparece a mano izquierda aprobado, pero si hay voluntad de cambiar órganos de gobierno por órganos de administración, no hay ningún problema

- Fue que se cambió, pero no lo registró la Secretaría

Yo quiero preguntar, Señor Presidente, en ese caso no habría que decir también la forma como, si hay un gobernador por ejemplo, tendría que ser elegido popularmente, ¿no es cierto? No sé si eso tendrá que quedar especificado acá o eso queda dentro del marco de esa ley

- Sí, no, queda como una entidad territorial que en el momento en que se conforme tiene que sufrir la aplicación del régimen para el ordenamiento territorial en general

- Pregunto si hay observaciones con las aclaraciones hechas

- No hay observaciones

- 324 La ley podrá limitar las apropiaciones departamentales destinadas a honorarios de los diputados, a gastos de funcionamiento de las asambleas y de las contralorías departamentales. Pregunto si hay observaciones

- No hay observaciones

- 325: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por

el régimen especial que en materia administrativa de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambio, financiera y de fomento económico establezca el legislador; mediante una ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada Cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales de enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el medio ambiente y los recursos naturales del Archipiélago

- En ese inciso, Señor Presidente, después de bienes inmuebles, coma, con el fin de proteger

- Mientras la creación de los municipios a que hubiere lugar, la asamblea departamental garantizará la inspección institucional de las comunidades raizales de San Andrés, el municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas. Pregunto si hay observaciones al artículo 325

- Señor Presidente, una pregunta para el ponente

- Siga doctor Reyes

- Es que me parece recordar que había una norma transitoria enseguida de esta, para que las medidas sobre migración y enajenación de bienes inmuebles tuvieran vigencia inmediata, autorizando al Gobierno para ello, entonces iba a preguntar si eso al fin quedó vigente o no

- Siga doctor Castro

- Sí, doctor Cornelio, esa norma existe y viene en el capítulo de normas transitorias, es que habrá un capítulo o título final de la Constitución que recoge todas las transitorias en relación con los distintos temas

- Perfecto, muchas gracias. Pregunto si hay observaciones con estas aclaraciones

- Señor Presidente, quiero que le solicite a la barra de la izquierda que hagan silencio o las desaloje por favor, porque están haciendo mucho relajó

- Les encarezco el favor a quienes están presentes en los lugares laterales guardar absoluto silencio, no hay observaciones para el artículo 325.
- Señor Presidente, en el inciso segundo del 325, mediante ley no mediante una ley.
- Artículo 326 Erigense en departamento las intendencias de Arauca Casanare Putumayo el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las Comisariás del Amazonas Guaviare y Guanía, Vaupes y Vichada, los bienes y derechos que a cualquier título pertenecian a las intendencias y comisariás continuarán siendo de propiedad de los respectivos departamentos Pregunto si hay objeciones
- Hay una
- Aquí Fals Borda, Señor Presidente
- Informa el Señor Secretario que hay un párrafo nuevo, pero eso debe corresponder a una propuesta sustitutiva que al tener () deben ser conseguidas en su integridad
- Presidente, una pregunta, en lo que se aprobó en la Plenaria, primer debate, en el segundo inciso, se establece que también se liquidarán las entidades que hoy administran las intendencias y comisariás y traspasarán sus bienes y recursos a los nuevos departamentos, no aparece eso en la comisión codificadora, quisiera preguntar al respecto
- Está explicado, doctor Orlando Fals Borda, en la columna de la derecha, hay dos normas que no aparecen ahí la de la liquidación de las entidades nacionales que hoy se ocupan de la administración de esos territorios y la que faculta al Gobierno para dictar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de vigencia de esta Constitución, las normas que aseguren la organización y el funcionamiento de esos departamentos
- Muy bien, muchas gracias doctor Castro
- Es que las consideramos transitorias, como en efecto lo son
- Con las aclaraciones hechas, pregunto si hay objeciones a este artículo

- No hay observaciones al artículo 326.

- Doctor, que pena, aquí en el primer inciso del artículo 325 el doctor Juan B. Fernández detectó aquí un pleonismo o una regirá, régimen se regirá por el régimen.

- Ya había pensado, Señor Presidente ahí se regirá por las normas especiales.

- Muy bien, como no es un solo estatuto, yo diría entonces, se regirá, además de las normas ahí pero queda bueno, dejémoselo a la comisión de estilo

- Señores Delegatarios, como hemos terminado un capítulo de la Constitución, me permito decirles que se van a someter a votación en bloque los siguientes artículos 316,317,322,323,324,325 y 326, los que estén a favor sírvanse levantar la mano

- Por la afirmativa. 1 . 49 por la afirmativa Señor Presidente

- Han sido aprobados, repito, 316,17,22,23,24,25 y 26 Regresamos a los artículos impugnados que son: Artículo 313, pregunto al Señor Secretario si hay propuestas sustitutivas, creación de nuevos departamentos

- Tengo una verbal aquí, Señor Presidente, es una cosa muy fácil, es una proposición muy fácil de entender y corregir, le pediría al doctor Castro que diera su concepto Resulta que en la segunda parte de este artículo se da por sentado que la decisión del Congreso sería post facto del decreto de los nuevos departamentos, es decir, que la votación popular de los ciudadanos sería después del decreto respectivo, eso no es conveniente, puesto que la ley orgánica de ordenamiento territorial no debería quedar supeditada tan fuertemente a ese tipo de regla, ya que podía haberse hecho o se pueden hacer consultas populares o votaciones antes de que el Congreso decretara finalmente el respectivo acto Yo propondría, simplemente Señor Presidente que se terminara el artículo en la frase que dice "ley orgánica del ordenamiento territorial" punto, y dejar lo demás . . .

- Ahora, quiero informarles que se va a someter a votación la propuesta que fue aprobada en primer debate, la observación del doctor Fals . . .

- Yo tengo la misma duda del doctor Fals, Señor Presidente, porque tal como estuvo concebido en la redacción del primer debate en Plenaria, la consulta es previa y como quedó redactado después de la sugerencia de la codificadora, la consulta popular es posterior.
- Si, cómo no, entonces vamos a someter a votación la propuesta que fue acogida por la Asamblea en el primer debate, los que estén a favor sírvanse levantar la mano.
- Por la afirmativa del texto de Plenaria 1 43 votos por la afirmativa. Ha sido aprobado, Señor Presidente
- 314, se va a someter, ¿hay sustitutiva, Señor Secretario?
- Señor Presidente
- Síga doctor Leyva
- Esta la objetamos varios, porque, no, esta no, síga Señor Presidente
- ... que se vote la de la Plenaria
- Bien, se somete a votación sobre el artículo 314 la versión aprobada en primer debate, los que estén a favor sírvanse levantar la mano
- Por la afirmativa, texto de la Plenaria 1 40 por la afirmativa. Ha sido aprobado
- Aprobado el artículo 314, ¿el artículo 315, Señor Secretario, tiene sustitutivas?
- No, Señor Presidente
- Someto a votación el texto del artículo 315 aprobado en la primera vuelta, los que estén a favor .

- Permitame hacer una aclaración previa a la votación que yo creo que es importante porque todas las observaciones de la codificadora son pertinentes, evidentemente hay algunos incisos que han pasado a otros artículos, salvo la prohibición de asignación de auxilios por parte de los departamentos, de auxilios departamentales y yo creo que es sano de todos modos, así sea repetitivo, que auxilios de cualquier pelambre queden prescritos de la Constitución.

- Señor Presidente, perdon, yo le ruego el favor de que me permita suministrar unas informaciones que en manera alguna buscan reabrir el debate pero si dar una claridad para la votación, por ejemplo, se acaba de votar el 313 sobre creación de nuevos departamentos y le ruego el favor a los Señores Constituyentes que lo releen, no estoy pidiendo que se reconsidere la aprobación, ni cosa parecida, dice que se hará una vez verificados los procedimientos de estudios dispuestos por esta Constitución, y uno revisa la Constitución por todas partes y no existen los tales procedimientos de estudios, de manera que se estaría bloqueando la creación de nuevos departamentos, esa fue la razón por la cual en la codificadora nosotros habíamos eliminado esa expresión, otro punto es el de la consulta popular, si es antes o después, pero el texto aprobado hace un instante, pero su Señoría no me permitió dar la explicación

- No, no le permití no doctor, yo solicité

- Estuve levantando la mano

- Hubiera podido utilizar el micrófono y yo miro para allá, entonces

- Es que no es mi estilo, Señor Presidente, yo creo que uno pide la palabra y la Presidencia se la concede, no se la toma a la brava

- Le ruego el favor que la próxima vez espiche el botoncito del aparato ese que tiene enfrente y entonces

- Me ha ocurrido en ocasiones anteriores, tiene uno que gитар, pero en fin, creo que la norma sobre creación, pero yo no estaba casándole pelea a usted, ni más faltaba Señor Presidente, ni haciendo debate

- Pero me estaba haciendo una observación que no ocurrió Señor Delegatario con todo respeto y cariño se lo digo

- Bueno, entonces si le molesta la observación con mucho gusto la retiro Señor Presidente...

- No, no aquí es una Presidencia absolutamente democrática y amplia

- De acuerdo, bien, estaba diciendo que en relación con el 313 me asalta el temor de que por haber aprobado un texto que hace referencia a un requisito que no está reglamentado en la Constitución y que no lo va a poder reglamentar la ley, porque se dice que es el dispuesto en la Constitución, el artículo termine siendo inocuo y hayamos echado al fondo del mar la llave de la creación de nuevos departamentos, ahora bien, perdón

- Siga doctor, ahorita

- Doctor Orlando Fals Profesor Fals, ¿quería hacer alguna observación?

- Sí, solamente en el sentido de que la palabra estudios en realidad se refiere a los trabajos que podría hacer y que va a hacer la comisión de ordenamiento territorial con ese objeto

- Bueno, pero esa es una interpretación

- Una interpretación de la Comisión Segunda

- En el artículo 315, como lo acaba de decir el Señor Delegatario Fernando Carrillo, uno de los impugnadores del texto, nosotros hemos eliminado muchos de los incisos, de las normas aprobadas por la Asamblea en primer debate, porque son textos y normas ya aprobados en otros artículos, desafortunadamente lo que ha ocurrido, Señor Presidente, es que aunque nosotros lo pedimos así, no logramos que nuestras propuestas se colocaran frente, cada una, al texto aprobado en primera vuelta y que quedara un espacio en blanco para uno decir este inciso no va porque aparece en tal parte, entonces hay dificultades de lectura, pero a mí me parece que se equivocaría la Plenaria aprobando el texto que viene de primer debate porque estaría repitiendo unas normas en varios casos, incluido el de los auxilios, porque es que hay norma expresa sobre la prohibición de decretar auxilios o donaciones o ayudas a partir de las

corporaciones públicas, salvo el caso de los contratos y yo creo, sinceramente, Señor Presidente, habría que mirarlo un poco en detalle, que la propuesta que trae la Codificadora recoge bien lo que se aprobó aquí en primer debate, solo que elimina aquellos textos que ya fueron incorporados a otros artículos

- Doctor Castro, ¿usted me permite una pregunta muy respetuosamente?

- Sí, con mucho gusto

- Cuál es esa norma que prohíbe los auxilios genéricamente, porque se aprobó la norma para el caso del Congreso pero yo no he podido encontrar la otra norma, aquí hay una referencia a otras normas; por ejemplo, se dice en la tercera columna que se suprime porque sus normas hacen parte de otros artículos, el 271 sí se refiere efectivamente a las faltas absolutas, el 278 no tiene nada que ver, porque se refiere al Consejo Nacional Electoral y la norma genérica, en el caso de los otros incisos es correcto, pero la prohibición genérica de los auxilios yo no la he encontrado

- A ver, Señor Delegatano, si no recuerdo mal, en el capítulo de servidores públicos y dentro de los servidores públicos están los diputados y los concejales, los miembros de las corporaciones de elección popular, quedó expresamente previsto el tema de los auxilios con la prohibición absoluta. Total, tal vez quien tiene una información más completa sobre ese particular es el doctor Abel Rodríguez, que hizo de ponente en ese tema y, luego, en lo de hacienda pública que viene a consideración, será ya el día de mañana, igualmente está la prohibición de los auxilios, entonces por eso fue que nosotros dijimos, lo de auxilios departamentales, existen por lo menos dos normas generales o genéricas que se refieren al tema

- Sí, lo que yo quiero, Señor Presidente, es que no se nos quede la norma en el aire, pues si encontramos que efectivamente ya fue aprobada la norma no hay ningún inconveniente en votarlo como lo sugiere la comisión codificadora, de otro modo el doctor Castro tiene razón respecto de lo impropio que sería aprobar el texto que salió del primer debate, pero la única frase que yo considero clave para incorporar en las recomendaciones de la codificadora es la referente a la prohibición de los auxilios departamentales

- Doctor Iván Marulanda, iba a hacer un comentario

- Señor Presidente, es que a mi me preocupa mucho el interrogante que abrió el doctor Castro sobre el artículo 313 y, si usted me lo permite yo quisiera que él profundizara un poco sobre la materia, porque yo no quisiera que cometiéramos el error que él ha enunciado, en el sentido de que hemos bloqueado la posibilidad de crear nuevos departamentos. Yo le pediría a la Asamblea y a su Señoría que en tal caso, revisáramos la norma, porque no estaría bien que cometiéramos semejante error, entonces le pediría, con su venia que profundizáramos un poco en la materia, él dice que los estudios que demanda la norma que aprobamos no tienen un punto de referencia en la propia Constitución y, por lo tanto, se queda sin saber, en el desarrollo de esa norma, se queda sin saber a que estudios se refiere, y, en segundo término, tenía alguna observación sobre la consulta popular que no terminó de explicar, entonces yo le rogaría a su Señoría que me permitiera escuchar ese planteamiento de fondo para ver si es tan grave la cosa como me pareció entender

- Presidente, un punto de orden

- Antes había hecho una solicitud semejante el doctor Perry y enseguida el doctor Villa

- Sí, yo creo que en lo que hace referencia al 313 el doctor Jaime Castro tiene razón, porque los estudios a los que se refiere el doctor Fals de esta comisión, resulta que esa comisión está creada con carácter temporal, la ley puede extender su vigencia pero, y si no la extiende, entonces definitivamente sí pareciera que es una norma que corre el peligro de quedar sin una continuidad clara de cómo aplicarse, y en cuanto al tema de los auxilios, yo quisiera recordar que se aprobó en primer debate una norma que prohíbe tajantemente los auxilios, tanto de las corporaciones públicas como de los gobiernos y hace únicamente la excepción de aquellos que se den mediante contratos para determinados fines, que fue una norma que preparó una comisión accidental, entonces, realmente, si esa norma se aprueba en segundo debate, pues no es necesario repetirlo en cada una de las corporaciones

- Delegatario Villa

- Presidente, para decir que el artículo 315 había sido objetado para revisar los incisos, yo pienso que esos incisos efectivamente corresponden a lo que se quiere decir por parte de la codificadora y, por tanto, se puede votar el texto de la codificadora, lo de los auxilios

efectivamente está en una norma general, lo del 313 yo quiero solicitarle muy respetuosamente, en honor al reglamento, que ya el 313 está aprobado, no puede ser reconsiderado porque no hay ninguna norma que posibilite reconsiderarlo. el doctor Fals dijo que la comisión hace los estudios y la comisión, después de cierta votación dejó de ser transitoria para convertirse en una comisión permanente, aquí lo objetamos algunos Constituyentes, pero la verdad es que eso se aprobó así

- Señor Presidente, yo le pedí una explicación al doctor Castro, no al doctor Villa, yo le agradecería

- Perdón, el Delegatario Galán también va a hacer una observación y enseguida vamos a dilucidar lo del 315 para terminarlo y luego miramos los otros

- Sobre el artículo 313, yo creo que se puede resolver el impasse que se presenta con la expresión popular. dispuestos por esta Constitución o la ley, adicionarle la expresión "o la ley" y queda..

- Señor Presidente, una información, es que lo que anotó el Constituyente Perry es completamente cierto, hay un artículo ya aprobado que no ha llegado en el paquete, porque viene en hacienda pública, va a llegar en donde los auxilios se prohíben genéricamente en todas las ramas del poder público, dice, y en todos los órganos del Estado con la salvedad del párrafo de la Constituyente Carranza sobre los contratos para la cultura, está publicado en la Gaceta, página 29, columna de la derecha, dice ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado y viene luego el articulito de la luego realmente no hace falta repetir eso

- Muy bien, doctor Cala iba a hacer una observación

- Exactamente la misma que ha hecho el doctor Abel Rodríguez

- Muy bien, vamos a hacer la decisión relacionada con el artículo 315, la Presidencia debe someter a votación primero el artículo aprobado en el primer debate, se somete a votación.

- ...entiendo que han retirado la impugnación

- Señor Presidente, yo quiero hacer una aclaración final en el caso del Congreso hay una prohibición expresa de los auxilios que fue aprobado en el numeral tercero de las prohibiciones del Congreso, eso analógicamente implica que podíamos hacerlo en el caso de las asambleas y en el caso de departamental
- la Asamblea tiene la opción de decidir por una versión o por otra..
- Pero con una claridad, Señor Presidente, yo quiero saber si lo que dice el doctor Carrillo es cierto, es decir, que si existiendo una disposición expresa para el Congreso es necesario también una expresa para la asamblea, así haya una general, yo quiero saber eso para ver cómo voto, porque si no es necesario, pues yo no votaría esa alternativa
- ¿Doctor Castro, puede responder esa inquietud?
- Perdón, Señor Presidente, es que entiendo que han retirado la impugnación que hay sobre el 315, porque quienes impugnaron están de acuerdo en señalar que no se puede aprobar el texto que fue ya votado en primera vuelta
- Si la impugnación se retiró eso significaría que se sometería a votación la propuesta de la comisión codificadora, yo pregunto a quienes hicieron la impugnación si la retiran
- Yo la retiro
- Señor Presidente, yo también la retiro pero, simplemente, le solicitaría al doctor Jaime Castro, como miembro de la comisión codificadora, que incorporáramos esa frase "los diputados no podrán asignar auxilios departamentales", punto, eso es todo
- No es necesario doctor Carrillo, es antitécnico
- La Presidencia entiende que no hay impugnaciones y, por consiguiente, somete a votación para artículo 315 la versión propuesta por la comisión codificadora, los que estén a favor levanten la mano

- Por la afirmativa 1 45 por la afirmativa
- Ha sido aprobado el artículo 315.
- Señor Presidente, que conste que fue con la modificación, yo la voté afirmativamente con esa única frase, así sea reiterativo, repito, ya se aprobó en el caso del Congreso de manera concreta.
- Doctor Castro, se incorporó o no esa frase . para que quede en la Secretaria ¿usted aceptó la incorporación?
- No, yo no acepté la incorporación
- Entonces quedó por fuera, doctor Carrillo
- Señor Presidente, una pequeña corrección
- Que quede constancia de eso, Señor Presidente, porque yo creo que muchos votamos pensando en que quedaba incorporada esa frase
- Deje constancia, Señor Delegatario
- pero yo sí pido claridad sobre eso, ¿Es necesario o no es necesario?
- Yo hago una observación
- Perdón, si hay una disposición general pues no es necesario
- ... hacendistas como el doctor Guillermo Perry, quien fue muy expreso en ese sentido Señor Presidente, yo quería era, simplemente, en el inciso tercero que acabamos de aprobar, está dos veces la palabra "fijado" dice el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, será fijado por la ley, punto No podrá ser menos estricto que el señalado para los Congresistas en lo que corresponde...

- Muy bien, la Presidencia debe acotar en relación con las observaciones sobre el artículo 313, que ya ha sido aprobado y vamos

- Permítame sobre ese particular, yo creo que también es un poco ya de fatiga que tenemos en relación de lo avanzado de la hora yo le sugiero respetuosamente que integre una comisión para que mire un poco el tema del artículo 313, porque bien puede ser un artículo nuevo que presentemos y, si hay un acuerdo, aparecerán los

- Le sugiero a usted que colabore con la Presidencia relacionando unos nombres que a su juicio puedan ser los indicados

- Presidente, que lo mismo se aplique para solucionar la inquietud en relación con los auxilios que se quieren prohibir de los diputados

- Muy bien, a ver doctor Castro, ayúdenos con unos nombres para integrar esa comisión

- El doctor Carrillo y el doctor Zafra

- Doctores Carrillo y Zafra

- ¿. hablando del 313, Presidente?

- Sí.

- . Fals Borda, que es el que ha venido tratando ese tema

- Fals Borda, Zafra y Carrillo para los dos efectos ¿okey?

- De acuerdo.

- Bueno, muy bien

- Castro

- Como es ponente, estara formando parte de la comision, como no, entonces seguimos con el artículo 318

- Señor Presidente, yo si le solicitaría a la Corporación que aprobara el artículo original, porque se buscaba la flexibilidad que la redacción de la comision le quito

- ¿Se refiere al 318?

- Al 318

- Bueno, cómo no

- Entonces apelo a

- Se somete a votación el texto aprobado en primer debate como artículo 318, los que estén a favor levanten la mano

- Artículo 318, por la afirmativa 1 41 por la afirmativa, ha sido aprobado Señor Presidente

- Muy bien

- Señor Presidente

- Siga por favor

- Una solicitud, es que en relación con ese artículo que acabamos de aprobar hay un término que realmente me preocupa, porque no sé qué quiere decir, es el término "diversas capacidades administrativas", capacidades administrativas pues jurídicamente no quiere decir nada, de manera que eso tendría que precisarse si se refiere a competencias, si se refiere a poder. Es que es igual a decir que categoría cuando se habla de las categorías municipales quiere decir algo

- Categoría quiere decir algo

- Simplemente la ley definira, pero categoria municipal la verdad es que nunca se ha desarrollado la ley y categoria puede ser cualquier cosa

- Y capacidad si no es ninguna

Cualquier cosa menos capacidad Señor Presidente, es que no quiere decir nada perdoneme pero jurídicamente no las capacidades administrativas

- Yo estoy de acuerdo con el doctor Juan Carlos Esguerra que esa palabra no quiere decir nada jurídicamente, por eso es texto que habia sugerido la Codificadora

- Señor Presidente para

- Siga.

- Para mera información, precisamente a partir de la palabra, capacidades, fue que la Comisión Codificadora encontró que tenía que rehacer el texto porque nosotros no hemos eliminado ni el concepto ni la idea, ni la institución de la delegación de las Asambleas en los Concejos, pero es que si de entrada se habla de capacidades que es una categoría propia del derecho privado de las personas naturales, no se está haciendo nada, y luego se habla de una jerarquía normativa, en fin pero ya el texto está aprobado, eso no

- Es un párrafo

- El 326

- Ese artículo ya está aprobado

- Señor Presidente es que yo creo que tenemos un problema en el trámite y es el siguiente si usted me perdona

- Siga.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Cuando vayamos a votar un artículo impugnado me parece que debemos darle un pequeño espacio a que la persona que lo impugna explique por qué lo impugnó para poder, para poder resolver estos problemas antes de la votación y no después. Yo pediría que para este artículo se haga exactamente lo mismo que hicimos para el 313 y para el 300, que la misma comisión mire a ver si esa palabra o esa redacción se puede mejorar. Gracias Señor Presidente.

- Bueno, como no. De todas maneras debemos continuar con nuestro articulado y estaremos en el Artículo 319. Doctor Perry.

- No. Yo quisiera también sugerir que pues, insistir con Iván Marulanda en que es importante que cuando haya impugnación oigamos con cuidado la razón por la cual la Codificadora cambió unos términos, porque me parece que ha habido varios artículos aquí que se han votado el original de la Plenaria siendo claramente más precisos los de la Codificadora, entonces podríamos evitar eso si oímos un poquito las explicaciones.

- Bueno, muy bien. Entonces vamos al Artículo 319. Pregunto quién fue el impugnador del Artículo 319.

- Presidente, perdóneme pero yo insisto en el término, capacidades, para que lo reemplacemos por uno que tenga algún significado es que esto es muy serio.

- No. Es que ese ya quedó aprobado Señor Presidente.

- Pero ya dijimos que una comisión.

- Yo tengo unas sugerencias para modificar otros artículos también que no me gustan.

- Sí es muy interesante todo lo que todos decimos.

- Señor Presidente, yo puedo explicar qué es capacidad fiscal.

- A ver, por favor doctor Zafra.

- Hay fórmulas matemáticas que miden la capacidad fiscal de los departamentos, eso quiere decir que hay departamentos que tienen mayor posibilidad de autofinanciamiento que otros y hay fórmulas que el doctor Perry además ha ayudado a redactar porque a mí me tocó estudiar en papeles de él en las universidades de Estados Unidos que miden lo que es capacidad fiscal. De manera que no hagamos misterio donde hay fórmulas clarísimas que establecen que ..
- No, yo estoy hablando de la capacidad administrativa no de la capacidad fiscal doctor Zafra.
- A ver, Presidente un punto de orden
- Es que son las capacidades administrativas
- No, pero miren, nosotros estamos cometiendo un error Distinguidos Delegatarios que es hacer las observaciones después de que los artículos están aprobados
- Eso no se puede hacer
- Y eso nos crea unas dificultades enormes. Entonces para no seguir haciendo esa clase de observaciones me refiero al Artículo 319 y pregunto quiénes hicieron la observación y por qué
- Nosotros Presidente.
- Siga.
- La hicimos..
- Una explicación sucinta
- Sí, porque se eliminó una frase que define que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades no puede ser inferior al que está establecido en la Constitución, le informo al doctor Castro que establecimos inhabilidades para el Presidente de la República también en el día de hoy, por sugerencia del doctor Juan Carlos Esguerra, y que en este caso tendría que estudiarse el conjunto de las inhabilidades que se establecen también para las corporaciones

públicas para que no vayan a ser más laxas que las que aquí están establecidas, entendiendo la dignidad del cargo al que se refiere que es el de Gobernador

- Y pregunto la propuesta de quienes hacen la observación cuál es, hay sustitutiva que voten por la original, en fin

- Es que se vote por la de la primera vuelta porque

- Con esas aclaraciones Senores

- ¿Y será que se puede agregar esa frase en la Codificadora?

- Yo lo solicité desde el principio lo de la Codificadora

- Señor Presidente, en el Artículo 315 que nosotros acabamos de aprobar, cuando se habla del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados, no tuvimos inconveniente alguno los miembros de la Codificadora, en incluir la frase conforme a la cual ese régimen no podrá ser menos estricto que el fijado para los congresistas en lo que corresponde, había un término de referencia de comparación, tenía alguna alcance la norma, pero aquí en relación con los gobernadores no lo están remitiendo a nada, por esa razón nosotros lo excluimos, no es que la Comisión Codificadora haya sido reacia a establecer un régimen severo, para los diputados, había un punto de comparación, los congresistas y se dijo expresamente cuando llegamos al Gobernador no encontramos nada, nosotros creemos que de todas maneras hay unos parámetros para la ley en esa materia pero si la Corporación tiene a bien incluir esa parte yo no tengo inconveniente alguno en que se incluya, para efecto de que se vote el texto de la Codificadora y que digamos no será inferior o menos estricto al establecido para el Presidente de la República en lo que corresponda o en lo pertinente

- Doctor Navarro

- Sí, gracias. Yo fui el autor de esa fórmula en su momento que fue la última sesión a las 11.00 de la noche, no sé a qué horas Teníamos ahí la impresión de que podría prestarse para un desarrollo legal complejo, por lo tanto, me parece que hay que referirlo a algún artículo determinado de la Constitución, donde haya un régimen de inhabilidades que nos parezca

adecuado Yo diría que lo dejáramos para poder mirarlo y compararlo sometido a que no puede ser menos estricto que el establecido en el artículo número tal, puede ser para Presidente, puede ser para Gobernador que quedo también relativamente estricto, puede ser para el Congreso pero que lo podamos mirar, lo que tenemos miedo es que alterara la ley, se pudiera eso convertir en un régimen un poco digamos menos claro y menos estricto de lo que estábamos fijando constitucionalmente

- Pero es que éste es para Gobernador

- Y cuál es su propuesta entonces en concreto

- Pero es que como acaba de llegar pero estaba hablando de los territorios indígenas

- Pero es que éste es para Gobernador

- No, Presidente.

- Entonces preferiría...

- El doctor dice que no hay norma a la cual remitir esa severidad

- Que lo dejemos, redactándolo, dejándolo abierto hasta que mañana le pongamos un número de un artículo al cual se hace referencia

- Señor Presidente

- Perdón un momentico, el doctor Carrillo y luego otra vez el doctor Jaime Castro

- Presidente, yo creo que aquí hay por lo menos una falta de concordancia, por lo siguiente, cuando se estaba discutiendo aquí el Artículo 310, que fue una propuesta aislada del Constituyente Nieto en su momento, se estableció ya un régimen de inhabilidades para ser Gobernador que eso queda establecido con toda claridad, luego ninguna de las dos redacciones es apropiada porque se está remitiendo en la primera la ley cuando la Constitución del actual artículo 310 está estableciendo un régimen de inhabilidades, en el segundo se dice más o

menos lo mismo, que la ley fijará las inhabilidades cuando ya la misma Constitución las está fijando porque es el artículo 310 que está en litigio cuya nueva redacción se va a traer en el día de mañana, entonces hay que unificar el régimen porque yo veo que aquí no existe ninguna concordancia; evidentemente se ha dicho que no pueden ser menos estrictas que las fijadas en las normas generales sobre el tema en esta Constitución, pero ya esta Constitución por la sugerencia del artículo 310 que está en litigio para nueva redacción, está fijando un régimen de inhabilidades para ser gobernador.

- No, hay además de los gobernadores otro régimen para los congresistas, yo por eso creo Constituyente Serpa, que se puede perfectamente dejar hasta que el Presidente (...) sí esa parte del artículo...

- Doctor Castro ¿Tiene alguna observación?

- No, yo no tengo inconveniente alguna en que se aplace, Señor Presidente pero quisiera decir lo siguiente: en ese segundo inciso, estamos hablando del 319, hablamos de varios aspectos en relación con el Gobernador que debe definir la ley; como lo anota el Doctor Carrillo hay una inhabilidad ya establecida en la propia Constitución para los gobernadores, pero apenas una, pueden ser varias más además estamos hablando no sólo de inhabilidades, estamos hablando también de incompatibilidades, yo no sé si el Señor Delegatario Navarro Wolff satisfaga sus inquietudes si al final de ese segundo inciso dijéramos: su régimen de inhabilidades e incompatibilidades no será menos estricto que el establecido para el Presidente de la República en lo pertinente.

- O para los Congresistas.

- Para uno, para uno.

- A mí me parece que son distintos.

- Son distintos.

- Hay que comparar como lo hizo la Codificadora congresistas con diputados, y aquí compararíamos Presidente con Gobernador.

- A ver yo pregunto si esa explicación incorporada a la propuesta de la comisión da satisfacción a las observaciones que se han hecho
- Sí, el Delegatario Villa
- Bueno pueden ser las del Presidente, aunque lo mejor sería poder mirarlas con detenimiento
- (.) es que no lo hemos visto el problema es ese
- Poder mirar las del congresista a ver si es posible aplicar el mismo régimen
- No, es mejor (.)
- Bien, entonces eso significa que se levantan las observaciones al artículo y que la Presidencia somete a votación la propuesta de la Comisión Codificadora, los que estén a favor levanten la mano.
- Con el abando (sic).
- ¿Cómo?
- Con lo del abando de lo Presidente
- Con lo el abando que hace la Comisión Codificadora que hará llegar el texto inmediatamente a la Secretaría Por favor los que estén de acuerdo con la versión de la Codificadora con el agregado sírvanse levantar la mano
- Por la afirmativa uno, dos, cuarenta y siete
- Espérense Señor Presidente, claro que estaban votando pero entonces los hermanos y los lazos de consanguinidad y todo eso están prohibidos para el Presidente pregunto, podrá ser gobernador el que tenga congresista y todas esas maturrangas que ya conocemos

- Del informe si

- Yo pregunto eso pues para tener claridad porque es que ()

- Yo dije que cuando en la Codificadora analizamos el tema no encontramos término de referencia y el Señor Delegatario Villa anotó aquí es que ustedes no sabían que en la Plenaria estábamos aprobando un régimen de inhabilidades para el Presidente de la República.

- Que no dije que fuera suficiente incluso solicite un tiempo para poder mirar

- Es que lo completa la ley

- Bueno pero lo que Presidente

- Siga.

- Le hago una solicitud muy respetuosa, como es que el artículo 310 está aplazado y es un artículo de inhabilidades o sea donde hay una inhabilidad para los Gobernadores, valdría la pena que miráramos la posibilidad de incorporar en el 310 otras que no estén para Presidente, entonces le solicito que allá lo miremos cuando discutamos ese artículo el día de mañana

- Le pido el favor a la Comisión que tome nota de esa observación

- A la Comisión sí

- Observación

- Señor Presidente

- Siga Doctor Juan Carlos

- Gracias Señor Presidente permíteme usted la insistencia, pero creo que la causa lo justifica.

- Siga

- He hablado ya con el Constituyente Zafra y con el Constituyente Leyva y creo que hemos encontrado una formula que con una pequeña modificación le daría el sentido que ellos quieren que tenga la disposición que aprobamos del Artículo 318, entonces con autorización de ellos yo sugeriría que se introdujera la siguiente pequeña modificación para que la frase signifique lo que quiere significar y diría, la ley podría establecer para uno o varios departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal etc. etc. sí, Artículo 318 no Mario es cortico
- Entiendo Señor Presidente que su señoría integró una comisión para revisar el 310
- No, ese artículo fue aprobado hace un instante doctor Castro
- Y el 313 que fue aprobado también
- El 318 que fue aprobado en la versión que había aceptado la Plenaria, de manera que es simplemente una pequeña observación de estilo no mas, entonces dice para uno o varios departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal, como no se trata de una modificación sino de un ostensible mejoramiento, yo le pregunto a la Asamblea si acepta esa propuesta
- Perdon Señor Presidente fue aprobado tiene que venir
- No es que es un problema de redacción casi que es para Juan B. Fernández, es que no se modifica nada sino se está anticipando un trabajo que debe hacer el doctor Juan B. Fernández.
- Doctor Espinoza debería ser así la ley podrá establecer para uno o varios departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscales
- Administrativa y fiscal la gestión, la gestión
- Que sea un consejo para la Comisión de Estilo ya

- Es un problema de estilo si no de contenido, eso tiene que establecerse desde aquí, una cosa es hacerle retoques a la presentación gramatical al aspecto literario y otra cosa es reformar en el fondo
- No crea que doctor, mire, cuando sacaron la radio difusión del ente autónoma dijeron que era simplemente un problema de una palabra, entonces no nos pongamos exquisitos con los alimentos porque unas veces es de fondo y otras veces es de forma
- Aquí no se trata de ponemos en una contradicción en la que no estoy incurriendo, estoy diciendo que los problemas de fondo son de fondo y los debe resolver
- Ya lo aceptó la Asamblea Señor Presidente para que discutimos más
- Ya la Asamblea aceptó eso, incorporar el término se trata de incorporarlo y punto no va a pasar...
- A ver Señores Delegatarios yo los invito a que miremos el artículo 321
- Señor Presidente pero, perdóneme, yo no entiendo como quedó entonces lo de las inhabilidades que me parece serio porque yo creo que a última hora surgió una preocupación válida y es que el Presidente de la República no tiene el tipo de inhabilidades que amerita el caso de los Gobernadores, yo le pediría que ese caso también lo revise esta comisión que va a traer estos artículos para una nueva ronda de votación que va a necesitar 48 votos pero no me gustaría que aprobáramos por cansancio cosas erróneas con los ojos abiertos, yo pediría entonces que esa comisión también mire ese tema de las inhabilidades Señor Presidente
- Señor Presidente
- Sí, yo le pido a la Comisión que traiga formulaciones que sean viables de acuerdo a las normas del reglamento porque se trata de artículos aprobados. Síga doctor.
- Habíamos convenido Señor Presidente que el tema de las inhabilidades lo miráramos en función del 310 que no ha sido todavía aprobado

- ¡Ah sí!

- Presidente

- Yo quisiera con todo respeto, sugerirle lo siguiente Señor Presidente

- Siga

- El Artículo 321 es un artículo bien extenso, tiene mas de 20 numerales aparte de su extensión es bien complejo, aquí hubo impugnaciones de distinto orden y de acuerdo con lo que hemos hablado vale la pena que cada quien explique sus impugnaciones y que la Codificadora diga igualmente por qué propone, porque la Codificadora obviamente no ha decidido nada por qué propone que se elimine o que se adicione, que se cambie la redacción y estamos visiblemente cansados Señor Presidente por qué no levantamos la sesión yo no creo que

- Si Señor Presidente esto ya no

- Perdón pero acépteme esta propuesta .

- Manejar el artículo 321. .

- Acépteme esta propuesta mire esa es el último artículo que queda por examinar dentro del régimen departamental, hagamos un pequeño esfuerzo y mañana empezamos con el Municipio.

- Si, si, hagámosle, hagámosle

- Presidente

- Es cuestión de humanidad

- Si me permite yo personalmente la única objeción que tengo sobre el 321 a pesar de que hay otros cambios que creo que no afectan la esencia del departamento que estamos diseñando, porque ya quedaron salvaguardados en otras partes, el único cambio que yo creo y lo digo con todo respeto por la Codificadora pero descodificó fue en el caso del numeral 16, que aquí lo

TRANSCRIPCION DE SESIONES

aprobó la Asamblea por mayoría y lo aprobo la Comisión Accidental de 22 personas por mayoría y es cuando dice que el gobernador tiene como facultad nombrar de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefe nacional de las entidades nacionales que operen en el departamento los cuales deben ser residentes del mismo, la objeción de la Codificadora es que se suprima el numeral 16 porque desvertebra la administración y produce centralización, esto fue ampliamente debatido en la Comisión Segunda, el doctor Jaime Castro se opuso siempre a esa fórmula, vale la pena decir que esto es una medida altamente descentralista, hay obviamente inquietudes de que puede limitar el poder del ente nacional pero por eso se deja que el envío de la terna lo haga precisamente la autoridad nacional, para que el Gobernador tenga que moverse dentro de esa terna, además repito esa no es propuesta individual sino de la Comisión Accidental y de la Asamblea

- Bien. Hemos convenido que miramos este último artículo, doctor Perry

- Si, yo quería decir una cosa, sea cual sea la reserva que uno pueda tener sobre ese artículo, es cierto lo que dice el doctor Zafra, fue una decisión política que tomó la Asamblea en su primera vuelta y que yo creo que hay todo el derecho de que se vote, pero yo haría una sugerencia a mí me parece que ese inciso tiene una cosa que es muy inconveniente, que es que deban ser residentes del mismo porque esa es una limitación que está muy bien para el Valle del Cauca, pero que puede ser muy inconveniente en un momento dado para algunos otros departamentos y sobre todo para los nuevos departamentos Yo le haría una sugerencia al doctor Zafra y al doctor Castro si están de acuerdo, que la Comisión Codificadora acepte pasar ese texto sin la última frase, los cuales deben ser residentes del mismo al texto de la Comisión Codificadora y en ese caso pues creo que lo votamos todos de común acuerdo

- A ver doctor Castro usted qué opina

- No, yo estoy en contra de eso

- A mí me gustaría saber qué otras impugnaciones, hay yo con mucho gusto voy a referir a la que acaba de hacer el doctor Zafra

- Muy bien, a ver doctor

- Pero quisiera saber si hay otras para a ver que
- A ver doctor Cala y luego el doctor Ivan Marulanda
- Yo tengo una que a estas horas de la noche resulta un poco pesada para hacer pero es fácil doctor Castro, el artículo, el punto numeral tres de la Plenaria fue eliminado porque dicen ustedes que está contenido en el artículo 316, pero es que el 316 se refiere a atribuciones de la Asamblea y estas son las del Gobernador, aquí se le impone al Gobernador la atribución de promover y coadyuvar y hacer eficiente la labor de la Planificación, no solo presentar el plan de desarrollo sino hacerlo eficiente, es un compromiso que se le pone al Gobernador que le están quitando una función que para mí es muy importante en un Gobernador y ustedes la eliminan porque dicen que está en el 316, pero el 316 son las funciones de la Asamblea, entonces a mí me parece que se debe incluir ese punto tercero ese numeral tercero
- Muy bien doctor Iván Marulanda
- Señor Presidente..
- Estamos recogiendo las objeciones para que el Señor Delegatario Castro haga referencia a ellas y proceder a la votación del artículo
- Es una pregunta doctor Castro, el numeral 11 dice objetar por motivos de inconstitucionalidad y legalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza o sancionarlos y promulgarlos, pregunto si no es necesario determinar unos plazos Gracias
- Presidente
- Siga Señor Delegatario Pineda
- Yo me uno a la inquietud que presentaba el Constituyente Gustavo Zafra sobre el numeral 16, yo creo que ese es una medida descentralista de fondo y que fue aprobada por mayoría en el primer debate y no entendemos entonces cómo una Codificadora, pues la desecha por centralista. Pero además de eso, Señor Presidente, en el numeral 14 se dice convocar a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias, sí, yo creo que esa es una función del

TRANSCRIPCION DE SESIONES

Señor Gobernador pero la que sigue es una función de la Asamblea departamental cuando dice que en las sesiones ordinarias solo se ocupará de los temas y materias para la cual fue convocada y no es una atribución del Señor Gobernador.

- Muy bien doctor Juan Carlos y luego el doctor Carlos Holmes y luego el doctor Verano.

- Gracias Señor Presidente, yo también pues estoy de acuerdo con lo que se estableció en el numeral 16 entre otras cosas puesto que fue aprobado por la respectiva comisión y luego por la Plenaria, entiendo el sentido descentralista que tiene la disposición, lo acepto y lo comparto, solamente haría una sugerencia porque me da la impresión Señor Presidente de que ahí se usa un verbo que resulta impropio jurídicamente hablando porque rompe el esquema de unidad de la respectiva entidad descentralizada, yo sugeriría que se cambiara no nombrar de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, sino escoger porque en realidad el nombramiento no puede hacerlo el gobernador que no forma parte de esa entidad descentralizada sino que el nombramiento debe ser interno de la entidad, que la escogencia la haga el gobernador me parece muy bien y me parece que conserva el espíritu de lo que aquí se ha aprobado, pero realmente sería contrario a las reglas obvias de derecho administrativo que el nombramiento se hiciera desde afuera y no desde adentro de manera que salvo que esta objeción fuera grave pero no creo, se debe poner escoger en vez de nombrar y repito que el nombramiento en todo caso se haga dentro de la respectiva entidad

- Gracias Doctor Carlos Holmes

- Gracias Señor Presidente es para reiterar que este numeral fue aprobado en primera vuelta, fue objeto de una clara manifestación política, lo fue también en la Comisión Segunda creo que además es fundamental dentro de la nueva estructura territorial, hemos consagrado el principio de autonomía de las entidades territoriales y la aprobación de este numeral es lo que le permitiría al gobernador ejercer la necesaria coordinación de los entes nacionales que cumplen funciones en su respectivo departamento, yo respaldo entonces lo que ha dicho aquí el doctor Zafra, lo que acaba de decir el doctor Héctor Pineda y me parece muy atinada la observación del doctor Esguerra

- Gracias el doctor Verano y el doctor Zafra y el doctor Giraldo

- Yo pienso Señor Presidente que

Para observaciones para aclarar las observaciones.

- Sí, es que yo pienso que después de escuchar al doctor Juan Carlos y al doctor Carlos Holmes parecería que todo está dicho, sin embargo yo sí quisiera hacer mucho énfasis en la importancia que tienen para quienes estuvimos en la Comisión Segunda el numeral 16, ya que de una manera especial llegamos a esa conclusión como una necesidad básica para un mayor proceso de descentralización

- Doctor Zafra

- Haría las observaciones siempre y cuando quede claro eso se apruebe con 37 votos

- Sí, claro

- Doctor Giraldo

- No lo mismo Señor Presidente, éste fue un tema super debatido en la Subcomisión, Comisión y en la primera Plenaria e inexplicablemente no aparece ahora yo creo y estoy de acuerdo con el doctor Zafra, que éste es un tema que requiere únicamente de 37 votos y que debe ser incorporado

- Ya, ¿Hay más observaciones sobre el artículo? bueno, entonces el doctor Castro hace referencia a ellas

- A ver Señor Presidente, el numeral 14 dice el Señor Delegatario Pineda que es impropio señalar ahí cómo durante las sesiones extraordinarias la Asamblea sólo se ocupa de los asuntos que le hayan sido sometidos en el respectivo decreto de convocatoria, yo sinceramente no creo que sea impropio en alguna parte hay que decirlo y es ahí creemos nosotros, porque se está hablando de la función del Gobernador de convocarla y de fijarle el temario, de decirle de qué se puede ocupar, me parece que la observación de todas maneras no es de fondo, el numeral 11, los plazos que reclama Iván Marulanda para objetar las ordenanzas, esos son plazos de ley, esos están en el código departamental no vale la pena llevarlos a la Constitución.

- Perdón pero en el encabezamiento no se remite a la ley esas funciones no es necesario

- No, es necesario porque todas las funciones de las Asambleas y los Gobernadores se cumplen dentro del marco de la ley, el numeral tercero que lo impugna Alvaro Cala, es que si uno mira el Artículo 316, el inciso que habla de la coordinación de los planes departamentales con los nacionales, los regionales y los municipales, no aparece como una función de la Asamblea sino como una norma propia, independiente, distinta de funciones de las Asambleas dice: los planes departamentales deberan ser coordinados e integrados y luego, como es claro que la función del gobernador es la de dirigir la acción administrativa del respectivo departamento, nos pareció a nosotros que no había necesidad de reiterarlo, porque está clara la coordinación y la integración y está claro que el primer responsable del plan como jefe de la administración seccional y como director de la respectiva administración del gobernador, y luego viene el tema del numeral 16, el famoso numeral 16, la Comisión Codificadora lo consideró concienzudamente y encontró a lo mejor equivocadamente dos cosas primero, que un numeral como esos desvertebra la administración nacional, esa figura no se da ni siquiera en los estados de estructura federal, la administración federal, la maneja la federación, la manejan la unión, no se la manejan los estados federados, otra cosa es que las ... se repartan las competencias, distinto, pero esto como diría alguien, alguien muy conocido descuaderna la administración nacional y de otro lado y tal como está concebida cobija toda la administración nacional, los comandante de batallones los comandantes de puestos de departamentos de Policía, hay no se hace excepción, cualquier servicio nacional queda sometido a esa norma y luego aunque parezca paradójico, pues conduce a la centralización porque qué va a ocurrir, que la administración nacional pues no crea oficinas en provincia, no crea oficinas regionales, sí sabe que el nombramiento de sus directores está sometido a un veto y si las crea, no le asigna funciones, no le delega funciones, fueron esas dos para ser breve Presidente para no extenderme, fueron esas dos consideraciones de fondo las que tuvo la Codificadora para pedirle a la Asamblea que repensara el tema, que lo revisara porque obviamente nosotros no estábamos tomando la decisión; pero yo concluyo Presidente diciendo lo siguiente, yo no tengo ningun inconveniente en aceptar que reaparezca el ordinal 16, o el numeral diez. Respectivo departamento, si es así entonces yo les pediría a los promotores del numeral 16 que le entreguen a la Secretaría la nueva versión para que podamos votar en su integridad el Artículo 16, el Artículo 321.

- Presidente

- A ver, siga

- Yo quiero que se aclare antes si es de 37 votos

- Sí, perdón perdón Siga

- Presidente

- Yo creo que es de 37 votos, yo no tengo ningún inconveniente en

- Me permito insistir

- Doctor Cala

- Ante la respuesta del doctor Castro que la considero inequitativa porque dice que es una función que para mí es muy importante y en la Constitución se le ha dado gran énfasis a todo lo de la planeación y que está comprendida dentro de la denominación general, mientras que por otra parte en otros numerales, sí pone taxativamente otras funciones que también son importantes, así que yo si insisto en que el punto tercero debe estar porque me parece una función que es importante y la Asamblea la ha destacado

- Entonces, el doctor Cala mantiene la objeción, ¿El doctor Iván Marulanda?

- Sí Señor Presidente Yo creo que debemos mirar este tema del Artículo 16 del punto 16 con mucha calma. Advierto que yo estoy en favor del artículo o del punto pero me preocupa lo que dice el doctor Castro sobre su alcance, si es que redactada la norma como está tiene el alcance de que los gobernadores tendrían la competencia para escoger comandantes de brigada y jefes de Policía y ese tipo de personalidades, yo si les pediría a los colegas abogados que tomemos ésto con calma y se perfeccione la norma porque tenemos que darle los alcances que queremos y no otros distintos. Gracias Señor Presidente

- Doctor Perry

- Señor Presidente

- No para sugerir que tal vez sí conviene rehacer con cuidado el artículo y presentar una sustitutiva con el compromiso de todos de que la que se presente la votamos, yo creo que se podría armonizar lo que se ha dicho acá

- ¿Ya está?

- Pero incluyendo este tema que dice el Delegatario Jaime Castro de excluir algunas cosas .

- A ver Es que la exclusión es solamente lo de residente ¿Verdad?

- Pero hay que presentarlo

- ¿Ah?

- Limitar también los . limitar también el escenano de estas .

- Podría ser efectúese por nombramientos que haga la Fuerza Pública

- A ver, vamos a leer una versión que tenemos aquí que está siendo auxiliada por el doctor Zafra, la observación del doctor Pineda es la misma ¿Verdad?

- Sí Señor Presidente, lo que pasa es que el propósito es muy claro, es que existen en cada departamento una serie de entidades que finalmente el gobernador responde por todo, menos por el nombramiento de la persona que la dirige

- A ver..

- Pero de lo que se trata es de aclarar la norma no el espíritu sino la norma

- Yo creo..

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- No, yo les sugería que para salir del impase simplemente se agregara, exceptuense los nombramientos que realice la Fuerza Publica y ahí queda comprendido el Ejército

- No Aquí hay una version escuchemos al Señor Secretario, a ver

- Señor Presidente

- A ver, el doctor Juan Carlos primero, un momentico. Siga doctor

- Escoger de las ternas enviadas por el Jefe Nacional respectivo los gerentes o jefes nacionales de las entidades descentralizadas nacionales que operen en el departamento Hasta ahí

- Usted se equivocó tal vez en una palabra, los gerentes o jefes seccionales, no nacionales

- En la lectura por favor

- Los gerentes o jefe nacional de las entidades

- No, no, no puede ser

- No, ahí está mal

- Mientras hacen eso, doctor Castro, queda una objeción que es la del doctor Cala

- Presidente

- Siga

- Yo quisiera consultar un poco con el doctor Cala, a ver si de pronto eso lo tranquiliza un poco, es que en el numeral segundo se dice que entre las atribuciones del gobernador está la de ser promotor del desarrollo integral de su territorio, y en el tercero se dice que es el promotor de la planificación del desarrollo Realmente si es el promotor del desarrollo integral, tiene también que promover el proceso de planificación, de manera que yo creo que realmente en el

numeral segundo está contenida gran parte de esa atribución que se le asigna en el numeral tercero, no sé si con eso de pronto el doctor Cala se tranquiliza un poco más.

- Doctor Roa no tengo absolutamente ninguna intranquilidad, sino simplemente que encontré en la respuesta del doctor Castro poca equidad que no había simetría entre ese artículo y otras funciones, les repito, que incluyó en el gobernador pero dejó esta por fuera y que también estarían comprendidas dentro de lo que usted acaba de decir, eso es todo, pero yo no hago de esto un debate ni es ningún capricho ni mucho menos una intranquilidad

- Y el doctor Castro

- Podríamos entender doctor Cala que retira la objeción

- O que el doctor Castro acepta la observación

- Señor Presidente, Señor Presidente

- Siga.

- Sí, la retiro

- Un comentario muy breve, me gusta mucho el alcance de la norma comprendida en el ordinal 16, sin embargo sí quiero llamar la atención de algún otro tipo de entidades que hay que examinar con cuidado casi tan cercana como las del orden, las fuerzas del orden y que se ha acentuado mucho en los últimos años y es el caso de los bancos oficializados, el caso de los bancos y llamo la atención, exige un manejo con una gran concentración de responsabilidad casi que comparable a la de la Fuerza Pública y además se subdivide en tal multitud de oficinas, sucursales y agencias de índoles tan diversas y tan multiplicadas, que una situación tan rígida como ésta pudiera llevar y me preocupa, a que en muchísimos casos no pudieran existir plenamente la legalizadas las cabezas de esas entidades en las distintas regiones y por sobre todo en las pequeñas agencias y sucursales, llamo la atención sobre el punto, me parece que ahí.. distinta a las otras

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Yo le pediría al doctor Zafrá, perdón, al secretario que nos leyera la proposición del doctor Zafrá a ver, esa inquietud también es muy respetable, a ver, a ver entonces la versión es la siguiente Señores Delegatarios, les encarezco el favor, a todos la mayor atención porque luego si no hay observaciones, entonces procedemos a votar esta norma. Siga, doctor.

Aprovechando la generosidad del doctor Cala

- Como no

- Bueno la generosidad está con la constancia de que la observación inicial de la Codificadora la cambiaron aquí porque estaba en el 16, ya no está, no es por otra razón

- Presidente

- Siga, siga

- Una última cosa entonces antes de que sometamos a votación el Artículo para ver si entonces estamos de acuerdo sobre los términos del numeral 16 que si yo no recuerdo mal diría entonces así: escoger de las ternas enviadas por el Jefe Nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de las entidades descentralizadas del orden nacional que operen en el departamento. Esa creo que es la redacción correcto

- Eso incluye los bancos

- Tenemos entidades descentralizadas

- ¿Tenemos satisfacción por esa norma?

- Sí.

- Bien. Entonces vamos a hacer la votación de este artículo haciendo la siguiente observación que les encarezco que me disculpen y es que el quórum es bastante precario.

- Presidente votación nominal

-
- Vamos a someter a votación nominal en el entendido de que no hay objeciones. En el entendido de que no hay objeciones se somete a votación.
 - Un número de 1 a 72
 - Ah tiene que votar primero, ah se retiraron las
 - Se somete a votación el texto de la Comisión Codificadora en votación nominal a partir del número 13
 - Adicionando el Artículo 16
 - Con las observaciones que se hicieron durante la consideración del artículo
 - Y adicionando el 16
 - Y adicionando el 16, como no
 - Señor Secretario a partir del número 13 por favor votación nominal. Los señores auxiliares por favor sírvanse llamar a los Señores Delegatarios que estén cerca con la advertencia de que se va a votar
 - De ternas enviadas por el Jefe Nacional respectivo
 - El número 13 es Esgueira Portocarrero Juan Carlos
 - No pero un momento, que lean otra vez lo que se va a votar Señor Presidente. Que se lea lo que se va a votar porque a mí sí me parece irregular decir que se va a votar con el compromiso de que se va a votar favorablemente, entonces para qué hay votación
 - Bueno pero como no hay observaciones, se escucharon todas
 - Bueno no, pero hay que leer primero

-
- Bueno vamos a leerlo, a ver

 - Únicamente el inciso 16

 - Lea el inciso 16 que es el que se va a cambiar por favor Doctor Juan Carlos auxiliemos

 - Se adiciona el de la Codificadora Escoger de las ternas enviadas por el Jefe Nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de las entidades descentralizadas del orden nacional que operen en el departamento Esta leído

 - Perfecto

 - Y los demás son los de la Codificadora

 - ¿Está bien doctor Palacio? Gracias

 - Señor Presidente

 - Sí siga

 - Una pequeña anotación, es que el numeral quinto del Artículo 321, se habla del presupuesto general de rentas y gastos, entonces yo le sugeriría que en concordancia con el 316, en el cual se habla de presupuesto anual de rentas y gastos, unifiquemos el idioma, que sea presupuesto anual de rentas y gastos

 - Muy bien Lea por favor a partir del número 13 Ya votó el doctor Juan Carlos Esguerra

 - Señor Presidente, Señor Presidente una simple sugerencia sobre la excelente fórmula, no sería bueno dadas las modalidades distintas de diversas actividades como los bancos que he mencionado aquí, que en una ciudad como Cali puede haber entre agencias y sucursales 50 de entidades gubernamentales, que se dijera conforme a las condiciones de la ley ¿O de acuerdo con la ley respectiva?

- En aplicación de ()

Doctor Castro

Es que han explicado que la redacción no incluye bancos, yo pediría aclaración sobre eso.

Que podría incluirlos, dice el doctor Esguerra, entonces..

- A ver, pero cómo quedaría doctor Esguerra entonces

- La otra fórmula Señor Presidente, pero no sé si esa fórmula satisfaga a los autores de la propuesta inicial, sería decir no entidades descentralizadas del orden nacional sino reducirla a los establecimientos públicos del orden nacional que son solo algunas de esas entidades las más importantes, pero no sé si eso satisface a los autores originales de la norma, resolvería sí, el problema de los bancos, sobre todo teniendo en cuenta que hoy día pues hay no pocos bancos que son claramente entidades descentralizadas como resultado del proceso de nacionalización, que ocurrió en los últimos años

- Bueno, votemos Señor Presidente

- Pero vamos a votar con la fórmula que va a leer el Señor Secretario porque eso nos da lugar a otro debate

- Pero...

- Hágale pues Señor Secretario antes de que se vaya la gente

- A ver, Señor Secretario leamos

- Pongan, establecimientos públicos del orden nacional, entonces y creo que eso...

- A ver, establecimientos públicos del orden nacional Por última vez se va a leer la norma como queda, numeral 16 Señor Secretario Atención Distinguidos Delegatarios

- Escoger de las temas enviadas por.

- Un momento

El Jefe Nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento

Presidente, una ultima pregunta, yo no quiero agregar más oscuridad a las tinieblas pero permítame hacer esta pregunta, hay entidades descentralizadas del orden nacional que tienen unas gerencias regionales que cubre 3 o 4 departamentos, en ese caso qué gobernador daría la tema, por ejemplo TELECOM tiene unas especies de gerencias regionales..

- Incora

- El gobernador, donde esté la sede regional

- Pero no lo dice la Constitución, bueno

- Y el INCORA

- Pero se somete a la ley porque se habló de acuerdo con la ley y la ley puede precisar esos detalles

- De acuerdo con la ley ¿No? ¿Sí? De acuerdo con la ley O.K. Bueno muy bien, a partir del número 13

- Perdón Señor Presidente es que hay una inquietud del Señor Ministro .

- Juan Carlos Esguerra Portocarrero

- Sí.

- Espinoza Facio-Lince Eduardo

- Hay otras inquietudes

- Si

Fajardo Landaeta Jaime, Fals Borda Orlando

- Si

- Fernández Renowitzky Juan B

- Sí

- Galán Sarmiento Antonio

- Sí.

- Garcés Lloreda María Teresa

- Sí.

- Garzón Angelino

- Sí

- Giraldo Angel Carlos Fernando

- Sí.

- Gómez Hurtado Alvaro, Gómez Martínez Juan

- Sí

- Guerrero Figueroa Guillermo, Herrán de Montoya Helena

- Si

Herrera Vergara Hernando Holguín ¿Herrera?

- Estaba aqui

- Herrera Vergara Hernando ¿Si o no?

- Sí, sí

- Holguín Armando

- Sí

- Hoyos Naranjo Oscar

- Hoyos, sí

- Lemos Simmonds Carlos, Leyva Durán Alvaro

- Sí

- Londoño Jimenez Hernando

- Sí

- Lleras de la Fuente Carlos, Iloreda Caicedo Rodrigo, Ilorente Martinez Rodrigo.

- Si

- Marulanda Gómez Iván

- Sí

- Mejía Agudelo Darío.

- Sí.

- Mejía Borda Arturo, Molina Giraldo Ignacio, Muelas Hurtado Lorenzo.

- Sí.

- Navarro Wolff Antonio José, Nieto Roa Luis Guillermo, Ortiz Hurtado Jaime, Ospina Hernández Mariano, Ossa Escobar Carlos, Pabón Pabón Rosemberg.

- Sí.

- Palacio Rudas Alfonso, Patiño Hormaza Otty, Pérez González-Rubio Jesús, Perry Rubio Guillermo.

- Sí.

- Pineda Salazar Héctor.

- Sí.

- Plazas Alcid Guillermo.

- Sí.

- Ramírez Cardona Augusto.

- Sí.

- Ramírez Ocampo Augusto.

- Sí.

Reyes Reyes Cornelio, Rodado Noriega Carlos.

- Sí

Rodriguez Céspedes Abel

- Sí

- Rojas Birry Francisco

- Sí

- Rojas Niño Germán

- Sí

- Salgado Vásquez Julio Simón, Santamaría Dávila Miguel, Serpa Uribe Horacio

- Sí

- Toro Zuluaga José Germán, Trujillo García Carlos Holmes

- Sí

- Uribe Vargas Diego, Vásquez Carnzosa Alfredo Velasco Guerrero José María, Verano de La Rosa Eduardo

- Sí

- Villa Rodríguez Fabio de Jesús

- Sí

- Yepes Arcila Hernando

- El absurdo numeral me obliga a votar no.

- Yepes Parra Miguel Antonio

- Si

- Zafra Roldán Gustavo

- Si

- Zalamea Costa Alberto, Abella Esquivel Aída Yolanda

- Si

- Abello Roca Carlos Daniel

- Si

- Arias López Jaime, Benitez Tobón Jaime, Cala Hederich Alvaro Federico

- Me abstengo por las razones del puesto

- Carranza Coronado María Mercedes

- Se dañó el equipo de sonido

- Carrillo Flórez Fernando

- Si

- Castro Jaime

- Si

- Cuevas Romero Tulio, Chalita Valenzuela Marco Antonio.

- Sí

Echeverry Uruburu Alvaro

Si

Emiliano Román Raimundo

- Herrera sí ¿Oíste?

- Resultado de la votación ¿Señor Secretario?

- Señor Presidente el resultado de la votación ha sido uno negativo, dos abstenciones y cuarenta y cinco afirmativos

- Ha sido aprobada la norma, Señores Delegatarios se levanta la sesión y se convoca para mañana a las 9 00 en punto de la mañana

- Así se hará Señor Presidente